

El presente volumen es resultado del proyecto “Hacia una Historia de las Prácticas Electorales en México, Siglo xix”, surgido a finales de 2010. Este proyecto, desarrollado en el Instituto Mora —con el auspicio del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Programa de Ciencia Básica) y el apoyo del Instituto Federal Electoral (ahora INE)—, ha reunido a un nutrido grupo de especialistas de diversas instituciones del país comprometidos con nuevos acercamientos a la historia electoral.

Libros publicados en el marco del proyecto:

Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coords.), *Contribución a un diálogo abierto. Cinco ensayos de historia electoral latinoamericana*, México, Instituto Mora, 2016.

Arturo D. Ríos A., *La prensa como arena política. El polémico retorno de Leonardo Márquez a México (1895)*, México, Instituto Mora, 2015.

Fausta Gantús (coord.), *Elecciones en el México del siglo xix. Las fuentes*, México, Instituto Mora, 2015.

Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coords.), *Prensa y elecciones. Formas de hacer política en el México del siglo XIX*, México, Instituto Mora / IFE, 2014.

Ángel Omar May González, *Los primeros años de la posrevolución en Campeche (1921-1929)*, México, Instituto Mora, 2013.



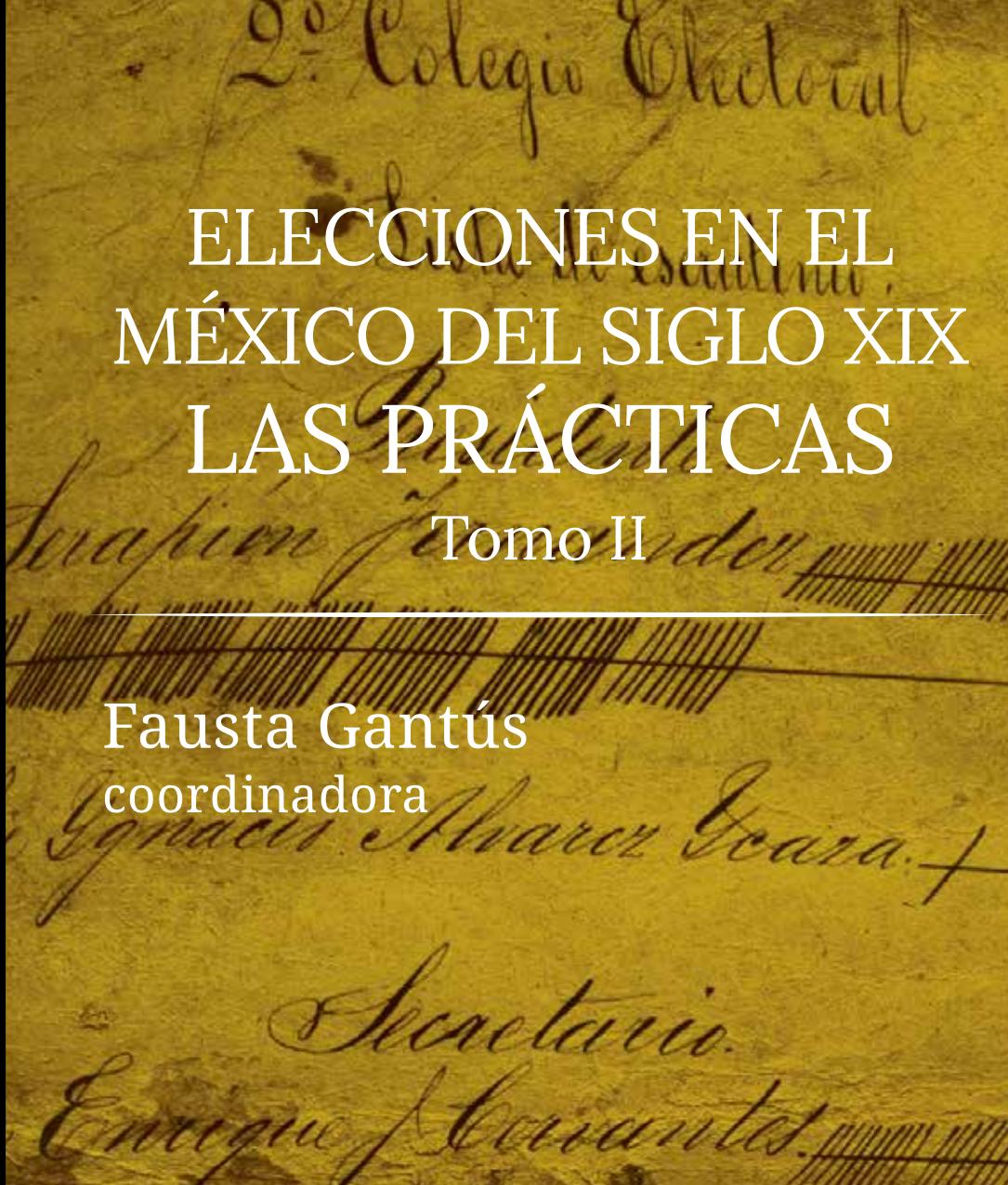
Las elecciones en el siglo XIX mexicano, sin ser democráticas, tuvieron un lugar y una función política fundamental que iba mucho más allá de un simple ritual legitimador de gobiernos republicanos. Tuvieron gran centralidad en la construcción de los poderes públicos, así como en los procesos de articulación de la sociedad política en sus diferentes niveles y momentos. Las elecciones decimonónicas constituyeron una forma muy importante de hacer política en el México de entonces —entretejidas con otras, como la acción periodística y los pronunciamientos militares. Normas y prácticas electorales se transformaron a lo largo del siglo y dieron lugar a procesos que, con períodos de mayor o menor inclusión, crearon espacios de negociación y participaron en la dinámica de organización política de un complejo país, mayoritariamente rural y con instituciones fundadas sobre la base de fuertes poderes territoriales.

En los dos tomos que integran este volumen se reúnen 17 estudios de caso de prácticas electorales en diferentes tiempos y lugares del país entre 1812 y 1900. Su elaboración a partir de la consulta de fuentes primarias antes poco exploradas permite superar lecturas tradicionales —aquellas que sólo veían en los procesos electorales fraude y manipulación—, en favor de una mirada más comprensiva de su lugar y significado en la construcción y consolidación de las instituciones políticas mexicanas.

II

ELECCIONES EN EL MÉXICO DEL SIGLO XIX. LAS PRÁCTICAS

Fausta Gantús
coordinadora



Fausta Gantús

Doctora en Historia por El Colegio de México, investigadora del Instituto Mora y miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Autora del libro *Caricatura y poder político. Crítica, censura y represión en la ciudad de México, 1876-1888* (2009); coautora de *Campeche. Historia breve* (2010, 2011, 2015); coordinadora de *Elecciones en el México del siglo xix. Las fuentes* (2015) y co-coordinadora de *Contribución a un diálogo abierto. Cinco ensayos de historia electoral latinoamericana* (2016); *Prensa y elecciones. Formas de hacer política en el México del siglo XIX* (2014) y *Miradas y acercamientos a la prensa decimonónica* (2013). Autora de diversos artículos y capítulos de libros entre los que se cuentan: "De comicios y padrones. O de cómo hallar pistas para hacer historia de las elecciones y otras historia. Campeche, 1894" (2015); "Mecanismos de participación político-electoral: la Sociedad Propagadora del Sufragio Popular. México, 1884" (2014); "La plaza de la Independencia: de signo de modernidad a símbolo histórico. Campeche, 1858-1940" (2014); "Prensa y política: Debates periodísticos en torno a la elección federal de 1884" (2014) y "¿Gobierno represor o 'prensa infame'? Un vistazo a la caricatura de *La Actualidad*, ciudad de México, 1885-1886" (2014).

historia
política



ELECCIONES EN EL MÉXICO DEL SIGLO XIX LAS PRÁCTICAS

Tomo II

Fausta Gantús
coordinadora

historia
política



DEWEY LC
324.972 JL
ELE.en 12922
EA

Elecciones en el México del siglo XIX: Las prácticas / coordinadora Fausta Gantús; presentación Gustavo Anzaldo Hernández; introducción Fausta Gantús y Alicia Salmerón; Matilde Souto Mantecón [y otros]. – México : Instituto Mora, 2016.

Primera edición
2 tomos : il., mapas, planos (algunos a color) ; 23 cm.- (Historia política)
Incluye referencias bibliográficas

1. Elecciones – México – Estudio de casos – Historia. 2. Sufragio – México – Estudio de casos – Historia 3. Partidos políticos – México – Estudio de casos – Historia. 4. Cultura política – México – Estudio de casos – Historia. 5. Derecho electoral – México – Historia. 6. México – Historia – Siglo XIX. I. Gantús, Fausta, coordinador. II. Anzaldo Hernández, Gustavo, presentación. III. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora (Ciudad de México).

Imagen de portada: “1906. Lista de Escrutinio. 2º Colegio Electoral” (fragmento). Archivo Histórico de la Ciudad de México, fondo Ayuntamiento de México-GDF, serie Elecciones federales, vol. 875, exp. 70.

Primera edición, 2016

D. R. © Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora
Calle Plaza Valentín Gómez Farías 12, San Juan Mixcoac,
03730, Ciudad de México.
Conozca nuestro catálogo en <www.mora.edu.mx>

ISBN: 978-607-9475-29-1 Obra completa
ISBN: 978-607-9475-31-4 Tomo II

Impreso en México
Printed in Mexico

ÍNDICE

La práctica y la palabra. Experiencias electorales e innovación legal en 1857 <i>Regina Tapia</i>	9
Entre lo legal y lo posible. Prácticas electorales en el Distrito de Toluca, 1857 <i>Rodrigo Carbajal Luna</i>	29
Prácticas electorales en Aguascalientes durante el tránsito de la república restaurada al porfiriato, 1869-1881 <i>Francisco Javier Delgado Aguilar</i>	67
Lucha electoral y recurso judicial: la lógica de unos comicios federales en el ámbito local (Acayucan y Minatitlán, Ver., 1871) <i>Alicia Salmerón</i>	87
La contienda presidencial de 1880 vista desde la ciudad de México. Un análisis municipal del nivel primario de las elecciones <i>Miguel Ángel Sandoval García</i>	119
De votantes y electores: dinámicas electorales en el partido de Campeche (1890-1900) <i>Fausta Gantús</i>	155

En busca de unos comicios bien consensuados. Clubes y movimientos en torno a la elección presidencial de 1896 <i>María Eugenia Ponce Alcocer</i>	207	Divisiones electorales y representación política: partidos y municipios, Atlixco 1820-1835 <i>Israel Arroyo</i>	121
Anexos		Elecciones y política. Las juntas preparatorias en las elecciones para los poderes legislativo y ejecutivo de Tamaulipas (1823-1831) <i>Catherine Andrews</i>	193
Anexo 1. Tipo y grados de elección a nivel nacional. Nueva España y México, siglo XIX	235	Nuevos mecanismos de representación en los ayuntamientos: las elecciones en Zacatecas de 1824 a 1832 <i>Águeda Venegas de la Torre</i>	229
Anexo 2. Instancias de calificación de la elección a nivel nacional. Nueva España y México, siglo XIX	236	La controversia por las primeras elecciones legislativas del Estado de México, 1826 <i>Georgina López González</i>	259
Anexo 3. Transcripción de los artículos de la legislación electoral. Nueva España y México, siglo XIX	260	Prácticas electorales en torno a la elección de gobernador y vicegobernador en la época del primer federalismo en San Luis Potosí <i>Juan Carlos Sánchez Montiel</i>	287
Sobre los autores	313	Elecciones en la ciudad de México en las décadas de 1830-1840: los actores <i>Sonia Pérez Toledo</i>	317
TOMO I		La elección por clases y contribuciones. Último intento del centralismo por orientar la participación política. México, 1846 <i>Cecilia Noriega Elío</i>	343
Presentación <i>Gustavo Anzaldo Hernández</i>	9	La elección presidencial de 1850: la dinámica de la construcción de candidaturas y la fragmentación política <i>Edwin Alcántara Machuca</i>	401
Agradecimientos	11		
Introducción. Prácticas electorales en el México decimonónico <i>Fausta Gantús y Alicia Salmerón</i>	15		
El primer ejercicio constitucional en Nueva España: la elección del Ayuntamiento en la ciudad de Veracruz en 1812. Descripción de la mecánica electoral <i>Matilde Souto Mantecón</i>	55		
Sistema electoral y haciendas azucareras en el distrito de Cuernavaca: de Cádiz al primer federalismo, 1812-1835 <i>Irving Reynoso Jaime</i>	93		

LA PRÁCTICA Y LA PALABRA. EXPERIENCIAS ELECTORALES E INNOVACIÓN LEGAL EN 1857*

Regina Tapia

El último domingo de junio de 1857 debían llevarse a cabo en México las primeras elecciones bajo el marco de la Ley Orgánica Electoral, emanada de la recién promulgada Constitución. La novedad jurídica echó a andar todo un sistema de comunicación social para informar a la ciudadanía acerca de la nueva disposición electoral por secciones de 40 000 habitantes en todo México. Esto obligó, en el caso aquí estudiado, a los habitantes de la capital a ubicar cuál de las seis secciones en que esta había quedado dividida les correspondía para acudir a votar, y quiénes, bajo el nuevo marco legal, tendrían derecho a hacerlo. Pero sobre todo obligó a las autoridades locales a pensar en los mecanismos por medio de los cuales informaría a la ciudadanía sobre las nuevas disposiciones, los procedimientos y condiciones para el empadronamiento, reparto de boletas y los lugares para la instalación de mesas.

A continuación, con los documentos conservados en el archivo municipal como medio, trato de mostrar algunas particularidades de dicha elección, resaltando las novedades introducidas por la ley y su interpretación por los miembros del Ayuntamiento para convertir dicha información en cuestión de uso común. De igual manera, con este pretexto trato de reflexionar sobre algunos elementos de la cultura política durante las elecciones en el México del siglo XIX, muy particularmente pensándola desde los

* Este trabajo retoma algunos de los planteamientos del capítulo “*Uno de los actos más augustos de su Soberanía... Las elecciones y las prácticas electorales en la capital*” de mi tesis doctoral. En aquel caso analizo diez años de elecciones en la ciudad de México, por lo que las explicaciones son más generales. Sin embargo, en ambos casos trabajo con los mismos marcos en lo conceptual y jurídico. Tapia, “Pueblo”, 2014.

sectores sociales involucrados en ellas, y los diferentes tipos de participación ciudadana que se dieron en el marco de las jornadas electorales.

Este momento se dio en el marco del periodo de la Reforma, iniciado después del proceso que tuvo como punto de partida el año de 1853, cuando Antonio López de Santa Anna regresó del exilio para gobernar lo que fue su último periodo al frente del ejecutivo nacional. Durante este régimen, que duró poco más de dos años, se tomaron una serie de medidas altamente impopulares –desde la adquisición de deuda, hasta la venta del territorio de la Mesilla, pasando por medidas fiscales; entre otras más exóticas como la conocida autodenominación elegida por el presidente como *Su Alteza Serenísima*, o el restablecimiento de instituciones poco republicanas, como la Orden de Guadalupe, que había sido instaurada por el gobierno imperial de Agustín de Iturbide, y que inclusive “Su Alteza” promovió y consiguió que fuera reconocida por la Iglesia Católica por disposición del papa Pío IX-. Todo esto generó gran descontento y provocó fuertes reacciones que, primero, llevaron al exilio a muchos de los críticos del general Santa Anna, y, por último, a que a punto de cumplir el primer año de lo que los contemporáneos llamaron “la dictadura”, estallara una rebelión armada, iniciada en el sur con un pronunciamiento federalista, liberal y que llamaba a desconocer el gobierno en funciones y a convocar un nuevo constituyente para refundar el país. Mientras esto se lleva a cabo, provisionalmente, el gobierno emanado de la revolución contaría con su propia ley nacional: el Plan de Ayutla.

Aunque la revolución de Ayutla primero encontró importante contrafuego de parte del gobierno gracias al dinero de La Mesilla, para 1855 se vio fortalecida con el apoyo de los exiliados en Estados Unidos, de caciques locales hasta entonces indiferentes al movimiento y, en la opinión de historiadores testimoniales cercanos a la rebelión sureña como Anselmo de la Portilla, también gracias a la simpatía popular. Además, el gobierno de Santa Anna estaba en serias dificultades. El dictador fue quedando cada vez más aislado conforme los diferentes bandos que habían apoyado su regreso se fueron desentendiendo de su gobierno, y algunos incluso dieron su apoyo a los rebeldes.¹ Así, en agosto de 1855 terminó la guerra y el héroe de Tampico se volvió a embarcar rumbo a Colombia.

¹ Véanse [Portilla], *Historia*, 1993; Sinkin, *Mexican*, 1979; Vázquez, *Santa*, 1986, y Terrazas y Bazante, *Inversiones*, 2000. Yo misma he estudiado este episodio con más detenimiento en Tapia, “Jornadas”, 2010.

Durante las presidencias provisionales de quienes fueron líderes del movimiento que había derrocado la dictadura de Santa Anna, Juan Álvarez e Ignacio Comonfort, se fueron atendiendo los puntos redactados en Ayutla y modificados en Acapulco y que habían dado bases a la revolución triunfante. Así, se convocó a elecciones para nombrar el Congreso Constituyente en noviembre de 1855, cuerpo que trabajó durante todo el año siguiente para promulgar la nueva Constitución federal el 5 de febrero de 1857. Todo esto desembocó también en la emisión de una Ley Orgánica Electoral, el día 12 del mismo mes, aunque fue publicada en marzo.

Cabe mencionar que tanto la lógica del funcionamiento electoral como los códigos de representación encontraron en esta ley importantes continuidades en el ejercicio del voto, como se venía haciendo desde finales de la colonia bajo el marco de la Constitución de Cádiz de 1812. Sin embargo, en ella se dieron algunos ajustes en el sistema representativo que en los años transcurridos desde la independencia hasta ese momento se habían mantenido basados en el diseño gaditano. A partir de aquí se dieron significativas modificaciones en los procedimientos electorales; por ejemplo, se dio una ruptura, respecto a la tradición electoral hasta entonces vigente, en la manera en que se federalizaron los distritos establecidos para los comicios, dando pie a que las juntas locales ya no entregaran más los paquetes electorales a las legislaturas de cada estado, como se había hecho hasta entonces, sino directamente a la federación.² Otro elemento de cambio en cuanto a la introducción de un contundente elemento demográfico en la representación –que de alguna manera sí había estado presente desde Cádiz en los “máximos” y “mínimos” de personas para el cálculo de representantes por parroquia, partido, etc.–;³ pero que a partir de ese momento se determinó que se formaría un distrito electoral por cada 40 000 almas. Que se haya establecido en la letra “almas” y no ciudadanos, o vecinos, indicaba que el criterio era meramente poblacional, es decir, no estaba dado por el número de votantes sino de habitantes por área.

Así, en la elección federal que se llevó a cabo en la ciudad de México bajo esta nueva reglamentación en junio de 1857, estas innovaciones legales sirvieron como principio y herramienta para que el Ayuntamiento capitalino organizara los primeros comicios con la Ley Orgánica. Para ello, los

² Arroyo, “Tránsitos”, 2010.

³ Para esto, pueden revisarse las leyes electorales desde el reglamento de 1813, y las consecuentes leyes nacionales mexicanas. Compiladas en García, *Legislación*, 1978.

regentes municipales echaron mano de toda una serie de instrumentos de comunicación, los cuales tendrían que funcionar en un muy corto periodo de tiempo, básicamente tres meses entre la publicación de la ley en marzo y la elección en junio, para que la gente acudiera a votar tomando en cuenta las novedades introducidas por la ley. Es importante mencionar que la corporación municipal tuvo la importante ayuda de funcionarios electorales-ciudadanos, nombrados por ellos, para llevar a cabo las labores de empadronamiento, repartición de boletas y establecimiento de mesas electorales, quienes sin duda fueron también instrumentales para la difusión de la nueva manera de votar.

LA INNOVACIÓN LEGAL Y LOS *INSTRUCTIVOS CIUDADANOS*

Como ya fue mencionado, una de las novedades introducidas por la Ley Orgánica Electoral de 1857 tuvo que ver con el diseño en la representación política. Se replanteó la tradicional configuración representativa para los electores en el primer grado, a veces denominada por parroquia, en la que se pensaba predominantemente desde lo espacial para designar el número de representantes para la junta electoral primaria –en el caso de la ciudad de México, por manzanas y cuarteles–. Así, aunque estas secciones tuvieron en cierta medida un criterio poblacional, al menos desde 1830 en las leyes mexicanas,⁴ en continuidad con las reglamentaciones emanadas de la Constitución de Cádiz, donde se definieron por número máximo y mínimo de habitantes, en la Ley Orgánica este fue el elemento que definió cómo se dividiría el país en términos electorales. Así, en ella se estableció una representación distrital por número de habitantes, mostrando la transición entre un criterio mayormente geográfico con la usual división electoral por

⁴ “Reglas para las elecciones de diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República” del 12 de julio de 1830. Dublán y Lozano, *Legislación*, 1877, t. II, p. 270. En especial desde el artículo 4º se designaban las secciones electorales por manzanas, pero se definía cuántos eran los habitantes máximos y mínimos de ellas y cómo se fraccionarían en los casos de población dispersa. Es preciso tener en cuenta que era una ley para el Distrito y los territorios, es decir, que estaba pensada para funcionar, además de en la ciudad, en asentamientos con escasos habitantes.

manzanas,⁵ a uno estrictamente poblacional que determinó distritos electorales de 40 000 almas.⁶

Bajo este criterio, el Distrito Federal quedó constituido en nueve distritos electorales. En el mapa 1 podemos ver los primeros seis que correspondían a la ciudad de México, ocupando los históricos ocho cuarteles mayores.⁷ Por otro lado, el séptimo abarcaba las municipalidades de Tacuba y Popotla, Guadalupe Hidalgo, Tacubaya y Mixcoac, y el octavo la municipalidad de Tlalpam y el partido de Coyoacán. Por último, el noveno distrito estaba formado por el partido de Xochimilco.⁸

En este mapa de la ciudad mostrando sus seis secciones electorales, están identificados con números romanos los cuarteles mayores y con arábigos los cuarteles menores. Allí es posible ver en la traza urbana las “manzanas”, es decir las secciones divididas por cada calle con cualquier tipo de espacios y construcciones: casas habitación, locales comerciales, instituciones, paseos o incluso lotes baldíos. Siguiendo las manzanas, es observable en las zonas periféricas la escasez de asentamientos y, por otro lado, la densidad poblacional en la zona central de los cuarteles mayores I, IV, VII, III, II y VIII, viendo el mapa en el sentido de las manecillas del reloj, quedando claramente más dispersas las zonas pobladas del VI y el V. De este modo, por lo mismo se explica que de los seis distritos todos hayan tenido sus juntas primarias electorales en estas zonas céntricas, en lugares conocidos y con cierto valor simbólico para la población capitalina: el teatro Iturbide, la Universidad Nacional, el Colegio de San Ildefonso. De igual manera, como se analiza más adelante pero es visible en el plano, los dos cuarteles mayores menos poblados fueron agrupados con otros para completar los distritos electorales 5 y 6 bajo el criterio de 40 000 personas.

Sin embargo, este aspecto visible de la innovación legal en la división distrital de la ciudad tenía que comunicarse a los votantes para promover la apropiación de una nueva manera de entender los procedimientos duran-

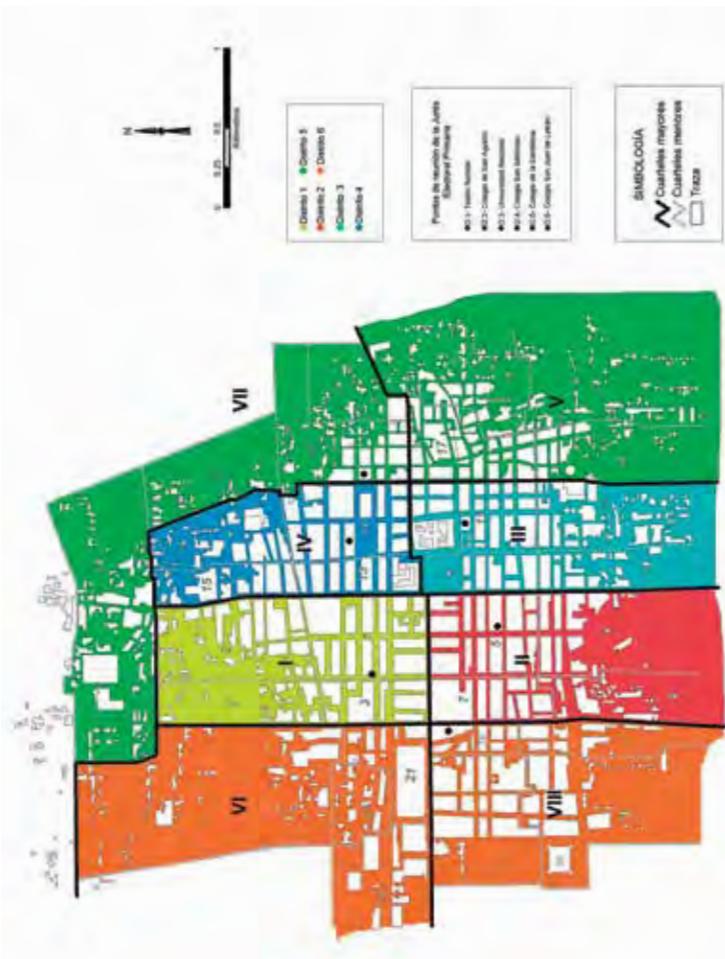
⁵ La ley de 1830 sólo establece un criterio poblacional cuando se refiere a sitios con la población dispersa en los que contempla el diseño de “secciones proporcionadas” de entre 800 y 400 habitantes. Dublán y Lozano, *Legislación*, 1877, t. II, p. 270.

⁶ “Ley Orgánica Electoral” del 12 de febrero de 1857, en *ibid.*, t. VIII, p. 409. Esto se especifica desde su artículo primero.

⁷ Me refiero a la división civil de la ciudad decretada en 1780 y aplicada en 1782 en ocho cuarteles mayores y 32 menores, división hecha por el comisionado Baltasar Ladrón de Guevara, y que se conservó todavía hasta los años de este estudio. Véase Tapia, “Pueblo”, 2014, pp. 52-53.

⁸ El 8 de junio de 1857 se publicó un cartel explicativo con todos los datos respecto a la formación de los distritos. Archivo Histórico del Distrito Federal (en adelante AHDF), Ayuntamiento y Gobierno del Distrito Federal, sección Elección a poderes federales, vol. 874, exp. 22.

Mapa 1. Los distritos electorales de la ciudad de México en 1857



Fuente: Tapia, “Pueblo”, 2014. La base en blanco de este mapa fue elaborada por el Departamento de Sistemas de Información Geográfica de El Colegio de México para su uso en mi tesis doctoral Tapia, “Pueblo”, 2014. Sobre ese se agregó el colorido para denotar los distritos electorales, y el listado de los puntos de encuentro de las juntas electorales. Con la colaboración de Gabriela Guettier en la investigación, e Isabel Romero Vilar en las labores de ilustración digital, fotografía y uso del programa Photoshop para modificación de imagen. La escala fue agregada en el Laboratorio de Georreferenciación de El Colegio Mexiquense, agradezco especialmente a Tania Chávez por su apoyo.

te las jornadas electorales. Rescatando la figura del archivo histórico como testimonio de la memoria de una institución, es posible ver en el fondo Ayuntamiento y Gobierno del Distrito, del Archivo Histórico del Distrito Federal, el esfuerzo que hizo el Ayuntamiento para comunicar a los capitalinos esta división de la ciudad y sus municipalidades aledañas en sus nueve distritos electorales, como podemos ver en el cartel publicado con fecha 8 de junio de 1857. Este documento resulta muy explicativo pues contiene todos los datos respecto a la formación de los distritos, nueva unidad de representación nacional. De este modo, se describía cada distrito, uno a uno, indicando qué manzanas les correspondían, y especificando los cuarteles mayores y menores a los que pertenecían. Además, el lugar de reunión que tendrían los electores primarios elegidos tras los comicios.⁹

Sabemos que imprimir carteles para distribuirlos en los puntos más concurridos de la ciudad fue una práctica de larga data en la ciudad de México, y aunque la prensa tuvo un importante papel como mecanismo de difusión de las nuevas disposiciones electorales,¹⁰ me parece que este en particular resulta especialmente minucioso en la cantidad de información con que lo integraron. Por ello me inclino a pensar que el gobernador del Distrito Federal Juan José Baz, quien lo firmó, y el secretario José María del Castillo Velasco –junto al resto de los funcionarios involucrados en su elaboración– tuvieron un interés en que los términos organizativos de la próxima elección se emitieran con claridad, probablemente esperando una adecuada recepción por parte de la ciudadanía.¹¹

Junto a su valor como instrumento de comunicación, vemos en él un elemento de continuidad geográfica en la representación al que me referí antes. Así, tanto en el cartel publicado por el gobernador Baz como en la “Lista de empadronadores” que se hizo para esa elección,¹² es posible observar que casi siempre las nuevas secciones correspondían a las antiguas manzanas, y los distritos electorales básicamente correspondieron a los cuarteles

⁹ AHDF, Ayuntamiento y Gobierno del Distrito Federal, sección Elección a poderes federales, vol. 874, exp. 22.

¹⁰ Sobre la prensa en el contexto de esta elección, Tapia, “Competencia”, 2014.

¹¹ Es preciso detenerme aquí pues el esfuerzo en este caso presentado debe compararse por el hecho por Fausta Gantús en el caso de la elección de 1884 en la ciudad de México. Gracias a sus fuentes, la autora pudo hacer un recorrido mucho más informativo y analítico respecto al papel del Ayuntamiento organizando las elecciones en aquella ocasión; si son notables las coincidencias con lo encontrado aquí para 1857 en tanto a la continuidad sobre agrupar secciones territoriales distintas de la ciudad en pos de completar un distrito electoral. Gantús, “Elecciones”, 2013.

¹² AHDF, Ayuntamiento y Gobierno del Distrito Federal, sección Elección a poderes federales, vol. 874, exp. 22.

mayores en los que *mutatis mutandis* estuvo dividida la ciudad desde finales del siglo XVIII. No ocurrió de este modo solamente en los casos de los distritos 5 y 6. En ellos se juntaron los cuarteles mayores quinto y séptimo, y sexto y octavo, respectivamente. Esto fue así dado que se trataba, precisamente, de las zonas menos pobladas de la ciudad en aquellos años.¹³ Aquí, es preciso subrayar la correspondencia sección-manzana dado que, en la larga duración, ambas fueron las unidades de organización electoral. Por tratarse de enmarcaciones geográficas más acotadas, también es posible pensar que la organización y los arreglos se hacían entre vecinos, lo cual nos permite imaginar un aspecto de la cotidianidad de los acuerdos y negociaciones que implicaba echar a andar una jornada electoral en el siglo XIX sin una institución encargada exclusivamente de organizar las elecciones.

En este mismo sentido, en el material de archivo quedó fe de la necesidad, y tal vez la conveniencia, de involucrar a ciertos ciudadanos como comisionados, nombramiento que se les dio en la época para ejercer el papel de funcionarios electorales. Durante el proceso previo a esta elección de junio de 1857 tenemos bajo mejor visibilidad justamente a los empadronadores gracias a la detallada lista en la que se especificó, por manzanas, quién levantaría el padrón por cada sección electoral de cada cuartel menor. El listado, dividido precisamente por cuarteles menores, tiene cinco columnas. En la primera se especificaba la manzana o manzanas a empadronar, dependiendo de si una o más de ellas formaban la sección electoral designada; en la segunda el nombre del ciudadano encargado de hacerlo y su domicilio; en la tercera cuántos electores primarios se elegirían; en la cuarta cuántos ejemplares de la Ley Orgánica se le habían entregado, y en la quinta y última, cuántas boletas electorales se le daban para repartir entre los votantes registrados en el padrón. Esto, dado que, como se había hecho durante las últimas décadas, las boletas electorales se asignaban previamente para su llenado, y el día de la elección cada votante llegaba a depositarla en la mesa designada para ello, de acuerdo a su sección.

El tradicional reparto de ejemplares de la ley en curso, en este caso de primera aplicación, invita a pensar que igual que se trató de buscar una comunicación clara, minuciosa y específica con la ciudadanía, por la vía del cartel, también existió la voluntad por parte de las autoridades por que los

¹³ Una vez más comparándolo con el artículo de Gantús sobre la elección de 1884, aun cuando para ese momento en los años ochenta del siglo XIX la geografía y composición demográfica en la ciudad de México ya había tenido relevantes cambios, podemos observar en este caso que las zonas sureñas de la capital continuaban con escasa población. Gantús, “Elecciones”, 2013.

empadronadores tuvieran claras las reglas a seguir, a la par que los cambios geográfico-representativos en la ciudad a partir de la nueva legislación. Si bien este listado de empadronadores para la elección federal de 1857 forma parte de la memoria histórica para la organización electoral de la ciudad de México, es importante contrapuntar su presencia con la falta de conservación de otro tipo de documentos, como ejemplares de las boletas impresas, los registros o informes del reparto, o bien lo que hoy llamaríamos “paquetes electorales”, esto es, el compilado del material electoral generado durante el día de las elecciones. Estas ausencias en el archivo nos impiden hacernos una idea clara de la participación ciudadana durante esa jornada, y de otros elementos de la cultura política en torno a las elecciones que tendrían que ver más con su aspecto social que con las negociaciones entre notables. Digo esto pues, como se verá en el siguiente apartado a este texto, muchos de los ciudadanos mencionados en las listas de los empadronadores, las de quienes estarían al frente de las mesas para depositar el voto y las de quienes fueron votados como electores primarios, eran miembros de las élites económicas, políticas y culturales de la ciudad.

Regresando a la cuestión de la organización de los procedimientos electorales, y con el fin de establecer un elemento comparativo, es pertinente la contraposición del caso de la organización electoral en 1857 bajo el marco de la recién aplicada Ley Orgánica, con el expediente sobre la elección al Congreso de 1851, organizada con un marco legal producto de diferentes experiencias bajo la normativa federal y la centralista.¹⁴ Sobre esta jornada electoral se conservó un documento con el que también pueden inferirse algunos indicios sobre comportamientos ante el voto y que permite trazar la evolución de algunas prácticas electorales de 1851 a 1857. Se trata de un presupuesto asignado al Ayuntamiento de la capital para la organización de la elección primaria federal. En ese caso, lo que muestra dicho presupuesto es que se mandaron imprimir 40 000 boletas para ser repartidas entre la ciudadanía. Si bien en 1857 no tenemos el presupuesto con el número de impresiones totales de boletas, sí es posible calcularlo sumando aquellas asignadas por empadronador, que fueron entre 190 y 500 boletas para cada una de las 209 secciones electorales, dependiendo de la

¹⁴ Mayormente, se basaron en la legislación emitida durante la restauración del régimen federal, todavía con el conflicto armado contra Estados Unidos en curso, en la que se recuperaron algunas normativas electorales de la segunda experiencia centralista de 1842, pero con ajustes. Analizo mejor estas experiencias legales en el capítulo tercero en Tapia, “Pueblo”, 2014, especialmente en las pp. 137-155.

densidad de población, y votantes, en cada caso. Así, sacando un promedio de cuántas boletas se repartieron por empadronador y multiplicándolas por el número de secciones, estamos hablando de que en esos seis años, entre las elecciones federales de 1851 y las de 1857, al menos se imprimieron casi el doble de boletas. Si bien no es posible, simplemente con esos datos, afirmar con contundencia que se amplió la franquicia electoral, o el interés por participar en los comicios,¹⁵ quizás sí pueda implicarse –y ahí lo interesante que resulta que en el caso de 1857 tengamos un marco legal distinto y más minucioso en sus disposiciones con respecto al de 1851– que la fase de los preparativos para la elección primaria en la ciudad se haya cuidado con mayor detalle. Es decir, que haya habido una preocupación explícita por cubrir todas las secciones y, quizás así, fomentar la participación electoral, o al menos ejercer un mayor control sobre los procedimientos, como veremos a continuación.

En la Ley Orgánica de 1857 se estableció que las listas de los “ciudadanos a quienes [los empadronadores] juzguen con derecho de votar” se fijarían en “el paraje más público de la respectiva sección, para que los ciudadanos que no se hallen comprendidos en el registro publicado, puedan reclamar al mismo empadronador, y si este no los atiende bajo algún pretexto, expondrán su queja ante la mesa que reciba la votación para que decida en pro o en contra del reclamante, sin ulterior recurso”.¹⁶

Es decir, se prevenía, con anterioridad al día de las elecciones, que los ciudadanos pudieran verificar si se encontraban en el padrón para que de otro modo acudieran directamente a la mesa exponiendo su caso. Aunque los cambios no son significativos, en la legislación anterior esto no se expresó con exactitud. Se dejaba en las manos del ciudadano que no hubiera recibido boleta –sin establecer explícitamente cómo podría enterarse de ello– acudir a la mesa electoral a solicitarla. Esto es sugerente en términos del análisis de la práctica del voto, porque la Ley Orgánica, por un lado, hizo que la responsabilidad por el ejercicio de este derecho político recayera no sólo en el encargado de empadronar –y el resto de los comisionados, a quienes históricamente sí se les indicaba que estarían sujetos a multas en caso

¹⁵ Es importante decir que todo indica que el número de habitantes entre esos años no se modificó significativamente. En Tapia, “Pueblo”, 2014, pp. 59-60, calculé, gracias al diálogo entre diversas fuentes que cubren este tipo de datos en los años anteriores y posteriores a este periodo, que entre 1848 y 1857 la población de la ciudad de México pudo fluctuar entre 130 000 y 140 000 habitantes.

¹⁶ Dublán y Lozano, *Legislación*, 1877, vol. VIII, p. 410.

de completar sus comisiones–,¹⁷ sino que en la letra de la ley se prevenían las omisiones posibles en los trabajos preparatorios a la jornada electoral, y hacía que quien podía emitir el voto tuviera la responsabilidad de verificar su presencia en los listados. Por otro lado, me parece que esta disposición, contenida en el artículo 6º de la ley, puede explicar por qué no tenemos padrones electorales para la ciudad de México en estos años. Si se publicaban en las calles y no se conservaban copias, es posible que desaparecieran en los días siguientes a la elección. Sin embargo, esta explicación es solamente parcial, pues sabemos, gracias a las fuentes testimoniales a lo largo del siglo, que solían hacerse dos copias de los padrones, pues una de ellas se conservaba en las mesas para el día de la elección.

Más allá de esto, creo que también es visible, además del cambio en la estructura electoral del país, un impulso por difundir la participación ciudadana bajo los nuevos términos legales y bajo la lógica de un ejercicio político más moderno, esto es, visto desde la perspectiva de la decisión y la acción política del individuo y no de la de los intereses de la comunidad tradicional. En la Ley Orgánica Electoral, al establecer las condiciones de ciudadanía, se hace referencia a los criterios establecidos en la Constitución de 1857 –lo cual fue una novedad en una constitución federal, pues el constituyente del 56 se preocupó porque quedaran asentados en la carta magna los elementos que definían la ciudadanía en México–. Así, se establecía que los ciudadanos debían ser mexicanos, haber cumplido 18 años “siendo casados, o veintiuno si no lo son” y tener *modo honesto de vivir*.¹⁸ Por su parte, la Ley Orgánica Electoral fue más específica al establecer también los términos de exclusión del voto, subrayando aquellos aspectos indeseables del estilo de vida de quienes pudieran ser considerados ciudadanos, es decir, se definía por eliminación cuál era ese *modo honesto de vivir*. Así, se estableció legalmente que no tendrían derecho a votar los “vagos y malentretenidos”, los “tahúres de profesión” y los “ebrios consuetudinarios”.¹⁹ Si bien la cuestión del modo honesto de vivir había sido una continuidad en la idea del ciudadano deseable desde 1812, esta ley electoral sí nos habla, en los específicos respecto a la exclusión del voto, de un tránsito hacia prácticas políticas más modernas, donde quienes no podían votar sólo eran aquellos en los márgenes sociales, a diferencia de otras leyes anteriores al ímpetu

¹⁷ Para un análisis comparativo más detallado entre las disposiciones electorales desde 1830 hasta 1857, Tapia, “Pueblo”, 2014, pp. 131-171.

¹⁸ Constitución, 1857, p. 37, sección IV, artículo 34. Las cursivas son mías.

¹⁹ Dublán y Lozano, *Legislación*, 1877, t. VIII, p. 410.

reformista iniciado con la Revolución de Ayutla, como la de julio de 1830, en las que se excluía a ciertos miembros del clero o de las fuerzas armadas, pensando en una ciudadanía sujeta a razones corporativas o clientelares.²⁰

Al menos en la ciudad de México, los comisionados electorales, a quienes he llamado funcionarios-ciudadanos, junto a las leyes y las autoridades encargadas de aplicarlas, fueron también artífices en el moldeamiento de las obligaciones electorales de este ciudadano mexicano desde la independencia, y a lo largo del tránsito hasta la época de la reforma. Estos hombres muchas veces tuvieron que tomar decisiones basadas en el criterio ante lagunas o imprecisiones legales respecto de aquellos con derecho a votar. Por ejemplo, durante la elección al senado en 1849,²¹ en las instrucciones a los comisionados se especificó que se podían repartir boletas a aquellos individuos que no estuvieran en el padrón “por cualquier causa”, pero que tuvieran los requisitos dictados por la ley. Aunque la especificación es muy clara, es verdad que abría la posibilidad de un enfrentamiento entre las decisiones tomadas por el empadronador y las que pudieran tomar posteriormente los comisionados a repartir boletas e instalar mesas. Supongo que vienen de ahí observaciones como las de Carlos María de Bustamante donde se denunciaban votantes acarreados, entre otras anomalías, en las jornadas electorales en la capital.²²

En este sentido, la ley puso otro tipo de candados, posiblemente buscando reducir las citadas irregularidades, lugar común para los observadores de la época,²³ y tal vez también con un afán de obtención de ciertos números y estadísticas sobre el ejercicio del voto.²⁴ Para la década justo en el medio del siglo XIX, contamos con poca documentación en la ciudad de México para medir la participación electoral en el nivel primario, es decir,

²⁰ Véase Tapia, “Pueblo”, 2014, pp. 146-147.

²¹ AHDF, Ayuntamiento y Gobierno del Distrito Federal, sección Elecciones federales, vol. 873, exp. 16.

²² Vázquez y Hernández, *Diario*, 2003.

²³ En Tapia, “Pueblo”, 2014, pp. 161-163, compilo algunas de ellas, hechas por Bustamante en especial, pero también por otros contemporáneos como Melchor Ocampo.

²⁴ Digo esto pues en la época este interés parece haber estado presente en el pensamiento de algunos funcionarios e intelectuales de los años cincuenta del siglo XIX. Por ejemplo, véase la participación de Manuel Orozco y Berra en los artículos mexicanos que se incluyeron en el *Diccionario Universal de Historia y Geografía*, publicado entre 1853 y 1855, donde discutió, en diferentes entradas al diccionario, los sistemas de pesos y medidas usados en México, y la necesidad de unificarlos, la importancia de regular la emisión y los tipos de moneda nacionalmente, los levantamientos estadísticos que hizo de establecimientos, iglesias, comercios, etc. en su artículo sobre la ciudad de México. Todos ellos fueron publicados en Pi-Suñer (coord.), *Méjico*, 2004, vol. III, y en Orozco y Berra, “Ciudad”, 1998.

no contamos con paquetes electorales como sí ocurre para los años treinta, por ejemplo.²⁵ Sin embargo, tenemos idea del tipo de instrumentos con los que se votaba en la elección primaria. En dos de las leyes federales electorales emitidas para los períodos federalistas, se especificó el modelo de boleta para emitir el voto: en la de julio de 1830 y en la Ley Orgánica Electoral de febrero de 1857. Entre ellas hay muchas similitudes si se ven a grandes rasgos, pero en lo específico la de 1857 presenta importantes innovaciones en el lenguaje político usado. Por ejemplo, en 1830 todavía se pidió el número de “parroquia” en la que se estaba votando, además de la manzana y la sección. En la línea donde se pedía el nombre del ciudadano, se especificaba entre paréntesis “el que recibe la boleta”, y se pedía la firma del comisionado.²⁶ En 1857 se pidieron más datos, como especificar la municipalidad a la que se pertenecía; ahora la boleta, por ley, debería ir numerada, y en ella se informaba la fecha y el lugar donde se instalaría la mesa correspondiente a su sección electoral –dejando atrás los términos parroquia y manzana-. Además del nombre del ciudadano (ya sin aclaraciones), se pedía la fecha de llenado y la firma del empadronador.²⁷

Creo que este ajuste no es menor. Encontramos a lo largo de la primera mitad del siglo XIX múltiples denuncias de testigos puntualizando sobre la concurrencia en las casillas de lo que hoy llamaríamos acarreados con boletas llenadas por arregladores, agentes políticos, miembros del clero o el ejército. Esta medida en la que las boletas tenían establecido en qué casilla debían depositarse, de acuerdo con el domicilio, con la respectiva firma del empadronador, si bien no se trata de una prevención blindada de ninguna manera, sí al menos establecía algunas previsiones en contra de los manejos que se venían observando a lo largo de los años. En efecto, desde la Ley Electoral de 1830 se establecía el requisito de la firma, sin embargo, esta combinación con el número de casilla resultó en un mejor uso de la boleta, asegurando se emitiera el voto de cada ciudadano de manera correcta.

²⁵ Lo ha estudiado Richard Warren en distintos trabajos, véase, por ejemplo, Warren, *Vagrants*, 2001.

²⁶ Dublán y Lozano, *Legislación*, 1877, t. II, p. 271.

²⁷ *Ibid.*, t. VIII, p. 410.

GOBERNANTES Y GOBERNADOS. ELITES Y CIUDADANÍA. LA DISPUTA EN TORNO A LA REPRESENTACIÓN

Así, planteando los problemas en torno a las prácticas electorales en la ciudad de México, hay uno que aparece de forma subyacente y que es necesario hacer explícito. Aunque los datos no son contundentes para afirmar que el primer grado de los procesos electorales era el menos relevante para la clase política, los indicios con los que contamos sí sugieren un funcionamiento que favorecía los mecanismos de negociación desde arriba. Parecería que lo importante para las élites políticas era que los colegios electorales fueran los adecuados y terminaran nombrando a los funcionarios deseables. En estos términos, la fase primaria de la votación no generaba ningún tipo de nerviosismo. Aunque en ella ganaran grupos “indeseables”, como fue denunciado contemporáneamente, era muy fácil después girar la brújula política hacia lo *conveniente*. Estas inquietudes fueron expresadas por el grupo “progresista” del sector liberal, justamente durante el preámbulo de esta elección. Así, se dio un interesante debate en la prensa en torno a la formación de clubes y la presentación de programas políticos en aquel momento.²⁸

De este modo, la información parece sugerir que existía un grupo de funcionarios-representantes electorales constante, que inclusive podían tener cargos públicos en el gobierno local de la ciudad de México. Por ejemplo, el 30 de junio de 1857, posteriormente a la jornada electoral, se publicó un cartel titulado “Lista de los electores nombrados por las secciones de la municipalidad de México, conforme a la Ley Orgánica Electoral publicada en 23 de marzo último”. En él se imprimieron los nombres de las personas que fueron electas en las 209 secciones de los seis distritos electorales de la capital, es decir, quienes formarían las juntas primarias. En él no sólo aparecen nombres de funcionarios activos como Vicente Riva Palacio, miembro del Ayuntamiento en funciones, y José María Castillo, en ese momento parte del gobierno del Distrito Federal. De hecho, Riva Palacio firmaba el cartel donde se incluía su nombramiento como elector, en su calidad de secretario del cuerpo local.

²⁸ Vemos estas inquietudes desde el grupo “progresista” del sector liberal, justamente durante el preámbulo de esta elección. Así, se dio un interesante debate en la prensa en torno a la formación de clubes y la presentación de programas políticos en aquel momento. Tapia, “Competencia”, 2014.

Más aún, en un análisis comparativo con la lista de empadronadores ya mencionada, vemos que en algunos casos el propio empadronador salió electo representante para la junta primaria. Fue así el caso de la sección número uno llevando tales responsabilidades Joaquín Pérez, quien fue comisionado y después elector junto a Ignacio Ramírez.²⁹ Inclusive, más allá de los colegios electorales, es posible ver al mismo grupo activo en todas las fases de la elección, incluida la parte del análisis desde la opinión pública. Francisco Zarco, miembro del Constituyente y editor de *El Siglo Diez y Nueve*, fue designado empadronador del quinto cuartel menor, y resultó elector de la sección 40. Parecería, pues, que el llamado a la población para participar en la fase primaria se presentaba necesario, pero quizá terminaba siendo casi un mero trámite para llegar a una instancia de arreglo y negociación entre grupos políticos de colores diversos. Al menos es esa la imagen que nos han heredado las fuentes con las que hemos trabajado la historia electoral en la primera mitad del siglo XIX desde la perspectiva capitalina.

Esto sugiere la idea de la posible existencia de una élite electoral intermedia.³⁰ No sé si esto resultó así intencionalmente, es decir, que estos individuos buscaran un posicionamiento, quizás en busca de una carrera en la administración pública, o por una cuestión de prácticas, precisamente, en las que quienes se involucraban en el proceso, como empadronadores, repartidores de boletas, instauradores de mesas, o incluso como autoridades ciudadanas presidiendo las casillas en las propias jornadas electorales, terminaban un tanto “cargando” con el peso administrativo de los procesos, y se recurrió a ellos periódicamente. Insisto en que puede sentirse el pragmatismo subyacente en muchas de las decisiones político-administrativas en esa época. Además, en la lectura a simple vista de las listas –tanto de empadronadores, como la de instalación de mesas y la de los electores primarios resultado de los comicios– encontramos, sin ningún tipo de afán prosopográfico, nombres que simplemente resultan muy familiares, ya sea como individuos, ya sea como parte de familias influyentes, en el pasado, en ese momento o en los años siguientes. Por ejemplo, Gabino Barreda,³¹

²⁹ AHDF, fondo Ayuntamiento y Gobierno del Distrito Federal, sección Elecciones federales, vol. 873, exp. 22. Los documentos no están foliados con números de fojas o incluso de documento al interior del expediente. Primero encontramos la lista de empadronadores, y ya hacia el final está el cartel del 30 de junio con los resultados de la fase primaria.

³⁰ Lo han planteado así estudiosas del siglo XIX mexicano como Alicia Hernández Chávez y Sonia Pérez Toledo. Véase, por ejemplo, Pérez, “Formas”, 2012, p. 251.

³¹ “Lista de empadronadores. Elecciones 1857”, en AHDF, Ayuntamiento y Gobierno del Distrito Federal, sección Elecciones federales, vol. 873, exp. 22, 1587.

Luis Romero Rubio,³² o los ya mencionados electores Ignacio Ramírez, José Joaquín Pesado, Vicente Riva Palacio y Francisco Zarco.³³

De este modo, y sin contar con datos sobre la participación popular en la fase primaria de esta elección –y contrapunteando con el revuelo que se dio en la prensa en los meses previos a ella, donde la discusión se centró en el compromiso que debían hacer los candidatos por seguir un programa político, y en menor medida en la posibilidad de fusionar partidos para lograr mejores acuerdos–,³⁴ esta ciudadanía votante en el primer grado electoral casi parece invisible. Y esta invisibilidad se hace más evidente mientras los funcionarios del Ayuntamiento y el Gobierno del Distrito Federal, los comisionados ciudadanos y los electores primarios aparecen todos con nombre y apellido, y parecen todos formar un mismo grupo. Si bien esta intuición sólo puede sostenerse como hipótesis en este momento, sí resulta lo suficientemente bosquejada como para explorarse más allá de un solo caso.

Esto nos lleva a una reflexión en torno a las claves de esta representación política, ya completamente fincada en lo que hemos llamado en la historiografía mexicana la república liberal, es decir, aquella que transitó de los gobiernos de territorios a los gobiernos de hombres, individuos. Vimos en la sección anterior el mapeo de un nuevo diseño en la representación en este caso electoral ya basada en los habitantes. Sin embargo, el sistema electoral indirecto siguió haciendo difusa la relación voto-resultado, dejando abierta la pregunta: ¿a quiénes representaban los gobiernos emanados de estas elecciones? Por ahora todo parece indicar que la representación estaba pensada de los sectores intermedios hacia arriba, de las élites locales políticas (y económicas y culturales) a las nacionales, a pesar del esfuerzo de comunicación de este nuevo diseño representativo por que llegara a los ciudadanos comunes y corrientes.

Así, siguiendo con las conclusiones, es preciso recordar que existen antecedentes en los mecanismos de comunicación usados entre autoridades y ciudadanía para echar a andar los procesos electorales que nos muestran una intención prolongada, por parte de las autoridades, de transmitir a la sociedad los distintos procedimientos para que las jornadas electorales tuvieran orden. Así, obligaban a las autoridades a buscar los medios más eficientes para comunicar las nuevas disposiciones de los procedimientos,

³² “Lista para instalar las mesas en las elecciones de 1857”, en *ibid.*, 1857.

³³ “Lista de los electores nombrados por las secciones de la Municipalidad de México, conforme a la ley orgánica electoral, publicada en 23 de marzo último”, en *ibid.*, 30 de junio de 1857.

³⁴ Tapia, “Competencia”, 2014.

ubicación de las mesas, etc. Pero hubo ocasiones en las que los gobernantes y autoridades electas fueron más allá.

Por ejemplo, el llamado ayuntamiento Alamán, que estuvo en funciones durante 1849, emitió –y conservó, para efectos de lo que hacemos los historiadores– una serie de carteles, a raíz de la publicación de los resultados de la elección en la que este entró en funciones. Lucas Alamán, antiguo ministro de Relaciones e historiador testimonial, fue nombrado presidente del Ayuntamiento de la capital, y algunos notables locales, como Manuel Diez de Bonilla, formaron parte de él. Para esa administración hay un cartel en extremo representativo del tipo de gobierno que trató de instaurar el guanajuatense, pues de una forma bastante innovadora para el momento, en él no sólo se anunciaba a los regidores electos, sino que se especificaba a qué cuarteles correspondía su mandato, y sus direcciones particulares para que quienes estuvieran bajo su jurisdicción pudieran localizarlos.³⁵

Esto lleva a la reflexión respecto a cuánto margen de acción se permitieron las autoridades del siglo XIX en México para honrar el pacto social que presupone la participación política de la ciudadanía. Es decir, y regresando a la primera elección federal posterior a la Revolución de Ayutla, si pensamos en que ya estábamos frente a la Constitución de 1857, y la ley electoral emanada de ella, que planteaban la representación política por habitantes y consignaban la soberanía residente en el pueblo,³⁶ entonces tendría que haberse cuidado que esa innovación legal tuviera repercusiones directas en la jornada electoral federal de junio de aquel año.

Es aquí que se presenta una serie de preguntas sobre la interacción entre la ley, las autoridades, los intermediarios –que en este caso serían los comisionados electorales– y la propia gente que ejercía o no su derecho al voto. Sobre todo porque si en la “palabra” se consignaban los derechos, las obligaciones y los funcionamientos, cuánto de la “práctica” era responsabilidad de qué parte de la ecuación.

Es larga y documentada en el México independiente la historia de los testimonios contrarios, y en ocasiones horrorizados, ante la participación política popular generalizada. Después de los años veinte y su efervescencia política popular expresada en la proclamación de Agustín de Iturbide emperador en 1822, en las elecciones al Congreso en 1826 y el gran momento

³⁵ AHDF, Ayuntamiento y Gobierno del Distrito Federal, sección Elecciones Ayuntamiento, vol. 863, exp. 43.

³⁶ La de 1857 fue la primera constitución mexicana que tuvo vigencia en la que se establecía la residencia de la soberanía en el pueblo. Analizo esto a profundidad en Tapia, “Pueblo”, 2014.

del motín de la Acordada y el posterior saqueo del Parián en diciembre de 1828,³⁷ los observadores contemporáneos vieron con mucha desconfianza la apertura de espacios para que volvieran a darse acontecimientos de ese tipo. Asignaban la responsabilidad por esos momentos de pánico a arengadores profesionales, a políticos de barrio, a agentes movilizadores que parecían usar a la gente como moneda corriente.

Entonces, en un momento en el que la Reforma mostraba ya su cara, en el que el Estado mexicano empezaba su transformación en uno liberal en la lógica del resto del occidente, buscando la desamortización de bienes corporativos, la transformación del sistema de justicia, en fin, la laicización e individualización de la cosa pública, ¿qué tan presentes seguían esos fantasmas? O bien, ¿qué tan arraigadas estaban ya las prácticas electorales basadas en la negociación de cúpulas y no en el conteo de los votos gracias al sistema indirecto? Y frente a este panorama, ¿qué tan importantes resultaron las vías de comunicación para dar a conocer las novedades legales que ponían al pueblo al centro de la discusión pública, pero que, sin embargo, parecían seguirlo dejando de lado a la hora del ejercicio político? Me parece que la visibilidad de estos actores político-sociales, como fueron los comisionados electorales, nos deja un elemento para reflexionar sobre las posibles vías de vinculación entre las élites que negociaron desde los niveles secundarios en las elecciones y los votantes que, a mediados del siglo, apenas aparecen como figuras políticas con voz. Entonces, es preciso evaluar la existencia de grupos políticos intermedios, integrados, al menos en la ciudad de México, por “hombres de bien”, ya plantados en los marcos dados por lo legal y por las instituciones –aunque todavía no sabemos qué tan alejados o cercanos estuvieron de los agitadores políticos de barrio, si estamos hablando de actores públicos con una personalidad jurídica, con presencia en la sociedad y llevando a cabo funciones fundamentales en los procedimientos sancionados constitucionalmente, como los comicios.

De este modo, posiblemente, este episodio en el verano de 1857 haya servido como bisagra en la vinculación entre distintos grupos políticos y distintas clases sociales para fines electorales. Quizá tengamos aquí el caso en el que se trató de empujar una participación ciudadana más amplia en procesos que, por décadas, se habían mantenido en la exclusividad de los notables. Sería hasta la restauración de la república, a finales de la década de los 1860, y luego por episodios durante el régimen de Porfirio Díaz, que

³⁷ Warren, *Vagrants*, 2001.

los reclamos electorales permearon las capas sociales y, eventualmente, se convirtieron en la punta de lanza de una revolución social.

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AHDF Archivo Histórico del Distrito Federal.

Bibliografía

- Arroyo García, Israel, “Los tránsitos de la representación política en México, 1821-1857” en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, FCE/CONACULTA/IFE/CONACYT, 2010, pp. 55-94.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos: sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el día 5 de febrero de 1857*, México, Ignacio Cumplido, 1857.
- Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, México, Imprenta del Comercio, 1877.
- Gantús, Fausta, “Las elecciones federales de 1884. Una mirada a la vida política de la ciudad de México” en Alicia Salmerón y Fernando Aguayo (coords.), *Instantáneas de la ciudad de México. Un álbum de 1883-1884*, México, Instituto Mora/Fomento Cultural Banamex/Comité Mexicano de Ciencias Históricas/UAM-Cuajimalpa, 2013, pp. 173-195.
- García Orozco, Antonio, *Legislación electoral mexicana. 1812-1977*, México, Reforma Política, 1978.
- Orozco y Berra, Manuel, “La ciudad de México” en José María Lafragua y Manuel Orozco y Berra, *La ciudad de México*, México, Porrúa, 1998, pp. 19-353.
- Pérez Toledo, Sonia, “Formas de gobierno local, modelos constitucionales y cuerpo electoral, 1824-1867” en Ariel Rodríguez Kuri (coord.), *Historia política de la ciudad de México (desde su fundación hasta el año 2000)*, México, COLMEX, 2012, pp. 221-285.
- Pi-Suñer Llorens, Antonia (coord.), *Méjico en el Diccionario Universal de Historia y de Geografía. III: La contribución de Orozco y Berra*, México, UNAM, 2004.

- [Portilla, Anselmo de la], *Historia de la revolución de México contra la dictadura del General Santa-Anna* [se publicó como anónimo], México, FCE/Fundación Miguel Alemán, 1993.
- Sinkin, Richard N., *The Mexican Reform, 1855-1876. A Study in Liberal Nation-Building*, Austin, The University of Texas at Austin, 1979.
- Tapia, Regina, “Las ‘jornadas’ de agosto de 1855 en la ciudad de México. Un estudio de caso de los mecanismos de lo político, y del discurso político de lo social”, México, tesis de maestría en Historia, FFyL-UNAM, 2010.
- _____, “Competencia electoral, honor y prensa. México en 1857” en Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coords.), *Prensa y elecciones. Formas de hacer política en el México del siglo XIX*, México, Instituto Mora/FCE, 2014, pp. 51-73.
- _____, “El pueblo y el poder. Los comportamientos políticos de los capitalinos a mediados del siglo XIX”, tesis de doctorado en Historia, México, Centro de Estudios Históricos-COLMEX, 2014.
- Terrazas y Basante, Marcela, *Inversiones, especulación y diplomacia. Las relaciones entre México y los Estados Unidos durante la dictadura Santannista*, México, IIH-UNAM, 2000.
- Vázquez Mantecón, Carmen, *Santa Anna y la encrucijada del Estado. La dictadura (1853-1855)*, México, FCE, 1986.
- Vázquez Vera, Josefina Zoraida y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (eds.), *Diario histórico de México, 1822-1848: del licenciado Carlos María Bustamante*, México, COLMEX/CIESAS, diciembre de 1822-diciembre de 1834, 25 tt., 50 vols., 2003, CD.
- Warren, Richard, *Vagrants and citizens. Politics and the Masses in Mexico City from Colony to Republic*, Wilmington, SR Books, 2001.

ENTRE LO LEGAL Y LO POSIBLE. PRÁCTICAS ELECTORALES EN EL DISTRITO DE TOLUCA, 1857*

Rodrigo Carbajal Luna

En 1857, de manera consecuente con el restablecimiento del federalismo, cada estado de la nación mexicana debió convocar a elecciones para definir una legislatura local y nombrar un gobernador.¹ El Estado de México, para junio de ese mismo año, contaba ya con un nuevo Congreso local electo, de carácter constituyente y constitucional. Este Congreso fue el encargado de nombrar al nuevo titular del poder ejecutivo estatal: el general Mariano Riva Palacio.²

A lo largo del proceso para elegir al nuevo Congreso local del Estado de México se generaron documentos –convocatoria, actas, boletas, listas nominales, quejas, denuncias, acuses, etc.– a partir de los cuales es posible estudiar algunas de las prácticas electorales que tenían lugar en ese tiempo; estos testimonios permiten asomarnos al proceso interno mismo de los

* El presente capítulo se desprende de mi tesis de licenciatura, Carbajal, “Prácticas”, 2013.

¹ Las elecciones se convocaron a partir de la promulgación de una nueva Constitución para todo el país y de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica Electoral federal de febrero de ese año. Esta última, en su artículo 3º transitorio, estableció que los gobernadores “con presencia de las circunstancias de cada localidad, dictarán las medidas coercitivas y las disposiciones que juzguen convenientes para que los ciudadanos pongan en ejercicio el derecho de sufragio activo que les otorga la Constitución”. García, *Legislación*, 1978, p. 164.

² La trayectoria política del general Mariano Riva Palacio abarcó distintos órdenes y niveles de gobierno: inició como primer regidor del Ayuntamiento de la capital de la república (1829); continuó como alcalde del mismo Ayuntamiento (1830), para formar parte, más adelante, del Congreso de la Unión en distintas ocasiones (más de doce veces; resalta su participación en el Constituyente de 1856-1857, para el cual fue electo diputado por Guerrero). Se desempeñó como secretario de Justicia (1844-1845) y Hacienda (1848); fue gobernador del Estado de México en distintas ocasiones (en 1849-1852 por elección; en 1857 por nombramiento, y en 1869-1870 de nuevo por elección). Hacia los últimos años de su vida fue director del Nacional Monte de Piedad. Falleció en 1880. Álvarez, *Enciclopedia*, 1993, t. XII, p. 6971; *Diccionario*, 1995, p. 2959, y Cárdenas, *Mil*, 1979, t. III, p. 253.

comicios. En las siguientes páginas analizaremos cómo el gobierno local organizó las elecciones de los partidos que integraban, en particular, el distrito de Toluca, así como los tropiezos que tuvo para ello y de qué manera la sociedad mexiquense fue partícipe en dicho proceso. Con lo anterior, buscamos aportar nuevos elementos de análisis para enriquecer una historiografía que, tal vez sin demasiadas pruebas, ha señalado a esa sociedad mexiquense como políticamente pasiva. Sostenemos como hipótesis que la sociedad mexiquense tenía una activa participación electoral en aquellos años o, al menos, que la tuvo en un proceso electoral particular: el de diputados locales en 1857. De igual preocupación será conocer las distintas maneras en que las prácticas electorales se desenvolvieron y cómo, gobierno y ciudadanos, participaron en la organización y realización de las votaciones.

El espacio histórico del que nos ocuparemos a continuación toca, en un primer momento, al Estado de México en su conjunto. Un estado de vasta extensión y gran riqueza, con una ubicación geográfica estratégica –tanto por su salida al Pacífico como por su cercanía con la ciudad de México–; una posición que favoreció su fuerte presencia en la vida política nacional.³ En un segundo momento, cuando nos centremos en el estudio de caso propuesto, nuestro espacio quedará acotado, de manera principal, al distrito político de Toluca. Esta reducción de escala permitirá acercarnos a algunas prácticas de la sociedad y del gobierno durante los comicios en cinco partidos electorales: Toluca, Villa del Valle, Tenango, Tenancingo e Ixtlahuaca. El distrito de Toluca tiene un interés especial para este estudio porque alberga a la capital estatal y como tal es centro político regional; pero a la vez tiene características que nos permitirán ver más allá de ese centro e ilustrar el desarrollo de unas prácticas electorales que tuvieron lugar entre lo urbano y lo rural. En general, nos interesa acercarnos a las prácticas del gobierno y de la sociedad en ese espacio, a prácticas que se movieron entre lo legal y lo posible.

Por prácticas electorales entendemos ese conjunto de ejercicios y actividades realizados de manera continua o recurrente en torno a las elecciones; acciones llevadas a cabo antes, durante y después de su celebración, que seguían normas y costumbres, que innovaban a veces... y que, a final de cuentas, hacían posibles los comicios. En ocasiones, estas eran prácticas que se apegaban a derecho, en otras, sabían sacar provecho de vacíos

³ Al momento de su creación como entidad federativa, en 1824, el Estado de México correspondió al extenso territorio de la antigua Intendencia de México. Baranda y García, *Estado*, 1987, p. 57.

legales, ya fuera para hacer funcionar los comicios o para fines partidistas particulares.⁴ Las actividades así consideradas circundaban desde la definición de la convocatoria electoral misma hasta la toma de posesión de los representantes electos, incluidas las manifestaciones de inconformidad por resultados electorales y las respuestas que pudieran dar las autoridades a esas protestas. Tales prácticas comprendían acciones tanto de la sociedad política –y a veces de una población más amplia–,⁵ como actos de autoridad, apegados a derecho o no, pero muchas veces conformes con las usanzas del lugar.⁶

La elección de diputados locales para el Estado de México, a la que aquí nos aproximaremos, se desarrolló tras la promulgación de la Constitución federal de 1857, pero con una carta estatal que databa de 1827. El año de 1857 marcó una coyuntura política muy complicada para los mexiquenses, porque entre la Constitución federal recién promulgada y la que estaba vigente en el Estado de México había una distancia importante, tanto temporal como sustancial: existía una brecha en los significados de las definiciones políticas de cada una.⁷ También era complicada porque los debates

⁴ Sobre el uso y abuso de los resquicios jurídicos electorales durante el siglo XIX, en diferentes momentos y lugares, y sus consecuentes prácticas sociales consultar Valenzuela, "Building", 1996; Posada, "Electoral", 2000; Emmerich, *Elecciones*, 2005, e Irurozqui, "Transgresión", 2006.

⁵ Por sociedad política entendemos a esa parte de la sociedad que podía actuar y que actuaba en la política de su localidad, de su región o de su país. Pero aun si la ciudadanía estaba negada a mujeres y menores de edad, esta parte excluida de los derechos políticos llegaba a participar también de la política. Conforme a la Constitución estatal mexiquense de 1827, era ciudadano con derecho a elegir y ser electo todo natural del estado, el portador de una carta de ciudadanía otorgada por el Congreso local o el natural de otra entidad, pero vecino del estado. La calidad de vecino, según el mismo texto constitucional, se definió como la de aquel habitante de una determinada localidad, tras un año de residencia en la misma, siempre que contara con algún arte, industria o profesión; la otra opción para ser reconocido como vecino era el haber sido dueño, por un año mínimo, de alguna propiedad raíz en la localidad, "valiosa al menos en 6 000 pesos", arts. 18 y 19, Quijano, *Colección*, 1848, t. I, pp. 106-107, y art. 74, *ibid.*, t. V, p. 244.

⁶ Nuestro acercamiento a estas prácticas lo haremos desde la perspectiva de una nueva historiografía electoral que comienza a renovar maneras de entender los procesos electorales, que lo está haciendo a partir de la consideración de que la sociedad decimonónica no era políticamente pasiva; que los procesos electorales no tenían que ser "democráticos", en el sentido en el que entendemos hoy un proceso electoral, para desempeñar una función política fundamental en las sociedades de aquella época, y que las prácticas electorales pueden tener un significado diferente en distintas épocas. Para una revisión de los aportes de esta perspectiva a la historiografía mexicanista, véase Warren, "Elecciones", 2010.

⁷ El primer texto constitucional mexiquense, promulgado en 1827, definió los requisitos de ciudadanía y vecindad, la estructura del sistema electoral y los principios para la división del territorio estatal en distritos políticos. Al conformarse la entidad como estado de la federación, su Constitución buscó la unidad territorial, pero también el reconocimiento de distintas calidades políticas a las que podían acceder los habitantes de la entidad. Con ello, se establecieron, desde la ley, diferencias políticas entre la sociedad y sus miembros más notables.

políticos en torno a la situación política de las corporaciones y a la organización del Estado nacional, que habían sido tan difíciles en el Congreso Constituyente, seguían abiertos y provocaban fuertes tensiones.

Las condiciones políticas nacionales en las que se desarrollaron estos comicios fueron desfavorables a las jornadas electorales: fuerte tensión entre Estado e Iglesia; grupos políticos inconformes con los desequilibrios entre los poderes y con las fuerzas políticas instaladas en el gobierno nacional. Resultado de ese ambiente tirante y conflictivo fue un nuevo pronunciamiento militar iniciado en la ciudad de México, a finales de ese año, y la proclama del Plan de Tacubaya que desconoció, de nueva cuenta, a la representación federal.⁸ A este levantamiento se sumaron parte de las élites mexiquenses, quienes rechazaban la elección de Ignacio Comonfort como presidente de la república y la de Benito Juárez al frente de la Suprema Corte de Justicia de la nación. De igual forma, en diciembre del mismo año el cuerpo de oficiales del ejército dirigido por Félix Zuloaga, apoyado por facciones provenientes del Estado de México, se pronunció a favor de una dictadura encabezada por el mismo Comonfort.⁹

El desconocimiento de la Constitución de 1857 y del gobierno nacional recién electo afectó, desde luego, el desarrollo de la vida política en todos sus niveles. En el caso del Estado de México los trabajos de la legislatura estatal fueron suspendidos por los ataques de guerrillas regionales –a mediados de ese año se contaba ya con Congreso y gobernador, electos por sufragio popular–.¹⁰ En esta misma entidad, a principios de 1858, se estableció un gobierno militar al mando de Benito Haro, comandante nombrado por el propio Zuloaga para controlar el agitado territorio mexiquense.¹¹

MECÁNICA DE UNA ELECCIÓN: NIVELES, ESPACIOS Y TIEMPOS CONVOCADOS

La división política del Estado de México que sirvió como referencia para las elecciones de diputados al Congreso local en 1857 fue la diseñada por la

⁸ Knowlton, *Bienes*, 1985, p. 76.

⁹ Powell, *Liberalismo*, 1974, p. 83.

¹⁰ El propio general Plutarco González –jefe del gobierno provisional mexiquense del 16 de agosto de 1855 al 16 de enero de 1857– falleció en octubre de 1857, al ser emboscado por una guerrilla. Baranda y García, *Estado*, 1987, p. 122.

¹¹ Bazant y Domínguez, “Desamortización”, 2011, vol. 4, p. 412.

primera Constitución mexiquense de 1827. El estudio de su organización y significado escapan a los objetivos de este capítulo,¹² pero vale la pena apuntar, de manera muy general, algún rasgo de su estructura, el cual sirvió de base para la geografía electoral en 1857.

La entidad estaba dividida en distritos políticos o prefecturas. En 1827 se definieron ocho distritos: Cuernavaca, Texcoco, Huejutla, Tlalnepantla, Sultepec, Toluca, Tula y Tulancingo. Posteriormente, en 1855, se creó el distrito de Cuautla, por lo que el Estado de México estaba integrado por nueve distritos políticos en 1857. De los nueve distritos, el de Toluca logró extenderse un poco en relación con lo establecido en 1827: para 1857 había ganado la Villa del Valle –actualmente Valle de Bravo-. Estos distritos sirvieron para delimitar la geografía electoral en el estado, de manera que, con base en esos nueve distritos, se definieron 33 partidos electorales –cada partido comprendía de cinco a seis municipios, aunque no estaba establecido formalmente el número de municipios ni la extensión territorial que debieran corresponderles a cada uno–.¹³ Cada partido, a su vez, se subdividía en secciones electorales. En especial, para las elecciones de la legislatura local, en 1857, el distrito de Toluca comprendió cinco partidos –que abarcaron 25 ayuntamientos y trece municipalidades– con 69 secciones electorales (véase anexo 1).

Sobre la base de la división electoral enunciada se organizaron los comicios en sus dos grados –que fue el sistema al que se recurrió en 1857–. De acuerdo con este sistema, los ciudadanos acudían a las urnas de la sección que les correspondía por su lugar de residencia; en esa sección nombraban un elector primario. Una vez nombrados los electores primarios de las secciones de un partido, dichos electores se reunían en la correspondiente Junta de partido, en donde se nombraban electores secundarios. Finalmente, los electores secundarios de todos los partidos del estado integraban una Junta General del estado, que se reunía en la capital y que era la responsable de nombrar legisladores locales, magistrados estatales y gobernador de la entidad.¹⁴

La legislación electoral federal de 1857 había definido comicios indirectos en un solo grado, para lo cual había creado la figura de una Junta electoral de distrito. Esa Junta de distrito se integraba con los electores

¹² Para un acercamiento a la Constitución de 1827, véase Robles, *Constituciones*, 2008, p. 43.

¹³ Macedo, *Organización*, 1999, p. 46, y Baranda y García, *Estado*, 1987, p. 54.

¹⁴ Colín, *Constituciones*, 1974, p. xxiv.

primarios y ellos eran los responsables de nombrar a los legisladores federales, magistrados a la Suprema Corte y presidente de la república.¹⁵ Pero las elecciones para el Congreso local del Estado de México de ese año se basaron en un marco jurídico que mantuvo por última vez, para la entidad mexiquense, la elección indirecta en dos grados con sus Juntas de partido y su Junta General del estado.¹⁶ Esta era una estructura más vertical que la definida por la Constitución federal de 1857. Las decisiones políticas de mayor peso tenían lugar en la Junta General, bastante distante de la ciudadanía; sin embargo, la mayor participación de votantes se daba en la base municipal, en torno a la designación de electores primarios. Este, además de ser el nivel de convocatoria más amplio, era escenario central para la articulación de la política local con los intereses de poder fuera de los poblados, es decir, con los intereses de la región y del estado e, incluso, aun si de manera indirecta, con los de la federación.

Entre los 25 ayuntamientos comprendidos en el distrito de Toluca, estaba el propio municipio de Toluca. Este municipio tuvo 24 secciones. A las casillas instaladas en estas secciones debían acudir los votantes el día de la elección primaria. A manera de ejemplo, a continuación presentamos un cálculo de cómo se precisó ese número de secciones en el municipio de Toluca. La definición del número de secciones municipales y de su demarcación debía efectuarse, por ley, a partir del último padrón de población estatal, el cual correspondió al de 1856. De acuerdo con este padrón, el municipio de Toluca tenía 30 496 habitantes, población a la que, según hemos calculado con base en lo establecido por la ley, le debieron haber correspondido 22.87 electores –es decir, 23–, a razón de tres electores por cada 4 000 habitantes o fracciones que pasaran de 2 000¹⁷ (véase cuadro 1).

La asignación del número de secciones para el municipio de Toluca fue de 24 electores –uno más de lo que hemos calculado con base en la legislación vigente-. Efectivamente, el prefecto parece haber asignado, al menos, un elector primario sin justificación aparente. Sin embargo, esta asignación fue validada y aprobada, de tal suerte que acudieran a la Junta

¹⁵ La Ley Orgánica Electoral federal de 1857 eliminó las juntas estatales y de partido para concentrar al electorado en las de distrito. Para profundizar sobre las consecuencias de la creación de los distritos electorales, véase Carmagnani y Hernández, “Ciudadanía”, 1999.

¹⁶ A finales de ese mismo año se llevaron a cabo otras elecciones en el Estado de México, organizadas ya bajo el nuevo sistema indirecto en un grado, pero estas escapan al horizonte de esta investigación.

¹⁷ Art. 23, Convocatoria, Toluca, 31 de marzo de 1857, en Archivo Histórico Municipal de Toluca (en adelante AHMT), ramo 19, Elecciones, caja 5, 1857, f. 2.

Cuadro 1. Resumen de los censos municipales de Toluca, 1856 y 1857, y asignación de electores

Tipo de asentamiento	Hombres	Mujeres	Total en 1856	Cálculo de electores		Electores asignados por prefecto para la elección de 1857
				de acuerdo a la ley	por prefecto para la elección de 1857	
Casco de la ciudad	3 608	5 138	8 746	6.59	6	
Barrios	410	561	971	.72	1	
Pueblos	7 280	10 582	17 862	13.39	14	
Haciendas	1 243	1 336	2 579	1.93	2	
Ranchos	170	168	338	.25	1	
Total	12 711	17 785	30 496	22.87	24	

Fuente: AHMT, ramo 18, caja 3, 1856, sección I, exp. 13, f. 5, y AHMT, ramo 19, Elecciones, caja 5, 1857, s/f.

de partido 24 electores. Este juego entre lo estrictamente legal –el cálculo apegado a derecho– y lo posible y validado en la práctica se puede interpretar como un mecanismo de ajuste político al que, por alguna razón, el gobierno parece haberse visto obligado, quizás, debido a la importancia que tenían estas elecciones –eran comicios para nombrar la legislatura local que redactaría una nueva Constitución estatal–. Lo que queda claro es que las elecciones se efectuaron bajo una subrepresentación en el ámbito rural; por el contrario, hubo una sobrerrepresentación en el casco de ciudad. Quizá podría hacerse una lectura de este fenómeno como la sobrerrepresentación en espacios de concentración política para la toma de decisiones.

Las votaciones para elegir una legislatura mexiquense, constitucional y constituyente, se llevaron a cabo durante los meses de abril, mayo y junio, de acuerdo con los tiempos definidos por la Convocatoria del 31 de marzo de 1857. El Congreso local electo, integrado por 21 diputados propietarios y siete suplentes, quedó instalado el 21 de junio de ese mismo año.¹⁸

¹⁸ En estos comicios se eligieron sólo siete diputados suplentes, distinto a los 21 requeridos por la ley. Desconocemos las razones por las que se llevó a cabo de esta manera. Además, el Congreso estatal electo funcionó sólo por un tiempo breve: del 21 de junio al 9 de diciembre de 1857, cuando fue disuelto por el golpe de Estado de Ignacio Comonfort. Como legislatura constituyente, este

El proceso electoral arrancó con la publicación de la Convocatoria en cada punto mexiquense donde debiese haber elecciones.¹⁹ El gobernador Mariano Riva Palacio, en uso de sus facultades y cumpliendo con su obligación, hizo llegar a los ayuntamientos, a través de los prefectos y subprefectos, una serie de bando –comunicaciones impresas de gran tamaño que se pegaban en lugares públicos– que invitaban a la población a participar en los comicios y a que la organización del proceso se hiciera con “diligencia y prontitud”²⁰

La Convocatoria impresa misma comenzó a circular “con prontitud”, días antes incluso del 31 de marzo, que era la fecha oficial de publicación. Desde el 21 de marzo, por ejemplo, se hicieron llegar al municipio de Toluca 60 ejemplares del bando correspondiente. A su difusión siguieron los trabajos de preparación de la elección primaria –definición de la geografía electoral a nivel de los ayuntamientos, levantamiento de listas de votantes, su publicación mediante carteles pegados en lugares públicos y reparto de boletas–. La celebración de las elecciones primarias exigió, además, otras actividades de preparación que le permitirían lograr su objetivo. Este objetivo era el nombramiento de un elector por cada sección; la reunión de todos los electores de un partido en la Junta correspondiente; la designación de los electores secundarios; la reunión de estos últimos en la Junta General del estado y, finalmente, la elección de los diputados al Congreso mexiquense.

Los plazos electorales establecidos por la Convocatoria –que fueron cumplidos cabalmente– son muy reveladores acerca, al menos, del tiempo que tomaba organizar una elección y de lo dilatado o no que podía ser la preparación de cada una de las juntas por ella establecidas. La Junta municipal, que era el nombre que recibía la presencia de los ciudadanos para emitir su voto en la casilla que les correspondiera, requería de 26 días de preparación una vez publicada la Convocatoria, es decir, de casi un mes. El

Congreso alcanzó a presentar un proyecto de Constitución política estatal, pero ya no llegó a discutirlo ni a aprobarlo. García, *Legislación*, 1978, p. 164, y Arana, *Legislaturas*, 2002, p. 186.

¹⁹ La forma en que se dividían distritos o prefecturas en partidos dependía exclusivamente del gobernador. Pero el procedimiento para dividir a los partidos en secciones era más complicado: el prefecto, para el distrito bajo su jurisdicción, asignaba a cada municipio –de forma proporcional a su población– el número de electores primarios a los que tendría derecho en una elección para poderes estatales. Como se nombraba un elector primario por sección, se determinaba, indirectamente, el número de secciones que podrían trazarse dentro del partido. Y sólo cuando se contaba ya con el número de electores definido por el prefecto, entonces los ayuntamientos podían establecer la distribución geográfica de las secciones que correspondían a su jurisdicción.

²⁰ AHMT, ramo 19, Elecciones, caja 5, año 1857, fs. 1-2.

proceso de organización, registro, reparto de boletas, y quizá también de movilización de los votantes para asegurar su participación en este primer nivel de la elección, era largo y complicado. Las Juntas de partido, podían organizarse en un poco menos de tiempo: algo más que un par de semanas. El traslado de los electores primarios de su localidad a la cabeza de partido podía no ser tan difícil y ese tiempo debe haber sido suficiente para lograr los acuerdos entre electores primarios acerca de sus candidatos para electores secundarios.²¹ La preparación de la Junta General tampoco parecía requerir más de dos semanas, a pesar de que la distancia geográfica entre algunas cabezas de partido y la capital del estado podía ser importante. Lo dilatado en este último caso era más bien el levantamiento de esa Junta y la instalación del nuevo Congreso con los diputados recién nombrados: ese proceso tomó casi un mes (véase cuadro 2).

En suma, el proceso electoral –sin considerar campañas electorales, que las había y podían arrancar antes de la publicación de la convocatoria a elecciones– tomaba casi tres meses. Era un proceso complejo, pero a pesar de la tensión política nacional y de los contratiempos locales, por lo menos en la entidad mexiquense se dieron las condiciones para llevar a cabo un proceso electoral en tiempo y forma. Con el propósito de tener una idea de cómo se organizó el proceso, a continuación nos acercaremos un poco más a un caso en particular: el distrito de Toluca.²²

RESISTENCIA Y COLABORACIÓN: COMISIONES ELECTORALES, INSTALACIÓN DE CASILLAS Y SUS PRESIDENTES

Algunas de las tareas que tocaban a la organización de la elección primaria recaían en el prefecto y los subprefectos, como la designación de comisi-

²¹ También es posible que esos acuerdos se hayan gestado mucho antes de la elección y no necesariamente entre la Junta municipal y la de partido. Esto último lo sugieren Carmagnani y Hernández, “Ciudadanía”, 1999, p. 381.

²² Para las elecciones de la legislatura local, en 1857, este distrito comprendió cinco partidos electorales, distribuidos en 25 ayuntamientos y trece municipalidades –es posible que estas últimas no alcanzaran un mínimo de población para ser divididas en secciones electorales–. Específicamente, la documentación indica, para el partido de Toluca, lo siguiente: de un total de 69 secciones electorales, se registró votación en 58 de ellas, quedando once sin elección. Archivo Histórico del Estado de México (en adelante AHEM), ramo Gobernación, vol. 2, 1857, sección Elecciones, exp. 25, f. 67; “División política del estado”, en AHEM, ramo Gobernación, vol. 2, 1857, sección Gobernación, exp. 32, f. 4, exp. 25, fs. 99, 101, 104 y 112.

Cuadro 2. Fases y tiempos electorales establecidos por la Convocatoria del 31 de marzo de 1857

<i>Fase del proceso electoral</i>	<i>Fechas establecidas por la Convocatoria 1857</i>
Publicación de la Convocatoria	31 de marzo
Publicación de listas nominales para elección primaria	18 de abril
<i>Juntas municipales</i>	26 de abril
1 ^a Junta preparatoria de partido	1 de mayo
2 ^a Junta preparatoria de partido	9 de mayo
<i>Juntas de partido</i>	10 de mayo
Aviso de 1 ^a Junta preparatoria de la General del estado	27 de mayo
1 ^a Junta preparatoria de la General del estado	30 de mayo
2 ^a Junta preparatoria de la General del estado	6 de junio
<i>Junta General del estado</i>	7 de junio
Instalación del Congreso local	21 de junio

Fuente: Convocatoria, Toluca, 31 de marzo de 1857, en AHMT, ramo 19, Elecciones, caja 5, 1857, f. 2.

nados para levantar listas de votantes, repartir boletas, instalar casillas e imponer sanciones, entre otras.²³

El participar en la organización de los procesos electorales era una obligación ciudadana. Había sanciones contempladas para quien se abstuviera de votar, así como para quienes incumplieran sus obligaciones como responsables de alguna actividad electoral. Sin embargo, no había sanción para quienes, de entrada, se negaran a aceptar comisiones relativas a la organización del nivel primario de la elección. Pero aun sin sanciones de por medio, el asumir ciertas comisiones era una actividad obligada. El prefecto o los subprefectos eran los responsables de asignar esas comisiones y, en la práctica, pocas excusas podían evitar el asumir una comisión. De hecho, en

²³ Conforme a la ley, una vez asignadas y aprobadas las secciones electorales “los prefectos y subprefectos en sus respectivos partidos, nombrarán en cada sección, con la anticipación correspondiente, un comisionado –conocido como ‘empadronador’ a partir de 1857– que sujetándose al último censo, forme lista de los ciudadanos que en ella tengan derecho de votar”. Quijano, *Colección*, 1848, t. v, p. 242.

estricto apego a la ley, ningún comisionado podía excusarse de la función asignada, “sean cuales fueren las razones que aleguen” para tratar de evadir la responsabilidad.²⁴ Aunque hubo excusas aceptadas, los ciudadanos no podían negarse a asumir la comisión electoral que les asignara la autoridad política. Sin embargo, era práctica más o menos común que se resistieran a hacerlo –rechazaban con frecuencia, por ejemplo, la responsabilidad de levantar la lista de ciudadanos con derecho a votar–.²⁵ Tan era así que, para el caso del municipio de Toluca, identificamos una respuesta, extralegal por cierto, instrumentada por el gobierno local para obligar a los comisionados designados a efectuar sus tareas: la imposición de multas o, al menos, la amenaza de hacerlo. Fue el caso, por ejemplo, de lo que sucedió al ciudadano Octaviano Valdés, quien se negó a aceptar un nombramiento electoral y fue amenazado con una multa de diez pesos. La presión ejercida con una posible multa, aun sin sustento legal, bastó para que Valdés asumiera la responsabilidad que se le exigía.²⁶

Las tareas de los comisionados eran afanosas: debían preparar las listas de ciudadanos con derecho a votar –listas nominales–, entregarlas a la autoridad y colocar copias en lugares públicos. Además, debían repartir las boletas electorales correspondientes a los ciudadanos inscritos en las listas nominales, a más tardar, en la víspera de la elección.

Los comisionados para estas tareas eran seleccionados, en principio, por sus capacidades: debían poder levantar un censo electoral –sin duda había que saber leer y escribir–. También se podría asumir que serían personas cercanas al prefecto o a las autoridades municipales, por la confianza que pudieran inspirarles o por la oportunidad que ello daba, de querer hacerlo, de manipular los listados. Pero la realidad era que, en verdad, muchos de los nombrados se resistían a aceptar el encargo; otros de los designados eran personas que ni prefecto ni subprefectos conocían: ¿cómo si no explicar que a veces resultara comisionada gente ya fallecida, que hacía tiempo que no vivía en el lugar o que no sabía escribir? Esto hace dudar de la idea de que los comisionados fueran seleccionados en función de sus capacidades o de algún tipo de subordinación política. De hecho, debe haber sido difícil conseguir tantos incondicionales como se hubieran requerido para organizar y vigilar del todo el proceso electoral en su nivel primario.²⁷

²⁴ Arreola, *Legislación*, 2003, p. 258.

²⁵ Gantús, “Trazo”, 2012, p. 334.

²⁶ AHMT, ramo 19, Elecciones, caja 5, año 1857, f. 13.

²⁷ Gantús, “Trazo”, 2012, p. 334.

La organización de los comicios exigía muchos comisionados, pero muchas eran las excusas que se ofrecían para evitar el encargo. Las “cefaleas”, “fracturas” y otras afecciones de salud fueron causas recurrentes esgrimidas por los comisionados electorales para no aceptar la responsabilidad. Otros ofrecieron pretextos más elaborados para solicitar ser relevados de la comisión correspondiente. Por ejemplo, se argumentaban dificultades económicas: el tener que mantener numerosas familias en estado de pobreza y la necesidad de invertir todo el tiempo posible en sus jornadas de trabajo. Con esa carga encima, se argüía, era imposible distraerse en levantar listados y repartir boletas. Otros alegaban la carencia de conocimientos sobre la ley electoral, analfabetismo, compromisos personales y cuestiones más imprecisas... No faltó quien declinara el cargo porque su “conciencia” se lo impedía, es decir, se resistió al encargo en razón de sus convicciones.²⁸

Cuando las razones de quienes se excusaban para desempeñar la comisión eran rechazadas, los quejosos podían seguir otros caminos para librarse de sus responsabilidades: abandonar su pueblo por una temporada, por ejemplo. Algo así sucedió en la sección 13^a del municipio de Toluca. Inicialmente, José María Díaz fue comisionado para levantar el padrón de esta sección. Díaz argumentó carencia de conocimientos y pobreza, pero la prefectura rechazó su renuncia. El resultado fue que este ciudadano abandonó el pueblo de San Buenaventura por quince días.²⁹ El segundo comisionado designado para la sección, José Martínez, también abandonó la población. Su excusa fue que tenía un hermano enfermo en Tierra Caliente, Guerrero. Finalmente, la prefectura nombró a Pedro Castañeda, quien asumió la comisión electoral.³⁰

Fueron necesarios tres intentos para tener un comisionado para la sección 13^a del municipio de Toluca, y situaciones similares se repetían por todos los pueblos. En esas condiciones no podemos dar por hecho que la autoridad controlara realmente el trabajo de los empadronadores o, al menos, no siempre.³¹ Ahora bien, había otras comisiones, también muy importante para el proceso electoral, a las que la ciudadanía se resistía menos. Fue el caso, por ejemplo, de la comisión de instalar y presidir las casillas electorales el día de las votaciones. El Ayuntamiento tenía la facultad de nombrar a una persona

por casilla, quien fungiría como su presidente.³² Este nombramiento se efectuaba por medio de notificaciones escritas entregadas bajo acuse de recibo.

En comparación con la resistencia de los ciudadanos para aceptar la comisión electoral que los obligaba a elaborar listas de electores y repartir boletas, para el caso de los partidos del distrito de Toluca las personas designadas como presidentes de casilla aceptaron realizar esta labor. En la documentación revisada no se encontró ninguna carta de rechazo al encargo e, incluso, algunos parecen haberlo asumido con diligencia.³³ Pero precisamente en el caso de la designación de los presidentes de casilla encontramos, ahora sí, intereses políticos muy claros. El presidir una casilla otorgaba gran control sobre lo que en ella sucedía y daba la oportunidad para favorecer a uno u otro candidato a elector. Ofrecía mayores oportunidades para influir sobre los resultados de los comicios que la elaboración de una lista nominal, pues ya en la casilla podía autorizarse la emisión del voto de personas excluidas de la primera. De esta manera, los ayuntamientos deben haber tenido gran interés en tener gente cercana, cuando no subordinada, en esas posiciones; deben haber hecho una selección cuidadosa de las personas a quienes designar. Los vínculos familiares, que siempre podían facilitar el triunfo de candidatos pactados, son un buen indicador del manejo que se podía hacer de los nombramientos de los presidentes de casilla.

Un caso que ejemplifica muy bien las posibilidades de las redes familiares para el control de las casillas en favor de determinado candidato a elector, es el de José de Jesús González y González. Este ciudadano había sido nombrado presidente de casilla para la sección 4a. del municipio de Toluca; en ella resultó nombrado, como elector primario, su hermano, Juan González y González. La misma situación se presentó en la sección 9a., en donde Juan Alarcón presidió la casilla en la que resultó electo José Alarcón, su hermano.³⁴

Los anteriores son sólo dos casos, pero son un indicio de cómo se reproducían las estructuras sociales y familiares en la política local, de cómo el control de una casilla podía asegurar dicha reproducción y del interés que un ayuntamiento podía tener en asegurar un “buen” presidente de casilla.

²⁸ AHMT, ramo 19, Elecciones, caja 5, año 1857, fs. 43-44.

²⁹ Estas jornadas se realizaban a partir de las ocho de la mañana y hasta la caída del sol, y los votos eran recibidos en mesas instaladas por ciudadanos designados por el presidente de casilla. La organización de la votación en Juntas municipales, el día de la jornada electoral, recaía en mesas responsables de instalar las casillas, recibir los votos, contarlos y levantar las actas correspondientes.

³⁰ AHMT, ramo 19, Elecciones, caja 5, año 1857, fs. 4-5, 7, 56-57.

³¹ AHMT, ramo 19, Elecciones, caja 5, año 1857, f. 24.

³² *Ibid.*, f. 29.

³³ *Ibid.*, f. 38.

³⁴ Gantús, “Trazo”, 2012, pp. 324-326.

Además, el presidir una casilla no era tarea tan ardua como el levantar la lista nominal y repartir boletas casa por casa, y de seguro era una posición con mayor prestigio. Por eso esta comisión era mejor aceptada que la otra tan ingrata. Aún si el presidente de una casilla no tenía ambiciones políticas propias, el encargo le daba algún ascendiente en su comunidad y buena reputación; si además tanto el Ayuntamiento como él mismo tenían intereses en favor de un candidato, la oportunidad para apoyarlo desde allí era magnífica.

En el caso de la elección que nos ocupa en el municipio de Toluca, el compromiso de los presidentes de casilla quedó bien claro con suficiente antelación e, incluso, se definieron los lugares en que serían instaladas esas casillas antes de lo que marcaba la ley –los lugares estaban bien definidos ya para el 21 de abril de 1857, cuando esto solía hacerse un día antes de los comicios³⁵. Los votantes acudieron a las urnas el 26 de abril, como estaba previsto por la Convocatoria, y los electores primarios nombrados. Sería interesante conocer cómo fueron definidos y circulados los nombres de los candidatos para electores primarios, pero esta cuestión rebasa los límites de esta investigación. Muy posiblemente hayan intervenido los partidos políticos locales y se hayan movido redes familiares y caciques para asegurar su triunfo.

Los comicios en el municipio de Toluca se desarrollaron sin mayores adversidades, aunque hubo media docena de casillas en las que las elecciones se verificaron a destiempo o no se llevaron a cabo. La razón principal de que algunas mesas electorales no hayan funcionado normalmente y que hayan atrasado su puesta en marcha, fue que las boletas se repartieron de forma tardía. Por ejemplo, el mismo día de los comicios, a las ocho de la noche, tanto el presidente municipal como el prefecto de Toluca seguían sin recibir noticia de los comicios correspondientes a las secciones 12a., 13a., 19a. y 20a.; y sabían de cierto que en la 14a. y la 16a. no se había efectuado votación alguna.³⁶ En las secciones en las que los comicios se llevaron a cabo de manera regular, se repartieron alrededor de 280 boletas por sección. En principio, ese número de boletas correspondía al número de ciudadanos registrados en cada lista nominal. Algunas secciones recibieron más boletas que otras, pero casi siempre en un rango de entre 200 y 300 boletas por sección –alguna recibió sólo 180 boletas y otra 400, pero fueron la excepción–. En suma, la mayoría de las secciones del municipio de Toluca tuvo una jornada electoral en orden.

³⁵ *Ibid.*, fs. 46, 48, 50, 52.

³⁶ *Ibid.*, f. 87.

ELECCIONES A NIVEL PRIMARIO: LA SOCIEDAD ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES

En promedio, cada elector primario en el distrito de Toluca recibió 160 votos a su favor. El valor más alto registrado fue de 257 votos computados a favor de Felipe Mercado, perteneciente a la hacienda Santa Rosa; el más bajo se dio en la sección 6a., con 83 votos, a favor de Manuel Piña –lo que fue bastante poco, considerando que en esa sección se habían repartido 259 boletas–. Los únicos comicios que salieron del rango fueron los efectuados en la sección 14a., donde sólo votaron cinco ciudadanos –en esta casilla los líderes de las comunidades manifestaron su rechazo a la Constitución federal de 1857.³⁷

Al comparar el censo municipal con el número de votos recibidos por sección, podemos visualizar la capacidad política de los candidatos. Por ejemplo, el referido Felipe Mercado obtuvo la capacidad de representar a 18% de la población de su sección, lo que significó una votación a favor de 82% respecto a las boletas repartidas entre los ciudadanos; el elector Ignacio Obispo obtuvo una votación a favor de 62%. Sin embargo, también podemos observar el caso del elector Francisco Valdés, quien obtuvo dos votos más que el número de boletas repartidas (véase anexo 2). Lo anterior se podría explicar por la posibilidad que existía de emitir votos en boletas provisionales escritas a mano, por el propio votante, y no necesariamente por algún acto fraudulento. La formulación de boletas a mano era un uso aceptado porque, a veces, las boletas elaboradas por la autoridad no llegaban a todos los ciudadanos registrados en las listas. Inclusive había personas que hacían valer su derecho a votar ante la propia mesa electoral cuando sus nombres no aparecían en las listas, para lo cual debían llevar una boleta preparada por ellas mismas.³⁸ El uso de las boletas electorales parecía facilitar el proceso de elección, pero a veces llegaban tarde o no llegaban a toda la gente con derecho a voto. La distribución, eficiente en unos casos y en otros no, dice mucho sobre la propia organización de los comicios. En ocasiones quedó claro que se requerían mecanismos para un reparto con mayor prontitud.

La elección entre los candidatos a elector primario a veces era competida, pero quizás era más común que uno de los candidatos obtuviera una

³⁷ *Ibid.*, fs. 4-5, 7, 56-57.

³⁸ *Ibid.*

mayoría muy importante de votos. Por ejemplo, en una de las secciones del distrito de Toluca –la sección 2a.– se registraron 20 nombres diferentes como candidatos a elector primario, de los cuales quince tuvieron menos de diez votos cada uno; el elector triunfante, Felipe Berriozábal, obtuvo 110 votos (véase cuadro 3).

Otra de las características del proceso electoral analizado tiene que ver con candidatos registrados en más de una sección. La ley establecía que para ser elector primario se requería estar inscrito como vecino en la sección y ser residente del municipio al momento de los comicios.³⁹ Pero, en ninguna parte se habla de los ciudadanos con diversos registros de vecindad en un mismo municipio, lo cual era posible cuando se tenían propiedades en diversos barrios o poblados del mismo. Un ejemplo de candidato con registro en un par de secciones lo podemos observar en la 2a. y la 20a. En ambas, el ciudadano Aniceto Flores se registró como candidato para ser elector primario y tener oportunidad de ir a la Junta de partido. En la sección 2a. no tuvo oportunidad, porque había claramente un acuerdo a nivel local en favor de Felipe Berriozábal. No podemos precisar el mecanismo al que recurrió Flores para conjurar el voto pero, al no poder competir en contra de Berriozábal, la documentación permite señalar que obtuvo en cuestión de horas el respaldo suficiente –89 votos– para imponerse en la sección 20a. (véase cuadro 3).

La multiplicidad de candidaturas no provocó dispersión del voto, no en el caso de las secciones 2a. y 20a. Esto sugiere poca competencia electoral y la existencia de poderes políticos locales capaces de movilizar a su comunidad y de obtener, por ese camino, consensos importantes. Eventualmente, algunos grupos y personas escapaban a los sistemas tradicionales de control social y tenía lugar una competencia más cerrada, forcejeo político y franco conflicto, pero no fue el caso en estas dos secciones durante la elección para diputados locales de 1857. En todo caso, la dinámica creada en torno a las elecciones primarias permitía la representación de los intereses locales en la elección secundaria y, de esa manera, su articulación política con los intereses de otros partidos y distritos. De esta suerte, la elección primaria conformaba la base del sistema representativo indirecto.

³⁹ Arreola, *Legislación*, 2003, p. 262.

Cuadro 3. Secciones 2^aa. y 20a. del partido de Toluca en 1857

<i>Votos emitidos en la sección 2a.</i>		<i>Votos emitidos en la sección 20a.</i>	
<i>Candidato</i>	<i>Votos recibidos</i>	<i>Candidato</i>	<i>Votos recibidos</i>
Felipe Berriozábal	110	Aniceto Flores	126
Aniceto Flores	37	Epifanio Arriaga	47
Francisco de Paula Cuevas	12	Simón Hernández	27
Francisco Estévez	12	José García	21
Ignacio Uribe	10	Juan Nolanco	11
José Antonio Pozo	8	Pedro Florencio Galván	8
Joaquín Valdés	6	Benito Ballesteros	8
Juan Madrid	5		
Manuel Somera y Piña	3		
Luis Madrid	3		
Luis Govíbar [sic]	3		
Mariano Iriarte	2		
José María Ordóñez	2		
José María Legorreta	1		
Manuel Jiménez y Mota	1		
José María Moreno	1		

Fuente: AHMT, ramo 19, Elecciones, caja 5, año 1857, s. f.

VOTACIONES EN GRUPO: MILITARES EN UNA ELECCIÓN

Desde la Constitución de Cádiz y, desde luego, la federal de 1824 y la estatal de 1827, el ciudadano tenía derecho a ejercer su voto de manera individual, con autonomía de autoridades y corporaciones.⁴⁰ Pero fue hasta la Ley Orgánica Electoral federal de 1857 que se prohibió, expresamente, el voto en grupo –por ejemplo, el de militares uniformados y en formación dirigido por mando superior–.⁴¹ Sin embargo, las prácticas de participación

⁴⁰ Para profundizar en el tema de la ciudadanía y su construcción histórica: Gueniffey, *Revolución*, 2001; Guedea, “Primeras”, 1991; Annino, *Historia*, 1995; Rosanvallon, *Consagración*, 1999; Pani, “Ciudadanos”, 2003; Emmerich, *Elecciones*, 2005; González, “Votar”, 2006; Arroyo, *Arquitectura*, 2011, y Ávila, “Transición”, 2011.

⁴¹ García, *Legislación*, 1978, p. 156.

corporativa dominarían el panorama político de México por muchas décadas todavía.⁴² En el caso de los comicios mexiquenses aquí en estudio se registraron prácticas en este sentido durante las elecciones primarias.

En el municipio de Toluca se manifestó un resquemor especial frente al voto de los militares y, de acuerdo con una queja presentada en ese sentido, parece que los comisionados por el Ayuntamiento se habían negado a entregar boletas a los soldados.⁴³ Desde luego, no había ley alguna que prohibiera el voto castrense. Por ello, la representación de los soldados afectados solicitó a la municipalidad de Toluca la entrega de las boletas que les correspondían.⁴⁴ La carta de petición de entrega de boletas que ha llegado a nosotros carece de firma, pero se puede inferir que la sección en la que esto sucedió pertenecía a alguno de los ocho cuarteles internos del “casco”. Tampoco sabemos las “razones” por las que los comisionados se resistieron a entregar las boletas. Sin embargo, está claro que las autoridades del lugar abrigaban algún temor respecto al voto de los soldados; quizás temían que ese voto alterara, de alguna manera, el desarrollo del proceso electoral mexiquense. La coyuntura de los años transcurridos entre la revolución de Ayutla y la promulgación constitucional de 1857 era compleja, y un cuerpo de soldados votando en bloque, si tal hubiera sido la amenaza, podría haber puesto nerviosas a las autoridades de la ciudad.

De hecho, en algunas secciones se dio el caso de que militares en grupo arribaron a distintas secciones con la intención de votar. Organizados en pelotón, pidieron se les dieran sus boletas. Las respuestas de los responsables de las mesas electorales fueron diversas. En la mesa de la sección 3a. se exigió que “se presentasen los interesados separadamente y no en pelotón”;⁴⁵ en la de la sección 5a., en cambio, se aceptó el voto en bloque y bajo irregularidades mayores. Efectivamente, ante la mesa se presentó un representante del segundo batallón local y entregó un documento con una lista con los nombres de los soldados del batallón; el documento explicaba que los soldados cuyos nombres aparecían en esa lista no podrían asistir a la elección, pero que daban su voto a Agustín González Fuentes.

⁴² Covo, *Ideas*, 1983; Ternavasio, *Revolución*, 2002; Annino, “Voto”, 2004, y Salmerón, “Elecciones”, 2010.

⁴³ Desconocemos el cuerpo militar al que pertenecieron estos “soldados”. Sin embargo, podemos descartar la pertenencia a la Guardia Nacional ya que, en el Estado de México, el registro para formarla comenzó a partir del 22 de mayo de 1857, un mes después de haber concluido las Juntas municipales. Quijano, *Colección*, 1848, t. V, p. 254.

⁴⁴ AHMT, ramo 19, Elecciones, caja 5, año 1857, f. 80.

⁴⁵ *Ibid.*

El documento era enviado por el comandante del segundo batallón e iba certificado por el capitán de compañía. La mesa aceptó los votos emitidos de esta forma tan fuera de la ley, tomándolos como válidos.⁴⁶ El ejército, en tanto corporación, buscó tener intervención en las elecciones, y en algunos lugares pudo hacerlo. Con otros métodos, también la Iglesia católica buscó influir en los comicios.

PARTICIPACIÓN DE LA IGLESIA: LA INSTITUCIÓN Y SU GREY

En la sección 14a. del municipio de Toluca, al grito de “viva la religión”, se levantó una protesta en contra de la Constitución federal recién promulgada. Aunque los comicios en proceso no se regían por dicha carta magna, la ocasión pareció propicia para levantar la voz. Como parte de su manifestación, los pobladores del lugar decidieron no votar.⁴⁷ A final de cuentas, su boicot no funcionó: advertidos de que la sección quedaría sin representación, algunos ciudadanos evadieron el tumulto y alcanzaron a depositar su boleta en la urna. De esta manera resultó electo Jesús Pliego, aunque sólo con cinco votos a su favor.⁴⁸

La resistencia que encontró la Constitución federal de 1857 en muchos lugares del país respondía a muchas causas, pero en casos como el de la sección 14a. de Toluca era claro que lo que había detrás eran reclamos en favor de los “derechos” de la Iglesia. El Congreso Constituyente de 1857 había discutido los temas de la libertad de credo y de enseñanza que, sin duda, tocaban los intereses de la Iglesia católica.⁴⁹ Y aun si los constituyentes de Querétaro, a final de cuentas, habían asumido una postura cuidadosa en esas materias, las prácticas políticas cotidianas –las electorales incluidas– eran atravesadas muy frecuentemente por las tensiones Estado-Iglesia.⁵⁰

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ Acompañados de sus comunidades, los auxiliares [sí] de los pueblos de San Antonio Buenavista, San Mateo y San Bernardino se presentaron en la mesa de votación y, al grito de “¡viva la religión!”, dijeron que no ejercerían su voto. AHMT, ramo 19, Elecciones, caja 5, 1857, s. f.

⁴⁸ *Ibid.*

⁴⁹ Villegas, *Liberalismo*, 1997, p. 56.

⁵⁰ La Iglesia defendió con furia sus derechos privativos y, en diciembre de 1856, tuvo el respaldo del Vaticano mismo; para ello, el papa Pío IX declaró nulas todas las disposiciones legales que atentaran contra el catolicismo, la Iglesia, “sus derechos sociales, sus ministros y la autoridad de la Santa Sede” romana. Desde la curia nacional, el arzobispo de México, Lázaro de la Garza y Ballesteros, ordenó a la comunidad católica abstenerse de jurar la Constitución federal por considerar dicho acto

Otra manifestación de esta tensión a nivel de los procesos electorales municipales de Toluca tuvo lugar cuando algunos miembros del Ayuntamiento, junto con vecinos notables del lugar y en nombre del arzobispo, solicitaron al prefecto de distrito que pospusiera la elección por cuatro días. El motivo es poco claro, aunque bien podría haber sido la coincidencia de la elección con alguna fiesta religiosa local. Los ciudadanos argumentaron ser muy “levíticos” –supeditados a los eclesiásticos– y dieron como razón a su solicitud el no querer abandonar su “fe” ni desatender sus obligaciones civiles.⁵¹ Parece que el arzobispo había hecho hincapié en la condena de las almas de quienes votaran. Finalmente, se efectuaron los comicios conforme a la ley: en tiempo y forma.

Sin embargo, en el municipio de Malacatepec, correspondiente al partido vecino de Villa del Valle, la intervención de los párrocos sí pesó en la celebración de los comicios. El subprefecto del partido los responsabilizó de lo sucedido. De entrada, los pueblos del municipio no habían enviado a tiempo los padrones de población bajo el argumento de que esas listas eran exigencias de la Constitución y que, de ser elaboradas, se incurría “en la pena que la Iglesia ha impuesto”. Después, en varios de los pueblos que componen el partido, informó el subprefecto, hubo influencia de tres párrocos para que no se llevaran a cabo las votaciones.⁵²

La curia eclesiástica actuó en distintos niveles: agitó a su jerarquía y a su grey para incidir en las elecciones locales pero mantuvo presente el conflicto con el gobierno nacional. De esta forma, la Iglesia hizo sentir su peso en el ámbito político mexiquense.

ELECCIONES A NIVEL SECUNDARIO: LA POLÍTICA EN LAS JUNTAS DE PARTIDO

Transcurridas las elecciones en las secciones de los cinco partidos correspondientes al distrito de Toluca se convocó a los electores primarios para

contrario a los preceptos católicos. El arzobispo señaló que los artículos eran “contrarios a la institución, doctrina y derechos de la Santa Iglesia Católica” de México. Knowlton, *Bienes*, 1985, p. 78. La sociedad del Valle de Toluca, “eminente católica”, era sufragánea de la diócesis de México. Para su administración religiosa, estuvo compuesta por “franciscanos, carmelitas, mercedarios, dueños de importantes fincas urbanas y rústicas, y que disfrutaban de amplia privanza dentro de la sociedad” mexiquense. Aguilera, “Arquidiócesis”, 2011, vol. 4, p. 303, y Rosenzweig *et al.*, *Breve*, 1987, p. 213.

⁵¹ AHEM, ramo Gobernación, vol. 2, 1857, sección Elecciones, exp. 25, f. 37.

⁵² AHMT, ramo 19, Elecciones, caja 5, año 1857, s. f.

integrar las Juntas de partido. Estas juntas se reunirían el 10 de mayo y nombrarían electores secundarios.⁵³ El gobierno del estado buscó asegurar que estas juntas tuvieran lugar y cumplieran con su responsabilidad.

Durante la elección primaria había habido algunas irregularidades –como el caso de las once casillas sin instalar en el distrito de Toluca– y la situación misma del propio Estado de México, tras la caída de Santa Anna y el triunfo del Plan de Ayutla, hacía temer que el proceso electoral pudiera tener ciertos tropiezos.⁵⁴ Y como el estado no podía seguir funcionando sin una legislatura, el gobernador quiso asegurar que de esas elecciones –las convocadas el 31 de marzo de 1857– resultara electo el Congreso local requerido para restablecer el orden constitucional. A tal efecto, el 4 de mayo, unos días antes de la elección secundaria de partido, el gobernador Riva Palacio mandó instrucciones precisas para asegurar la elección en puerta:

Dígase a los prefectos que en virtud de que la Convocatoria para las elecciones de diputados a la legislatura del estado no exige que haya mayoría de electores primarios para las juntas de partido; sea cual fuere el número que concorra de dichos electores primarios, pueden proceder a desempeñar las funciones consentidas a las referidas juntas de partido, nombrando las mismas electores secundarios que nombrarían si concurrieran todos los electores primarios que debía dar el partido; y se prevendrá a los prefectos que lo más pronto posible comuniquen esta disposición a los subprefectos.⁵⁵

Esta disposición dejaba claro que las elecciones no podrían ser afectadas por conflictos locales aislados ni boicoteadas por electores absentistas. La elección de la Cámara legislativa estatal era imperativa. La Convocatoria, como dictaba la ley y reforzada por la disposición referida, dio gran injerencia a los prefectos y subprefectos en la realización de las Juntas de

⁵³ Las Juntas electorales de partido tenían que efectuarse en las cabeceras de los mismos. Debían ser presididas por los subprefectos, con excepción de la correspondiente a la cabecera de distrito, que era presidida por el propio prefecto. Antes de la sesión principal, en la cual se llevaba a cabo el nombramiento de electores secundarios, se celebraban un par de juntas preparatorias para elegir a varios integrantes de la mesa que acompañaría la presidencia del prefecto o subprefectos –secretario, escrutadores y comisiones de revisión–, así como para validar las credenciales de los participantes. Art. 56, Convocatoria, Toluca, 31 de marzo de 1857, en AHMT, ramo 19, Elecciones, caja 5, 1857, f. 2.

⁵⁴ Inclusive, al ocupar la gubernatura mexiquense a principios de 1857, el primer decreto de gobierno del general Riva Palacio autorizó a los prefectos y subprefectos el poder “establecer celadores de a caballo de policía interior de los pueblos” para mantener el orden y organizarlos de acuerdo con cada partido. Quijano, *Colección*, 1848, t. V, pp. 228-229.

⁵⁵ AHEM, ramo Gobernación, vol. 2, 1857, sección Elecciones, exp. 25, f. 92.

partido. Toda la organización de las Juntas, incluyendo el desconocimiento de la ausencia de *quorum* para celebrar las reuniones, dependió de estas autoridades intermedias, que respondían al gobernador.⁵⁶

De acuerdo con lo establecido por la Convocatoria, tuvieron lugar los comicios secundarios el día señalado y en buen término. Las Juntas de partido, las correspondientes al distrito de Toluca, dieron los siguientes resultados: se nombraron once electores secundarios para el partido de Toluca; seis para el partido de Ixtlahuaca; tres para Villa del Valle; tres para el partido de Tenancingo, y Tenango eligió seis en su respectivo partido⁵⁷ (véase anexo 1). Algunos electores primarios resultaron electos en las juntas de partido, de manera que quedaron nombrados como electores secundarios. En este caso se encontraron, por ejemplo, Hilario Pérez de León, Agustín González Fuentes y Felipe Berriozábal⁵⁸ (véase cuadro 4).

Es posible suponer que la continuidad política de electores en la Junta de partido y en la Junta General fue conformando una red de nexos regionales; también que en las juntas existieron acuerdos previos a las votaciones para asegurar la forja de esos nexos. En las Juntas municipales también debió haber habido acuerdos previos para hacer ganar a un candidato en particular. La gran diferencia entre unos y otros estaba en que, a nivel de la elección primaria, las candidaturas tenían como apoyo el número de votantes que cada grupo político fuera capaz de movilizar, mientras que en el nivel secundario y en la Junta General del estado, las elecciones se hacían

⁵⁶ Es posible que, por ser un proceso electoral organizado dentro de una coyuntura política tan compleja –que propició el surgimiento de movimientos armados–, el gobernador se hubiera visto en la necesidad de sustentar su gobierno a través del apoyo de los mandos medios. Es decir, prefectos y subprefectos intervinieron –directa o indirectamente– en la organización de los comicios, pero además recayó en ellos –a partir de la publicación del Reglamento de policía del 25 de enero de 1857– la aprobación del nombramiento del correspondiente jefe de celadores de cada partido. Quijano, *Colección*, 1848, t. V, p. 229.

⁵⁷ La votación se efectuaba mediante cédulas y, a diferencia de los comicios primarios, por escrutinio secreto. Si en la primera tanda de votación ninguno de los electores resultaba con mayoría absoluta, es decir, si no contaba con la mitad de votos más uno, se tenía que repetir la elección entre los dos contendientes que hubiesen obtenido el mayor número de votos, hasta que uno quedara electo. En caso de empate, la definición de la elección recaía en la suerte. El presidente municipal de Toluca, a través de una carta fechada el 10 de mayo, informó que “todos los electores secundarios fueron electos por mayoría absoluta de sufragios”. “División política del estado”, en AHEM, ramo Gobernación, vol. 2, 1857, sección Gobernación, exp. 25, fs. 99, 101, 104 y 112, y exp. 32, f. 4; ramo Gobernación, vol. 2, 1857, sección Elecciones, exp. 25, f. 99.

⁵⁸ Felipe Berriozábal fue un personaje que destacaría por su carrera política en la entidad y a nivel nacional. En esta elección fue presidente de casilla, elector primario y elector secundario; como figura política fue general en jefe de la División del estado, gobernador de Michoacán y del Estado de México, y secretario de Guerra y Marina bajo los gobiernos de Juárez y de Díaz.

Cuadro 4. Electores secundarios correspondientes al Partido de Toluca. 1857

Francisco Fonseca
Felipe Berriozábal
Hilario Pérez de León
José de Jesús González y González
Agustín González Fuentes
Juan Valdés
Manuel Zimerman
Melchor Carrasco
León Hernández
José María Mercado

Fuente: AHEM, ramo Gobernación, vol. 2, 1857, sección Elecciones, exp. 25, f. 99.

ya sobre la base de un conjunto de electores reducido, personajes con intereses políticos de mucho peso.

En suma, podemos decir que la estructura electoral se sostuvo a partir de una base social conformada por los ciudadanos votantes. En principio, este electorado fue orgánico a su comunidad “en la medida en que la ciudadanía se determinaba localmente a partir de un juicio valorativo que arraigaba al individuo con su comunidad” y a intereses diferentes a los estrictamente políticos.⁵⁹ Más adelante, las Juntas de partido y la General del estado funcionaron bajo parámetros políticos encaminados más bien a intereses regionales y estatales.

VOTACIONES FINALES: HACIA UN NUEVO CONGRESO LOCAL

La Junta General del estado, responsable de elegir a los diputados locales, estaba convocada para el 7 de junio en la ciudad de Toluca. Para ello se pidió a los electores secundarios llegar a la capital desde el día primero de ese mes y, en esa misma semana, presentarse ante la Secretaría de Gobierno del

⁵⁹ Carmagnani y Hernández, “Ciudadanía”, 1999, p. 385.

estado para asentar sus nombres en la lista de electores a votar.⁶⁰ Esa semana en la que todos los electores secundarios coincidían en la ciudad era un magnífico tiempo para acordar candidatos y votos.

Previa a la sesión de la Junta General se realizaron, como marcaba la ley, dos juntas preparatorias, los días 5 y 6 de junio.⁶¹ En ellas se registraron 89 electores secundarios de todo el estado para dar paso a las votaciones del 7 de junio.⁶² El distrito de Toluca no estuvo representado por todos sus electores: provenientes del partido de Tenango, sólo asistieron cuatro de seis electores secundarios nombrados, y del de Tenancingo, sólo dos de tres.⁶³ Es posible que varios hayan tenido dificultades económicas para cubrir los gastos del viaje o que les hayan surgido imprevistos personales. Sin embargo, no hubo disposición jurídica que contemplara su ausencia o que, para evitarlo, ofreciera algún apoyo o incentivo. Algunos otros deben haber dejado de asistir por razones imputables al propio proceso electoral. Por ejemplo, en algún caso, un elector secundario ausente argumentó no haber estado siquiera enterado de su designación.⁶⁴ Esto revela que ni el control político ni las negociaciones entre las élites dominaron por completo los procesos electorales: estos seguían a veces caminos más azarosos. Efectivamente, el marco jurídico electoral no contempló mecanismos que garantizaran la eficaz notificación de los cargos electos.

También hubo algún caso de renuencia a ocupar el cargo de elector, como fue el de José Gutiérrez, nombrado elector secundario por el partido de Texcoco. Ya electo, Gutiérrez renunció –desconocemos la justificación de su decisión–. Intentó hacer valer su dimisión ante el subprefecto de Texcoco, pero no fue aceptada: sólo la propia Junta General del estado podría conocer de una renuncia y tomar una decisión en torno a ella. Así que, de cualquier forma, este elector tuvo que trasladarse a Toluca para la resolución de su problema.⁶⁵

Finalmente, concluidos los comicios, el 11 de junio, el gobernador, en su calidad de presidente de la Junta General, comenzó a notificar los resultados de la votación a los diputados recién electos. Su primera comunicación fue la dirigida a Plutarco González –general y ex gobernador de la enti-

⁶⁰ AHEM, ramo Gobernación, vol. 2, 1857, sección Elecciones, exp. 25, f. 185.

⁶¹ *Ibid.*, f. 206.

⁶² *Ibid.*, fs. 200-202.

⁶³ *Ibid.*

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ AHEM, ramo Gobernación, vol. 2, 1857, sección Elecciones, exp. 25, f. 188.

dad–, a partir de entonces diputado constitucional y constituyente del Estado de México. Aunque la legislatura estaba prevista para iniciar sesiones el 21 de junio, hubo legisladores que, como José María Godoy, asistieron por primera vez hasta el 25 de agosto de ese año⁶⁶ (véase cuadro 5).

Por las características especiales en que se convocabía a la elección de los poderes estatales, en marzo de 1857, el decreto de convocatoria publicado por Mariano Riva Palacio establecía que, el mismo día que iniciaban actividades legislativas, “cesarán en sus funciones el gobernador y su Consejo, depositando aquel el poder ejecutivo en la persona que esté funcionando de presidente del Tribunal Superior.”⁶⁷ Se trataba de una situación de excepción que iba en contra, incluso, del principio básico de división de poderes establecido en la Constitución estatal de 1827. Porque la ley fundamental del Estado de México definía un poder ejecutivo, uno legislativo y otro judicial, y había mandado que “jamás podrán reunirse dos o más de estos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo”.⁶⁸ Las circunstancias extraordinarias de no existir poderes electos desde 1853 obligaron, entre otras, a esta excepción, camino legal establecido para que el Congreso recién electo pudiera, él mismo y “al siguiente día de la apertura de sus sesiones”, elegir gobernador.⁶⁹

CONSIDERACIONES FINALES

En 1857 se llevaron a cabo elecciones para nombrar una legislatura constitucional y constituyente en el Estado de México. Ese mismo año había sido promulgada una Constitución federal, resultado del movimiento revolucionario abanderado por el Plan de Ayutla. Sin embargo, las elecciones en el Estado de México tuvieron que regirse por la única Constitución estatal existente, la de 1827, desconocida durante el santannismo pero la única con

⁶⁶ Concluida la jornada, la Junta General remitía las actas, por medio del gobierno estatal, al Congreso para la calificación de los comicios y resolución de dudas. Una vez efectuado este procedimiento, el gobierno estatal imprimía las listas de los diputados electos y remitía “un ejemplar a cada uno de los pueblos del estado”. En este caso, la ausencia de una legislatura constitucional propició un vacío legal al no poderse calificar los comicios por un Congreso estatal en funciones. Art. 108, Convocatoria, Toluca, 31 de marzo de 1857, en AHMT, ramo 19, Elecciones, caja 5, 1857, f. 2.

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ Robles, *Constituciones*, 2008, p. 47.

⁶⁹ Art. 110, Convocatoria, Toluca, 31 de marzo de 1857, en AHMT, ramo 19, elecciones, caja 5, 1857, f. 2.

Cuadro 5. Diputados al Congreso del estado electos, 1857

<i>Propietarios</i>	<i>Suplentes</i>
José María Godoy	Camilo Zamora
Gregorio Mier y Terán	Luis Gómez
Isidro A. Montiel	José María Barrena
Francisco Iturbe	Bernardo Martínez
Pascual González Fuentes	José Adalid
Manuel Rozas	Agustín Madrid y Olvera
Félix Galindo	Ismael Castelazo
Manuel García Aguirre	
Francisco Peña Barragán	
Francisco y de la Fuente	
Francisco Herrera y Campos	
Manuel Villamil	
Manuel Gutiérrez	
Manuel Campero	
Ramón Andrade	
José María de la Peña	
José Luis Revilla	
Felipe Durán	
Pedro Nolasco López	
Plutarco González	
Teófilo Robredo	

Fuente: AHEM, ramo Gobernación, vol. 2, 1857, sección Elecciones, exp. 25, f.185.

la que la entidad había contado. En realidad, al triunfo del Plan de Ayutla los antiguos departamentos –el mexiquense, entre ellos– funcionaron sobre la base de estatutos provisionales, pero las convocatorias a elecciones para legislaturas estatales recuperaron las últimas constituciones de cada estado y las últimas leyes electorales.

El marco jurídico electoral estableció los márgenes de acción dentro de los que se podían efectuar comicios. Sin embargo, las prácticas electorales tanto de las autoridades como de la sociedad misma se basaron, además, en una serie de costumbres que iban más allá de la ley. De esta manera, se

aprovecharon vacíos legales, contradicciones jurídicas y, en términos generales, la pobre regulación existente para sancionar el proceso electoral.

Los electores primarios y secundarios, desde la propia ley, se concentraron en un grupo reducido de la sociedad mexiquense que, además de tener la ciudadanía, tuvieron que ser propietarios y estar ocupados en algún tipo de labor productiva. Por lo tanto, encontramos unos comicios estructurados a partir de una base ciudadana amplia, en principio, pero con cuerpos de electores, primarios y secundarios, más bien selectos.

La ley reconoció el lugar que los “notables” tenían en la estructura social frente al resto de la sociedad mexiquense, al establecer las condiciones electorales para que este grupo, de pocos, obtuviera poder de representación política. A través de la definición de vecindad, se aseguró que todo candidato a elector tuviera un interés económico o político en el lugar; se le asociaba con los poderes locales de *facto*, ya que, por ley, sólo se requería demostrar una de dos, la residencia continua o la posesión de una propiedad, para ser vecino de la entidad. Esto concuerda, principalmente, con las posibilidades de los grandes terratenientes, dueños de haciendas, que en realidad podían vivir incluso en la ciudad de México y administrar sus propiedades a distancia.

El sistema de elección indirecto en segundo grado, junto con la exigencia de vecindad, dieron forma a este modelo electoral notabiliar. El sistema se vio reforzado con las facultades en materia electoral reconocidas por ley al gobernador y a los prefectos y subprefectos. El gobernador, en efecto, se encontró a la cabeza de la pirámide político-electoral estatal, aunque sus posibilidades de operar dependieron siempre de sus piezas clave: prefectos y subprefectos.

El sistema electoral en segundo grado propició que, en la práctica, el voto tuviera diferentes significados según el nivel de elección: a nivel primario, el voto a favor de los electores traducía un orden local, es decir que los votantes apoyaban a quienes socialmente reconocían como sus cabezas, al margen de las candidaturas para legisladores que estuvieran en juego; a nivel secundario, en cambio, los electores primarios entraban ya en favor de cabezas de grupo con más peso, quienes finalmente serían los encargados de sufragar a favor de una nueva legislatura estatal. Los niveles electorales posteriores a la primera fase electoral constituyeron el espacio del sistema electoral en que el voto tuvo un significado ya más político que social.

Las prácticas electorales estudiadas en esta investigación muestran una sociedad política que encontró los mecanismos adecuados para emitir

su voto o negarse a hacerlo. El proceso permitió la articulación de intereses a través de los comicios: a partir de la capacidad de las fuerzas locales para movilizar a un electorado amplio a nivel de la elección primaria; los notables contaron con elementos suficientes para obtener un lugar en los siguientes niveles electorales y ajustar posiciones con los grupos políticos y autoridades.

La Constitución del estado y su ley electoral enmarcaron los comicios, pero las prácticas electorales hicieron posible el proceso y le dieron su significado. Más allá de que el proceso electoral se haya llevado a cabo todavía bajo un esquema de sistema indirecto en dos niveles, es posible constatar una actitud participativa de la sociedad mexiquense en torno al caso aquí estudiado.

En medio de cambios tan importantes como los ocurridos en 1857 a nivel nacional, el haber logrado concluir satisfactoriamente la elección de poderes estatales sugiere que la sociedad mexiquense se interesó –en menor o mayor medida– en que la representación política se alcanzara a través del sufragio –a pesar de los rechazos existentes de quienes, por ejemplo, sentían violados los derechos de la Iglesia por una legislación liberal-. Esta sociedad vio las elecciones como algo importante, las encontró útiles.

El estudio de las prácticas a lo largo del proceso electoral nos permite reflexionar sobre la participación ciudadana en los comicios. Algunas de estas acciones muestran el peso de la tradición y su convivencia con la norma electoral; otras nos remiten a los tiempos de adaptación social ante los cambios políticos, como lo fue, por ejemplo, el rechazo al voto en bloque de los militares, es decir, al voto corporativo, cuando en la práctica aún era visto, por algunos, como algo común y aceptable.

Podemos ver el proceso electoral como un conjunto de normas y prácticas que se complementaron para lograr unas elecciones complejas, pero efectivas. Los comicios estudiados se conformaron por la unión de capacidades legales y operativas, tanto del gobierno como de la ciudadanía. La interacción entre ambos permitió que se organizaran las elecciones a pesar de las dificultades que ello implicó. Las autoridades políticas tenían a su cargo hacer cumplir lo establecido en la ley electoral, pero también encontrar mecanismos adecuados para operar los comicios con una ciudadanía que participó a “su modo”, posiblemente siguiendo costumbres y lealtades políticas previas. La norma marcó los márgenes de acción pero, en la práctica, las autoridades tuvieron que improvisar mecanismos para llevar a buen tér-

mino las elecciones, incurriendo en prácticas, alternas a la ley, pero efectivas para su localidad.

El proceso electoral estatal de 1857 revela cómo el gobierno, con apoyo en la ley, organizó las elecciones. Pero, de la misma manera, muestra cómo, ante vacíos, incongruencias y malinterpretaciones legales, la propia autoridad tuvo que recurrir a prácticas que contradecían la legislación electoral en otros puntos. No obstante, este conjunto de acciones parece haber hecho posible que las elecciones se llevaran a cabo satisfactoriamente. De la misma manera, los votantes encontraron caminos propios para favorecer o rechazar los comicios: a veces se resistieron a dar su apoyo para desempeñar comisiones electorales, pero otras cumplieron con ellas con diligencia; a veces acudieron a votar ordenadamente, pero otras hicieron pública una postura abstencionista. Pero desde una u otra posturas, la sociedad mexiquense pareció mostrarse interesada en las elecciones y dio pruebas, a veces, de estar al tanto del acontecer político nacional, en particular en torno a los debates sobre la Constitución de 1857. En esta sociedad había quien exigía su derecho a ser registrado como ciudadano y recibir su boleta electoral; había también quien hacía pública su decisión de no votar y su rechazo a los comicios. Lo cierto es que unos y otros muestran que había una sociedad interesada en la política y, especialmente, en las elecciones. Asimismo, había quienes votaban a título individual y quienes lo hacían en grupo, con lo que dejaban claro que había diferentes maneras de entender la participación electoral. Pero, en resumen, las elecciones interesaban a la comunidad.

A través de este estudio de caso hemos podido apreciar el funcionamiento de un sistema electoral que logró organizar a la sociedad de tal manera que, en junio de 1857, el Estado de México contaba ya con una nueva legislatura electa, de carácter constitucional y constituyente. El sistema electoral funcionó: no hubo pasividad de la comunidad ni ineficacia de los procesos electorales; lo que si se presentó fueron rechazos y errores. Desde luego, sería conveniente contar con estudios que analicen procesos electorales anteriores, para saber si la coyuntura crítica de 1857 favoreció o no esa participación y funcionamiento más o menos regular de los comicios. Faltaría también una investigación que comparara las prácticas electorales que acompañaron al régimen electoral de los primeros 30 años de vida mexiquense con aquellas que siguieron a la promulgación de su texto constitucional de 1861 y su respectiva ley electoral. Estudiar los cambios y permanencias en la legislación electoral y la forma en que, a partir de sus

prácticas electorales, la población de la entidad adoptó las propuestas federales de 1857 a su sistema electoral interno podrá ayudar a entender cómo fue la transición hacia el federalismo durante la segunda mitad del siglo XIX y la manera en que los estados reaccionaron: los gobiernos, desde sus legislaciones particulares, y tanto la población como las autoridades mismas, desde sus prácticas políticas.

La Constitución federal de 1857, promulgada como resultado de la revolución de Ayutla, logró el acuerdo de importantes jefes regionales y grupos políticos liberales, pero también generó resistencias. La inestabilidad social provocada fue parte del contexto del proceso electoral estudiado en esta investigación. Efectivamente, hubo localidades en donde los pobladores se mostraron hostiles a la Constitución federal recién promulgada, que recurrieron a ese rechazo para no emitir su voto en los comicios –en los federales, pero también en los estatales, lo cual podría ser un rechazo a todo el sistema representativo, aunque parecía más sólo un acto simbólico, porque la cuestionada Constitución de 1857 no afectaba a las elecciones internas en los estados.

ANEXOS

Anexo 1. División electoral del Distrito de Toluca, 1857

<i>Distrito político</i>	<i>Partido</i>	<i>Lugar con ejercitamiento</i>	<i>Lugar con municipalidad</i>
Toluca	Toluca (once electores secundarios)	Toluca (24 secciones) Metepet (nueve secciones) Lerma (nueve secciones) Otzolotepec (seis secciones) Almoloya (doce secciones) Zinacantepec (nueve secciones)	San Mateo Atenco Ametealco Sta. Ma. Tarazquillo San Mateo Tarazquillo Santiago Almoloya Hacienda San Nicolás Huitzilapan Tlalmimilolpan Xochicuautla
Tenango	Tenango (seis electores secundarios)	Tenango Calimaya Almoloya Tianguistenco Capulhuac Ocoyoacac	San Antonio la Isla Yaquecingo
Tenancingo	Tenancingo (tres electores secundarios)	Tenancingo Malinalco Tecualoya	Tenancingo Malinalco Tecualoya

Lugar con municipalidad

Lugar con apuntamiento

Partido

Distrito político

Ixtlahuaca
(seis electores secundarios)

Ixtlahuaca
Jiquipilco
Zacotitlán
Atzacomulco

Ilegible
Mineral del Oro

Villa del Valle
(tres electores secundarios)

Villa del Valle
Amanalco
Asunción Malacatepec
San José Malacatepec

Fuente: "División política del estado", en AHEM, ramo Gobernación, vol. 2, 1857, sección Gobernación, exp. 25, fs. 99, 101, 104 y 112, y exp. 32, f. 4.

Anexo 2. Tabla electoral del Ayuntamiento de Toluca, 1857

Sección	Elector primario	Número de habitantes	Boletas repartidas	Votos emitidos	Representación (porcentaje)	Eficacia del voto (porcentaje)
1	José Ma. Mateos	1 939	298	164	8.46	55.03
2	Felipe Berriozábal	1 266	254	110	8.69	43.3
3	Hilario Pérez de León	1 024	260	116	11.33	44.61
4	Juan González y González	1 669	290	110	6.6	38
5	Agustín González Fuentes	1 475	273	s. d.	s. d.	
6	Manuel Piña	1 202	259	83	6.9	32.04
7	Juan Quijano	1 153	280	s. d.	s. d.	
8	Francisco San Juan	1 261	330	s. d.	s. d.	
9	José Alarcón	1 776	400	234	13.17	58.5
10	Miguel Arellano	819	187	s. d.	s. d.	
11	Cirilo Bernal	1 033	266	150	14.5	56.4
12	Francisco Valdés	1 722	200	202	11.73	101
13	Victoriano Albarrán	1 119	241	178	15.9	73.85
14	Jesús Pliego	1 649	378	5	0.3	1.32
15	Antonio García	1 137	227	148	13.01	65.20
16	s. d.	985	s. d.	s. d.	s. d.	
17	José Valentín	1 298	295	137	10.55	46.44
18	Ignacio Uribe	1 372	s. d.	s. d.	s. d.	
19	José Esteban	980	209	s. d.	s. d.	
20	Antonio Flores	1,092	252	126	11.54	50

Sección	Elector primario	Número de habitantes	Boletas repartidas	Votos emitidos	Representación (porcentaje)	Eficiencia del voto (porcentaje)
21	Ignacio Bernal	1 088	300	165	15.16	55
22	Ignacio Obispo	1 024	260	225	21.97	85.54
23	Cosme Damián	976	976	150	15.37	15.37
24	Felipe Mercado	1 380	311	257	18.62	82.64

s. d.: sin datos.

Fuente: AHMT, ramo 19, Elecciones, caja 5, 1857, fs. 4-5, 7, 56-57.

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

AHEM Archivo Histórico del Estado de México.

AHMT Archivo Histórico Municipal de Toluca.

Bibliografía

Aguilera Murguía, Ramón, “La Arquidiócesis de México” en María Teresa Ortega Jarquín y Manuel Miño Grijalva, *Historia general ilustrada del Estado de México*, Zinacantepec, Gobierno del Estado de México/El Colegio Mexiquense, 2011, vol. 4, 680 pp.

Álvarez, José Rogelio, *Enciclopedia de México*, México, Sebeca International Investment Corporation, 1993, XIV tt.

Annino, Antonio, *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, Buenos Aires, FCE, 1995.

_____, “El voto y el XIX desconocido”, *Istor. Revista de Historia Internacional*, vol. 5, núm. 17, 2004, pp. 43-59.

Arana Pozos, José Ramón, *Legislaturas y legisladores del Estado de México*, Toluca, Instituto de Estudios Legislativos, 2002.

Arreola Ayala, Álvaro, *Legislación electoral en el Estado de México, siglos XIX, XX y XXI*, Toluca, Instituto Electoral del Estado de México, 3a. ed., 2003, vol. 1, t. I.

Arroyo, Israel, *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.

Ávila Quijas, Aquiles Omar, “La transición de la Nueva España al México republicano desde el concepto representación, 1750-1850”, *Historia Mexicana*, vol. 60, núm. 3, México, 2011, pp. 1453-1489.

Baranda, Marta y Lía García Verástegui, *Estado de México, una historia compartida*, México, Instituto Mora, 1987.

Bazant, Mílada y David Domínguez, “La desamortización” en María Teresa Ortega Jarquín y Manuel Miño Grijalva, *Historia general ilustrada del Estado de México*, Zinacantepec, Gobierno del Estado de México/El Colegio Mexiquense, 2011, vol. 4, 680 pp.

- Carabajal Luna, Óscar Rodrigo, "Prácticas electorales en el distrito de Toluca, 1857", tesis presentada para optar por el título de licenciatura en Historia, México, Instituto Mora, 2013.
- Cárdenas de la Peña, Enrique, *Mil personajes en el México del siglo XIX, 1840-1879*, Distrito Federal, Banco Mexicano Somex, 1979, 3 tt.
- Carmagnani, Marcello y Alicia Hernández, "La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910" en Hilda Sábato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, COLMEX/Fideicomiso Historia de las Américas/FCE, 1999, pp. 371-404.
- Colín, Mario, *Constituciones del Estado de México, 1827, 1861, 1870, 1817*, Toluca, Biblioteca Encyclopédica del Estado de México, 1974.
- Covo, Jacqueline, *Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)*, México, UNAM, 1983.
- Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, México, Porrúa, 6a. ed., 1995.
- Emmerich, Gustavo Ernesto (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*, México, UAM/Instituto Electoral del Distrito Federal, 2005.
- Gantús, Fausta, "La traza del poder político y la administración de la ciudad liberal (1867-1902)" en Ariel Rodríguez Kuri (coord.), *Historia política de la ciudad de México (desde su fundación hasta el año 2000)*, México, COLMEX, 2012, pp. 287-362.
- García Orozco, Antonio (comp.), *Legislación electoral mexicana 1812-1977*, México, Comisión Federal Electoral, 1978.
- González García, Omar, "Votar en el XIX: una revisión del derecho al voto en el periodo 1824-1857" en David Cienfuegos Salgado y María Carmen Macías Vázquez, *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Estudios de derecho público y político*, México, UNAM, 2006, pp. 165-176.
- Guedea, Virginia, "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813", *MexicanStudies/Estudios Mexicanos*, vol. 7, núm. 1, 1991, pp. 1-28.
- Gueniffey, Patrice, *La revolución francesa y las elecciones: democracia y representación a fines del siglo XVIII*, México, IFE/FCE, 2001.
- Irurozqui, Marta, "Ebrios, vagos y analfabetos: el sufragio restringido en Bolivia, 1826-1952", *Revista de Indias*, vol. 56, núm. 208, 1996, pp. 697-742.
- _____, "La transgresión electoral. Propuesta conceptual sobre su valor en la materialización del ciudadano. Bolivia (1825-1925)" en Pilar Domingo, *Bolivia. Fin de un siglo y nuevas perspectivas políticas (1993-2003)*, Barcelona, Bellaterra, 2006, pp. 39-64.

- Knowlton, Robert, *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910*, México, FCE, 1985.
- Macedo Jaimes, Graciela, *La organización política y territorial del Estado de México*, Toluca, Instituto de Estudios Legislativos de la LIII Legislatura del Estado de México, 1999.
- Macune Jr., Charles, "El federalismo" en María Teresa Ortega Jarquín y Manuel Miño Grijalva, *Historia general ilustrada del Estado de México*, Zinacantepec, Gobierno del Estado de México/El Colegio Mexiquense, 2011, vol. 4, 680 pp.
- Matute, Álvaro, *Méjico en el siglo XIX. Antología de fuentes e interpretaciones históricas*. México, UNAM, 1984.
- Pani, Érika, "Ciudadanos, cuerpos, intereses. Las incertidumbres de la representación. Estados Unidos, 1776-1787-Méjico, 1808-1828", *Historia Mexicana*, vol. 53, julio-septiembre de 2003, pp. 65-115.
- Posada Carbó, Eduardo, "Electoral Juggling: A Comparative History of The Corruption of Suffrage in Latin America", *Journal of Latin American Studies*, vol. 32, núm. 3, octubre de 2000, pp. 611-644.
- Powell, T.G., *El liberalismo y el campesinado en el centro de México (1850 a 1876)*, México, SEP, 1974 (SepSetentas, 122).
- Quijano, J., *Colección de decretos y órdenes del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México*, Toluca, 1848, 31 tt., en 6 vols.
- Robles Martínez, Reynaldo, *Las Constituciones del Estado de México y sus reformas 1824-2008*, Toluca, Instituto de Estudios Legislativos de la LVI Legislatura del Estado de México, 2008.
- Rosanvallon, Pierre, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, México, Instituto Mora, 1999.
- Rosenzweig, Fernando et al., *Breve historia del Estado de México*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense/Gobierno del Estado de México, 1987.
- Salmerón, Alicia, "Las elecciones federales de 1904 y los límites de un régimen electoral" en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, FCE/IFE/CONACULTA, 2010, pp. 308-352.
- Ternavasio, Marcela, *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.
- Valenzuela, Samuel, "Building Aspects of Democracy before Democracy: Electoral Practices in Nineteenth-Century Chile" en Eduardo Posada-Carbó (ed.), *Elections before Democracy: The History of Elections in Europe and Latin America*, Londres, St. Martin Institute of Latin American Studies/University of London, 1996, pp. 223-273.

Villegas Revueltas, Silvestre, *El liberalismo moderado en México, 1852-1864*, México, UNAM, 1997.

Warren, Richard, "Las elecciones decimonónicas en México: una revisión historiográfica" en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, FCE/IFE/CONACULTA, 2010, pp. 27-54.

PRÁCTICAS ELECTORALES EN AGUASCALIENTES DURANTE EL TRÁNSITO DE LA REPÚBLICA RESTAURADA AL PORFIRIATO, 1869-1881

Francisco Javier Delgado Aguilar

Este texto describe y analiza las prácticas electorales que caracterizaron la vida política de Aguascalientes en la república restaurada y los primeros años del porfiriato. Al tomar como punto de partida los procesos electorales, se pretende aportar elementos para empezar a construir una perspectiva diferente sobre un periodo crucial para la historia política en México y Aguascalientes, que implicó la reconstrucción del régimen republicano y el surgimiento de una lucha de facciones que devino en el ascenso de Porfirio Díaz a la presidencia de la república. En el caso de Aguascalientes, los años que van de 1869 a 1881 conforman un ciclo de la historia política marcado por la división y el enfrentamiento entre los miembros del partido liberal. Lo anterior provocó una permanente inestabilidad que se reflejó en la renuncia de gobernadores, la disolución de ayuntamientos y el enfrentamiento de poderes locales. Además, el control de la estructura de gobierno se decidía en la arena electoral, por lo que hubo movilizaciones y denuncias de fraude, se crearon clubes políticos, se fundaron periódicos y diseñaron nuevos marcos institucionales para encauzar la participación política.

Conviene mencionar que el estudio de este periodo de la vida política estatal tiene una añeja tradición que se remonta por lo menos a 1881, cuando Agustín R. González (destacado político aguascalentense de filiación liberal), publicó una *Historia del estado de Aguascalientes*. Protagonista y testigo de los acontecimientos que narraba, el autor describió detalladamente los procesos electorales y consignó abiertamente la intervención del gobierno en las votaciones, asunto del que tenía noticias de primera mano, pues con-

fesaba haber “regenteado” más de una elección.¹ La obra de González fue el principal referente escrito de la historia local durante prácticamente todo el siglo XX, pues no fue sino hasta la década de 1980 que la historiografía regional retomó el análisis de la vida política decimonónica. Los nuevos estudios reaccionaron contra la vieja *Historia del estado de Aguascalientes*, a la que se reputó de inexacta y deformada a causa de la ideología liberal de su autor.

Enriquecida con la incorporación y análisis de nuevas fuentes documentales (principalmente de carácter hemerográfico), la historiografía local construyó una visión renovada de la historia política que descalificó la legitimidad y validez de los procesos electorales de Aguascalientes en el siglo XIX. Según esta perspectiva, las elecciones fueron simulaciones fraudulentas, viciadas de origen y manipuladas a voluntad por las autoridades. Así las cosas, el juego electoral se presentó como un asunto de élites políticas que, divididas entre “oficialistas” e “independientes”, se dedicaban con ahínco a violar la ley y manipular a los votantes con el único objetivo de controlar los cargos públicos. En su afán de mostrar una narración contrapuesta a la que presentó Agustín R. González en las postrimerías de la centuria decimonónica, la nueva historiografía política partió de una interpretación ingenua de las fuentes documentales, pues en muchos casos reprodujo sin mayor crítica los argumentos que los protagonistas plasmaron en periódicos y folletos, sobre todo si se pensaba que dichas publicaciones reflejaban el punto de vista de los opositores a las autoridades en turno.²

Desarrollos historiográficos recientes han mostrado rutas nuevas y más fructíferas para analizar y evaluar las prácticas electorales no desde los “parámetros democráticos modernos”, sino como una ventana para abordar desde nuevas perspectivas procesos y fenómenos históricos que van desde la movilización social y el diseño institucional, hasta las formas de representación política, los mecanismos de solución de conflictos y formación de alianzas, el carácter de la esfera y la opinión públicas y los canales de participación ciudadana.³

¹ González, *Historia*, 1992 [1881], p. 380.

² En el caso de Aguascalientes, es posible que el descrédito de las elecciones influyera en la poca atención concedida a la historia política del siglo XIX. Entre los pocos estudios que analizan las prácticas electorales desde la perspectiva del fraude y la manipulación se pueden mencionar Ribes, *Aguascalientes*, 2011; Gómez, *Aguascalientes*, 1988, t. I y II, y Delgado, *Jefaturas*, 2000.

³ Dos ejemplos recientes de estos nuevos enfoques en el estudio de las elecciones y partidos políticos en México se pueden encontrar en Aguilar, *Elecciones*, 2010, y Ávila y Salmerón, *Partidos*, 2012.

A partir de esta forma de entender y estudiar las elecciones, propongo el análisis de tres coyunturas electorales caracterizadas por una reñida lucha de facciones: la elección de diputados federales celebrada en 1869, los comicios de 1878 para renovar el Ayuntamiento de la ciudad de Aguascalientes y las elecciones de 1881 para designar gobernador del estado. La selección de estos procesos permite abarcar elecciones directas e indirectas y comparar sus diferencias y similitudes, considerando en cada caso la coyuntura política, la legislación y las prácticas y estrategias de los actores para controlar y ganar los comicios.

EL ESCENARIO INSTITUCIONAL

La evolución del escenario institucional puede servir como punto de partida para el análisis de los procesos electorales en Aguascalientes durante la segunda mitad del siglo XIX. De inicio, conviene mencionar que mientras los diputados federales, locales y regidores de cabildos se designaban a través de elecciones indirectas, el nombramiento de gobernador se hacía en comicios directos. Como se sabe, la designación de los miembros del Congreso federal se regulaba con la ley orgánica de 12 de febrero de 1857 y la de Congreso local y ayuntamientos con la llamada Ley Electoral del Estado de 25 de marzo de 1861. Finalmente, la elección directa para gobernador debía apegarse a las directrices de la Ley Orgánica Electoral de 5 de junio de 1871.

Según se desprende del análisis de la legislación, la organización de los procesos electorales recaía en las jefaturas políticas y los ayuntamientos, instituciones esenciales para el funcionamiento de la organización territorial-administrativa de la entidad. En el caso de las elecciones federales, la primera fase de la votación dependía de los cabildos, quienes tenían la facultad de dividir los municipios en secciones de 500 habitantes y nombrar a los empadronadores e instaladores de mesas electorales. Los primeros formaban las listas con los nombres de los ciudadanos que tenían derecho al sufragio y repartían las boletas, mientras que los segundos se encargaban de organizar una pequeña votación entre los ciudadanos que se presentaran el día de las elecciones para nombrar a los individuos que conformarían la mesa electoral. En esta fase se escogía a los miembros de las juntas electorales encargadas de reunirse con posterioridad para designar a los diputados federales.

En la segunda etapa del proceso entraban en escena los jefes políticos pues, para instalar la junta, los electores debían presentarse ante el jefe respectivo, quien “los inscribiría en el libro de actas preparado al efecto, tomando razón de sus credenciales”. Los electores se reunirían en el lugar que les asignara el jefe político, quien además podía presidir la primera reunión para nombrar la mesa que dirigiría los trabajos electorales. En cuanto a restricciones, se prohibía a los jefes impedir la incorporación de los electores y ordenaba abstenerse de “embarazar la libre discusión y resolución de la junta”.⁴

A diferencia de la legislación federal, que repartía la responsabilidad de organizar los procesos electorales entre los ayuntamientos y los jefes políticos, las leyes locales otorgaban una marcada preeminencia a las jefaturas en la preparación y el control de los comicios. La Ley Electoral del estado de 25 de marzo de 1861 ponía los comicios para regidores y diputados bajo el control de los jefes políticos. El artículo primero de esta ley, por ejemplo, imponía a los jefes la obligación de dividir los municipios de su jurisdicción en secciones y señalar para cada sección “el lugar o sitio que a su juicio fuere más cómodo para la concurrencia de los electores”. Los jefes tenían también el derecho de nombrar a las personas encargadas de formar los padrones y a los responsables de instalar las mesas electorales. Según la ley, esto lo harían de común acuerdo con los regidores. Además, como los comicios eran indirectos, todos los electores nombrados en la votación primaria tenían la obligación de presentarse ante el jefe político de la cabecera del partido correspondiente. En esta fase de la elección el jefe inscribía a los electores en un libro de actas, señalaba el lugar en donde se reuniría la llamada junta electoral y la presidía durante su instalación. Sólo después de esto, los electores podían proceder al nombramiento de diputados.⁵

Por otra parte, aunque la ley electoral de 1871 para designar gobernador contemplaba la intervención del ayuntamiento en la organización de los comicios, las facultades más relevantes estaban en manos de los jefes políticos. Así las cosas, regidores y jefes políticos dividían los municipios en secciones, nombraban funcionarios encargados de formar padrones, instalar casillas y repartir boletas y decidían el lugar para instalar las casillas electorales. No obstante, la ley señalaba que eran los jefes políticos quienes debían revisar las listas de electores y distribuir las boletas para votar. Ade-

más, como representantes del poder ejecutivo, los jefes podían reprimir “severa y enérgicamente cualquier trastorno público durante las elecciones”. Los que perturbaran la tranquilidad pública o emplearan la fuerza o la violencia durante el transcurso de las elecciones serían encarcelados, remitidos a los tribunales y juzgados como sediciosos. Finalmente, las mesas electorales disueltas por la fuerza deberían reinstalarse bajo la protección del jefe político, quien estaba obligado a apoyarlas en todo lo necesario para que pudieran ejercer con libertad sus funciones.⁶

Según declaró Agustín R. González –uno de los redactores de la ley de 1871–, el objetivo de la legislación era permitir al gobierno el control de “los votos de las clases inferiores”.⁷ Aunque probablemente este sea el motivo por el cual se otorgaron amplias facultades a los jefes políticos, no debe perderse de vista que estos funcionarios no ejercían sobre los comicios el control incontrastable que se plasmaba en la legislación. Uno de los principales factores que limitó la influencia de las jefaturas fue el protagonismo político de los ayuntamientos, principalmente el de la capital del estado. La influencia del Cabildo de Aguascalientes respondía por lo menos a dos factores. Cabe destacar en primer lugar la reorganización de la estructura de gobierno local, que impulsó una redistribución de facultades entre actores institucionales, principalmente ayuntamientos y jefaturas políticas.

El punto de partida de este proceso es el Reglamento Económico Político, que entre 1857 y 1874 normó la organización territorial y las relaciones entre los poderes locales. Además de limitar drásticamente la autonomía de los cabildos, el Reglamento dividía el estado en cuatro partidos: Aguascalientes, Rincón de Romos, Asientos y Calvillo. En cada uno había un jefe político designado por el gobernador del estado a partir de ternas propuestas por los ayuntamientos y juntas municipales. El Reglamento especificaba, sin embargo, que el gobernador podía nombrar jefes haciendo caso omiso de las ternas y removerlos de su cargo con entera libertad. De esta forma, el jefe político quedaba sujeto a la voluntad del gobernador en turno.

En cada uno de los cuatro partidos del estado existía una localidad con la categoría de cabecera, que era la sede del Ayuntamiento. En las demás poblaciones de importancia había juntas municipales. Según la ley, el jefe político debía fungir como presidente municipal del Ayuntamiento que

⁴ Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857, en *Legislación*, 1978.

⁵ Ley, 1873. Esta ley también reglamentaba la elección para los ayuntamientos del estado.

⁶ “Ley Orgánica Electoral de 5 de junio de 1871”, *El Republicano*, 22 de junio de 1879.

⁷ González, *Historia*, 1992, [1881], p. 322.

radicara en la cabecera de su partido. Sin embargo, el único partido con dos ayuntamientos era el de Rincón de Romos: uno estaba en la cabecera del mismo nombre y otro en San José de Gracia. Así, con excepción de este último, el resto de los ayuntamientos, al localizarse en una cabecera, se encontraban bajo la vigilancia estrecha del jefe y presidente municipal.⁸

En 1874 el gobernador Ignacio T. Chávez expidió la Ley Orgánica para la División Territorial y Régimen Interior del Estado, que sustituyó al Reglamento Económico Político. Aunque mantuvo la sujeción del jefe político al gobernador y de los cabildos al resto de los poderes locales (gobernador, Congreso y jefe político), la Ley Orgánica abrió una brecha que permitía ampliar los márgenes de maniobra de los ayuntamientos al separar al jefe político de la presidencia municipal y disponer que este cargo cayera en manos del primer regidor.⁹

El cambio implicaba que las facultades de los jefes como presidentes de los ayuntamientos (incluidas sus múltiples atribuciones electorales) pasaran a los primeros regidores. En algunos casos la transferencia se entendió de manera clara e inequívoca. En abril de 1875, cuando el Congreso local convocó para la elección de diputados y regidores, se especificó en el artículo 13 de la convocatoria respectiva que “las atribuciones que la ley de 25 de marzo de 1861, da a los jefes políticos para intervenir en las elecciones, las tendrán los presidentes de las corporaciones municipales”.¹⁰

El reducido pero crucial espacio de independencia que proporcionaba la Ley Orgánica de 1874 coexistió con una defensa constante de la autonomía municipal, que Porfirio Díaz había prometido en 1875 con el Plan de Tuxtepec. En Aguascalientes, los porfiristas que arribaron al poder al triunfo de Díaz tomaron en serio el ofrecimiento y se dedicaron con ahínco a buscar mayor libertad para el Ayuntamiento en asuntos clave de la política local, como la administración de fondos, el nombramiento de jefes políticos, el control sobre los cuerpos policiales y la organización de elecciones. Aunque la búsqueda fue infructuosa, provocó constantes enfrentamientos entre ayuntamientos, jefes políticos y gobernadores, así como una competencia reñida por los cabildos (especialmente el de la capital del estado), pues su control daba a las facciones políticas una plataforma fundamental para tener injerencia en los procesos electorales. Las características e influencia de

⁸ El Reglamento Económico-Político se encuentra en Archivo General Municipal de Aguascalientes (en adelante AGMA), fondo Histórico, caja 38, exp. 8.

⁹ Ley, 1874.

¹⁰ *El Republicano*, 5 de mayo de 1875.

estos enfrentamientos en la organización y los resultados de los comicios, son los aspectos que se analizarán a continuación.

PRENSA Y ELECCIONES: *EL PUEBLO* Y LOS COMICIOS PARA DIPUTADOS FEDERALES DE 1869

Como en otros estados del país, en Aguascalientes los años iniciales de la república restaurada estuvieron marcados por la inestabilidad política y la crisis hacendaria. La inestabilidad tenía su raíz en los enfrentamientos del grupo liberal local, que se dividió en una facción radical –encabezada por Jesús Gómez Portugal, quien tomó posesión de la gubernatura a fines de 1866– y otra moderada.¹¹ La división de la clase política no respondió a criterios ideológicos ni de clase, pues todas las facciones se cobijaban bajo la doctrina liberal y en cada bando había miembros de diverso origen social.

La crisis hacendaria respondía a una recaudación fiscal basada en el cobro de alcabalas, la imposición de contribuciones especiales y préstamos forzosos, ramos insuficientes para cubrir un presupuesto de egresos dominado por el gasto militar. Para resolver este problema, el gobernador Gómez propuso una ley de Hacienda que elevaba las contribuciones directas para los propietarios urbanos y rurales.

La iniciativa provocó fuerte resistencia entre hacendados, comerciantes y profesionistas, quienes publicaron *El Pueblo* para criticar la política fiscal de las autoridades estatales.¹² El periódico vio la luz el 20 de enero de 1869. Su costo era de un real y contaba con representantes en los partidos de Rincón de Romos, Calvillo y Ocampo. Según la declaración de principios incluida en el primer número, el programa de *El Pueblo* sería “la defensa de la Constitución federal y de las leyes orgánicas que la reglamentan”. El objetivo era contribuir a la formación de la “opinión” y obligar al gobierno a consultar a la sociedad “acerca de la necesidad, conveniencia y monto de los gastos públicos”.¹³

En mayo de 1869, al mismo tiempo que criticaba la política fiscal del gobernador, Diego Ortígoza –editor del periódico– se involucró en la fundación del Club Chávez, creado para competir con el oficialista Club de

¹¹ Gómez, *Aguascalientes*, 1988, t. I, vol. I, pp. 231, 232, 243.

¹² *Ibid.*, pp. 286-312, 354.

¹³ *El Pueblo*, 20 de enero de 1869.

la Reforma en las elecciones para diputados federales. En el nacimiento del Club Chávez participaron destacados comerciantes y propietarios, que como Rodrigo Rincón, Isidro Calera, Ignacio T. Chávez, Miguel Velázquez de León y Francisco Hornedo, habían protestado de una u otra forma contra el presupuesto de 1868. Así las cosas, a partir de este momento el periódico concentró su atención en el proceso electoral, denunciando la intervención del gobierno, polemizando con las publicaciones contrarias y llamando al pueblo a unirse al nuevo club.¹⁴

Como correspondía a un periódico de oposición, *El Pueblo* denunció las maniobras y operaciones de los miembros del Club de la Reforma, a quienes se acusaba de violar todos y cada uno de los artículos de la Ley Orgánica de 1857 usando el aparato de gobierno para manipular los comicios. Se dijo, por ejemplo, que la división electoral había estado amañada; que las listas de votantes estuvieron incompletas; que las boletas no se repartieron a tiempo y que las mesas electorales, presididas por gente adicta al gobierno, fueron visitadas con sospechosa constancia por los jefes políticos.¹⁵

A estos últimos, sobre todo en los partidos, se les acusó de haber sido artífices del fraude electoral. Así, se aseguró que los jefes de los partidos de Ocampo y Rincón dirigieron comunicaciones a los electores escogidos en las votaciones primarias para que se reunieran “anticipadamente a lo que determina la ley [...]”, en puntos determinados y bajo penas que la misma ley no marca”. El objetivo era obligarlos a obedecer la consigna dada con anterioridad por el gobernador a los jefes políticos. En el partido de la capital los electores fueron obligados a reunirse en el mesón de La Purísima, en la calle de Tacuba, bajo la advertencia de que si no lo hacían así, serían multados por el gobierno.¹⁶

No obstante estas denuncias, *El Pueblo* también proporciona indicios relevantes que matizan la idea de unos comicios controlados de principio a fin por el gobierno, impresión que la misma oposición trataba de difundir. Así, a pesar de la movilización oficial, el periódico destaca el hecho de que

¹⁴ *El Pueblo*, 9 y 30 de mayo, 6, 13, 20 y 27 de junio, 4, 11 y 18 de julio, y 8 de agosto de 1869.

¹⁵ A pesar del carácter partidista y parcial de estas acusaciones, algunas tienen sustento documental independiente. El 3 de junio de 1869, por ejemplo, el gobernador Gómez Portugal envió una circular al presidente del Supremo Tribunal de Justicia solicitando –por petición del Club de la Reforma– “se excite a todos los empleados a que concurran a sus sesiones, principalmente ahora que se tratan allí las cuestiones electorales más delicadas”. Véase Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes (en adelante AHEA), fondo Poder ejecutivo, sección Secretaría General de Gobierno, caja 4, exp. 5, f. 1f.

¹⁶ *El Pueblo*, 11 de julio de 1869.

“los agentes del gobierno habían fracasado en el tercer distrito, compuesto de un total de 58 electores y de los cuales 32 forman una mayoría independiente, pero resueltos aquellos agentes a no fracasar de ningún modo, introdujeron al colegio 16 electores más, que nadie supo de dónde ni cómo venían ni qué secciones de distrito representaban”. Al presenciar “tan indigno y repugnante abuso”, la mayoría de los “electores independientes” se retiró del colegio, como ya había sucedido con electores opositores en otros dos colegios que no se nombran.¹⁷

El resultado, como lo consigna *El Pueblo*, fue la victoria del Club de la Reforma, coronada por lo que en aquel entonces se conocía como “gallo”, manifestación pública que empezaba en alguna cantina y salía a recorrer las principales calles de la ciudad. Según *El Pueblo*:

Reunido el club de la Reforma, o sea del gobierno, en el local de sus sesiones, le arengó el célebre D. Agustín R. González, secretario del mismo gobierno, y lo entusiasmó al grado de salir a recorrer las calles, visitando antes la cantina de la sociedad “Luz del Siglo”, donde se les dio alguna cantidad de licor. De este punto se dirigieron a la casa del C. Plutarco Silva, la que apedrearon, rompiendo las vidrieras. De esta pasaron a la del C. Diego Ortigoza, que también apedrearon, infiriendo los insultos más soeces.¹⁸

ELECTORES Y REGIDORES: LOS COMICIOS PARA AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL EN 1878

Al igual que las elecciones de diputados federales, los comicios para designar regidores eran indirectos, lo que daba a los electores nombrados en la votación primaria un papel fundamental en la votación. En Aguascalientes esto quedó en evidencia en 1878, cuando un grupo de electores descontentos logró que el Congreso local anulara los comicios celebrados para conformar el Ayuntamiento de la capital. El episodio no fue menor, sobre todo si se considera el protagonismo político del Ayuntamiento, encargado de administrar los recursos del principal centro urbano y económico del estado.

¹⁷ *El Pueblo*, 18 de julio de 1869.

¹⁸ *Ibid.*

En aquella ocasión, once personas se dirigieron al Congreso del estado para pedir la anulación de los comicios. Los quejosos –entre los que se encontraban cuatro miembros del colegio electoral– aseguraron que el presidente municipal, Miguel Guinchard, había modificado ilegalmente y sin justificación los nombramientos de empadronadores y de instaladores de casilla, así como la ubicación de varias mesas electorales. De esta manera –sostenían– el presidente falseó “la voluntad de la corporación municipal, que es a quien la ley confiere todas las labores concernientes a las elecciones primarias. Esto, sin violencia del idioma, se llama propiamente fraude electoral.”

Resulta importante señalar que los mismos electores que denunciaban la manipulación de Guinchard, participaron en las primeras dos sesiones del colegio electoral, celebradas el 9 y el 10 de agosto de 1878. En ambas reuniones, por lo menos tres de ellos fracasaron al tratar de ser electos como escrutadores del colegio. No fue sino hasta la tercera sesión, el 11 de agosto, cuando Ignacio E. Muñoz pidió la palabra para asegurar “que tenía razones suficientes para probar la nulidad de las elecciones primarias y que en consecuencia protestaba contra los actos que habían tenido lugar hasta hoy y los que en lo sucesivo se tuvieran y que pedía a la mesa interrogara a los C. C. electores que los que estuvieren conformes con lo manifestado por él mismo se les permitiera retirarse”. Dicho lo anterior, se retiraron nueve electores inconformes y los que quedaron se abocaron a la elección del ayuntamiento.

Cuando el Congreso tomó cartas en el asunto y solicitó al primer regidor Miguel Guinchard la documentación referente al proceso electoral, salió a la luz que los regidores también lo acusaban de cambiar casi en su totalidad a las personas encargadas de hacer los padrones e instalar las mesas electorales. Según los municipios, Guinchard no tenía facultades legales para ejecutar dicha maniobra, con la que, además, había puesto la elección en manos del bando “conservador”.

Guinchard se defendió tanto en el Congreso como en el Ayuntamiento. Ante los diputados aseguró que realizó los cambios con autorización del Cabildo, y que no procedió con arbitrariedad, pues en todos los casos el nombramiento de nuevos empadronadores e instaladores de casillas lo hizo para sustituir personas enfermas, analfabetas o que habían renunciado a su encargo. Argumentó también que las casillas cambiadas fueron puestas cerca de las casas de los instaladores para que estos no tuvieran que trasladarse. Ante el Cabildo alegó que la ley sólo le exigía hacer “una división

justa y conveniente”, pero no “poner lo que malamente se llama elemento oficial en manos de alguien, porque esto equivaldría a concular los derechos de todos”. Además, se declaraba “liberal por convicción” e incapaz de convertirse en “instrumento de partido, favoreciendo los intereses de determinado círculo”.

Después de analizar estos testimonios, la Comisión de Gobernación del Congreso validó como legal la mayoría de los cambios del presidente municipal, señalando que sólo en tres nombramientos y en el cambio de casillas “había procedido de manera irregular y no conforme con el espíritu de la ley”. Según los diputados, estas irregularidades debieron haber sido sancionadas por el colegio electoral en sus juntas previas. Como este no lo hizo y sus decisiones eran inapelables, el Congreso no podía resolver nada al respecto.

Lo que no escapó a la observación de los diputados fue que el colegio electoral se reunió sin contar con el número de electores marcado por la ley, lo cual fue razón suficiente para declarar nulos sus actos y, por lo tanto, las elecciones para Ayuntamiento de la capital. Así, según los legisladores,

la junta no contaba con el número de electores que la ley requiere para su instalación, puesto que en la primera votación sólo sufragaron cuarenta y un electores y cincuenta en la segunda, viniendo a completarse el número de sufragantes competentes hasta el tercer escrutinio en que aparecen cincuenta y un votos emitidos, cuyo número de electores es indispensable para que el Colegio pueda ser y llamarse legalmente tal.

Justo en este momento, cuando el colegio contaba con los miembros requeridos, fue que los electores inconformes súbitamente descubrieron las irregularidades que había cometido el presidente municipal y abandonaron la reunión.

En vista de lo anterior, el Congreso convocó a nuevos comicios y facultó al gobernador Francisco G. Hornedo para que designara un ayuntamiento provisional mientras se elegía al nuevo.¹⁹ La medida provocó críticas contra el gobernador, quien fue acusado de favorecer “determinados intereses de partido, faltando así a sus deberes”. Hornedo, por supuesto, negó

¹⁹ Las declaraciones y documentos citados se encuentran en AHEA, fondo Poder legislativo, caja 28, exp. 20, 61 fs.

esta versión y aseguró que no podía ni debía ser jamás “el patrocinador de ningún círculo político”.²⁰

De la anterior narración resaltan varios aspectos importantes. Es notoria, primero, la libertad de acción que podía tener el presidente del Ayuntamiento para intervenir en la organización de las elecciones. En este caso, Guinchard pudo quitar y poner a su arbitrio a empadronadores e instaladores de casillas, así como disponer el cambio de mesas electorales según su particular criterio. La acción del presidente municipal, sin embargo, estaba limitada por la presencia de los regidores, quienes vigilaban constantemente la celebración de los comicios. De hecho, Guinchard sólo realizó los cambios después de haber obtenido el permiso del Ayuntamiento.

Los electores eran otro grupo importante en el entramado de relaciones electorales. Los vimos aparecer en los comicios federales de 1869 abandonando un colegio electoral para protestar por una presunta manipulación de las autoridades. La maniobra se repitió en 1878 y al parecer fue un acto calculado para impedir el triunfo de una de las facciones del colegio. Lo anterior propició la intervención del Congreso que, a pesar de desechar los argumentos de los electores inconformes, anuló el resultado de las elecciones.

1881: ELECCIONES DIRECTAS Y LA DISPUTA POR EL PODER EJECUTIVO

La anulación de las elecciones y las acusaciones respectivas no impidieron que en 1879 Miguel Guinchard se presentara como candidato a gobernador y ganara las elecciones. No obstante, en mayo de 1881 renunció al cargo, lo que motivó que las facciones políticas se movilizaran con rapidez y decisión para participar en el proceso electoral convocado para designar al que sería nuevo encargado del poder ejecutivo.²¹ Por un lado, surgió el llamado

²⁰ *Ibid.*, exp. 21; AGMA, fondo Histórico, caja 119, exp. 3, y *El Republicano*, 18 de agosto de 1878, 1 de septiembre de 1878, 8 de septiembre de 1878, 22 de septiembre de 1878, y 6 de octubre de 1878. El 21 de septiembre de 1878 los electores quejoso solicitaron que se castigara a Guinchard por “ataque a la libertad electoral”. Los diputados ignoraron la demanda, que cayó en el olvido y fue a parar al archivo del Congreso el 22 de octubre de 1881. Véase AHEA, fondo Poder legislativo, caja 28, exp. 28.

²¹ Se desconocen las razones políticas que pudieron haber orillado a renunciar a Miguel Guinchard. Respecto a este punto, se aluden las “fatigas y molestias” ocasionadas por una “afección peitoral”. Véase Gómez, *Aguascalientes*, 1988, t. I, vol. II, pp. 412, 413. A este respecto, es probable que también hayan influido las acusaciones de manipulación electoral dirigidas contra Guinchard durante su gestión como presidente municipal, que lo convertían en, al menos, una figura polémica.

Círculo Electoral Independiente, que postuló al hacendado Rafael Arellano como candidato. Este grupo se enfrentó a una alianza encabezada por Francisco G. Hornedo, Ignacio T. Chávez y el gobernador interino Librado Gallegos que, según denunciaron sus contrincantes, viajaron a la capital e intercedieron ante el presidente Manuel González para que apoyara a su candidato, Ignacio N. Marín.

El 19 de mayo de 1881, diez días antes de las elecciones, el jefe político de la capital Eusebio N. Ortiz solicitó a los regidores los padrones de electores y la división en secciones del municipio. Aunque Ortiz fundaba su petición en las disposiciones de la ley electoral de 1871, los municipios le informaron que no podían enviar ningún documento y aprovecharon la ocasión para pedir al gobernador que ordenara al jefe político les remitiera las boletas electorales “a fin de que sean selladas oportunamente para que no se entorpezcan los trabajos de los comisionados”.

Para fundamentar su negativa, el Cabildo aludió a la “absoluta independencia que existe entre el municipio y la jefatura política”, sancionada por la Ley Orgánica para la División Territorial de 1874. Según el razonamiento de los regidores, dicha separación implicaba que las facultades electorales de la jefatura política habían pasado al primer regidor, lo que volvía ilegales las pretensiones del jefe Eusebio Ortiz.

El 21 de mayo, después de dos días sin recibir contestación del poder ejecutivo, uno de los regidores pidió en sesión de cabildo “sostener con más ahínco la cuestión pendiente con la jefatura”, pues aseguraba haber visto un telegrama dirigido al jefe político que decía: “Centro disgustadísimo nueva candidatura, trabajen sin descanso.” Esto, según el regidor, era una clara evidencia de que el jefe iba a ser un “agente del centro” y no trabajaría con la “imparcialidad necesaria”.

La historia electoral reciente justificaba la urgencia de los regidores, pues era común que las facciones involucradas en los comicios influyeran en los resultados mediante la manipulación de boletas, divisiones y padrones electorales. Se sabe, por ejemplo, que en la elección para presidente y Congreso federal de 1871 se acusó a varios funcionarios de “no haber fijado con anticipación de ocho días los padrones”, y de incluir en ellos a ciudadanos de diferentes secciones, de sugerir “a los ciudadanos que la elección recayera en determinadas personas” y de permitir que figuraran como miembros de casillas simpatizantes y “funcionarios del gobierno”. Entre estos se contaba tanto a Agustín Pedroza como a Félix Bernal, el primero empleado del Ayuntamiento y el segundo oficial primero de la legislatura,

quienes habían instalado una mesa de manera clandestina e inflado un padrón electoral con 80 personas.²²

Algo similar ocurrió en las elecciones de 1875, que tuvieron como contendientes a Francisco G. Hornedo y Rodrigo Rincón Gallardo. Uno de los principales escenarios de la disputa fue el Ayuntamiento de la capital, pues un grupo de regidores acusó al presidente municipal de manipular la división en secciones y el nombramiento de empadronadores para favorecer la candidatura de Rincón Gallardo. En aquella ocasión las elecciones también se celebraron en medio de una gran cantidad de irregularidades: en 28 secciones del estado faltaron los padrones, por lo que nunca se supo el número de personas que tenían derecho a votar; en la sección cuarta del partido de la capital se encontraron ocho boletas con el nombre de Francisco G. Hornedo tachado y escrito en limpio el de Rodrigo Rincón; varias secciones no mandaron los resultados de las votaciones. El recuento oficial favoreció a Rincón Gallardo, quien obtuvo 85.5% de los votos.²³

Estos antecedentes, aunados a las pretensiones del jefe político y la ausencia de una resolución, orillaron a los regidores a consultar al Congreso para que decidiera quién tenía razón en la disputa. En el documento enviado a los diputados el 22 de mayo, los municipios sostenían

que siendo el espíritu de las leyes [dar] la mayor libertad e independencia en las elecciones, los legisladores han tratado de quitar al ejecutivo la injerencia directa en ellas, danla a las corporaciones municipales, que por su misma institución y representación, dan más garantía al sufragio popular; cosa imposible dando tan grande intervención en los actos electorales al representante del gobierno, llamado jefe político. A más de estas razones, existe la práctica constante y no interrumpida después de sancionada la ley orgánica de los partidos, que los ayuntamientos han sido los encargados de sellar y entregar las boletas de elección a los empadronadores; alguna vez llevaron además los sellos ya del gobierno o de la jefatura, pero siempre el del ayuntamiento, quedando al cuidado de este cuerpo la repartición de ellas.

Al mismo tiempo, el gobernador, en una nota enviada con el oficial mayor del poder ejecutivo, argumentó que los regidores interpretaban incorrectamente la ley, pues no estaban capacitados para pedir a la jefatura las boletas electorales. Además, aseguraba que el jefe político tenía el derecho de recibir los padrones y repartir las boletas, prerrogativas que no habían cesado con la expedición de la Ley Orgánica en 1874. Para concluir su argumentación, el gobernador afirmaba que

La costumbre contraria a que alude esa presidencia para privar a las autoridades políticas de las funciones de que se trata, no legaliza nuestra conducta. Es un principio consignado en nuestro derecho novísimo que la ley no se deroga sino por otra superior, la costumbre contra la ley es una corruptela, un abuso que las autoridades todas dentro de su órbita deben perseguir hasta hacer que la ley recobre su imperio.

Finalmente, el día 24 de mayo el Congreso resolvió que “las atribuciones concedidas en la ley electoral [...] a los jefes políticos corresponden a los presidentes de los ayuntamientos, en virtud de la organización que a los mismos da la ley [orgánica]”. Ante esta resolución, el gobernador debió limitarse a pedir que las boletas de votación llevaran, aparte del sello del Ayuntamiento, el de la jefatura política, con el argumento de que así se evitarían los fraudes cometidos al falsificar boletas. Los padrones y la división en secciones, sin embargo, se quedaron en el Ayuntamiento.²⁴

El control del aparato oficial para manipular la votación era una entre varias prácticas electorales, pues también entraban en juego la propaganda, el soborno y la coerción violenta. Así, los partidarios de Rafael Arellano recolectaron y publicaron firmas en la prensa local y distribuyeron propaganda en “todos los parajes públicos de la ciudad”. También buscaron desprestigiar las actividades de sus rivales, a quienes retrataban como parte del “círculo oficial, cuyos agentes hacían la propaganda de su candidatura dentro y fuera de la capital, haciendo uso de los mil recursos que tiene siempre a su disposición un gobierno”, incluyendo el cohecho, el soborno, la amenaza y la intimidación.²⁵

Aunque el testimonio es parcial, existe evidencia que apunta al hecho de que varios funcionarios recurrieron a la violencia para obtener sufragios

²² AHEA, fondo Juzgado de distrito, caja 2, exp. 54.

²³ *El Republicano*, 13 de septiembre de 1875, y 27 de octubre de 1875. Las irregularidades aquí descritas se discutían en las sesiones del Congreso local destinadas a calificar las elecciones. Posteriormente, dichas sesiones se publicaban en *El Republicano*, el periódico oficial del gobierno del estado.

²⁴ AGMA, fondo Histórico, caja 118, exp. 25.

²⁵ Rodríguez, *Aguascalientes*, 1988, t. IV, vol. I, 1988, pp. 328-330.

a favor de Ignacio N. Marín. En vísperas de la votación, se denunció que el comandante Cecilio Macías visitó la congregación de Calvillo, en donde intimidó “a muchos pobres para que votaran a favor del Sr. Ignacio Marín”. Se retiró después de disparar dos o tres tiros, pero regresó “con mucha gente, asustando a los adictos al Sr. Rafael Arellano” y los amenazó “con darles de machetazos el día de la elección si no votaban a favor del Sr. Marín”.²⁶

Por su parte, el jefe político Eusebio N. Ortiz, acompañado de Epigmenio Parga, visitó a varios individuos

ofreciéndoles remuneración para que cada uno de ellos reuniese tres o cuatro personas a fin de que instalaran una mesa electoral en el cuartel a que pertenecen con objeto de que [...] de cualquier modo saliese gobernador de este estado en la próxima elección el Sr. Dr. Ignacio N. Marín, manifestándoles además mediante la misma remuneración [...] la necesidad que había de que hiciesen valer su influencia para que oportunamente recogieran de los votantes las boletas e inscribieran en ellas el nombre del citado Sr. Marín.²⁷

Para complementar estas maniobras, “la noche víspera del día de las elecciones” los seguidores de Marín organizaron “un tumultuario *gallo* oficial, donde la brutal embriaguez vomitaba injurias y denuestos contra la candidatura independiente. Así puso en inminente riesgo la paz pública, porque provocado varias veces el ‘Círculo Electoral’ en el local de sus pacíficas deliberaciones, por el referido *gallo*; esto pudo originar escenas de sangre y desolación, como en efecto se prepararon.”²⁸

Rafael Arellano ganó las elecciones con 14 126 votos, seguido de Ignacio Marín con 5 251.²⁹ Aunque la ventaja parece –y es– bastante amplia, la perspectiva cambia si comparamos este resultado con el de las elecciones directas celebradas desde 1871. En este caso, se debe resaltar que Arellano obtuvo 72% de los votos, el segundo más bajo de los cinco candidatos ganadores que lo antecedieron y que Marín fue el primer candidato perdedor que alcanzó 27%, dejando muy atrás a todos sus antecesores (véase cuadro 1).

Es probable que buena parte de estos votos fuera producto del apoyo que Marín recibió de una parte de la estructura de gobierno (gobernador, jefes políticos, cuerpos policiacos). Sin embargo, resultó insuficiente ante la

²⁶ AGMA, fondo Histórico, caja 150, exp. 9.

²⁷ AHEA, fondo Juzgado de distrito, caja 2, exp. 33.

²⁸ Rodríguez, *Aguascalientes*, 1988, t. IV, vol. I, p. 332.

²⁹ *El Republicano*, 26 de junio de 1881.

Cuadro 1. Resultados de elecciones directas para gobernador de Aguascalientes (1871-1881)

<i>Año</i>	<i>Candidatos</i>	<i>Votos (%)</i>
1871	Carlos Barrón	92
	Jesús Gómez Portugal	1.8
1872	Ignacio T. Chávez	71
	Patricio de la Vega	7
1875	Rodrigo Rincón	85
	Francisco G. Hornedo	14
1877	Francisco G. Hornedo	89
	Miguel Guinchard	4.8
1879	Miguel Guinchard	81
	José María Ávila	16
1881	Rafael Arellano	72
	Ignacio N. Marín	27

Fuente: *El Republicano*, 10 de septiembre de 1871, 9 de junio de 1872, 3 de septiembre de 1875, 8 de abril de 1877, 24 de agosto de 1879 y 29 de mayo de 1881.

movilización de los partidarios de Rafael Arellano, que además de organizar el respectivo club electoral y publicitar la postulación de su candidato, se vieron beneficiados por la posición del Ayuntamiento de la capital. Aunque resulta imposible calcular con exactitud los votos que recibió Arellano gracias a la intervención del Cabildo, hay que mencionar que en las elecciones para gobernador de 1872 y 1879, 40% de los votos provenía del municipio de Aguascalientes, un indicio relevante de que su control era crucial para cualquier candidato que quisiera triunfar en las elecciones.³⁰

CONSIDERACIONES FINALES Y BALANCE PROVISIONAL

La anterior narración permite de entrada una crítica a la imagen tradicional que desdeña las elecciones como procedimientos fraudulentos, viciados de

³⁰ *El Republicano*, 2 de junio de 1872, y 24 de agosto de 1879.

origen o manipulados a voluntad por las autoridades. Curiosamente, esta descalificación (que va acompañada de un dejo de cinismo, por lo menos en el caso de la historiografía local) se basa en una interpretación ingenua de las fuentes documentales, que reproduce sin mayor crítica los argumentos de los periódicos de oposición que, por sus objetivos y origen, tenían como objetivo descalificar los procesos electorales.

Entre dichos argumentos destaca el de la manipulación electoral des- de la estructura de gobierno. Sin embargo, la evidencia presentada apunta al hecho de que la injerencia oficial no era garantía de control electoral. En el caso de Aguascalientes, por ejemplo, la maquinaria oficial estaba muy lejos de ser el mecanismo bien aceptado de manipulación, fraude e imposición que describían los grupos de oposición en sus periódicos, impresos y protestas. En todo caso, lo que existió fueron facciones que intentaban, con éxito desigual, usar los recursos y las instituciones de gobierno para controlar los procesos electorales. La desigual efectividad de esta maniobra se puede explicar por la existencia de gobiernos divididos, pues era común que varias facciones tuvieran presencia en el aparato estatal. Esto derivaba en constantes enfrentamientos entre ayuntamientos, congresos, gobernadores y jefes políticos, hecho que se hacía evidente sobre todo en épocas electorales, cuando estaba en juego la presencia de los grupos políticos en la es- tructura de gobierno y, por ende, su capacidad para incidir en los comicios.

Los enfrentamientos entre facciones solían canalizarse a través de disputas sobre los alcances y límites de la legislación electoral, que se convertía así en un campo de constante negociación entre los actores e instituciones políticas. Así, aunque la crítica a las leyes se fundamentaba en una visión idealizada sobre lo que debían y no ser las elecciones, su objetivo era práctico e inmediato: reivindicar las facultades que permitían el control electoral. Lo anterior da pie a repensar la conocida división entre partidos “oficialistas” e “independientes”, otro de los argumentos recurrentes de los grupos opositores que la historiografía local retomó y adoptó sin mayor crí- tica. Además, remite a un aspecto que sería necesario estudiar con mayor detenimiento: el proceso de aprendizaje que demandaba la puesta en mar- cha de nuevas leyes electorales, así como su impacto en las prácticas de los actores políticos. Esto destaca sobre todo en lo que se refiere a la ley electoral de 1871 que, al introducir la votación directa para designar gobernador, impulsó un cambio que debió ser fundamental en las atribuciones y prácti- cas electorales. Las dudas y desacuerdos ventilados en la elección para go-

bernador de 1881 pueden ser vistos como un indicio del efecto que tuvo la legislación sobre el comportamiento de los actores políticos.

La competencia, por supuesto, iba más allá del control de los recursos oficiales y la interpretación de la legislación. Si algo se desprende de los co- micios estudiados en Aguascalientes es que eran procesos competitivos que demandaban la puesta en marcha de múltiples recursos y actores: publica- ción de periódicos y folletos, creación de clubes, movilización de partidarios y organización de manifestaciones públicas. En este panorama destaca el papel de los electores secundarios, cuyas maniobras desembocaban incluso en la anulación de los resultados de las votaciones, como ocurrió en el caso de las elecciones indirectas de 1878.

Hace falta saber mucho más sobre la composición social de los elec- tores secundarios, sus relaciones personales y los cambios que la consolida- ción del régimen porfirista provocó en las prácticas electorales de los prin- cipales actores políticos regionales y en su relación con las instituciones de gobierno. En todo caso, el estudio de las elecciones constituye un campo abierto para nuevos descubrimientos acerca de la compleja relación entre cultura política, instituciones de gobierno y ejercicio del poder en las regio- nes de México a finales del siglo XIX.

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

AGMA Archivo General Municipal de Aguascalientes.

AHEA Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes.

Hemerografía

El Pueblo.

El Republicano.

Bibliografía

- Aguilar Rivera, José Antonio (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, FCE/CONACULTA/IFE/CONACYT, 2010.
- Ávila, Alfredo y Alicia Salmerón (coords.), *Partidos, facciones y otras calamidades. Debates y propuestas acerca de los partidos políticos en México, siglo XIX*, México, FCE/CONACULTA/UNAM, 2012.
- Delgado Aguilar, Francisco Javier, *Jefaturas políticas. Dinámica política y control social en Aguascalientes, 1876-1911*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes/Gobierno del Estado de Aguascalientes, 2000.
- Gómez Serrano, Jesús, *Aguascalientes en la historia. 1786-1920*, México, Gobierno del Estado de Aguascalientes/Instituto Mora, 1988, 4 tt., 7 vols.
- González, Agustín R., *Historia del Estado de Aguascalientes*, México, Instituto Cultural de Aguascalientes, 1992 [1881].
- Legislación electoral mexicana, 1812-1977*, recopilación y estudio introductorio de Antonio García Orozco, México, Comisión Federal Electoral, 1978.
- Ley Electoral del Estado, de 25 de marzo de 1861*, Tipografía del Gobierno a cargo de E. Parga, Aguascalientes, 1873.
- Ley Orgánica para la División Territorial y Régimen Interior del Estado*, Aguascalientes, s. p. i., 1874.
- Ribes Iborra, Vicente, *Aguascalientes: de la insurgencia a la revolución*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2011.
- Rodríguez Varela, Enrique (comp.), *Aguascalientes en la historia. 1786-1920. Documentos, crónicas y testimonios*, México, Gobierno del Estado de Aguascalientes/Instituto Mora, 1988, t. IV, vol. I.

LUCHA ELECTORAL Y RECURSO JUDICIAL: LA LÓGICA DE UNOS COMICIOS FEDERALES EN EL ÁMBITO LOCAL (ACAYUCAN Y MINATITLÁN, VER., 1871)

Alicia Salmerón*

En 1871, en el sur de Veracruz, en el decimoprimer distrito electoral correspondiente a los cantones de Acayucan y Minatitlán, se presentaron dos significativos conflictos electorales durante los comicios federales, conflictos que llegaron a juicio: uno por presunta suplantación de votos el día de la elección primaria; otro por amenazas cruzadas entre los electores que debían participar en la elección secundaria. Juaristas, lerdistas y porfiristas, aliados y complicados con intereses locales, participaron en la contienda electoral de la región, así como en las demandas interpuestas ante la autoridad judicial federal. Ambos litigios se alargaron cerca de año y medio y convivieron, sin que la marcha de los procesos judiciales se detuviera, con un pronunciamiento militar: el encabezado por Porfirio Díaz y su Plan de la Noria.¹ Esta convivencia habla de la existencia de distintas lógicas en un proceso electoral federal, habla de formas diversas de articulación de esfera local y esfera nacional vía las elecciones. Estas lógicas constituyen el eje de análisis del presente estudio.

Las elecciones son escenario de conflicto por excelencia: a través de ellas, facciones y partidos debaten propuestas, negocian y contienden legalmente por el poder. Sin embargo, cuando la confrontación es mayor, cuando las posibilidades de llegar a acuerdos se cierran, como sucedió en los comicios federales de 1871, se recurre a prácticas fraudulentas. Las prá-

* Agradezco al personal del Archivo Histórico de la Casa Jurídica de Veracruz por su apoyo para localizar los dos expedientes base de este capítulo y a Juan Ulizer Durán González por su transcripción.

¹ Díaz se pronunció contra el gobierno nacional el 8 de noviembre de 1871. El movimiento, al que se adhirieron varios caudillos regionales, tuvo como bandera el Plan de la Noria.

ticas no aceptadas pueden denunciarse vía la prensa para exhibir a los responsables; también pueden tocarse las puertas de los juzgados, pero llegado el momento, se abre cauce a la violencia. De esta manera, conforme mayor es la rivalidad electoral, mayor es también el riesgo de desgarramientos, disturbios y revueltas.² La campaña electoral de 1871 fue muy reñida: enfrentó a tres partidos, dos de los cuales se unieron y triunfaron, con la consecuente afrenta para el tercero. Como agravante, los propios partidos eran movimientos poco articulados, de alianzas cambiantes, por lo que los comicios de ese año resultaron enormemente conflictivos. En esas condiciones, las irregularidades fueron mayores y grande la intolerancia frente ellas: la validez de los comicios fue cuestionada por el partido perdedor –el porfirista– y, en su disputa por la presidencia, acabó por tomar el camino insurreccional.

Pero al tiempo que Díaz buscaba adhesiones a su pronunciamiento por todo el país, en el sur de Veracruz –región con gran ascendiente porfirista– se apeló también al recurso judicial para impugnar los comicios. Más que revelar un gran apego a la legalidad –por la que, en el momento y lugar, se había mostrado poco respeto durante los comicios mismos–, el encausar la protesta por la vía judicial en el conflicto local daba cuenta de la atención a una lógica de lucha distinta a la de la dirigencia nacional del partido.³ Así, en 1871, una vez celebradas las elecciones, convivieron formas diversas de proseguir la contienda: al lado de una siempre militante prensa política,⁴ se intentó avanzar en unos lugares por el camino reglamentario y en otros por el de la insurrección. Esto ponía en evidencia la existencia, no tanto de formas disímiles de pensar la política, como de una consideración muy diferente de los intereses en juego en esa elección. El recurso al pronunciamiento parecía imperativo para el mando nacional;⁵ no pareció

² Posada, “Civilizar”, 1995, vol. I, pp. 161-166.

³ De hecho, en general, Díaz tuvo menos apoyo en el camino de la insurrección que el que había tenido en el ámbito electoral. Por ejemplo, algunos de los clubes electorales formados en 1871 en Puebla y Tlaxcala, comprometidos con la candidatura de Díaz, se resistieron a adherirse a su Plan de la Noria. Forment, *Democracy*, 2003, pp. 343-344. En el estado de Veracruz hubo un levantamiento menor que apoyó el Plan de la Noria y fue pronto derrotado. McNamara, *Sons*, 2007, p. 81.

⁴ La prensa acompañó procesos electorales, disputas legales y pronunciamientos a todo lo largo del siglo. Para un acercamiento al lugar de la prensa en los comicios véase Gantús y Salmerón, *Prensa*, 2014.

⁵ El pronunciamiento constituyó una práctica política de cardinal importancia en el siglo XIX mexicano, al menos hasta 1876. Era una respuesta a un poder opresor, una vía “extraconstitucional” de negociar con el gobierno o de impugnarlo del todo. Su dinámica –uso de documentos pseudolegales, envío de emissarios en busca de adhesiones, realización de reuniones en guarniciones, pueblos y comunidades, publicaciones en prensa y justificación en tanto expresión de la verdadera voluntad

ser lo razonable en el ámbito local, no en Acayucan y Minatitlán.⁶ Y es que una contienda electoral federal se libraba, en realidad, en diversas pistas: la municipal/distrital, desde la que se organizó la votación en favor de los diversos partidos nacionales, pero en la que estaban en juego, ante todo, las posiciones de poder de facciones locales y regionales; y la nacional, con la presidencia de la república puesta en la mira principal.

En las páginas siguientes intentaré un acercamiento al proceso electoral federal de 1871, pero limitaré mi campo de observación a una sola pista: la municipal/distrital. Buscaré algunos indicios acerca de la lógica local de la lucha en torno a esa elección nacional; lo haré a partir de los casos referidos del sur de Veracruz. Lo sucedido en el ámbito nacional –incluido el análisis de la dinámica y sentido de los debates en la Cámara nacional, cuestión central para los comicios de 1871– cuenta a su favor con estudios de gran calado, como los de Laurens B. Perry e Israel Arroyo.⁷ Pero para entender de manera más completa el significado de esta elección y, en general, para conocer mejor las formas de hacer política en México y, en especial, las prácticas comiciales, me parece conveniente la exploración de las experiencias locales a partir de estudios de caso.

Los dos casos aquí analizados corresponden al decimoprimer distrito electoral del estado de Veracruz, durante los comicios federales de 1871. El distrito comprendía a la población de los cantones de Acayucan y Minatitlán, demarcaciones político-administrativas del estado.⁸ Me acercaré a esta

de las fuerzas comunitarias y de la nación– le daban a esta práctica una gran legitimidad. El pronunciamiento fue una forma de hacer política muy popular y se desarrolló a lo largo del siglo de manera paralela al sistema electoral, casi como un “mecanismo de corrección” cuando se consideraba que los comicios habían sido manipulados y fraudulentos. Véanse trabajos como Guerra, “Pronunciamiento”, 2000, y Fowler, “Legalidad”, 2010. Para entender el lugar de esta estrategia insurreccional en la articulación de poderes dispersos en momentos de debilidad estatal, véase Hernández, *Méjico*, 2009, pp. 201-205.

⁶ En realidad, sí hubo un connato de levantamiento abanderado por el Plan de la Noria en la zona, en la municipalidad de Cosoleacaque, cantón de Minatitlán. Este fue apoyado por el porfirista Ramón A. Alor, quien convirtió su casa en cuartel para reunir armas y municiones. El movimiento armado fue dirigido por el general Eulalio Vela, pero en el lugar la rebelión falló completamente y Vela resultó herido de gravedad. McNamara, *Sons*, 2007, p. 81.

⁷ Perry, Juárez, 1978, y Arroyo, “Gobiernos”, 2007. De gran interés son también los textos clásicos Cosío, *Historia*, 1955, y Scholes, *Política*, 1972.

⁸ De acuerdo con la Constitución del estado de Veracruz de 1871, la entidad estaba dividida en 18 cantones para su gobierno interior. Cada una de estas delimitaciones territoriales agrupaba, a su vez, a un cierto número de municipios y tenía como autoridad a un jefe político que funcionaba como enlace entre los ayuntamientos y el gobernador. El cantón de Acayucan comprendía ocho municipios, con una población de alrededor de 18 500 habitantes; el de Minatitlán otros once, con poco más de 15 000. Al lado de los cantones del centro del estado, los de Acayucan y Minatitlán tenían un peso demográfico menor (6.5% del total de la población del estado) y un lugar económico

experiencia con apoyo de un par de expedientes de procesos judiciales. Ambos fueron integrados a partir de denuncias por irregularidades en los comicios federales de 1871 y tocan a los dos niveles de la elección: la primaria y la secundaria. Porque desde 1857, las elecciones nacionales en México eran indirectas en un grado: en un primer momento, los ciudadanos votaban por sus electores y, en un segundo, esos electores se reunían en juntas distritales –también llamadas colegios electorales– y otorgaban su voto por el presidente de la república, por los diputados que correspondían a su distrito (un propietario y un suplente) y, cuando era el caso, también por ministros de la Suprema Corte de Justicia. Ambos expedientes remiten a quejas de carácter electoral presentadas en el Juzgado 4º de Distrito de dicho estado, con sede en la ciudad de Veracruz –juzgado de primera instancia del poder judicial federal y el más cercano a los lugares de los hechos denunciados–.⁹ Los dos niveles de la elección dan estructura a este capítulo: precedido de un breve apartado que atiende al panorama nacional de la elección de 1871, se presenta el caso de los comicios en la sección única del municipio de Minatitlán y luego el de la reunión del Colegio Electoral en Jaltipan, la cabecera del decimoprimer distrito electoral.

LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE 1871: EL ESCENARIO NACIONAL Y EL ÁMBITO VERACRUZANO

La elección presidencial de 1871 fue una de las más competidas de la historia del México decimonónico. Pugnaban por la primera magistratura del país tres liberales de gran peso político: Benito Juárez, presidente de la república en funciones, en busca de la reelección, y Sebastián Lerdo de Tejada, presidente de la Suprema Corte de Justicia, ambos símbolos de la resistencia republicana frente a los conservadores y el segundo imperio; el tercer candidato era el joven general Porfirio Díaz, héroe militar de la lucha contra la intervención extranjera y, de momento, alejado de cargos públicos im-

muy secundario. Era zona rural, maderera y de pobre agricultura, alejada de la intensa actividad económica de ciudades como las de Veracruz, Córdoba y Orizaba. Hernández, “Memoria presentada”, 1986, t. II, pp. 843-846, 890-891, y Hernández, “Memoria leída”, 1986, t. II, pp. 1147-1148.

⁹ Ambos expedientes remiten a denuncias encausadas por la vía del derecho administrativo. Archivo Histórico de la Casa Jurídica de la ciudad de Veracruz, Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante AHCJV-SCE), Juzgado 4º de Dto., Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688-A, exp. s/n, 144 fs., y fld. 1688, exp. 1, 105 fs. Parte del contenido de este segundo expediente se presenta en Salmerón, “Causa”, 2015.

portantes. Estas tres candidaturas traducían el resquebrajamiento del gran partido liberal tras su triunfo sobre el proyecto monárquico y daban cuenta de fuertes tensiones al interior de la clase política.

Entre los tres líderes que competían por la presidencia había rivalidades muy grandes. Jugaban entre ellos presiones de carácter generacional, reclamos de exclusivismo político y diferencias sobre la política económica a seguir; a lo que se sumaban fuertes pugnas entre los representantes de una administración central que buscaba afianzar su mando y las fuerzas regionalistas que le hacían resistencia. Pero la contienda era tanto más compleja por la conformación misma de los partidos organizados en torno a cada una de estas tres figuras. Se trataba de fuerzas apoyadas en una multiplicidad de facciones políticas que, al margen de la lid nacional, se disputaban el control de espacios locales y regionales; las alianzas con estas facciones eran siempre inestables y sus acciones carentes de unidad. De esta suerte, los tres partidos resultaban, a final de cuentas, movimientos muy heterogéneos; vivían en constantes negociaciones hacia su interior y presas de un complicado juego político hacia afuera.¹⁰

En enero de 1871 arrancó la campaña por la presidencia de la república.¹¹ El escenario electoral nacional estuvo dominado, en su inicio y cierre, por las pugnas al interior de la Cámara de Diputados: en ella se discutieron desde importantes reformas electorales para reducir la intervención del gobierno en los comicios, hasta los métodos para la designación del propio presidente de la república. De entrada y por mandato de ley, la Cámara tenía ya un lugar central en los comicios federales: a ella tocaba su calificación. Pero además, sobre ella podía recaer, como de hecho sucedió, el nombramiento mismo de quien ocuparía la silla presidencial. Precisamente, algunos de los debates legislativos previos a la elección buscaron definir la forma en que, llegado el caso, los diputados votarían por el titular del poder ejecutivo.¹² Definir esta cuestión era fundamental, porque la Cámara se había escindido frente a la contienda. De hecho, por varios meses funcionó

¹⁰ Palti, “Diarios”, 2003, pp. 171-180.

¹¹ En la elección de 1871 se nombraban también diputados federales. Ganar estos cargos era fundamental para los tres partidos, porque la legislatura que se nombrara calificaría la elección presidencial. Sin embargo, la campaña giró en torno a las candidaturas presidenciales.

¹² El debate más relevante en la Cámara acerca de la ley electoral fue la reforma para que, en caso de que la Cámara tuviera que resolver acerca del nombramiento del presidente de la república, la votación se hiciera por votación individual de los legisladores y no por diputaciones. La apuesta de la liga lerdisto-porfirista era que ese sistema le favorecería enormemente. El trabajo de Arroyo constituye un fino análisis del significado de esta reforma. Arroyo, “Gobiernos”, 2007.

a su interior una poderosa liga entre lerdistas y porfiristas que, con posibilidades reales de triunfo, amenazó la reelección del candidato más fuerte: Benito Juárez.¹³ Como había una gran división entre las fuerzas políticas del país, era muy posible que ninguno de los candidatos a la presidencia alcanzara la mayoría requerida para ser electo a partir de las juntas distritales. Así las cosas, la decisión última correspondería a la Cámara. La Constitución mandaba que, para ser electo presidente, el candidato debía contar con 51% de los votos de los electores; de no alcanzar esa mayoría absoluta, tocaría al poder legislativo federal tomar la decisión. En junio y julio de ese año, en un ambiente de gran tensión, se llevaron a cabo las elecciones en todo el territorio nacional: ningún candidato tuvo los votos requeridos y la Cámara de Diputados designó al presidente.¹⁴

La Cámara llevó a cabo una votación interna entre las candidaturas de Juárez y Díaz, las dos que habían alcanzado el mayor número de votos, como mandaba la Constitución. Se inclinó por Juárez.¹⁵ La liga entre porfiristas y lerdistas ya no existía, porque la legislatura que definió la elección presidencial fue la electa en el propio proceso de 1871 –la VI Legislatura– y los diputados lerdistas de la nueva Cámara pactaron con los juaristas.¹⁶ El general Porfirio Díaz no aceptó el resultado y se insurreccionó.¹⁷ Fuerzas porfiristas en diversos estados de la república se adhirieron al movimiento, aunque no todos los que habían sostenido la candidatura de Díaz tomaron

¹³ Sobre esta liga parlamentaria y su programa, véanse Perry, *Juárez*, 1978, cap. 6, y Arroyo, “Gobiernos”, 2007, pp. 136-154.

¹⁴ Para ganar la elección se requería cuando menos 51% de los votos de los electores reunidos en las diferentes juntas electorales del país. Los resultados fueron los siguientes: Juárez 47.2%; Díaz 28.8%; Lerdo 23.2%. Arroyo, “Gobiernos”, 2007, p. 151.

¹⁵ De acuerdo con el art. 51 de la Ley Orgánica Electoral vigente y la reforma electoral del 8 de mayo de 1871, art. I-IV, cuando ninguno de los candidatos a la presidencia reunía la mayoría absoluta de votos, correspondía al Congreso de la Unión elegir al presidente entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayoría relativa. En 1871, Juárez y Díaz habían tenido la votación más alta. Los resultados de la votación del Congreso fueron: Díaz tres votos, contra 108 para Juárez (más cinco en blanco y 39 abstenciones). *Ibid.*

¹⁶ La liga se desintegró con la V Legislatura, en la que había cobrado vida. Tuvo momentos difíciles antes de los comicios, pero desapareció en definitiva en el Congreso recién electo, que favorecía a Juárez. En la VI Legislatura, los diputados lerdistas aceptaron la oferta de alianza que les hacían los juaristas. *Ibid.*, pp. 151-154. La coalición juarista-lerdista en la VI Legislatura logró sumar 96 votos, frente a 53 porfiristas. Luna, *Congreso*, 2006, p. 165.

¹⁷ Existen testimonios interesados, como los del porfirista Ireneo Paz, sobre prácticas fraudulentas en 1871. Paz, *Algúnas*, 1997, t. II, p. 174. Pero más allá de testimonios como ese, vale la pena considerar el impresionante recuento de las irregularidades que hace Perry para el proceso electoral de este año de 1871. Perry, *Juárez*, 1978. Véase también Arroyo, “Gobiernos”, 2007, pp. 152-153.

las armas.¹⁸ De hecho, en lugares como el sur de Veracruz, en donde se habían interpuesto recursos judiciales, los litigios siguieron su curso normal hasta su cierre por obra de la ley de amnistía del 27 de julio de 1872. Esta ley, decretada para beneficiar a los autores de “delitos políticos”, liberó de responsabilidades a los levantados con el Plan de la Noria, así como a los procesados por ilegalidades cometidas durante la elección de 1871.¹⁹

Durante las elecciones, la región de Veracruz se dividió entre los partidos juarista y porfirista. La contienda en el estado se daba en un contexto muy tirante. En los años previos a la elección presidencial habían tenido lugar múltiples sublevaciones locales; el mismo año de 1871, en la Huasteca, hubo un levantamiento armado antijuarista.²⁰ El gobernador Francisco Hernández y Hernández tenía sus diferencias con el gobierno federal, pero buscaba la reelección y trabajó en favor de la candidatura de Benito Juárez.²¹ Tuvo buenos resultados, sobre todo en la zona interior del estado, la más poblada; el norte y el centro-sur costero eran más porfiristas. Sin embargo, precisamente en los distritos norteños de la Huasteca –en Ozulama y Chicontepec–, no se llevaron a cabo las votaciones, lo que fue un descaballo para el partido porfirista que hubiera podido sumar varias decenas más de electores a su favor.²² El saldo final favoreció muy ampliamente a Juárez, con 64% del total de los votos del estado.²³

Veracruz estaba seccionado en once distritos electorales, los votos porfiristas se concentraron en cuatro de ellos: Jalacingo, Veracruz, Tuxtla y Acatlán-Minatitlán.²⁴ En este último distrito electoral, el decimoprimer, zona rural serrana, con buena parte de sus poco más de 30 000 habitantes agrupados en comunidades indígenas, tuvieron lugar los percances que se

¹⁸ El levantamiento inició primero en el norte del país –Nuevo León, Durango y Sinaloa– y fue secundado después en el centro de Oaxaca y en la sierra de Puebla. Hubo un movimiento importante en Jalisco, y también algunas rebeliones en el norte y sur de Veracruz, así como en Michoacán, Estado de México y Morelos. Sin embargo, para julio de 1872, el pronunciamiento estaba prácticamente derrotado. Perry, *Juárez*, 1978, pp. 170-174, y “Modelo”, 1974, p. 671; McNamara, *Sons*, 2007, p. 81.

¹⁹ Esta ley fue dictada por Sebastián Lerdo de Tejada, como presidente interino, a la muerte de Benito Juárez. Lerdo, “Manifiesto”, 1998.

²⁰ Véase Trens, *Historia*, 1950, vol. VI, cap. II, p. 115.

²¹ Perry, *Juárez*, 1978, p. 685.

²² *Ibid.*, p. 111; *El Federalista*, 2 de agosto de 1871, y *El Monitor Republicano*, 3 de agosto de 1871.

²³ Veracruz contó con 543 electores, cuyos votos se dividieron como sigue: Juárez 349 (64%); Díaz 176 (32%); Lerdo 13 (2.3%). Trens, *Historia*, 1950, vol. VI, p. 111. *El Federalista* proporciona datos muy cercanos a los de Trens: Juárez: 343 votos; Díaz: 176 votos; Lerdo: 19 votos; en blanco: cuatro. *El Federalista*, 14 de septiembre de 1871.

²⁴ Díaz tuvo 41 votos en Jalacingo, 40 en Veracruz, 48 en Tuxtla y 32 en Acatlán-Minatitlán. Trens, *Historia*, 1950, vol. VI, p. 111.

analizan en este capítulo.²⁵ Los expedientes judiciales formados en torno a ellos revelan prácticas electorales muy diversas: unas apegadas a derecho, otras contrarias a él; unas comunes y aceptadas, otras contestadas.

Entre las prácticas irregulares, pero de uso común y aceptado que se muestran en el decimoprimer distrito, están las dictadas por formas de organización social tradicional –formas que tenían a la figura del cacique como articulador del sistema político y electoral en el ámbito local-. Estas imponían, a veces, prácticas corporativas para votar; otras movilizaban clientelas en las jornadas electorales. Algunos usos alejados de la norma, pero aceptados por las comunidades locales, obedecían a problemas geográficos, como las dificultades de comunicación. La región del sur de Veracruz contaba con algunos caminos y una línea telegráfica que unía a Acatlán y Minatitlán con el puerto de Veracruz,²⁶ pero la orografía y los frecuentes desbordamientos de los ríos dificultaban el movimiento de personas y correo. Se conocía el terreno, pero a veces era difícil moverse en él. Alguno de los testigos llamados a declarar en el curso de uno de los procesos judiciales revisados tardó en presentarse por estar “en una montería a muy larga distancia de donde no es posible [que] venga por estar intransitable a causa de la inundación”²⁷

Las condiciones físicas y las malas comunicaciones en el sur de Veracruz daban pie a ciertas permisiones gracias a las cuales era posible que las elecciones se llevaran a cabo. Entre las licencias consentidas por los participantes en los comicios estaban, por ejemplo, el tipo de documentos que el Colegio Electoral aceptaba para validar los nombramientos de los electores y las formas de hacerlos llegar a sus presidentes. En principio, el colegio debería recibir los expedientes de la elección primaria formados con las boletas, listas de escrutinio y primeras copias de las actas.²⁸ Sin embargo, admitía como válidas comunicaciones firmadas por la autoridad municipal con el nombre del elector favorecido por los voto de su sección.²⁹ Asimis-

²⁵ Hernández, “Memoria presentada”, 1986, t. II, pp. 843-846, 890-891; Hernández, “Memoria leída”, 1986, t. II, pp. 1147-1148.

²⁶ Véase Plano del estado de Veracruz con división cantonal, s/f. 1776-OYB-7261-A. Agradezco a mi colega Fernando Aguayo la localización de este plano y sus orientaciones para fecharlo entre 1871 y 1878. El plano se reproduce en Salmerón, “Causa”, 2015, p. 343.

²⁷ AHCV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688, exp. 1, f. 92. Tras años de guerra civil y contra la intervención francesa, apenas en 1870 se iniciaron obras para abrir nuevos caminos que beneficiaran a villas como Acatlán y Minatitlán. Méndez, “Población”, 2011.

²⁸ Ley Orgánica Electoral [federal] de 12 de febrero de 1857, art. 21.

²⁹ AHCV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688, exp. 1, fs. 3-5.

mo, el cauce para hacer llegar los paquetes electorales de las secciones al presidente de la junta distrital era la autoridad municipal,³⁰ pero a veces era “costumbre por estos lugares en que se carece de estafetas que los mismos electores condu[jeran] en pliego cerrado los expedientes electorales a las mesas respectivas para la mayor seguridad de su conducción”³¹ Pasar sobre algunas normas de este tipo parece haber sido indispensable para garantizar la celebración de comicios en espacios rurales accidentados, a pesar de los riesgos de alteración de los resultados electorales a los que dichas prácticas podían prestarse. En todo caso, eran prácticas habituales y admitidas.

Los expedientes judiciales revelan prácticas como las anteriores, pero fueron formados para investigar denuncias por otras que resultaron inaceptables a los participantes. La infracción acompañó a los procesos electorales y el recurso judicial dio la oportunidad de repudiarla y continuar la lucha electoral por la vía legal. La impugnación judicial podía no hacer mella en el resultado de la elección nacional, pero a nivel local cobraba una importancia muy grande. Lucha electoral y judicial, al margen de las candidaturas presidenciales, formaban parte de la dinámica de la política local, de la contienda por espacios de poder a nivel municipal y cantonal. Los expedientes judiciales aquí analizados dan cuenta de esta dinámica: primero en torno a la elección primaria en el municipio de Minatitlán; después en el camino a la celebración del Colegio Electoral en Jaltipán, cabecera del decimoprimer distrito electoral del estado de Veracruz.

INTERMEDIACIÓN POLÍTICA-ELECTORAL A NIVEL LOCAL: LA DISPUTA POR LOS ELECTORES EN EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN

El 25 de junio de 1871 se celebraron las elecciones federales primarias en todo el país. En la villa de Minatitlán se instaló una casilla electoral en la casa municipal, como era costumbre en el lugar.³² Por número de habitantes, al municipio le correspondían dos secciones y tres electores.³³ Se nom-

³⁰ Ley Orgánica Electoral [federal] de 12 de febrero de 1857, art. 21.

³¹ AHCV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688, exp. 1, fs. 53-56.

³² *Ibid.*, exp. s/n., f. 2.

³³ De acuerdo con la ley electoral vigente, por cada 500 habitantes se conformaba una sección y por cada sección se nombraba a un elector, pero si quedaba una fracción que no llegara a 500 y no bajaran de 250, podía agregarse esa población a la sección más cercana y nombrar un elector más. El

bró a los tres electores, pero a partir de la instalación de una casilla única. Es posible que las autoridades hayan pensado que de esa manera lograrían un mejor dominio de los comicios, porque el proceso judicial iniciado tras la elección mostró claramente que el Ayuntamiento no tenía gran apoyo en la villa de Minatitlán. El municipio tenía una parte urbana y una rural, muy dispersa, y los testimonios ponen en evidencia que la presidencia municipal buscó ganar la elección con el voto disperso de las congregaciones y rancherías. Con ese voto disgregado, que creyó controlar mejor, buscó contrarrestar al grupo que tenía fuerza en la cabecera municipal. Al final perdió la partida.

Minatitlán era villa desde 1853 y cabecera de un municipio pobre, de población dispersa de labradores y monteros.³⁴ Las elecciones federales de 1871 polarizaron la contienda en todos los niveles y, en Minatitlán, los conflictos propios mezclados con la contienda nacional colocaron a sus habitantes en dos bandos muy claros: el del Ayuntamiento en funciones –con el apoyo, en principio, de las comunidades disgregadas– y el de quienes ganaron la mesa electoral única –con gran peso en la villa–.³⁵ Se carece de evidencia de con qué partidos nacionales se alineó cada cual, pero el expediente judicial pone en evidencia que cada bando sostuvo su propia lista de tres electores, sin puntos de acuerdo.³⁶ El enfrentamiento entre ambos fue tal que impidió la negociación: la contienda se dio por los tres electores o por ninguno. Llegado el día de la elección, el Ayuntamiento mandó a la mesa electoral 130 boletas de tres congregaciones –San Cristóbal, Cahuapan y Macayón–, tantas que, de no haberlas rechazado la mesa electoral, le hubieran dado el triunfo.

Efectivamente, la mesa electoral de Minatitlán había quedado controlada por el grupo político rival al presidente municipal y se negó a contabi-

municipio de Minatitlán tenía 1 292 habitantes en 1870. Poco debe haber variado esa población en un año, de manera que el municipio tenía derecho a sólo dos secciones electorales, pero a tres electores (gracias a esa fracción de 292 habitantes que sobrepasaban los 1 000). Ley Orgánica Electoral [federal] de 12 de febrero de 1857, art. 2. Para el censo de 1870 véase *Estado*, 1986, t. II, p. 846.

³⁴ De 23 declarantes en el juicio, doce dijeron ser labradores y seis monteros, es decir, cazadores de monte. AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688-A, exp. s/n., fs. 145-154.

³⁵ La contienda nacional dio pie a que se avivaran conflictos locales, los que tenían, con seguridad, una existencia previa. Las fuentes no dan los elementos para identificar el origen de la división en el municipio de Minatitlán, que bien pudiera deberse a problemas de tierras y uso de recursos, a competencia por mercados, a renecillas personales.

³⁶ No contamos con el acta del colegio distrital que nos hubiera indicado por quién votaron los electores de Minatitlán y nos hubiera dado su filiación partidista.

lizar los votos de San Cristóbal, Cahuapan y Macayón que el Ayuntamiento le hizo llegar.³⁷ Sin acusar de manera abierta su falta de autenticidad, la mesa argumentó “irregularidades” en los paquetes electorales de esas tres congregaciones. Sus argumentos fueron los siguientes. Primero, el paquete electoral de San Cristóbal venía acompañado de una lista de votantes sin firma y cuya letra era igual a la que aparecía en el sobre escrito por un miembro de esa municipalidad. Ponía en tela de juicio el que la lista proveniera realmente de San Cristóbal; presumía que podría haber sido fabricada por el secretario del Ayuntamiento.³⁸ Segundo, el paquete correspondiente a la congregación de Cahuapan carecía de lista de votantes, además de que las boletas no consignaban el lugar en que se había llevado a cabo la votación. Tercero, las 36 boletas del paquete electoral de Macayón carecían de firmas,³⁹ pero sobre todo, la lista de votantes tenía estampado un sello de la oficina municipal de Minatitlán. ¿Habían sido elaborados votos y lista por el Ayuntamiento? En razón de estos hechos, considerados por la mesa como indicios de suplantación de votos, fueron desconocidas las boletas de esas tres congregaciones.⁴⁰ Los inculpados nunca negaron los hechos apuntados aunque, en su momento, ofrecieron explicaciones de las irregularidades.

Al final de la jornada electoral quedaron nombrados como electores por el municipio de Minatitlán dos de los propios integrantes de la mesa –el que había fungido como presidente, así como uno de los escrutadores– y un tercer ciudadano.⁴¹ Los votos descalificados de San Cristóbal, Cahu-

³⁷ De hecho, los aceptó en un primer momento y los introdujo en la urna, pero luego los sacó. Tampoco fueron recibidos los votos de la barra de Coatzacoalcos, por haber llegado cuando la mesa había cerrado ya y concluido sus trabajos. Esta última situación se asentó en el acta, pero nadie la impugnó. AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688-A, exp. s/n., f. 3.

³⁸ En el padrón de San Cristóbal que obra en el expediente aparece una lista de 50 ciudadanos, pero la leyenda de “votó” sólo aparece frente a cinco nombres. Sobre este punto la mesa electoral no parece haber objetado nada. *Ibid.*, fs. 4-5.

³⁹ Las boletas de dos congregaciones estaban firmadas, pero muy pocas por los ciudadanos que aparecían como titulares de las mismas. Las firmaba alguna autoridad o personaje local, con la leyenda “Por no saber escribir lo hago yo”. En realidad, la ley electoral no establecía que debiera hacerse así, sólo obligaba a registrar el nombre del ciudadano a quien se diera el voto, “firmando al calce los que supieran hacerlo”. De esta suerte, el reclamo de la mesa en el sentido de que las boletas de una congregación carecían de firma parecía impugnar más una costumbre que una violación a la ley escrita. *Ibid.*, ff. 1-2; Ley Orgánica Electoral [federal] de 12 de febrero de 1857, art. 5.

⁴⁰ Estos tres hechos se asentaron en el acta electoral. AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688-A, exp. s/n, fs. 1-3.

⁴¹ Luis G. Vidaña, presidente de la mesa electoral, recibió 99 votos; Juan Brambilla, uno de los escrutadores, 98 votos; Pedro Corzo, 91 votos. Los tres recibieron las credenciales correspondientes. *Ibid.*, fs. 1-2.

pan y Macayón –130 contra los 99 que habían favorecido al presidente de la mesa– hubieran dado el triunfo a los electores apoyados por el presidente municipal. Por ello, él mismo protestó ante la mesa electoral, acompañado de otros 23 ciudadanos, incluidos dos regidores, un subregidor, el empadronador y los tres candidatos perdedores.⁴² La queja, que se entregó por escrito, argumentó que el desconocimiento de los votos de esas tres congregaciones constituía un “ataque a la libertad del sufragio”, por lo que la elección debía considerarse nula.⁴³ La protesta quedó registrada en el acta electoral, la cual fue remitida por la propia mesa, junto con las boletas desconocidas, al Juzgado 4º de Distrito con cabecera en la ciudad de Veracruz. La mesa hizo el envío “para los efectos de la ley”; el juez de Distrito formó expediente y dio instrucciones al juez de paz de Minatitlán para que se iniciaran las averiguaciones previas correspondientes.⁴⁴

La investigación judicial se orientó hacia los posibles “hechos criminosos” cometidos en San Cristóbal, Cahuapan y Macayón. Para ello se llamó a declarar a ciudadanos de esas congregaciones y a los presuntos culpables de suplantación de los votos.⁴⁵ Revisados los testimonios integrados al expediente, lo que parecía haber provocado más inquietud en torno al proceso había sido el que los paquetes electorales de San Cristóbal, Cahuapan y Macayón le hubieran sido entregados a la mesa electoral por medio de un recadero del Ayuntamiento. Se esperaba que la entrega hubiera sido hecha por emisarios de las propias congregaciones.⁴⁶ El juez inquirió acerca de la razón de este proceder e, incluso, preguntó por qué los ciudadanos de las congregaciones referidas no habían llevado personalmente sus votos. “Si

⁴² *Ibid.*, fld. 1688, exp. s/n, fs. 1-2.

⁴³ *Ibid.*, fld. 1688-A, exp. s/n, f. 2.

⁴⁴ Este era un procedimiento habitual. Cuando la sede de un juzgado de distrito se encontraba lejos del lugar del que provenía la denuncia, como era el caso aquí, los jueces de primera instancia del fuero común de los estados de la república asistían al juez federal para llevar a cabo las averiguaciones previas. Para conocer los caminos que seguía una demanda de carácter federal, se recomienda consultar García y García, *Manual*, 2010.

⁴⁵ Los integrantes de la mesa nunca fueron citados. El que el propio presidente de la mesa hubiera sido nombrado elector no fue siquiera cuestionado por sus oponentes. Las averiguaciones judiciales giraron sólo en torno a la emisión de votos, no a su desconocimiento. Y sin embargo, la protesta levantada por el presidente del Ayuntamiento y aliados acusaba a la mesa. ¿Por qué sus integrantes no fueron llamados a declarar? Quizá se cerró el proceso judicial antes de hacerlo. ¿O sería porque eran protegidos de autoridades estatales o federales? ¿Serían ellos los aliados del partido juarista en el lugar y sus contrincantes los aliados del porfirismo?

⁴⁶ El empadronador Doroteo Bosques entregó a la mesa, de parte del presidente municipal, los tres sobres cerrados de las congregaciones de San Cristóbal, Mocayón y Cahuapan. AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688-A, exp. s/n., fs. 1-2.

no se presentaron los mismos votantes fue porque no se les previno así”, se le explicó.⁴⁷

No era costumbre bajar a la villa para los comicios. Lo habitual en la zona sur de Veracruz parece haber sido que las votaciones se resolvieran en las propias congregaciones y que los subregidores enviaran los resultados a la casilla, en paquete.⁴⁸ Posiblemente los labradores y monteros de San Cristóbal, Cahuapan y Macayón nunca recibían siquiera las boletas ni se pronunciaban por candidato alguno. En el lugar existía un sistema de intermediación política que funcionaba con una lógica clientelar y que resolvía la cuestión de los comicios por otros caminos: el cacique local llenaba las boletas por “su gente”. Este era un sistema que no se atenía a las normas legales, pero que era aceptado. Era la expresión de fuerzas comunitarias. Las declaraciones de varios de los habitantes de las congregaciones llamados a testificar confirman que, para la elección federal de junio de 1871, ellos no recibieron boletas ni pidieron a nadie que las llenara por ellos. Unos aseguraron incluso no haber estado en su poblado el día de los comicios.⁴⁹ Varios testimonios referían el hecho como algo común. Sin embargo, algunos sí manifestaron enojo por el procedimiento. Fue el caso, por ejemplo, de Apolinario Cortaza, vecino de Cahuapan, quien declaró que

se encontraba en Uluapan, lugar distante veinte o veinticinco leguas de Cahuapan, y allá recibió un oficio del subregidor de partido C. Cruz Abad, en el cual le decía que sacara una lista de toda su gente, así como de la del hermano del que habla, C. Luciano Cortaza, cuya lista no sacó él ni su hermano, como se les ordenaba, por la premura del tiempo, pues esto era casi en los momentos de hacerse la elección; que el producían vino de Uluapan a Cahuapan y preguntándole ahí al referido Cruz Abad cómo había arreglado la cosa de

⁴⁷ *Ibid.*, f. 142.

⁴⁸ El subregidor era el encargado de los asuntos municipales en su poblado. Por ley, debía existir un subregidor en cada una de las demarcaciones en que estuviera dividido un municipio; se trataba de un cargo de elección popular y se renovaba anualmente. Las funciones del subregidor eran estrictamente administrativas y, en el marco de los comicios, incluían el reparto de boletas electorales en su respectiva demarcación. Nada dice la ley acerca de su intermediación para entregar las boletas electorales. Arts. 5, 23 y 87 de la Ley Orgánica Electoral [estatal] de 17 de junio de 1871 en *Leyes, decretos y circulares del estado de Veracruz correspondientes al año de 1871*. Repositorio Institucional de la Universidad Veracruzana. Colección de Fondo Antiguo. Colecciones Especiales. USBI Xalapa, Fondo Histórico, en <<http://cdigital.uv.mx/handle/123456789/31504>>. [17 de noviembre de 2015.]

⁴⁹ Hubo otros, desde luego, que se alinearon con el bando del Ayuntamiento y confirmaron haber votado. AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688-A, exp. s/n., fs. 145-153.

las boletas, este le dijo: que acordándose de los nombres de los individuos esparcidos en la congregación citada, convino el modo de que todos figuraren como habiendo recibido boletas, y que todas estas fueran firmadas por una sola persona, lo cual es enteramente falso, pues a nadie le fue entregada boleta alguna y los sufragios que en ellas figuran fueron imaginarios pues ni el declarante ni los demás tuvieron voluntad de votar a esos individuos.⁵⁰

Pero el enojo de Apolonio Cortaza parece haberse debido, ante todo, al hecho de que su autoridad y la de su hermano habían sido pasadas por alto en el proceso. Las listas de “su gente” no fueron hechas por ellos, sino por el subregidor. El que su intermediación hubiera sido excluida implicaba que se les sacaba del juego político y eso resultaba inaceptable. Si el subregidor no les daba su lugar, es decir, si no negociaba los votos de “su gente” con ellos, ese subregidor no podría contar con su apoyo. Por eso su declaración desconoció los votos en favor de los candidatos del Ayuntamiento. El testimonio pone en evidencia la forma en que funcionaba el sistema de intermediación en las congregaciones de Minatitlán; deja claro que el poder del Ayuntamiento en la zona rural dependía de los pequeños caciques de su demarcación y que el trato con esos pequeños caciques se hacía vía los subregidores, quienes funcionaban, ellos mismos, como otra instancia de intermediación. Si se quería contar con los votos dispersos de las rancherías y congregaciones, había que asegurarse de que el subregidor los pidiera a los pequeños caciques del lugar. De otro modo, sería como falsificarlos, que era el cargo que Cortaza hacía contra el subregidor.

De esta manera, en Cahuapan: los “dueños” de los votos fueron ignorados y el paquete parece haber sido armado por el subregidor, sin su concurso. Pero en San Cristóbal y, sobre todo, en Macayón no está claro si los paquetes vinieron siquiera de las congregaciones o si fueron elaborados en la oficina del propio Ayuntamiento. Lo cierto es que, aún si el de Cahuapan pudo haber sido armado en el lugar, ninguno de los paquetes electorales de esas tres congregaciones llegó directamente a la mesa electoral como era habitual, sino que intervino en ello el presidente municipal. En un escenario

⁵⁰ Apolinario Cortaza dijo también que Cruz Abad le había confiado que de la misma manera se había procedido en San Cristóbal y Macayón. La declaración de Santa Ana Alfonso, también vecino de Cahuapan, apuntaba en el mismo sentido: “que cree que esos nombramientos sean falsos, pues a ninguna persona de ahí se le repartió boletas”. *Ibid.*, fs. 145, 147, 150-151.

tan competido, esta participación nada usual causó desconfianza y, sobre todo, dio pretexto a la mesa para desconocer los votos de sus oponentes.⁵¹

El presidente municipal en funciones era interino, el titular había pedido licencia para participar en la contienda, precisamente como candidato a elector.⁵² El presidente municipal titular pensó, quizá, que si él mismo era el candidato a elector, su facción tendría más posibilidades de ganar en un escenario tan desfavorable como el que tenía enfrente. En todo caso, al interino le tocó organizar la última parte de los comicios. Había asumido el cargo cuando el proceso electoral estaba ya muy avanzado,⁵³ pero el manejo de los paquetes –o de ser el caso, la falsificación de los mismos– se organizó bajo su responsabilidad. Para explicar su intervención en la entrega de la documentación electoral de San Cristóbal, Cahuapan y Macayón, este presidente adujo confusión de los subregidores: ellos habían enviados los paquetes al Ayuntamiento en lugar de mandarlos a la mesa electoral porque no habían entendido lo que les correspondía hacer. Los subregidores negaron esa culpa y alegaron haber seguido instrucciones del propio presidente municipal, pero nunca aceptaron la suplantación de votos –ni por su parte ni por la del Ayuntamiento–.⁵⁴ El mismo argumento de la “confusión” quiso ser utilizado para explicar otras anomalías. Por ejemplo, a decir del presidente interino y del secretario del municipio, el sello colocado en la lista de votantes de Macayón había sido producto de un error, de un traspie de este último, quien había tomado un papel por otro y lo había estampado con el sello de la corporación.⁵⁵

La elección primaria en Minatitlán tuvo muchas irregularidades y la actuación del Ayuntamiento estaba en entredicho. Podemos pensar que, de haberse continuado el proceso judicial por el camino que llevaba, el presidente municipal y sus colaboradores podrían haber sido sancionados. Pero

⁵¹ Ese era el sentido de uno de los reclamos asentados en el acta electoral y fue también lo que afirmó el presidente municipal con licencia cuando rindió declaración ante el juez. *Ibid.*, fs. 1-3, 157.

⁵² De acuerdo con el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral vigente, no podía ser nombrado elector quien ejerciera mando político en la sección en donde fuera postulado. Para ser candidato a elector, el presidente municipal tuvo que pedir licencia antes de los comicios. Ley Orgánica Electoral [federal] de 12 de febrero de 1857, art. 16; Ley que modifica el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral [federal] de fecha 5 de mayo de 1869.

⁵³ El presidente municipal titular obtuvo su licencia temporal a partir del 15 de junio de 1871, para entonces ya estaban repartidas la mayoría de las boletas electorales. AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688-A, exp. s/n., fs. 154, 157.

⁵⁴ *Ibid.*, fs. 142-144.

⁵⁵ El expediente judicial incluye, incluso, un acta administrativa levantada en el Ayuntamiento para asentar el error cometido. *Ibid.*, fs. 154-159.

esto no lo sabremos porque el juicio fue sobreseído: los acusados se beneficiaron de una ley de amnistía promulgada el 27 de julio de 1872.⁵⁶ No hubo fallo judicial respecto a la responsabilidad o no de los acusados por los “hechos criminosos” denunciados; tampoco se procedió a investigar a la mesa electoral por su “ataque a la libertad del sufragio”.

El expediente legado pone en evidencia las prácticas de intermediación que caracterizaban los comicios en el sur de Veracruz; también muestra cómo se tambaleaba el sistema a nivel local si se violaban los pactos con los pequeños caciques, si se les pretendía pasar por alto. Ya fuera que las listas de votación hubieran sido confeccionadas en el lugar o que el paquete entero se hubiera “fabricado” en el Ayuntamiento, lo que a final de cuentas se cuestionaba –tanto por la mesa electoral como por los testimonios que desconocían la validez de la elección en el municipio– era que los paquetes electorales de la zona rural no hubieran venido directamente de las congregaciones. Esa falla ponía en entredicho la validez de los votos. Sólo que este cuestionamiento parecía atender más al hecho de que se hubiera pasado por alto la autoridad de los pequeños caciques de esos lugares, que al que se hubiera dejado de lado a los propios votantes.

La contienda cerrada a nivel nacional impuso grandes presiones en todos los niveles de la elección. Sin tensiones como esas, los grupos de poder municipales llegaban muchas veces a arreglos para nombrar electores y los comicios federales en la localidad podían desarrollarse de manera más tranquila. No fue el caso. Hubo problemas y acusaciones de hechos “criminosos”. A pesar de la enconada disputa, el conflicto en las elecciones primarias de ese año en Minatitlán intentó encausarse por la vía legal. No llegó a la violencia física, como sucedió en otros lugares.⁵⁷

De entrada, ambos bandos se sometieron al arbitrio judicial. Los ganadores –quienes habían logrado el control de la mesa electoral– tenían a sus electores y se verían reforzados políticamente con la exhibición de sus opositores mediante el proceso judicial. La mala publicidad era parte del juego político. Por su parte, los perdedores –el bando del presidente munici-

⁵⁶ El sobreseimiento es un acto procesal que pone fin al juicio, aunque sin resolver la controversia de fondo. Es decir que la sentencia del juez absuelve a los acusados, sin pronunciarse acerca de su culpabilidad o inocencia. El juicio fue sobreseído el 9 de noviembre de 1872. *Ibid.*, fs. 160-167.

⁵⁷ En Tesechoacan, cantón de Cosamaloapan, Veracruz, mataron al presidente de la mesa electoral el mismo día de la elección primaria; en otros distritos del estado, en particular en Ozulama y Chicontepec, ni siquiera fue posible llevar a cabo los comicios, tal era la tensión política en esos lugares. Trens, *Historia*, 1950, vol. VI, p. 111; *El Federalista*, 2 de agosto de 1871, y *El Monitor Republicano*, 3 de agosto de 1871. *El Correo del Comercio*, 4 de julio de 1871.

cipal– habían sufrido un descalabro, pero mantenían el control del Ayuntamiento. Una acción violenta alentada por el propio presidente municipal hubiera puesto en riesgo su puesto y las regidurías, lo que de momento no estaba en juego –se trataba de elecciones federales–. La lucha judicial era el mejor camino a seguir para ambos bandos.

INTIMIDACIÓN Y CASTIGO: EN EL CAMINO A LA JUNTA DEL DECIMOPRIMER DISTRITO ELECTORAL

La tensión política en torno a la elección primaria en Minatitlán escaló a niveles que rayaron en violencia para la elección secundaria, en el decimoprimer distrito electoral de Veracruz. En Jaltipan, cabecera del distrito, se llevó a cabo la junta electoral el 10 y 11 de julio del mismo año de 1871. Días antes de su instalación, se hablaba de amenazas hacia los electores y se temían balazos. Era un ambiente distinto al que había privado en procesos anteriores, según refirieron algunos participantes.⁵⁸ Varios de los involucrados tuvieron miedo y siguieron teniéndolo meses después de las votaciones. Dos electores que se habían retirado de la junta distrital en respuesta a “manifestaciones hostiles” y que, sujetos a proceso, fueron llamados a declarar ante el juez, se resistían a presentarse y dar información por temor. Uno de ellos compareció sólo tras el tercer requerimiento y declaró no recordar los nombres de quienes lo habían amedrentado; otro dijo no poder dar señas de ellos mientras el interrogatorio se llevara a cabo en Acayucan, por considerar que su seguridad no estaba garantizada en el lugar.⁵⁹

En el sur de Veracruz, como en muchas otras zonas rurales del país, una campaña electoral seguía métodos distintos a los de los centros urbanos, con sus clubes y sus campañas de prensa. La organización de los comicios se montaba prácticamente sólo sobre las redes tradicionales y comunitarias locales, articuladas, las más de las veces, por las propias autoridades políticas del lugar. En 1871, las elecciones federales primarias en el municipio de Minatitlán, por ejemplo, trataron de ser controladas directamente por el Ayuntamiento, como con seguridad se hacía regularmente. A nivel

⁵⁸ AHCJV-SCI, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688, exp. 1, fs. 57-58, 61-64.

⁵⁹ Pasquel, el líder de los electores faltistas, asumía la complicidad del juez de primera instancia del lugar con el general Carreón, es decir, con la parte agresora desde su punto de vista. *Ibid.*, fs. 61-64, 67.

cantonal, los partidos buscaban contar con operadores político con mayores alcances que los presidentes municipales. Muchas veces estos operadores eran los propios jefes políticos. Pero en 1871, en particular en el cantón de Acayucan, las campañas estuvieron dirigidas por dos personajes con mayor peso todavía que el jefe político: Carlos Pasquel, por un lado, y el general Francisco Carreón, por el otro.

El primero de estos personajes venía de fuera del cantón, parece haber sido enviado por el gobierno del estado –era empleado del gobierno de Veracruz– y su principal aliado en Acayucan fue el administrador de Rentas del lugar, Joaquín Aguirre, en cuya casa se hospedaba.⁶⁰ En lo personal, Pasquel era partidario de Lerdo de Tejada, pero en el decimoprimer distrito lideró también a los electores juaristas.⁶¹ En suma, Pasquel encabezó los trabajos antiporfiristas en la región. Por su parte, Francisco Carreón, militar con mando de tropas y diputado federal con fredo, asumió la dirección de la campaña en favor del general Díaz. Carreón tampoco era vecino de Acayucan, pero sus partidarios locales decían que “goza[ba] en estos pueblos de una estimación general por la conducta que observó en la campaña contra los franceses”.⁶² En efecto, durante la lucha contra la intervención extranjera y el imperio, Carreón había combatido en el Ejército de Oriente, bajo las órdenes de Porfirio Díaz; había recorrido la región de Oaxaca, Puebla y sur de Veracruz,⁶³ lo que le daba prestigio e influencia local. Por el ascendiente real que Carreón mostró tener en Acayucan, además de las acusaciones de sus detractores por “controlar” al jefe político, al Ayuntamiento de la villa y al juez de paz, Carreón parece haber sido el cacique de la región.⁶⁴

Cuando Pasquel llegó a Acayucan, Carreón parecía tener la situación local bastante controlada. Seguramente por eso fue enviado a hacerle oposición un empleado del gobierno estatal. Antes de la llegada de Pasquel, decía un seguidor de Carreón, todo estaba en calma, pero “en la estadía de ese in-

⁶⁰ *Ibid.*, f. 89. El gobernador de Veracruz, Francisco Hernández y Hernández, buscaba su propia reelección, en razón de lo cual se había comprometido con el gobierno nacional. El jefe político de Acayucan parecía no apoyarlo. Los jefes políticos en el momento eran electos por voto popular, no designados directamente por el gobernador, por lo que, a veces, decía el propio Hernández, “se mostraban remisos a las órdenes que de aquél [el gobernador] reciben”. Hernández, “Memoria leída”, 1986, t. II, p. 908.

⁶¹ AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688, exp. 1, f. 89.

⁶² *Ibid.*

⁶³ Díaz, *Memorias*, 1922, pp. 107, 197 y 212. Carreón participaría después en la planeación de la rebelión de La Noria, junto con Porfirio Díaz y otros generales. Díaz, *Méjico*, 2005, pp. 71-73.

⁶⁴ AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688, exp. 1, fs. 53-56, 67.

dividuo [Pasquel] puso las cosas en tal estado de fermentación que al irse ha dejado esos pueblos en una disensión tan grande que raya en amargura”.⁶⁵ Carreón y Pasquel, instalados en la villa de Acayucan, cada uno por su cuenta, visitaron algunos municipios del cantón; a otros enviaron comisionados.⁶⁶ Sus campañas ciertamente polarizaron conflictos locales. Su propósito era convencer, negociar o presionar para obtener electores para su partido; luego forcejaron para que electores no comprometidos abiertamente con la oposición favorecieran a sus candidatos y para que los contrarios no llegaran a la junta de Distrito. Dichos afanes llegaron a la violencia, si bien no hubo hechos de sangre, provocaron problemas que se ventilaron ante el juzgado de Distrito.

Fueron muchas las irregularidades que rodearon a esa junta distrital de Jaltipan y tres las quejas interpuestas ante el juzgado de Distrito de Veracruz por violaciones a la ley electoral. Las tres quejas fueron incorporadas en un solo expediente y las averiguaciones para desahogar pruebas en torno al caso fueron conducidas, como el proceso iniciado en torno a la elección primaria, por los jueces de primera instancia de los cantones de Minatitlán y Acayucan. La primera queja fue presentada por el presidente del Colegio Electoral en contra de siete electores del distrito –procedentes de ambos cantones– quienes, después de haber inscrito sus credenciales ante la autoridad política de Jaltipan, como mandaba la ley, abandonaron el poblado y no se presentaron a la junta electoral con riesgo para la integración del *quorum*.⁶⁷ El cargo era de “faltistas sin causa justificada” y, de haber procedido la imputación, la pena en contra de los electores hubiera sido la suspensión de sus derechos ciudadanos por un año y la destitución de todo empleo público que desempeñaran en el momento.⁶⁸ La segunda queja fue interpuesta por siete electores provenientes todos del cantón de Minatitlán, entre los que se contaban algunos de los acusados de faltistas por el presidente del Colegio Electoral. Estos electores presentaron un escrito para

⁶⁵ *Ibid.*, f. 89.

⁶⁶ Pasquel, por ejemplo, visitó San Juan Evangelista. La campaña por Díaz en Santa Catarina la llevó a cabo Francisco Román, administrador de la Aduana Terrestre de Acayucan y cercano al general Carreón. *Ibid.*, fs. 81, 89, 93, 96-97.

⁶⁷ *Ibid.*, f. 1. La ley que obligaba al registro de los electores ante la autoridad local era la Ley Orgánica Electoral [federal] de 12 de febrero de 1857, art. 23.

⁶⁸ En realidad, según uno de los propios acusados argumentó, la demanda era improcedente porque “nunca recibió la excitativa del Colegio Electoral que previene la ley y sin la cual no hay falta”. Decreto que reforma a la Ley Electoral [federal] de 12 de febrero de 1857, del 8 de mayo de 1871, art 2-III, y AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688, exp. 1, fs. 7-8.

explicar los motivos que habían tenido para no asistir a la junta distrital: se habían sentido atemorizados. Acusaron al general Francisco Carreón y a sus hombres de haberlos intimidado para que desistieran de su participación en la asamblea electoral.⁶⁹ En este mismo sentido iba la tercera queja, la cual fue firmada por el elector Carlos Pasquel en contra también del general Carreón y seguidores. Pasquel los incriminaba por haberlo amenazado de muerte a fin de que no se presentara en Jaltipan, al Colegio Electoral. El intento de “lanzar” de su puesto a un elector era un delito muy serio que consideraba a los acusados como perturbadores del orden público.⁷⁰ De acuerdo con los testimonios generados por el proceso judicial, Carreón y sus secuaces parecen haber incurrido en esa falta, pero en esos mismos alegatos aparece un reclamo similar en contra del propio Pasquel. Finalmente, como en el caso del entablado tras la elección primaria en el municipio de Minatitlán, el juicio fue sobreseído en apego a la ley de amnistía del 27 de julio de 1872. Nunca llegaron a fincarse responsabilidades.⁷¹

La acusación contra Pasquel y muchas infracciones cometidas en torno a la elección salieron a relucir durante el proceso judicial. En los testimonios de los declarantes está, por ejemplo, un reclamo contra el proceder de Carreón en relación con los electores que, en principio, votarían por su partido, el porfirista. Instalado en Jaltipan unos días antes de la reunión de la junta distrital, Carreón los fue interceptando conforme llegaban al poblado; los retuvo consigo y, por ese camino, impidió su comunicación con los electores de la oposición.⁷² Con esto buscaba evitar cambios en el sentido de sus votos. Ello limitaba la capacidad de negociación de los electores, restringía su posibilidad de condicionar sus votos y de intercambiarlos por

⁶⁹ AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688, exp. 1, fs. 57-58, 61-64.

⁷⁰ Decreto que reforma a la Ley Electoral [federal] de 12 de febrero de 1857, del 8 de mayo de 1871, art 2-VIII.

⁷¹ El juicio fue sobreseído con fecha 8 de noviembre de 1872. El expediente no deja claro hasta dónde se procedió con los acusados: se reunieron declaraciones, pero no hay mayor referencia a encarcelamientos, por ejemplo. Sin embargo, tras la decisión de acogerse a la ley de amnistía, el juez mandó “poner a los procesados en libertad”. ¿Había personas presas a raíz del juicio en cuestión? No encontramos registro de ello. Es posible que la frase del juez haya sido sólo una fórmula legal de uso recurrente: se mandaba poner en libertad a todos los amnistiados, por si alguno se encontraba realmente preso. AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688, exp. 1, f. 105.

⁷² El testimonio de los acusadores de Carreón decía: “aquejlos individuos [los partidarios de Carreón] repartidos en diferentes puntos, se ocupaban en reunir cuantos electores habían y los que llegaban, concurriendoles a la casa posada del citado Sr. Gral. Carreón, de donde no volvían a salir, no pudiendo en consecuencia tener con ellos ninguna conferencia”. *Ibid.*, fs. 57-58.

beneficios en favor de los intereses locales que representaban. Porque esto era la práctica común. Los partidos no eran grupos compactos ni articulados a nivel nacional y las facciones locales que se decían adeptas a alguno de ellos, lo eran a cambio de apoyos a posiciones de poder en sus lugares. Siempre podían aliarse con otro si consideraban mejor atendidos sus intereses.⁷³ Por eso sucedía que un elector, quien legalmente no estaba obligado con mandato alguno de quienes lo habían nombrado, podía cambiar el sentido de su voto en el último momento, según le conviniera.⁷⁴ Carreón necesitaba cerrar la posibilidad de que sus electores aliados se avinieran con la oposición antes de la junta y por eso los apartaba de los juaristas. Lo que hacía Carreón podía no ser ilegal en sentido estricto –no hay registro de queja de los electores a quienes interceptó; los opositores que señalaron el hecho reclamaron el no haber podido conferenciar con ellos, pero no hablaron realmente de secuestro–, pero el limitar espacios tradicionales de negociación entre electores era, cuando menos, una acción autoritaria.⁷⁵ Y de alguna manera, además de contravenir la práctica habitual de los electores de reunirse antes del colegio y “conciliar”,⁷⁶ la actitud de Carreón iba contra el sentido mismo de las asambleas distritales: el que estas tuvieran forma de juntas pasaba, precisamente, por la idea de que debían ser espacios de deliberación y no sólo resguardo de urnas en las que los electores pudieran depositar sus boletas sin más. Las juntas eran espacios para discutir y negociar. El “encierro” de los electores operado por el militar porfirista desvirtuaba las tareas de la asamblea distrital. Por sobre el espíritu de la ley, Carreón actuaba como gran cacique que obligaba a los electores, quienes seguramente eran pequeños caciques o personajes prominentes de sus propios poblados.⁷⁷

⁷³ Palti, “Diarios”, 2003, pp. 171-180.

⁷⁴ Un elector tenía un margen importante de autonomía de decisión con respecto a la voluntad de quienes lo habían nombrado: no había mandato impuesto, a la manera de las instrucciones que recibían los representantes de antiguo régimen; tampoco los partidos tenían la cohesión suficiente para “disciplinar” a los electores.

⁷⁵ Seguimos a Manin, quien afirma que “una de las máximas más antiguas del despotismo es la de impedir a los sujetos comunicarse entre ellos”. Manin, *Principes*, 1996, p. 219.

⁷⁶ De hecho, así fue reclamado por algún quejoso. AHCJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688, exp. 1, fs. 7-8.

⁷⁷ Efectivamente, una muestra de diez electores del decimoprimero distrito electoral de Veracruz revela que ocho de ellos sabían leer y escribir. En un estado en que sólo 9% de la población sabía leer, esa cifra habla de la prominencia de los electores. *Ibid.*, fs. 1-5, 53-56, 86, y Méndez, “Población”, 2011, p. 288.

En el caso anterior se faltó a las costumbres y se contravino el sentido de las juntas distritales; en otros, como los siguientes, se violentaron normas. Por ejemplo, los electores faltistas acusaron al secretario del Ayuntamiento de haber extraído documentos electorales de la oficina y haberse los hecho llegar al general Carreón. Desde luego, el inculpado lo negó. La comprobación de una transgresión como esa podía haberle costado hasta seis meses de cárcel.⁷⁸ Los mismos quejosos reclamaron que la junta distrital hubiera aceptado la participación de un presunto elector sin las credenciales que la ley exigía. Reunidos en Jaltipan los días 10 y 11 de julio de 1871, los miembros de la junta consintieron en la participación de Teodosio Alemán como elector, sin que este hubiera presentado los papeles correspondientes. El documento que debía acreditarlo como elector por la sección de Santa Catarina, poblado del cantón de Acayucan, había sido roto por un opositor y le bastó declararlo ante el Colegio Electoral para que su derecho a votar le fuera reconocido. Este procedimiento era ilegal y estaba muy lejos de ser algo común;⁷⁹ fue posible sólo porque tanto el elector como la mayoría de los integrantes de la junta se pronunciaban por el mismo partido: el porfirista. Tan irregular era el procedimiento que Alemán fue admitido en la junta por mayoría de votos, ni siquiera por unanimidad. Esta transgresión de la ley fue uno de los argumentos de los electores faltistas para justificar su ausencia de la junta distrital. Argumentaron que en la sección de Santa Catarina, de donde Alemán decía ser elector, ni siquiera había habido elección y que dicho señor era un elector falso. Con esa impugnación calificaron de “ilegal” la realización de la junta distrital.⁸⁰

Las irregularidades anteriores salieron a luz en las declaraciones tomadas a los acusados a lo largo del proceso judicial, pero todas ellas parecen haberse derivado de lo que fue el incidente mayor: el enfrentamiento entre el cacique del lugar, el general Carreón, y el enviado del gobierno del estado, Carlos Pasquel. Este altercado tuvo lugar en Acayucan cinco días antes de la elección secundaria. De acuerdo con la denuncia de Pasquel, él fue “plagiado” y amenazado de muerte por Carreón y sus hombres, quienes pretendían que no se presentara al Colegio Electoral; según los seguidores

⁷⁸ AHCV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688, exp. 1, fs. 14-15, 57-58. Decreto que reforma la Ley Electoral [federal] de 12 de febrero de 1857, de 8 de mayo de 1871, art. 2-VII.

⁷⁹ La ley dejaba a criterio del Colegio Electoral la decisión última acerca de la validez o no de una credencial, pero Alemán no presentó credencial alguna. Decreto que reforma la Ley Electoral [federal] de 12 de febrero de 1857, de 8 de mayo de 1871, art. 1-III.

⁸⁰ AHCV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688, exp. 1, f. 81.

de Carreón, no hubo tal, sólo una respuesta firme contra arbitrariedades y actitudes intimidatorias del propio Pasquel.

Pasquel era uno de los electores nombrados por la villa de Acayucan y todo indica que, antes de partir para Jaltipan, a la junta distrital, intentó asegurar los votos de otros electores antiporfiristas. Entre aquellos a los que entrevistó con ese objetivo se contaba Teodosio Alemán, el presunto elector nombrado por Santa Catarina, quien había aceptado dinero de Pasquel para cubrir sus gastos para trasladarse a la cabecera de distrito.⁸¹ Pero todavía en Acayucan, antes de trasladarse a Jaltipan, Alemán cambió de bando y manifestó su intención de votar por Porfirio Díaz. La respuesta de Pasquel parece haber sido amenazadora pues, según los seguidores de Carreón, portaba pistola al cinto y dos aliados suyos lo acompañaban “con una trancada cada uno en la mano”.⁸² Con trancadas o sin ellas, Pasquel presionó a Alemán: le exigió la devolución del dinero, le rompió el documento que lo acreditaba como elector y se mojó de él. Carreón intercedió por el agredido, quien ya se había pasado a su partido, y mandó llamar a Pasquel. Alguna autoridad debe haber reconocido Pasquel en el general cuando asistió a su llamado. El encuentro entre estas dos cabezas locales de partidos enfrentados se llevó a cabo en la villa de Acayucan, en esto coinciden los diferentes testimonios.⁸³ Sin embargo, las versiones de lo que sucedió en la entrevista están en desacuerdo.

El documento de queja de Pasquel omite las peripecias con Alemán y sólo denuncia el hecho de haber sido retenido por Carreón, por la fuerza, durante cuatro horas y sometido a fuertes presiones para no asistir al Colegio Electoral y para que convenciera a los electores juaristas de modificar su voto en favor de Díaz. Asegura que se le dijo que, de dirigirse a Jaltipan, peligraría su vida y que, incluso, cuando dejó Acayucan rumbo a Minatitlán –porque efectivamente, temió ir a Jaltipan después de esa entrevista–, los hombres de Carreón salieron en su busca por los caminos.⁸⁴ De Carreón no

⁸¹ Alemán recibió cuatro pesos a cuenta de sus gastos; al término de la elección se le daría otro tanto. *Ibid.* El que los encargados de las campañas pagaran gastos de traslado de electores debe haber sido práctica común, aunque, durante la campaña de 1871, la prensa acusó particularmente al lerdismo de haber repartido dinero para ganarse el favor de los electores rurales. *El Federalista*, 5 de julio de 1871.

⁸² AHCV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688, exp. 1, f. 89.

⁸³ *Ibid.*, fs. 53-56 y 89.

⁸⁴ Pasquel se dirigió a Minatitlán, en donde las autoridades locales le parecían más cercanas a su partido. Solicitó al jefe político del cantón y al capitán del destacamento militar del lugar apoyo para trasladarse a Jaltipan y asistir a la junta, pero ambos temieron provocar un enfrentamiento violento. Le ofrecieron acompañarlo personalmente, pero sin fuerzas armadas. Parece que Pasquel, en

hay testimonio personal: no presentó denuncia judicial alguna y tampoco fue llamado a comparecer ante el juez, porque como diputado federal tenía fuero.⁸⁵ Pero sus hombres prestaron declaración. De acuerdo con los testimonios de estos últimos, lo que Carreón había intentado en esa reunión fue negociar con Pasquel. El haber roto la credencial de Alemán constituía un delito grave y los testimonios aseguran que se le sugirió a Pasquel no acusarlo judicialmente si accedía a no presentarse en la junta distrital y hablar con sus seguidores para que apoyaran la candidatura del general Díaz.⁸⁶

Al margen de las discrepancias de las dos versiones acerca de lo sucedido en aquella entrevista entre Pasquel y Carreón, queda claro que ahí se discutió la participación o no del primero en la junta distrital y el cambio en el sentido del voto de sus aliados.⁸⁷ Ambos jugaban rudo y abusaban de su fuerza; actuaron de manera malintencionada y violentaron el proceso electoral.⁸⁸ El general tuvo las de ganar: era el cacique de la zona e infundía gran temor a sus oponentes. Y efectivamente aventajó al oponente: Alemán asistió al Colegio Electoral y Pasquel desistió de hacerlo. Aunque todavía Pasquel intentó algo más para entorpecer el triunfo de los porfiristas en esa junta: buscó romper el *quorum*.⁸⁹ Se comunicó con los electores juaristas

cambio, estaba dispuesto a todo para ganar la elección. Pero sin refuerzos militares desistió definitivamente de ir a Jaltipan. *Ibid.*, fs. 53-56.

⁸⁵ De hecho, Pasquel tampoco fue llamado a declarar. Seguramente lo protegía el gobernador del estado.

⁸⁶ AHJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688, exp. 1, f. 89.
⁸⁷ *Ibid.*, fs. 53-56, 89.

⁸⁸ En los testimonios judiciales salieron a relucir otras acusaciones contra Pasquel, como la de haber suplantado votos en secciones en donde no hubo elecciones, en particular, en el municipio de San Juan Evangelista, el más poblado del cantón. Por ese lugar aparecieron nombrados ocho electores. El propio presidente municipal de San Juan, llamado a declarar por el juez de Acayucan, afirmó que en su municipio no había habido elecciones. De haber sido cierto, esta falta hubiera sido mucho mayor que la de haber destruido la credencial de Alemán, la que finalmente podía haber sido respuesta por la mesa electoral. Según el Decreto que reforma la Ley Electoral de 12 de febrero de 1857, de 8 de mayo de 1871, art. 2-VI, suplantar elecciones le hubiera podido costar a Pasquel privación de los derechos de ciudadanía, prisión de entre seis meses y dos años, y destitución de su empleo en el gobierno del estado. Sin embargo, Carreón no parece haber querido negociar con Pasquel por ese delito, sino por el de la destrucción de la credencial. Quizá no era cierto que había inventado las elecciones de San Juan Evangelista y el presidente municipal mintió presionado por los carreonistas; o tal vez algunos de esos falsos electores habían accedido a votar por Díaz y no convenía impugnarlos. Difícil saber. Según un elector juarista, los propios porfiristas parecen haber suplantado, ellos mismos, elecciones en el mismo cantón, en las congregaciones de Coyoles, Corral Nuevo y Santa Catarina. *Ibid.*, fs. 89, 93, y Hernández, “Memoria presentada”, 1986, t. II, pp. 843, 846.

⁸⁹ Sin *quorum*, integrado por la mitad más uno de los electores nombrados en el distrito, la junta no podía tener lugar. Y pasados ocho días sin poder sesionar, hubiera sido necesario convocar a una nueva elección en las secciones de los electores faltistas. Eso hubiera retrasado el proceso electoral en el lugar. Ley Orgánica Electoral [federal] de 12 de febrero de 1857, art. 24; Decreto que reforma la Ley Electoral [federal] de 12 de febrero de 1857, de 8 de mayo de 1871, art. 2-III.

para convencerlos del peligro que todos ellos corrían si asistían a la junta y logró que una decena de ellos se retiraran, a pesar de haber registrado ya sus credenciales.⁹⁰ Sólo que el *quorum* se completó de todas maneras –con trampas muy posiblemente, como la de aceptar a Alemán sin documentos que lo acreditaran como elector– y los faltistas sólo consiguieron una denuncia judicial en su contra.⁹¹

En el transcurso del proceso, la legalidad del nombramiento de Pasquel como elector fue cuestionada por sus oponentes. Decían que no tenía derecho a ser elector por ser empleado federal y por haber sido nombrado por la sección segunda, cuando no tenía residencia fija en el lugar y se alojaba en una casa de la sección cuarta. De acuerdo con la ley, aunque fuese empleado gubernamental podía ser elector, siempre que no ejerciera mando político en la sección por la que resultara electo, y tal era el caso. Lo que sí era un impedimento para ser elector por la sección segunda era vivir en la cuarta. Aun con residencia provisional, esta debió haber estado en la sección segunda. Argumentar esto en el momento hubiera podido bastar para impedir la participación de Pasquel en la junta electoral, pero todo parece indicar que Carreón quería más que eso. Lo quería lejos de Jaltipan. Según el propio Pasquel, Carreón no lo quería en la cabecera de distrito “ni como elector ni como particular”.⁹² Quizá pensaba que su sola presencia en el poblado podría provocar cambios de posturas en la junta. En realidad, nadie, en momento alguno, presentó denuncia judicial contra Pasquel. Los seguidores de Carreón se ensañaron con los electores que le hacían oposición a Díaz, pero no con su líder. ¿Por qué noirse en contra de la cabeza del grupo?

De acuerdo con los testimonios de los hombres de Carreón, además de la ilegalidad de su elección, a Pasquel se le podía acusar de múltiples agravios: amenazas, destrucción de documentos electorales y hasta de suplantación de votos. Pero no lo hicieron. La única acusación promovida por los aliados de Carreón fue la del presidente del Colegio Electoral contra los

⁹⁰ AHJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688, exp. 1, fs. 61-64.

⁹¹ El Colegio Electoral reunió finalmente a 38 electores, con quienes se declaró *quorum* legal. De ellos, 32 votaron por Porfirio Díaz, seis por Juárez y ninguno por Lerdo. Trens, *Historia*, 1950, vol. VI, p. 111.

⁹² AHJV-SCJ, Juzgado 4º de Distrito, Administrativo, 1871-1872, C. 50, fld. 1688, exp. 1, fs. 53-56, 89.

siete electores faltistas.⁹³ Y esto a pesar de que su ausencia no impidió formar el *quorum* requerido para que el Colegio Electoral sesionara. De hecho, los porfiristas deben haber preferido que los opositores no se presentaran. Esto debe haber sido así porque, para el nombramiento del presidente de la república, los votos de los electores eran computados individualmente, no se emitía un voto único del conjunto del Colegio. De esta suerte, resultaba importante ganar la elección en el distrito, pero también convenía reducir los votos a favor de otros candidatos, pues estos se sumarían a los emitidos en todos los distritos electorales del país. La denuncia contra los electores “separatistas” se hacía para castigarlos por haberse alineado con Pasquel, no porque se hubiera echado de menos su presencia en la junta electoral.

En síntesis, la estrategia de Carreón con Pasquel fue la negociación; cuando esta falló, usó la intimidación y logró alejarlo. Para los siete electores, lo que Carreón buscó fue el castigo. Esto puede explicarse por el hecho de que Pasquel venía de fuera del cantón, de la capital del estado, y seguramente era protegido por el gobernador. La mejor forma de lidiar con él era sacándolo de la jugada: impedirle que se presentara en Jaltipán y no más. En cambio, a los siete electores que se retiraron de la junta tras haber registrado sus credenciales, todos vecinos de la región, todos sin duda con algún prestigio local puesto que habían sido nombrados electores, algunos pequeños caciques seguramente, había que darles una lección. A los electores juaristas Carreón quería amedrentarlos, descalificarlos y castigarlos; demostrarles a ellos y a los habitantes de sus lugares quién mandaba en el lugar. Porque junto con los votos por el candidato presidencial, en esa elección distrital había estado en juego su prestigio y dominio en la región.

CONSIDERACIONES FINALES

En las páginas anteriores he presentado un par de conflictos electorales sucedidos en el contexto de los comicios nacionales de 1871; los dos tuvieron lugar en el sur de Veracruz, en el decimoprimer distrito electoral

⁹³ La denuncia no tocó a los diez electores que Pasquel había logrado que no se presentaran a la junta, porque no todos habían llegado al lugar. Los siete denunciados lo fueron porque se ausentaron después de haber llegado a la cabecera del distrito y presentado credenciales. Su situación los ponía en condición legal de “separatistas”, que era una falta mayor que la de sólo “faltistas”, que era el caso de los demás. Decreto que reforma la Ley Electoral [federal] de 12 de febrero de 1857, de 8 de mayo de 1871, art. 2-III.

del estado, que comprendía los cantones de Acayucan y Minatitlán. Uno de ellos es relativo a la elección primaria, otro a la secundaria; ambos sometidos a la autoridad judicial, cada uno por su propio camino. Mediante el estudio de estos dos casos judiciales, me he acercado a las prácticas electorales comunes y a las contestadas en esta zona rural de la costa del Golfo de México. Para entender el significado de dichas prácticas, orienté mi análisis a partir de una cuestión principal: cómo entender la participación en procesos judiciales de los miembros de un partido que, de manera simultánea, reclamaban la dirección del gobierno nacional por la vía de un pronunciamiento. Porque los procesos judiciales referidos, que involucraban a porfiristas de la región, se prolongaron durante quince meses y progresaron, durante casi un año, a la par de la insurrección encabezada por Porfirio Díaz.

Los años que siguieron al triunfo republicano sobre el imperio de Maximiliano fueron de inestabilidad política, con gran rivalidad entre diferentes facciones del gran partido liberal y plagados de levantamientos.⁹⁴ Las elecciones abrían espacios de negociación muy importantes. Sin embargo, en ese contexto en que la hostilidad entre competidores era mayor, las posibilidades de pactar se cerraban y las denuncias de comicios fraudulentos se multiplicaban. Para hacer frente a manejos electorales impugnados existieron recursos muy diversos, entre ellos el judicial, además del tradicional pronunciamiento. Las demandas legales que daban continuidad a la lucha electoral podían servir, a la manera de los impresos, para denunciar y desacreditar al rival, para publicitar sus manejos fraudulentos. Esta estrategia parecía prometedora en una zona rural, en donde circulaban mal los periódicos y había poca gente que supiera leer. Es verdad que las comunidades podrían seguir noticias de la prensa gracias a prácticas que existían de tiempo atrás –como la lectura en voz alta–; pero seguramente también la información sobre un proceso judicial correría de boca en boca y las comunidades se enterarían, en este caso, de que algunos de sus miembros habían sido señalados, incluso, castigados por su accionar en los comicios.

El camino judicial buscaba exhibir, pero también sancionar a los acusados y, con la sola idea de ello, amedrantar a los oponentes y mantenerlos bajo control. De ganarse el juicio se impondrían castigos a los violadores de la ley: privación temporal de derechos ciudadanos, pérdida del empleo que

⁹⁴ Perry hace una relación de las rebeliones en diferentes partes del país durante los años de la República Restaurada. Contabiliza 32 entre 1869 y 1871. Perry, “Modelo”, 1974, pp. 671-672.

se tuviera en el gobierno y, en ocasiones, incluso la cárcel. La obligación del juez era procesar a los responsables de la alteración de la elección. Sin embargo, en los casos aquí estudiados, la motivación de acusadores y testigos parece haber sido, más bien, la búsqueda de un castigo por el desafío a la autoridad tradicional del lugar –la del intermediario, la del cacique–. En el caso de la elección primaria en Minatitlán, el bando que controló la mesa electoral, aquel que ganó la elección en la casilla única del municipio, defendía su triunfo; además, debe haber querido desacreditar al presidente municipal para estar en mejores condiciones de disputarle el puesto en las siguientes elecciones locales. Pero quienes testificaron en contra del Ayuntamiento parecían, más bien, buscar un castigo para al subregidor por haber pasado por encima de ellos para asegurar los votos de su congregación, los votos de “su gente”. En el caso del conflicto en torno a la junta distrital de Jaltipan, el interés por castigar ejemplarmente a los electores que no quisieron seguir al general Carreón fue más evidente. Los inculpados no habían afectado en realidad la celebración del Colegio Electoral, por el contrario, su retiro había permitido reducir el número de votos en favor de Benito Juárez por el decimoprimer distrito del estado. Pero el haber pretendido votar por un candidato distinto al que el general Carreón quería y haber intentado sabotear la junta con su “separación”, había desafiado la autoridad del cacique militar del lugar. Eso era lo imperdonable.

Estos procesos judiciales del sur de Veracruz contribuyeron, efectivamente, a la intimidación del rival: los electores de Acatlán tuvieron miedo, tanto que se resistieron, hasta donde les fue posible, a presentar declaración ante el juez. El designio del descrédito entre la población del lugar también debe haber funcionado. En cambio, en ninguno de los dos casos procesales se llegó a la sanción. El haber convivido con un pronunciamiento impuso otra lógica a la resolución del juicio: la misma que al arreglo para con los insurrectos, que fue la de la conciliación. Con una intención reparadora frente a una comunidad política fracturada por la confrontación y la violencia, la ley de amnistía del 27 de julio de 1872 eximió de responsabilidad a todos los inculpados por “delitos políticos”. Entre los favorecidos por esta ley se contaron los procesados por alteraciones electorales. La amnistía buscaba la “pacificación” del país y eso incluía, también, la conclusión de todo proceso judicial relacionado con esos conflictivos comicios nacionales.

La elección de 1871 tuvo a la Cámara de Diputados como su principal escenario: la contienda arrancó con los debates para reformar la ley elec-

toral; cerró con la designación presidencial en el propio recinto legislativo. La respuesta más inquietante frente a los resultados de la elección fue un pronunciamiento militar, no las pequeñas demandas judiciales; y los “delitos políticos” derivados del proceso fueron eximidos por obra de una ley de amnistía. Sin embargo, la campaña electoral y la lucha por los votos se dieron día a día, en las secciones y en los distritos de todo el país. Porque el gobierno nacional no controlaba realmente la elección en los estados y municipios. La dinámica electoral era mucho más compleja que eso y obedecía a lógicas e intereses que escapaban a un mando central. Los comicios representaron una competencia real, con negociaciones obligadas y dolorosos desgarramientos. No había una maquinaria política bien aceitada que respondiera a designios del gobierno nacional ni una oposición inerte; había que ganarse y pelear los votos localidad por localidad, y luego negociar con quienes los habían obtenido. Al menos, así fue en 1871 en el sur de Veracruz.

Los procesos judiciales aquí estudiados permiten asomarse a ese complejo proceso que hacía posible una elección; permiten acercarse, desde abajo, a esa complicada dinámica político-electoral que funcionó en los años posteriores al triunfo republicano. Y sobre todo, esos procesos judiciales dejan claro que en una elección nacional, lo que estaba realmente en juego en las secciones y distritos electorales era, antes que nada, la disputa de espacios de poder local. Los partidos nacionales lo eran en la medida en que podían fraguar alianzas con las múltiples facciones regionales y locales. En esas alianzas se compaginaban intereses, pero muy bien podía resultar que los medios a los que se apelaba, tanto para ganar la elección como para imponer sus resultados, fueran distintos.

Efectivamente, en 1871, en Acatlán y Minatitlán, la institución judicial parecía ofrecer mejores posibilidades que el pronunciamiento para reconducir la lucha dada en torno a los comicios. A nivel nacional, en cambio, la única manera en que Porfirio Díaz podría acceder a la silla presidencial era mediante una insurrección –no lo logró ese año, pero lo haría en 1876–. La disputa por la presidencia de la república se jugó en una pista; la del poder en las villas, congregaciones y rancherías, en otra. Cada una de acuerdo con una lógica propia. Algunos, aunque los menos, como el propio general Francisco Carreón, tomaron parte en ambas. Efectivamente, en Acatlán, la gente de Carreón apeló al proceso judicial para hacer valer su autoridad local; en el ámbito nacional, él mismo invitó a Porfirio Díaz a

encabezar el pronunciamiento.⁹⁵ Así de complejo era el proceso de articulación entre la esfera local y la nacional por la vía de las elecciones.

En suma, en 1871, en el sur de Veracruz, el proceso judicial prometía ser un instrumento capaz de afianzar posiciones de poder a nivel local –más allá de la invalidación de la elección a nivel de la sección o del distrito, el resultado de un proceso judicial podía descalificar al oponente y penalizar su conducta en beneficio del quejoso–, mientras que poco podía hacer para cuestionar al gobierno nacional. Por su parte, el pronunciamiento –práctica política recurrente a lo largo del siglo XIX para interpelar a la autoridad nacional tras comicios considerados fraudulentos– constituía, precisamente, el recurso para descalificar al gobierno de Benito Juárez. De esta suerte, el encontrar a los porfiristas de Acayucan y Minatitlán comprometidos en un proceso judicial contra juaristas y lerdistas al mismo tiempo en que Porfirio Díaz reclamaba su derecho al gobierno, armado de un plan político que desconocía al gobierno nacional y de un fusil, no es algo contradictorio. En el momento se peleaban posiciones políticas a diferente nivel, con diferentes recursos. De esta suerte, podemos afirmar que, tras las urnas, la demanda judicial y el pronunciamiento fueron formas de disputar el poder de alguna manera complementarias.

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

AHCJV-SCJ Archivo Histórico de la Casa Jurídica de la ciudad de Veracruz. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

MMOYB Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Hemerografía

El Federalista, ciudad de México.

⁹⁵ El general Carreón participó en la planeación de la rebelión de La Noria. El 20 de septiembre de 1871 firmó, junto con los generales Manuel Márquez, Donato Guerra, Jerónimo Treviño, Francisco Naranjo, Luis Mier y Terán y otros militares una carta dirigida a Porfirio Díaz pidiéndole que encabezara la rebelión y proponiendo puntos para el programa del levantamiento. El general Carreón cayó muerto en batalla unos años después, durante el levantamiento militar de Tuxtepec, el que llevaría a Díaz finalmente a la presidencia. Díaz, *Méjico*, 2005, pp. 71-73, 91.

El Monitor Republicano, ciudad de México.
El Correo del Comercio, ciudad de México.

Bibliografía

- Arroyo, Israel, “Gobiernos divididos: Juárez y la representación política” en Conrado Hernández e Israel Arroyo (coords.), *Las rupturas de Juárez*, México, UAM/Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, 2007, pp. 95-160.
- Cosío Villegas, Daniel, *Historia moderna de México. República Restaurada. Vida política*, México, Hermes, 1955.
- Díaz, Porfirio, *Memorias del Gral...*, México, Biblioteca Histórica de “El Universal”, 1922.
- Díaz Zermeño, Héctor (ed.), *Méjico del triunfo de la república al porfiriato. Antología*, México, FES Acatlán-UNAM, 2005.
- Estado de Veracruz. Informes de sus gobernadores. 1826-1986*, Carmen Blázquez (comp.), Xalapa, Gobierno del Estado de Veracruz, 1986, t. II.
- Forment, Carlos A., *Democracy in Latin America. 1760-1900. Vol. I. Civic Selfhood and Public Life in Mexico and Peru*, Chicago, Universidad de Chicago Press, 2003.
- Fowler, Will, “Entre la legalidad y la legitimidad: elecciones, pronunciamientos y la voluntad general de la nación, 1821-1857” en José Antonio Aguilar (ed.), *Las elecciones y el gobierno representativo en Méjico (1810-1910)*, México, IFE/FCE, 2010, pp. 95-122.
- Gantús, Fausta y Alicia Salmerón (coords.), *Prensa y elecciones. Formas de hacer política en el Méjico del siglo XIX*, México, Instituto Mora/IFE, 2014.
- García Peña, Ana Lidia y René García Castro (coords.), *Manual de metodología para la consulta de expedientes históricos de Casas de la Cultura Jurídica*, México, Poder Judicial de la Federación, 2010.
- Guerra, François-Xavier, “El pronunciamiento en Méjico: prácticas e imaginarios”, *Trace*, núm. 37, 2000, pp. 15-25.
- Hernández, Alicia, *Méjico. Breve historia contemporánea*, México, FCE, 2009.
- Hernández y Hernández, Francisco, “Memoria presentada por el C. gobernador del estado libre y soberano de Veracruz Llave a la H. Legislatura del mismo, en noviembre 30 de 1870” en *Estado de Veracruz. Informes*, 1986, t. II, pp. 719-901.
- , “Memoria leída por el C. gobernador del estado ante la H. Legislatura del mismo, el día 13 de octubre de 1871” en *Estado de Veracruz. Informes*, 1986, t. II, pp. 904-1174.

- Lerdo de Tejada, Sebastián, “Manifiesto de... a sus conciudadanos” en Román Iglesias González (comp.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, IIJ-UNAM, 1998, pp. 483-485.
- Luna Argudín, María, *El Congreso y la política mexicana (1857-1911)*, México, COL-MEX/FCE/Fideicomiso Historia de las Américas, 2006.
- Manin, Bernard, *Principes du gouvernement représentatif*, Manchecourt, Flammarion, 1996.
- McNamara, Patrick J., *Sons of the Sierra. Juárez, Díaz and the People of Ixtlán, 1855-1920*, Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 2007.
- Méndez Main, Silvia, “La población en el siglo XIX” en Martín Aguilar Sánchez y Juan Ortiz Escamilla (coords.), *Historia general de Veracruz*, México, Gobierno del Estado de Veracruz/Universidad Veracruzana, 2011, pp. 281-318.
- Palti, Elías, “Los diarios y el sistema político mexicano en tiempos de la República Restaurada (1867-1876)” en Paula Alonso (comp.), *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los Estados nacionales en América Latina, 1820-1920*, Buenos Aires, FCE, 2003, pp. 167-181.
- Paz, Ireneo, *Algunas campañas*, México, El Colegio Nacional/FCE, 1997, t. II.
- Perry, Laurens Ballard, “El modelo liberal y la política práctica en la República Restaurada. 1867-1876”, *Historia Mexicana*, vol. 23(4), núm. 92, abril-junio de 1974, pp. 646-699.
- _____, *Juárez y Díaz. Machine Politics in Mexico*, Dekalb, Northern Illinois University Press, 1978.
- Posada Carbó, Eduardo, “Civilizar las urnas. Conflictos y control en las elecciones colombianas, 1830-1930” en Carlos Malamud (comp.), *Partidos políticos y elecciones en América Latina y la Península Ibérica. 1830-1930*, vol. I, Madrid, Instituto Universitario Ortega y Gasset, 1995, pp. 145-166 (Cuaderno de Trabajo).
- Salmerón, Alicia, “De causa instruida por abusos en los comicios... y de cómo acercarse a un proceso judicial para el estudio de prácticas electorales. Elecciones presidenciales de 1871, en el sur de Veracruz” en Fausta Gantús (coord.), *Historia de las elecciones en el México del siglo XIX. Las fuentes*, México, Instituto Mora, 2015, pp. 329-358.
- Scholes, Walter V., *Política mexicana durante el régimen de Juárez. 1855-1872*, México, FCE, 1972.
- Trens, Manuel B., *Historia de Veracruz*, México, s. e., 1950, vol. VI.

LA CONTIENDA PRESIDENCIAL DE 1880 VISTA DESDE LA CIUDAD DE MÉXICO. UN ANÁLISIS MUNICIPAL DEL NIVEL PRIMARIO DE LAS ELECCIONES *

Miguel Ángel Sandoval García

En los meses de junio y julio de 1880 se llevaron a cabo comicios para elegir presidente de la república, ministros de la Suprema Corte de Justicia, diputados y senadores al Congreso de la Unión, así como procurador general de la nación. Es decir, en aquellos comicios se renovaron los tres poderes de la federación. El general Manuel González, quién alcanzó entonces la máxima magistratura, obtuvo la victoria electoral en casi todas las entidades del país, con excepción de los estados de Zacatecas, Guanajuato y el Distrito Federal.¹ El triunfo del general González sobre media decena de candidatos más se debió a la importante red de alianzas que el héroe de Tecoa habría logrado afianzar con los grupos políticos de las regiones, así como al apoyo que recibió del presidente Porfirio Díaz para el desarrollo de su campaña.²

El trabajo que aquí se presenta se limitará a estudiar uno de los lugares en donde Manuel González perdió las elecciones durante la contienda presidencial de 1880: la ciudad de México, un espacio en donde Justo Benítez superó en votación al general González en la mayoría de los distritos

* Este trabajo se desprende de mi tesis de licenciatura. Sandoval, “Elecciones” 2014.

¹ En Zacatecas triunfó la candidatura de Trinidad García de la Cadena; en Guanajuato y el Distrito Federal, la de Justo Benítez. *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, 10^a Legislatura Constitucional, 1880*, vol. 1, pp. 236-24; Ponce, *Elección*, 2000, pp. 257-261.

² Para profundizar en el tema de las redes de apoyo electoral que Manuel González logró establecer durante su campaña presidencial en 1880, véanse Ponce, *Elección*, 2000, pp. 97-149; Ponce, “Elecciones”, 2010, pp. 282-307; Cosío, *Historia*, 1988, t. IX, pp. 515-574, y Villegas, “Acuerdo”, 2003, pp. 115-148.

electorales.³ De esta forma, se utilizarán los documentos producidos por el Ayuntamiento de la ciudad de México para estudiar la fase primaria de la elección presidencial que se llevó a cabo en esta entidad, y se atenderá a los diferentes actores que participaron en ella con la intención de comprender cuál fue su papel durante las elecciones.⁴

Los actores que participaron en el proceso electoral incluyeron desde políticos importantes hasta el ciudadano común; intervinieron en los comicios el gobernador del Distrito Federal y los regidores del Ayuntamiento de la ciudad de México, así como los inspectores de los cuarteles menores, los empadronadores de ciudadanos e instaladores de casilla (en ese tiempo conocidos como “casilleros”) y, por supuesto, los votantes de la fase primaria. Estos últimos movilizados gracias a la acción de clubes y de sociedades mutualistas. Además, tomaron parte personajes cuyo peso político sobrepasaba los límites de la localidad: los candidatos presidenciales y quienes ayudaron a dirigir sus campañas en la ciudad de México, es decir, quienes promocionaron sus candidaturas en el país y, también, desde luego, por todos los rincones de la ciudad.

Para acercarnos a una parte de ese universo de actores presentes en los comicios, en particular a esa ciudadanía que acudió a las urnas el día de la elección, esta investigación realizará una radiografía social de dos distritos electorales de la ciudad de México.⁵ Con ese ejercicio buscamos conocer las características socioeconómicas de la población que habitaba en esas localidades y de los varones mayores de edad que tenían derecho a votar. Posteriormente, a la luz de los resultados que arroje este análisis, podremos

³ La ciudad de México tuvo un papel muy importante para la victoria de Justo Benítez en todo el Distrito Federal, pues en ella se concentraba la mayor parte del electorado que estaba en su favor. Lo sucedido en la ciudad de México, es decir, el que ahí haya perdido la elección el candidato apoyado por el primer mandatario, reviste una importancia excepcional por ser esta el centro político, económico, cultural e histórico del país.

⁴ Las elecciones presidenciales de 1880 se llevaron a cabo de acuerdo con los dictados de la Constitución de 1857 y de la Ley Electoral del 12 de febrero del mismo año, reformadas el 8 de mayo de 1871. Este marco legislativo definía un sistema de votación indirecta en primer grado. Es decir, que la ciudadanía votaba, no por sus gobernantes, sino que nombraba a un reducido número de segundos electores que, en su representación, se encargarían de elegir a los titulares de los cargos de elección popular. Por lo tanto, el voto ejercido en un primer momento por los ciudadanos (fase primaria) estaba separado de los resultados electorales por un estrato más de votantes, que sufragaban en un segundo momento electoral (fase secundaria).

⁵ Como veremos más adelante, la ciudad de México se dividió en seis distritos electorales, aunque para fines de esta investigación haremos la radiografía social sólo en dos (el primer y tercer distritos). El criterio de selección de esos distritos partió de la intención de hacer una comparación entre dos espacios en los que los resultados electorales fueran muy diferentes: en uno de ellos el candidato presidencial que obtuvo la victoria fue Justo Benítez y, en el otro, Manuel González.

discutir si el perfil socioeconómico del votante potencial pudo haber intervenido en la orientación del sufragio en esos dos distritos.

La sucesión presidencial de 1880 fue un asunto de gran interés político, tanto o más que las precedentes debido a la elevación del principio de no reelección a categoría constitucional. El mandato presidencial de Díaz –el que sería el primero de muchos– no había sido fácil y, conforme llegaba a su fin, aumentaba la inquietud por quién habría de sucederlo.⁶ Hay que recordar que la elección de 1880 se daba en el contexto de un Estado en proceso de consolidación, liderado por hombres que debían su arribo al poder a un pronunciamiento armado, y en el que todavía se presentaban fuertes tensiones políticas en los estados y a nivel de la federación.⁷ En este sentido, Porfirio Díaz, el presidente saliente y quien estaba todavía lejos de tener el poder que lo caracterizaría en años posteriores, logró negociar con una buena parte de la clase política del país a un candidato para sucederlo, aunque al final dicho acuerdo no resultó unánime. La negociación no fue nada fácil: el candidato a seleccionar debía ser un hombre que compartiera el ideario liberal y que se hubiera comprometido, en su momento, con el Plan de Tuxtepec –el Plan con el que Díaz había llegado al poder–. Pero, sobre todo, debía ser un contendiente capaz de aglutinar al mayor número posible de fuerzas políticas del país, de tal manera que el cambio de mando se llevara a cabo sin sobresaltos. Finalmente, después de una serie de encuentros y negociaciones entre gobernadores de los estados, importantes caciques regionales y el presidente de la república –que tuvieron entre sus más importantes referentes a una junta que se llevó a cabo en Palacio Nacional en octubre de 1879– el gobierno nacional terminó por apoyar la campaña presidencial del general Manuel González.⁸

⁶ Para darse una idea del amplio abanico de problemas que Porfirio Díaz tuvo que enfrentar durante su primer periodo presidencial, véase Cosío, *Historia*, 1988, t. IX.

⁷ El delicado equilibrio político de la época preocupaba a intelectuales como Ireneo Paz y Ricardo García Granados, quienes creían que la sucesión presidencial de 1880 podía desembocar, si no se resolvía adecuadamente, en una guerra civil. *La Patria*, 7 de junio de 1879, pp. 1-2; García, *Historia*, [1923-1928], p. 217. De hecho, para García Granados la intervención de Porfirio Díaz en materia electoral era fundamental para que la sucesión presidencial se llevara a cabo de manera pacífica. García, *Historia*, [1923-1928], p. 217. Los problemas políticos que Porfirio Díaz tuvo que enfrentar durante su primer periodo presidencial son abordados de forma muy sugerente en Cosío, *Historia*, 1988, t. IX.

⁸ Cosío, *Historia*, 1988, t. IX, p. 524. Estudios como el de Ponce Alcocer han ayudado a desentraclar explicaciones poco convincentes acerca de las razones por las que Díaz se inclinó por González en 1880, como aquella que sostén que lo había hecho por ser gran amigo personal suyo y compadre. Más bien, explica Ponce, la decisión de Díaz fue tomada en función del peso de los grupos políticos favorables al manco de Tecoac. Mediante un estudio exhaustivo de la documentación

Con apoyos regionales y con el presidencial, González fue un aspirante fuerte para suceder a Díaz, pero no fue el único. De hecho, las elecciones presidenciales de 1880 fueron muy competidas, ya que además de González contendieron otros cinco candidatos, tres civiles y dos militares. En el primer grupo se contaron personajes de la talla de Justo Benítez, Ignacio Luis Vallarta y Manuel María Zamacona; en el segundo, grandes militares como Trinidad García de la Cadena e Ignacio Mejía. Todos eran liberales, aunque no todos habían sido tuxtepecanos; todos hicieron campaña, fueron apoyados por prensa periódica, clubes electorales y grupos familiares, políticos y económicos de diversas partes del país.⁹

Tras cada candidato hubo negociaciones de alto nivel, pero a nivel local también hubo campañas políticas que pelearon electores municipio por municipio. Por eso no podemos conformarnos con explicaciones que nos dicen que las entidades en donde perdió Manuel González se debieron sólo al apoyo que los gobernadores de los estados brindaron a otros candidatos.¹⁰ Las elecciones representaban espacios de construcción y lucha por el poder que podían tener sus propias motivaciones, distintas a las manifestadas en negociaciones de la cúpula. Al contrario de esa visión de las elecciones que limitaba su interpretación a arreglos entre altos estrados del poder, existe hoy una historiografía que explora nuevas fuentes, como documentación de origen municipal –es decir, documentos producidos por los ayuntamientos de las municipalidades, que eran los encargados de llevar a cabo la organización de las elecciones en los municipios– y encuentra que las elecciones eran mucho más complejas. La investigación de los procesos electorales a través de esta documentación, guiada por nuevas

epistolar ubicada en la Colección Porfirio Díaz y Manuel González, Alcocer pudo reconstruir una parte importante de las negociaciones que el entonces presidente sostuvo con una parte de la clase política con el fin de seleccionar a un candidato presidencial para sucederlo, a la vez que nos permite conocer el complejo sistema de alianzas y redes de apoyo electoral que Manuel González logró tejer con distintos grupos durante su campaña presidencial para facilitarse el camino a la victoria. Véase Ponce, *Elección*, 2000.

⁹ Para conocer el desarrollo de las campañas electorales de los diversos candidatos a la presidencia de 1880, véase Ponce, *Elección*, 2000.

¹⁰ Hay una historiografía que ha sostenido que, en el Distrito Federal, por ejemplo, Benítez se benefició del apoyo del gobernador, Luis del Carmen Curiel. Ponce, *Elección*, 2000, pp. 224 y 228. Esta explicación ha tenido como fuente principal la prensa y desde luego que es una posibilidad. Efectivamente, las publicaciones periódicas que circularon en la capital durante los meses anteriores a la celebración de las elecciones, y aun poco después de haberse realizado estas, denunciaban la intromisión del gobernador en los asuntos electorales del Distrito Federal con la intención de inclinar los resultados en favor de Justo Benítez. Sandoval, “Elecciones”, 2015, pp. 28-31. Pero de momento, la documentación del propio proceso electoral que he revisado no da pruebas suficientes para comprobar la acusación.

preguntas y enfoques de análisis, permite observar la existencia de actores electorales antes descuidados; también permite identificar motivaciones electorales diversas, no siempre dictadas por los intereses de los grandes grupos de poder.¹¹

La investigación que se desarrollará a continuación se inscribe en este movimiento de revisionismo historiográfico. En ella se hará uso de los acervos documentales de tipo municipal para observar el desenvolvimiento de la fase primaria de la elección presidencial de 1880 en una entidad particular –la ciudad de México– prestando especial atención a las dinámicas políticas y al contexto social que en ella se materializó; todo con la finalidad de contribuir al conocimiento histórico con un ejemplo empírico que sea capaz de ilustrarnos acerca de cómo se llevaban a cabo las elecciones, y qué tipo de fuerzas y juegos políticos locales se desarrollaban.

LA ESTRUCTURA ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

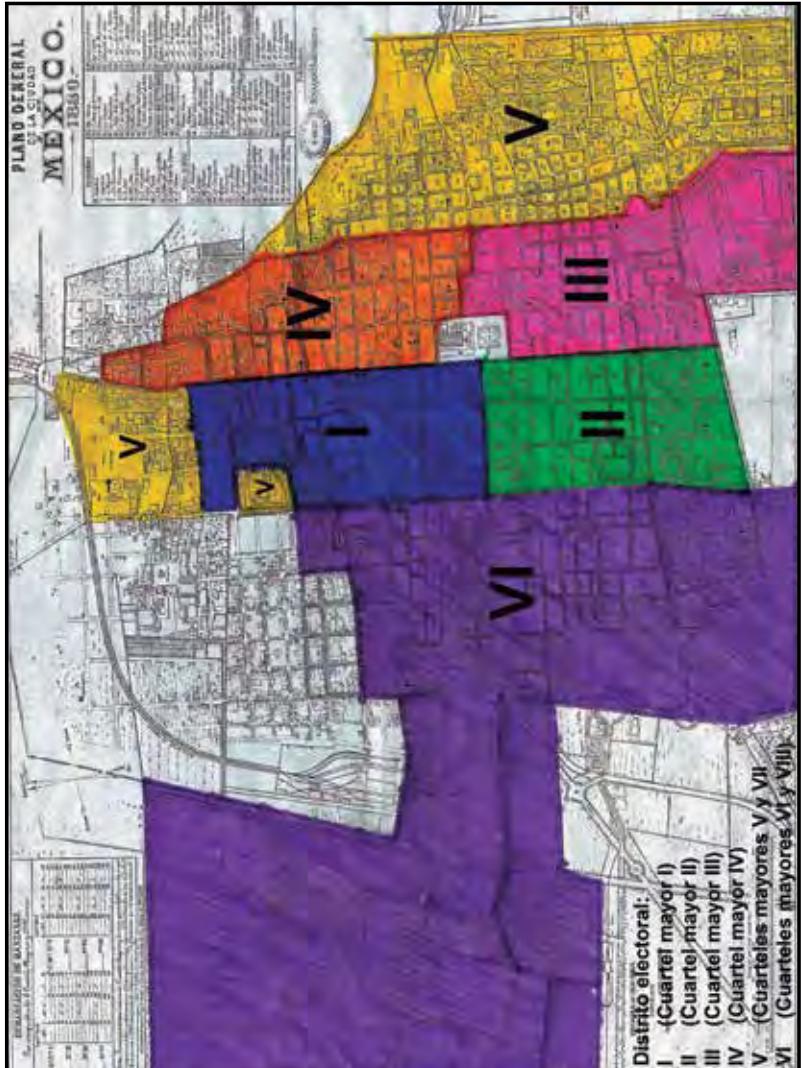
El 24 de junio de 1880 el gobernador del Distrito Federal, Luis del Carmen Curiel, estipuló en un decreto cómo se debía dividir el Distrito Federal para celebrar las elecciones federales de ese año.¹² Según este documento, las elecciones se llevarían a cabo en cinco municipalidades: en la de la ciudad de México, y en las de Tacubaya, Tlalpan, Guadalupe Hidalgo y Xochimilco. Si bien las cuatro últimas entidades conformaron cada una un distrito electoral, el caso de la ciudad de México fue bien diferente: en esta gran urbe se constituyeron seis distritos (véase mapa 1).¹³ Este hecho muestra el peso político que la municipalidad de México tuvo para la capital de la república, al tiempo que nos sugiere que dicha ciudad debió de ser un obje-

¹¹ Algunos de los trabajos que se inscriben en este movimiento son: Guedea, “Primeras”, 1991; Annino, *Historia*, 1995; Carmagnani y Hernández, “Ciudadanía, 1997; Warren, *Vagrants*, 2001; Ávila, “Revolución”, 2005; Arroyo, “Gobiernos”, 2007, y “Tránsitos”, 2010; Aguilar, “Veredicto”, 2010; Salmerón, “Elecciones”, 2010; Gantús, “Trazo”, 2012, y “Elecciones”, 2013.

¹² Archivo Histórico del Distrito Federal (en adelante AHDF), fondo Ayuntamiento, Gobierno del Distrito Federal, sección Elección Poderes Federales, vol. 875, exp. 51, 1880. Es importante destacar que durante la segunda mitad del siglo XIX, la organización del espacio electoral en los municipios quedaba en manos de los jefes políticos y de los ayuntamientos. Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857, arts. 1 y 2, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1877, t. VIII, pp. 409-418.

¹³ Los distritos electorales eran divisiones espaciales realizadas por los jefes políticos (en este caso por el gobernador del Distrito Federal) para raciocinar la emisión del voto durante las elecciones primarias.

Mapa 1. Los distritos electorales de la ciudad de México. Elecciones federales de 1880



Fuente: AHDF, *Plano de la Ciudad de México*, Planos horizontales 2, gaveta 1, plano 3, 1880.

tivo político clave para todos los candidatos presidenciales en su intento de ganar las elecciones en el Distrito Federal.

Los seis distritos en los cuales se dividió la ciudad de México se conformaron de la manera siguiente. El primero se integró por el cuartel mayor número uno; el segundo por el cuartel mayor número dos; el tercero por el cuartel mayor número tres; el cuarto por el cuartel mayor número cuatro; el quinto por los cuarteles mayores cinco y siete, y el sexto por los cuarteles mayores seis y ocho (véase cuadro 1). De esta forma, la división en distritos electorales se estableció siguiendo un patrón muy apegado a la delimitación que la ciudad tuvo en tiempos ordinarios, en el sentido de que cada distrito simplemente suplantó el espacio que ocupaban los cuarteles mayores que conformaban tradicionalmente a la ciudad de México. Con excepción de los distritos electorales cinco y seis, que integraron a dos de estos cuarteles, los demás siguieron exactamente el mismo orden de organización citadina.¹⁴

El Ayuntamiento de la ciudad de México fue otro actor importante a la hora de organizar el espacio político de la metrópoli para la celebración de las elecciones federales. Acabó subdividiendo los distritos electorales en 254 secciones numeradas, en las cuales se empadronaron a las personas con derecho a votar y se instalaron las mesas de votación, tal como especificaba la legislación.¹⁵ Muchas de las secciones acabaron abarcando los espacios que ordinariamente ocupaban las manzanas que componían a la ciudad de México. Esto es mucho más claro en el primer distrito electoral –y por lo tanto, primer cuartel mayor– cuyo número de manzanas era exactamente igual al número de secciones electorales establecidas. En las demás, si bien no se trató de una equiparación tan obvia como el caso del primer distrito, también se intentó seguir más o menos el mismo patrón. En este sentido, si analizamos la densidad demográfica de las secciones del primer y tercer dis-

¹⁴ Los cuarteles mayores VII y VIII no alcanzaban la población requerida para convertirse en distritos electorales. Para 1882 residían apenas 15 199 y 19 180 habitantes, respectivamente. Ceja, “Franceses”, 2010, p. 57. Hay que recordar que para obtener el estatus de distrito se debía tener una fracción mayor a 20 000 habitantes, tal como especificaba la Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857 en su artículo primero. Por tal razón fueron anexados a los cuarteles más próximos que sí se convirtieron en distritos. Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857, art.1, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1877, t. VIII, pp. 409-418.

¹⁵ Las secciones electorales debían tener una población de 500 habitantes. A cada sección le correspondería elegir un elector. En caso de que sobrara una fracción menor a 500 habitantes, pero mayor a 251, se debería de elegir a otro elector. Las fracciones que tuvieran menos de 251 residentes se anexarían a la sección electoral más próxima. Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857, art. 2, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1877, t. VIII, pp. 409-418.

Cuadro 1. División de la ciudad de México en distritos electorales (elecciones federales de 1880)

<i>Distrito electoral</i>	<i>Cuartelos mayores</i>	<i>Secciones electorales</i>	<i>Número de secciones por distrito</i>	<i>Manzanas que integra la sección electoral</i>	<i>Número de electores que corresponde elegir a cada distrito</i>
Primer	Primer	1-38	38	1-38	65
Segundo	Segundo	39-66	28	39-74	65
Tercero	Tercero	67-103	37	75-114	77
Cuarto	Cuarto	104-137	34	115-149	75
Quinto	Quinto y séptimo	138-160; 198-219, y 254 (Santa Anita)	45	150-169; 206-233 y Santa Ana	89
Sexto	Sexto y octavo	161-197; 220-253	70	170-205; 234-277 y colonia de San Fernando (1 ^a y 2 ^a parte)	118

Fuente: AHDF, Ayuntamiento, Gobierno del Distrito Federal, Elección Poderes Federales, vol. 875, exp. 51 (1880).

tritos electorales, dos espacios de los que fue posible tener datos acerca de su población, nos percatamos que uno de los criterios demográficos que la legislación detallaba para la formación de secciones (que debían tener 500 habitantes) no siempre se cumplió: hay secciones con un número muy elevado de habitantes, algo que en teoría afectaba el margen de representación política del distrito electoral en el que se ubicaban esas secciones, pues se cerraba la posibilidad de que el distrito contribuyera con más electores de nivel secundario (véase cuadro 2).

Ahora bien, aunque las secciones con un número elevado de habitantes no se hubieran subdividido para formar nuevas secciones –algo que quizás se debió a la dificultad que representaba para los regidores del Ayuntamiento comisionar más empadronadores y casilleros–, el número de electores asignado por la institución municipal a cada sección pudo haber sido proporcional al número de personas que habitaron en ellas. Sin embargo, después de comparar el número de los electores nominales, o sea, los que corresponderían a cada sección por su densidad demográfica, con el número de electores reales, es decir, con los individuos que efectivamente fueron elegidos en cada sección, resulta que son muy pocos los casos en los que el número de electores reales empató con el de los electores nominales. De hecho, hay secciones electorales como la 37, en donde vivían aproximadamente 2 400 personas y que, por lo tanto, debió de haber tenido derecho a elegir cinco electores, pero sólo se le permitió elegir a dos.

En cambio, en otros casos, encontramos el fenómeno contrario: una sobrerepresentación. Por ejemplo, al primer distrito electoral se le asignaron diez electores más de los que le correspondía y al tercero, 27. Es decir, la representación política está inflada en ambos distritos, pero en mayor grado en el tercero: ¿por qué se violentó la ley y se aumentó el electorado en estos dos distritos? Antes de contestar esta pregunta sería prudente reflexionar bien en torno al problema de estudio, antes de afirmar con ligereza que hubo fraude. Hay que recordar que los miembros del Ayuntamiento no tuvieron acceso a fuentes estadísticas tan completas como el padrón de la municipalidad de México de 1882, fuente que utilicé para hacer la comparación entre electores reales y nominales.

Si estudiamos este mismo fenómeno para otras elecciones, como por ejemplo, las federales de 1884, podemos hacer observaciones más interesantes. En primer lugar, hay que decir que durante estos comicios hubo un reacomodo de las secciones electorales con respecto a la elección presidencial de 1880 (véase cuadro 3).

Cuadro 2. Las secciones electorales del primer y tercer distritos electorales. Elecciones federales de 1880

Primer distrito electoral

Tercer distrito electoral

Para obtener esta variable se restaron a los niños menores de 3 años. De esta forma se lograba tener un mejor acercamiento a la población de

Fuente: AHDF, Padrones, Municipalidad de México, vol. 3425, 1882, y AHDF, fondo Ayuntamiento, Gobierno del Distrito Federal, sección Elección Poderes Federales, vol. 875, exp. 51, 1880.

Cuadro 3. Estructura electoral de la municipalidad de México. Elecciones federales de 1884

<i>Districto electoral</i>	<i>Cuartelos mayores</i>	<i>Secciones electorales</i>	<i>Manzanas que integra la sección electoral</i>	<i>Número de electores que corresponde elegir a cada distrito</i>
Primero	Primer	1-34	1-38	72
Segundo	Segundo	35-66	39-74	68
Tercero	Tercero	67-100	75-114	78
Cuarto	Cuarto	101-132	115-149	72
Quinto	Quinto y séptimo	133-165; 209-227	150-169; 206-233 y Santa Ana	96
Sexto	Sexto y octavo	166-208; 228-262	170-205; 234-277	142

Fuente: Gantús, “Elecciones”, 2013, p. 177.

Parte de esa reorganización la podemos atribuir a la aparente intención de los municipios capitalinos de formar secciones que cumplieran con el mínimo de habitantes requerido. Por ejemplo, en 1884, en el primer distrito electoral, la sección primera se conformó por las manzanas 1 y 2; cuatro años atrás, la primera de esas manzanas tenía una población muy reducida, según el padrón, de 222 personas. Por lo tanto, no podía funcionar como sección ni podía tener derecho a elegir a un elector, por lo que debía de ser anexada a la sección más próxima, algo que sí se cumplió en la elección federal de 1884. Esto también ocurrió con las secciones número 15 y 27, y con las sección 83 del tercer distrito electoral. Todas integraron manzanas que no tenían población suficiente para ser secciones o para nombrar electores.

Los otros casos en los que las secciones se conformaron por más de una manzana no parecen haber respondido a la necesidad de tener un mínimo de habitantes para elegir electores. Al final, en los comicios federales de 1884, el peso electoral de cada distrito cambió con respecto a la elección presidencial de 1880, aunque dicho cambio fue en realidad pequeño. Para 1884, al primer distrito electoral le correspondía elegir a 72 electores y 78 al tercero, o sea, se le dio un mayor margen de representación al primer distrito electoral.

También hay que decir que en la elección de 1884, el número de electores reales que se le asignó a cada sección en el primer y tercer distritos electorales siguió una tendencia muy parecida a la presentada en los comicios presidenciales de 1880, aunque con mayores cambios en el tercer distrito, en el que el reacomodo de secciones fue mayor (véase cuadro 4).

Por lo tanto, de nueva cuenta la asignación de los electores reales no se apego en muchos casos a los criterios demográficos que marcaba la ley; una buena parte de las secciones eligió a un mayor o a un menor número de electores de lo que les correspondía por su densidad demográfica. Empero, esta vez podemos hacer observaciones más sugerentes sobre esta irregularidad. Por ejemplo, podemos identificar a una sección muy beneficiada por el número de electores asignados: la 67. Tanto en las elecciones federales de 1880 como de 1884, a la sección 67 se le asignaron cuatro electores, cuando apenas hubiera podido tener derecho a elegir uno. Ahora bien, esa sección, que se ubicaba justo frente al Zócalo de la capital, era la que tenía el mayor número de comerciantes; en un espacio en donde habitaban 521 individuos, el resumen del padrón de la municipalidad de México de 1882 registró a 181 personas que vivían del comercio.

Cuadro 4. Las secciones electorales del primer y tercer distritos electorales. Elecciones federales de 1884

		Primer distrito electoral		Tercer distrito electoral	
		Sección electoral	Manzanas que comprende	Número de personas que habitan en las manzanas	Electores nominales
1	1 y 2	629	1	75 y 76	521
2	3	413	1 2	68 77	581
3	4	604	1 2	69 78	899
4	5	820	2 2	70 79 y 80	780
5	6	534	1 2	71 81	968
6	7	689	1 2	72 82	931
7	8	1 000	2 2	73 83	494
8	9	275	1 2	74 84 y 85	1 060
9	10	380	1 2	75 86 y 87	904
10	11	902	2 2	76 88	676
11	12	821	1 2	77 89	437

		Primer distrito electoral		Tercer distrito electoral	
		Sección electoral	Manzanas que comprende	Número de personas que habitan en las manzanas	Electores nominales
1	1 y 2	629	1	75 y 76	521
2	3	413	1 2	68 77	581
3	4	604	1 2	69 78	899
4	5	820	2 2	70 79 y 80	780
5	6	534	1 2	71 81	968
6	7	689	1 2	72 82	931
7	8	1 000	2 2	73 83	494
8	9	275	1 2	74 84 y 85	1 060
9	10	380	1 2	75 86 y 87	904
10	11	902	2 2	76 88	676
11	12	821	1 2	77 89	437

Diferencia entre electores reales y nominales

Electores reales

Electores nominales

Número de personas que habitan en las manzanas

Manzanas que comprende

Diferencia entre electores reales y nominales

Electores reales

Electores nominales

Número de personas que habitan en las manzanas

Manzanas que comprende

Sección electoral

primera y segunda partes

Fuente: AHDF, Padrones, Municipalidad de México, vol. 3425, 1882; AHDF, Fondo Ayuntamiento, Gobierno del Distrito Federal, sección Elección Poderes Federales, vol. 875, exp. 75-1884.

De igual forma, a secciones como la 90, que en 1880 ni siquiera podía convertirse en sección por su reducida población, se le permitió elegir a dos electores en ese año, y para 1884 esta cifra aumentó a cuatro. En esa sección se localizaban algunas de las principales oficinas del gobierno federal: el Palacio Nacional, la Administración General de Correos y dos cuarteles de la federación.¹⁶ Por lo tanto, aunque en esa sección habitaba un reducido número de personas, la burocracia y del ejército federal estaban presentes.¹⁷

Sería una hipótesis sugerente, aunque de momento no podemos comprobarla por falta de fuentes suficientes, afirmar que la asignación de electores en algunas secciones se basó en la importancia del sector social que habitaba en ellas; un sector que seguramente ejercía cierta presión en la política local, y que además podía tener intereses electorales. Ahora bien, en la mayor parte de las secciones parecía que la asignación de electores se orientó más por cuestiones de orden operativo. Con esta primera comparación entre ambas subdivisiones electorales de la municipalidad de México, podemos concluir que no hubo cambios sustanciales en la forma en que se articuló el espacio político.

EL AYUNTAMIENTO Y SU PAPEL EN LAS ELECCIONES

Una vez delimitado el Distrito Federal en distritos y secciones electorales, comenzaban los preparativos para las elecciones primarias. Aunque las campañas presidenciales, las negociaciones políticas y la selección de los candidatos a los distintos cargos de elección –partes fundamentales del proceso electoral– se iniciaban meses o incluso años antes de las elecciones, las votaciones, tanto del nivel primario como del secundario, se resolvían en un par de meses: en junio y en julio. En este breve tiempo, distintas instancias de gobierno debían desplegar grandes esfuerzos y movilizar a toda la

¹⁶ AHDF, fondo Padrones, sección Municipalidad de México, vol. 3425, 1882.

¹⁷ No sabemos si el día de la elección votaron los empleados del Palacio Nacional, pues la Ley Orgánica Electoral de 1857 dictaba que para poder sufragar en el nivel primario de las elecciones, se necesitaba ser vecino de la sección en la que se votaba, y el resumen del padrón de la municipalidad de México de 1882 nos dice que sólo 17 “empleados” eran vecinos de esa sección, por lo que se trataba más de un lugar de trabajo que de un espacio habitacional. En cuanto a los militares que vivían en los dos cuarteles de la federación que se registran en la sección 90, la ley sí permitía que la milicia o tropa activa votara en las secciones en donde se acuartelaban, siempre y cuando asistieran a las casillas electorales vestidos como civiles. Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857, arts. 7 y 13, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1877, t. VIII, pp. 409-418.

maquinaria administrativa a su alcance para lograr la correcta organización del proceso electoral en su fase decisiva: los momentos en los que la ciudadanía votaba. Esta reducida, pero decisiva temporalidad, es la que estudiaré a partir de ahora; se trata de un tiempo corto, sin duda, pero con una complejidad en términos políticos y administrativos que vale la pena resaltar, y en la cual el Ayuntamiento tuvo un papel preponderante.

Desde finales de mayo de 1880, la comisión de elecciones del Ayuntamiento de la municipalidad de México solicitó a los inspectores de los cuarteles menores de la capital que les remitieran los nombres de los ciudadanos que consideraran aptos para ejercer los trabajos de empadronadores y casilleros.¹⁸ La petición de los municipios tuvo pronta atención, y apenas unos días después comenzaron a llegar las listas con los nombres de las personas recomendadas por los inspectores de los cuarteles menores para empadronar a los ciudadanos de las secciones electorales, e instalar las casillas de votación en los lugares correspondientes.¹⁹ Despues de haberse remitido esas listas, el Cabildo tuvo que aprobar el nombramiento de los individuos seleccionados por cada inspector, o bien, reemplazar a la persona anotada. El 15 de junio se elaboró un listado en el que se registró a los 508 funcionarios entre los de padrón y de casilla que fueron aprobados por el Ayuntamiento.

Aquí es donde surge una duda que vale la pena plantear: ¿cuántos de los empadronadores y casilleros recomendados en un primer momento por las autoridades políticas de los cuarteles menores, fueron aceptados por el Ayuntamiento para ejercer sus labores respectivas? Aunque no contamos con todos los datos necesarios, tenemos acceso a la información suficiente para conocer cómo se comportó el Ayuntamiento respecto a estas primeras opciones. De 309 candidatos a empadronadores y casilleros que fueron recomendados a la autoridad municipal por algunos inspectores de cuartel,

¹⁸ Si bien las leyes electorales de la época no especificaron los requisitos para ser nombrado empadronador o casillero, salvo la condición de ciudadano, es obvio que al menos para poder empadronar a los habitantes con derecho a voto de alguna sección, se necesitaba saber leer y escribir. Los inspectores de cuarteles menores fueron una figura política que emuló las funciones de los alcaldes de cuartel, que tuvieron atribuciones de carácter administrativo y judicial durante el último tercio del siglo XVIII –en el México independiente se les conoció como “alcaldes auxiliares”–; y también de los jefes de cuartel y de manzana, que ejercieron sus respectivas labores entre 1849 y 1851. Los inspectores de cuartel menor estaban facultados para realizar un buen número de tareas, desde las de corte administrativo –tener conocimiento de los habitantes de su cuartel y notificar a los residentes sobre órdenes o citatorios de las autoridades– hasta algunas de tipo judicial. Estas autoridades respondían a los regidores del Ayuntamiento de la ciudad de México. Haworth, “Baluartes”, 2000, p. 116, y Teitelbaum, “Sectores”, 2006, p. 1234.

¹⁹ AHDF, fondo Ayuntamiento, Gobierno del Distrito Federal, sección Elección Poderes Federales, vol. 875, exp. 51, 1880.

en la lista del 15 de junio únicamente aparecieron 71.²⁰ Es decir, sólo permaneció 30% de estos funcionarios (véase cuadro 5).²¹ Todos los demás fueron remplazados por otras personas.

De acuerdo con el cuadro 5, apenas cuatro cuarteles menores conservaron la mayoría de sus primeras opciones (los cuarteles 2, 28, 30 y 33). También se presentaron casos en los que los mismos inspectores de cuartel fungieron como empadronadores, como sucedió con G. Espinoza, Eugenio Lara, J. M. Rosales, José María Cerdio, José Ramírez y R. Vilchis. Cabe decir que estos hombres fueron puestos por el Ayuntamiento en sustitución de las personas que habían recomendado, con excepción de R. Vilchis, que ya se había autopostulado.²² También es importante destacar que cuatro de estos cinco inspectores tenían bajo su jurisdicción cuarteles menores pertenecientes a distritos electorales donde Justo Benítez obtuvo la victoria en las elecciones secundarias.²³

Si bien se desconoce el criterio de selección que emplearon los municipios para sustituir a algunos de los candidatos a empadronadores y casilleros por otros –y que pudieron deberse tanto a que algunos de estos funcionarios no sabían leer ni escribir, como a otras razones de carácter político– sí sabemos que algunos de estos individuos renunciaron a su cargo una vez nombrados. Manuel Vega, Francisco Falcón y Juan Cadena, por ejemplo, fueron ciudadanos que solicitaron al Ayuntamiento ser eximidos de su función de empadronador o de casillero por diferentes razones; el primero alegó no tener la edad para gozar de los derechos de ciudadanía; el segundo intentó excusarse de su labor por problemas de salud, y el tercero por tener “muchas ocupaciones”²⁴ Es de especial interés que estas peticiones estén fechadas el 18 y el 21 de junio, días muy próximos a la celebración de las elecciones primarias.

²⁰ Sólo se contabilizaron quince de 33 cuarteles menores. La información correspondiente a los 18 cuarteles menores restantes se encuentra desaparecida.

²¹ AHDF, fondo Ayuntamiento, Gobierno del Distrito Federal, sección Elección Poderes Federales, vol. 875, exp. 51, 1880.

²² AHDF, fondo Ayuntamiento, Gobierno del Distrito Federal, sección Elección Poderes Federales, vol. 875, exp. 51, 1880. Estas conclusiones pude obtenerlas comparando los nombres de los inspectores de cuartel con los nombres de los funcionarios de padrón y de casilla de la lista aprobada por el cabildo el 15 de junio.

²³ José María Rosales empadronó en una manzana del quinto distrito electoral, donde ganó González.

²⁴ AHDF, fondo Ayuntamiento, Gobierno del Distrito Federal, sección Elección Poderes Federales, vol. 875, exp. 51, 1880.

Cuadro 5. Comparación entre los empadronadores y casilleros recomendados por los inspectores de cuartel menor y los aprobados por el Ayuntamiento

<i>Distrito electoral</i>	<i>Cuartel menor</i>	<i>Manzanas que lo componen</i>	<i>Inspector del cuartel</i>	<i>Total de empadronadores y casilleros recomendados</i>	<i>Total de empadronadores y casilleros aprobados por el Ayuntamiento (porcentajes)</i>	<i>Número de empadronadores y casilleros aprobados por el Ayuntamiento (porcentajes)</i>
				<i>recomendados</i>	<i>por el Ayuntamiento</i>	
Primer	2	16-28	Vicente Vaca	24	10	42
Primer	3	29-34	G. Espinoza	24	4	17
Primer	4	35-38	Pioquinto Campuzano	14	2	14
Segundo	6	54-60	Pedro Aguayo	10	0	0
Tercero	10	82-89	Espiritidón Rodríguez	16	0	0
Tercero	11	90-106	s. d.	26	3	11
Cuarto	14	122-139	Rafael F.	36	7	19
Sexto	22	178-182	Eugenio Lara	24	1	4
Quinto	28	225-226	J. M. Hernández			
Quinto	6	4	67			
Quinto	29	228-233	José M. Rosales	10	2	20
Sexto	[30]	234-244	s. d.	20	16	80
Sexto	31	245-253	José Ma Cerdio	36	10	28
Sexto	32	261-274	s. d.	57	8	14
Sexto	33	275-277	R. Vilchis	6	4	67
	Total			309	71	30

s. d.: sin datos.

Fuente: AHDF, Ayuntamiento, Gobierno del Distrito Federal, sección Elección Poderes Federales, vol. 875, exp. 51, 1880.

Además de esos tres intentos de renuncia, de los que no encontramos señales de que hayan sido tomadas en cuenta por los municipios, se tiene registro de otras 41 personas que renunciaron a su cargo de empadronador y casillero. Aunque la documentación a la que tenemos acceso no nos permite conocer el porqué, sí sabemos que nueve de estos 41 individuos habían sido seleccionados por el Ayuntamiento para reemplazar a los ciudadanos recomendados por los inspectores de cuartel menor.

Fausta Gantús ha hecho hincapié en las negativas de empadronadores y casilleros a ejercer su función respectiva, con consiguientes intentos de renuncia, y ha explicado cómo estos hechos marcan la existencia de dificultades administrativas durante el proceso electoral.²⁵ Este tipo de problemas también existieron durante las elecciones federales de 1880. Gracias a ellos podemos valorar los enormes esfuerzos administrativos que la organización de las elecciones conllevó; también podemos destacar la importancia para la organización de los comicios de pequeños actores locales –casi siempre ignorados por la historiografía–. Esta perspectiva de las elecciones que parte del análisis del desarrollo de los comicios a nivel local muestra una vida electoral muy rica y compleja.

Ahora bien, si analizamos a los empadronadores y casilleros registrados en la lista del 15 de junio, notaremos que en algunas manzanas tanto los encargados de elaborar el padrón de ciudadanos como los que debieron instalar la mesa electoral presentaron el mismo apellido y casa habitación, por lo que podemos suponer que existió alguna relación de parentesco entre ellos. En total hubo 32 personas con supuesta consanguinidad, aunque posteriormente dos de ellos (Francisco y Félix Bustamante) renunciaron a sus cargos.²⁶ Además, once individuos con estas características no se encontraban recomendados por los inspectores de cuartel, por lo que probablemente fueron escogidos directamente por el Ayuntamiento de la ciudad de México; esto puede referirnos la presencia de ligas entre los municipios y ciertas familias de la capital.

Podemos suponer que, así como en ocasiones las responsabilidades de empadronar a los ciudadanos de la manzana o de instalar las mesas de votación eran evitadas por una parte de la población, así también pudieron haber sido ejercicios que ciertas familias tuvieron interés en desempeñar. Lo

²⁵ Gantús, “Trazo”, 2012, p. 334.

²⁶ AHDF, fondo Ayuntamiento, Gobierno del Distrito Federal, sección Elección Poderes Federales, vol. 875, exp. 51, 1880.

anterior es mucho más claro en los casos del décimo y onceavo cuarteles mayores, pertenecientes al tercer distrito electoral, en donde tuvimos a cuatro empadronadores y a cinco casilleros con el apellido Landgrave. Y si bien todos ejercieron sus funciones en manzanas distintas, es significativo que hubieran sido elegidos por el Ayuntamiento, y que cuatro de estos individuos hubieran sido electores durante la fase secundaria de las elecciones.²⁷

También tenemos registro de la existencia de otro tipo de problemas administrativos durante el proceso de empadronamiento de los ciudadanos. Por ejemplo, el 24 de junio Patricio García de Balderram [*sic!*], empadronador y a la vez inspector del cuartel menor número 11, dio noticia a los municipios de que en una bizcochera en la sección 86 del tercer distrito electoral, 20 operarios quisieron que se les empadronara como habitantes de la sección. Balderram preguntó a la comisión de elecciones del Ayuntamiento si les debía repartir boletas a varios de esos hombres, que en su consideración no eran residentes de la sección. Al final, la comisión le dio la libertad de decidir si les repartía o no las boletas a esas personas.²⁸

De igual forma, nos encontramos con casos en que los mismos vecinos de varias secciones electorales se quejaron de manera colectiva por no haber sido empadronados a escasos ocho días antes de las elecciones, cuando “la ley electoral [...] terminantemente expresa que ocho días antes deben de estar fijadas las listas [padrones] en el paraje más público”,²⁹ este hecho muestra que también existieron ciudadanos activos e interesados en las elecciones, que estaban atentos a que se les empadronara. A su vez, este tipo de problemas nos habla de que también podía haber empadronadores negligentes o, inclusive, trámosos, en el sentido de que su ne-

²⁷ Sandoval, “Elecciones”, 2015, p. 50.

²⁸ AHDF, fondo Ayuntamiento, Gobierno del Distrito Federal, sección Elección Poderes Federales, vol. 875, exp. 51, 1880. Las bizcocherías eran establecimientos especializados en la elaboración de pan dulce y galletas. Es importante mencionar que la producción de pan en las panaderías de la ciudad de México durante el siglo XIX fue prácticamente manual. Por ese motivo, los trabajadores de las panaderías tuvieron que enfrentarse a condiciones laborales muy adversas, en la que prevalecían los bajos salarios y un encierro casi permanente. Las largas jornadas de trabajo a las que estaban sometidos los operarios de pan, pudieron haber orillado a los trabajadores de la bizcochería de la sección 86 a pedir que se les empadronara como habitantes de dicha sección; quizás para ellos era más fácil votar en esa sección que en las que se localizaban sus respectivos domicilios. Sobre las condiciones de trabajo en las panaderías de la ciudad de México durante la segunda mitad del siglo XIX, véase Reyna, “Condiciones”, 1982, pp. 431-448.

²⁹ AHDF, fondo Ayuntamiento, Gobierno del Distrito Federal, sección Elección Poderes Federales, vol. 875, exp. 51, 1880. Los individuos que hicieron esta denuncia pertenecían a las secciones 37, 183, 184, 177 y 178.

gativa a empadronar ciertas secciones pudo haber respondido a intereses político-electORALES.

Resulta significativo que muchos de los individuos que se desempeñaron como empadronadores o casilleros fueran después electores de la fase secundaria. Esto lo sabemos gracias a las actas de elección de senador suplente que de cinco colegios electorales de la ciudad de México reprodujo el periódico *El Municipio Libre* (véase cuadro 6).³⁰

Si bien no podemos analizar a todos los electores que participaron en la ciudad de México –ya que además de no tener datos sobre el segundo distrito electoral, las actas de elección de los demás distritos no mencionan a todos los electores–, la información a la que tenemos acceso resulta suficiente para darnos una idea de cómo se trazó la relación entre los individuos que primero se desempeñaron como empadronadores o casilleros, y luego como electores de nivel secundario. Por ejemplo, en los cinco distritos analizados poco más de una tercera parte de los electores participaron en el proceso de organización electoral previo a las votaciones como empadronadores o instaladores de casilla. En distritos electorales como el quinto, la mitad de los electores registrados ejerció alguno de los cargos mencionados durante las elecciones primarias.

Lo anterior nos indica que, aunque no era la regla general, en ocasiones desempeñar los cargos de empadronador o de casillero servía para alcanzar un estrato más importante en la participación electoral: el de electores de la fase secundaria. Esto nos hace pensar que el Ayuntamiento seleccionaba como funcionario de padrón o de casilla a los individuos que efectivamente gozaban de prestigio en la sección en donde habitaban, de tal forma que los ciudadanos de la sección votaban por ellos; o quizás, al momento de que un ciudadano se desempeñaba como empadronador o casillero, tenía más posibilidades de darse a conocer en la sección en donde residía y por ello se volvía más susceptible de convertirse en elector.

Nos encontramos, pues, ante un grupo cuya participación en las elecciones fue doble: por un lado, auxiliaron en el proceso de organización previo a las elecciones primarias, y por el otro, fungieron como electores de nivel secundario. Hubo casos, incluso, en los que además de empadronar a los ciudadanos de una sección determinada, presidieron la mesa electoral de la misma sección el día de la elección, y se desempeñaron como electores de la fase secundaria. Ese fue el caso de José Ramírez, inspector del cuartel

³⁰ *El Municipio Libre*, 18 de julio de 1880.

Cuadro 6. Empadronadores y casilleros que se desempeñaron como electores de nivel secundario en la elección de senador suplente, 1880

	Distrito 1	Distrito 3	Distrito 4	Distrito 5	Distrito 6
Electores registrados en el impreso	39	45	45	54	63
Electores que se desempeñaron como empadronadores o casilleros	14	19	16	27	22
Electores que se desempeñaron como empadronadores o casilleros (porcentajes)	36	42	35	50	35

Fuente: *El Municipio Libre*, 18 de julio de 1880, pp. 2-3, y AHDF, fondo Ayuntamiento, Gobierno del Distrito Federal, sección Elección Poderes Federales, vol. 875, exp. 51, 1880.

menor número 9, empadronador de la sección 70, instalador-presidente de la mesa electoral en la calle de la Joya, y después elector para el tercer distrito electoral.³¹

La organización de las elecciones primarias en la ciudad de México no fue una tarea sencilla. Como pudimos apreciar, se necesitó de una serie de resortes institucionales de alcances considerables para lograr coordinar a todos los actores necesarios para emprender esta titánica labor. Fue precisamente en ese momento del proceso electoral donde el Ayuntamiento de la ciudad de México tuvo una considerable importancia, ya que fungió como punto de anclaje de otros actores electorales (los inspectores de cuartel menor, los empadronadores y casilleros y, por supuesto, el gobernador del Distrito Federal). De hecho, hay que subrayar la aparente falta de conflictos

³¹ *El Combate*, 4 de julio de 1880. La mayor parte de la información que nos presenta este periódico sobre la situación electoral de José Ramírez la pudimos comprobar con la documentación municipal. El interés de esta noticia puede radicar en el hecho de que, en interpretación de los redactores del periódico, se pudo haber estado violando un artículo de la Ley Orgánica Electoral, que especificaba que aquellos que ejercieran mando político o jurisdicción de alguna clase no podían ser electores de la fase secundaria en la misma sección en donde ejercieran esos mandos. Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857, art. 16, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1877, t. VIII, pp. 409-418. La sección 70 formaba parte del cuartel menor número 9, que estaba al mando de José Ramírez, su inspector.

entre las diversas autoridades políticas que participaron en la organización de las elecciones. Cada acción que los municipios emprendieron en materia electoral (impresión de boletas, celebraciones de cabildos extraordinarios, asuntos relacionados con la presidencia de los colegios electorales, etcétera) fue aprobada por el gobernador del Distrito Federal.³² De esta forma podemos observar que los mecanismos de control político-administrativo entre el gobernador y el Ayuntamiento, según las ordenanzas de 1840, se llevaron a cabo con normalidad.³³

LOS VOTANTES: UNA RADIOGRAFÍA SOCIAL DE DOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En una primera hipótesis, conocer los características socioeconómicas de una parte de los habitantes de la municipalidad de México en años cercanos a las elecciones de 1880 –con la vista puesta, sobre todo, en la población masculina con edad de votar– es importante, porque puede ayudarnos a reflexionar sobre los aspectos que pudieron haber influido en los resultados de dos distritos electorales de la capital, el primero y el tercero, en donde de Justo Benítez y Manuel González constituyeron las candidaturas más competidas por el electorado de la fase secundaria.

Si bien no contamos con información que de forma directa nos remita a los votantes que participaron en las elecciones primarias (algo que sería posible si tuviéramos las boletas electorales o las actas de elección), podemos utilizar fuentes alternas para darnos una idea del tipo de población que existía en la ciudad de México en 1880. Para ello utilizaremos el resumen del padrón de la municipalidad de México de 1882. Sin embargo, por cuestiones de espacio, no estudiaremos toda la municipalidad, que como ya se mencionó, estaba compuesta de seis distritos electorales. Sólo nos dedicaremos a analizar el primer y el tercer distritos, ya que como se esbozó más arriba, en la fase secundaria de las elecciones se presentaron tendencias electorales completamente contrarias: en el caso del primer

³² AHDF, fondo Ayuntamiento, Gobierno del Distrito Federal, sección Elección de Poderes Federales, vol. 875, exp. 51, 1880.

³³ Las ordenanzas de 1840, además de haber sido el primer documento reglamentario de la vida municipal del México independiente, inauguró el inicio de una larga etapa de control político sobre la vida y las acciones de los municipios por parte del gobierno estatal y nacional. Rodríguez, *Experiencia*, 1996, pp. 27-28.

distrito, 98% de los electores votaron por Justo Benítez, mientras que en el tercero, 94% se inclinó por Manuel González.³⁴

En 1882 la población de la ciudad de México era de aproximadamente 190 000 habitantes.³⁵ El primer distrito electoral, compuesto por el primer cuartel mayor, y por los cuarteles menores 1, 2, 3 y 4, era la entidad más poblada de la ciudad de México.³⁶ Ubicado en el centro de la capital, en sus alrededores habitaban cientos de profesionistas, miles de artesanos y de comerciantes. Su población masculina con derecho al voto era aproximadamente de 8 318 individuos para 1880,³⁷ lo que representaba 27% de la población total del distrito para 1882. En el tercer distrito electoral, que ocupaba a su vez el espacio del tercer cuartel mayor, y que estaba integrado por los cuarteles menores 9, 10, 11 y 12, se encontraban algunas de las principales oficinas de gobierno.³⁸ Su población masculina con mayoría de edad era más o menos de 6 261 habitantes, lo que conformaba apenas el 25% del total de habitantes del distrito para 1882. De los varones contabilizados en ambos espacios, 35% era casado y 31% soltero (el 33% restante era “impúber”). Por lo tanto, se trató de una población masculina joven, sin lazos maritales, y en donde la mayor parte era menor de 50 años.

Si tomamos a los niveles de alfabetización de una sociedad como una característica influyente en cuanto permitieron a las personas convertirse en receptores de la información transmitida por la prensa, que en esos meses estuvo muy dedicada al tema de las elecciones, entonces los niveles de alfabetización de los varones del primer y tercer distritos electorales pueden constituir un criterio importante porque pudieron ayudar a inclinar sus preferencias electorales hacia algún candidato en específico.

Sin embargo, si analizamos el nivel de alfabetización de los varones del primer y tercer distritos electorales, según los datos que nos arroja el padrón de la municipalidad de México de 1882, encontraremos datos muy poco sugerentes (véase cuadro 7). Aunque dicho padrón estableció una división entre las variables “saber leer” y “saber escribir”, las tendencias que

³⁴ Sandoval, “Elecciones”, 2015, p.66.

³⁵ Ceja, “Franceses”, 2010, p. 56, y Medeles, “Práctica”, 2013, p. 79.

³⁶ Ceja, “Franceses”, 2010, p. 57.

³⁷ Para obtener estos datos se contabilizaron a los varones de entre catorce a 70 años (lamentablemente, el resumen del padrón nos impide ser más exactos y centrarnos solamente a los varones de entre 18 a 70 años). También se omitieron a los extranjeros.

³⁸ AHDF, Padrones, Municipalidad de México, vol. 3425, 1882. Como ya se mencionó más arriba, en el tercer distrito electoral se localizaban el Palacio Nacional, la Administración General de Correos y dos cuarteles de la federación.

se reflejaron a través de ellas son muy similares en el primer distrito y en el tercero. En este último, por ejemplo, habitaron más varones que sabían leer (56% contra 54% del primer distrito). Sin embargo, sólo 50% de la población masculina registrada sabía escribir, en comparación con 52% del primer distrito. Debido a que la diferencia en los niveles de alfabetización entre ambos distritos fue mínima, podemos afirmar que el saber leer o escribir no fue un criterio muy influyente en las decisiones electorales de sus habitantes, en especial cuando la mayor parte de la prensa capitalina que versó sobre elecciones apoyaba a Manuel González.³⁹

Otra variable importante a considerar en este intento por entender la orientación del voto en dos distritos electorales desde una perspectiva socioeconómica podría ser la de las actividades laborales de sus habitantes. Con este fin se contabilizaron 15 113 habitantes de los que el resumen del padrón de la municipalidad de México especificó el oficio o profesión que desempeñaron ese año. La relación que de estos criterios socioeconómicos hizo el padrón estaba estructurada en tres categorías distintas: en un apartado se colocaron los trabajos que requerían de mayor educación formal (tales como la abogacía, la arquitectura, la ingeniería, la medicina, etc.); en otra, los labores artesanales (como la carpintería, la herrería, la talabartería), y en un tercer apartado, los trabajos de servicio (como los que hacían los aguadores, los cargadores, los cocheros, o los comerciantes, los carniceiros, los empleados o los jornaleros).

En ambos casos, los comerciantes representaron el oficio numéricamente más extendido, pues representó 21% de todas las formas de trabajo contabilizadas. Esto nos sugiere que existió un sistema de mercado muy fuerte al interior de estos distritos electorales, lo que no sería nada raro si recordamos que se ubicaban en el centro de la ciudad de México, un lugar económicamente muy activo desde la época colonial. El segundo oficio más común fue el de “domésticos”, que seguramente hacía referencia a las amas de casa o al personal empleado para realizar labores del hogar. Las labores artesanales y de servicio también ocuparon los lugares de las actividades más comunes. Hay que recordar que el centro de la ciudad de México también fue importante desde los años virreinales por sus talleres y gremios de artesanos.⁴⁰

³⁹ Ponce, *Eleción*, 2000, pp.159-60, y Sandoval, “Elecciones”, 2015, pp. 28-31.

⁴⁰ Sánchez, “Población”, 2004, pp. 31-56.

Cuadro 7. Niveles de alfabetización de la población masculina del primer y tercer distrito electoral según el padrón de la Municipalidad de México de 1882

Variable original del padrón	Distrito 1 (población masculina total: 13 386)	Distrito 3 (población masculina total: 11 024)
Que saben leer	7 265	6 170
Que no saben leer	3 574	2 557
Que no tienen posibilidad de leer ^a	2 547	2 297
Que saben escribir	6 995	5 552
Que no saben escribir	3 844	3 165
Que no tienen posibilidad de escribir ^a	2 547	2 307

^a Esta variable, extraída del documento original, puede incluir a los niños pequeños que no han aprendido ni a leer ni a escribir y a los adultos analfabetos.

Fuente: AHDF, Padrones, Municipalidad de México, vol. 3425, 1882.

En el primer y tercer distritos electorales, las profesiones se presentaron como las actividades laborales menos comunes: constituyan apenas 3% de todas las ocupaciones contabilizadas. Los oficios artesanales y de servicios integraron 97%. Esto nos hablaría de la existencia de una naciente clase educada, de altos estudios, pero todavía nada extendida en la población.

Sería prudente preguntarse de nueva cuenta, ¿cómo es que una población tan cercana en cuanto a su posición geográfica, tan similar en sus niveles de alfabetización, a su estructura social y al tipo de actividades laborales desempeñadas por sus habitantes, pudieron haber tenido resultados tan diferentes en cuanto a los electores elegidos? Creo que los criterios socioeconómicos no son los más adecuados para encontrar diferencias en las decisiones electorales de los votantes, al menos en los distritos electorales estudiados. Estos habrá que hallarlos en otros rubros, como por ejemplo: en las acciones de los clubes electorales, de las sociedades mutualistas y de

las asociaciones o grupos que movilizaban el voto popular hacia algún candidato en específico.

En este sentido, hay que enfatizar que difícilmente existió una relación directa entre los ciudadanos que votaron en la fase primaria de las elecciones y los candidatos presidenciales que salieron victoriosos en esas mismas entidades. No sólo porque la voluntad de estos votantes estaba separada de los resultados electorales por un estrato más de electores, sino también porque no necesariamente los ciudadanos se guiaron por la filiación partidista de los candidatos a electores al momento de sufragar. Al menos no hay fuentes que nos permitan comprobarlo con certeza; quizás fueron más importantes intereses de tipo local en la preferencia de los ciudadanos por ciertos electores. En este sentido, historiadoras como Alicia Salmerón han referido la existencia de redes de tipo clientelar en espacios rurales de la república mexicana, como lo fueron los cantones veracruzanos de Acayucan y Minatitlán durante las elecciones presidenciales de 1871, en donde imperó un complejo sistema de intermediación electoral entre los caciques locales de los poblados de esos cantones, quienes negociaban las boletas electorales de “su gente”, y el Ayuntamiento municipal, quien recibía las boletas “negociadas” en cajas por medio de los subregidores.⁴¹ Aunque en la ciudad de México difícilmente existieron lógicas clientelares del mismo tipo, sí se hacía uso de otros medios para realizar propaganda electoral y movilizar el voto popular. Las sociedades mutualistas, los clubes electorales y la prensa, como ya se mencionó, eran medios a través de los cuales se hacía proselitismo durante los tiempos de elección en las ciudades. De hecho, instituciones como el Gran Círculo de Obreros de México tuvo una participación activa en las elecciones presidenciales de 1880, en las que apoyó la candidatura de Justo Benítez.⁴² Inclusive, varios electores de nivel secundario del primer distrito electoral fueron miembros de esa agrupación el mismo año en que se realizó la elección.⁴³

⁴¹ De este tipo de prácticas puede inferirse un acuerdo tácito entre los ciudadanos de varias localidades en esos cantones y las figuras de prestigio de las mismas, a quienes los ciudadanos facilitaban su voto a cambio de contraprestaciones de carácter local o por el mero respeto que compartían hacia las autoridades políticas. Véase el capítulo de Alicia Salmerón en este mismo volumen.

⁴² Gutiérrez, *Mundo*, 2011, p. 36.

⁴³ Sandoval García, “Elecciones”, 2015. También sabemos que algunos clubes electorales de filiación benítista, como el Partido Liberal Constitucionalista, desempeñaron un papel importante durante las elecciones, pues muchos de sus integrantes fueron electores para el primer distrito electoral. *Ibid.*

Seguramente, en una sociedad tan diversa y compleja como la que prevalecía en la ciudad de México, y en distritos electorales como el primero y el tercero, en donde encontramos un alto número de artesanos, de jornaleros y de grandes y pequeños comerciantes, se establecieron relaciones parecidas a las de tipo clientelar que prevalecían en algunas zonas rurales de la república mexicana, o que al menos se caracterizaban por sostenerse en ciertos intereses de carácter local, mismos que pudieron haber impulsado a los ciudadanos a votar por determinados individuos. Desde este punto de vista, los móviles que empujaron a la gente para ir a sufragar pudieron haber sido muy diferentes en los dos niveles de la elección, el primario y el secundario. Lamentablemente, no hay forma de comprobar esta hipótesis por la ausencia de fuentes.

CONSIDERACIONES FINALES

En este trabajo analizamos a detalle el proceso de organización electoral de la ciudad de México según nos permitió la documentación producida por el Ayuntamiento de la capital en el año de 1880, e hicimos un primer análisis del perfil socioeconómico de la población masculina en edad de votar de dos distritos electorales. Las fuentes documentales provenientes de los archivos municipales resultaron muy útiles para observar otras facetas de las elecciones presidenciales de 1880, distintas a las de los pactos a nivel de las cúpulas del poder estudiadas por una historiografía más tradicional. A su vez, gracias al análisis que pudimos llevar a cabo, limitado a una municipalidad, la de México, es decir, a una escala de observación local, pudimos apreciar que estos comicios presentaron una gran complejidad en términos de organización, administración y puesta en práctica.

Ahora bien, es necesario decir que la imagen que de estas elecciones obtuvimos a raíz de esta investigación no suplanta otras visiones que se han manejado sobre el mismo tema por otros historiadores, sólo ayuda a matizar algunas de sus afirmaciones. Por ejemplo, la tendencia a generalizar a las elecciones como el resultado perfectamente logrado de un proceso de planeación anterior. Es claro que una buena parte del cuadro político nacional y regional trató, por medio de diversos mecanismos, de movilizar la maquinaria electoral para apoyar a ciertos candidatos presidenciales por encima de otros, pero en realidad, las cosas no se dieron de una forma tan

sencilla como se creía. Por ejemplo, ahora somos conscientes de la compleja gama de interrelaciones que se llevaron a cabo entre diferentes grupos sociales durante la fase primaria de las elecciones tan sólo en la ciudad de México. Y claro está, fueron relaciones que no se realizaron sin tensiones. Sólo habrá que recordar el caso de los empadronadores y casilleros, donde decenas de estos personajes se negaron a desempeñar sus respectivas funciones y renunciaron.

Este amplio abanico de actores participó por diversos motivos. Algunos lo hicieron porque su posición como figuras de autoridad los obligaba a hacerlo y por sus propias aspiraciones políticas (el caso del gobernador del Distrito Federal y de los regidores del Ayuntamiento de la ciudad de México); otros participaron porque sus conocimientos eran apreciados y requeridos por la autoridad, y porque algo podrían ellos también obtener a cambio (como sucedió con los inspectores de cuarteles menores, que tuvieron una importante actuación durante el proceso de selección de candidatos a empadronadores y casilleros). Y desde luego, estuvieron también quienes acudieron a las urnas el día de la elección, como los ciudadanos de la fase primaria que, pudieron haber tenido una amplísima variedad de motivaciones: desde exigencias de carácter local o compromisos gremiales, hasta preferencias partidistas que trascendieran hacia el ámbito regional o nacional. De esta manera, podemos poner en duda la idea de la verticalidad con la que se creía que funcionaban las elecciones durante el porfiriato; una verticalidad según la cual la voluntad del presidente de la república se hacía cumplir por medio de los gobernadores y los jefes políticos de los municipios sin dificultad alguna. Esa idea no corresponde con lo ocurrido en la ciudad de México en 1880.

Es verdad que lo sucedido en la ciudad de México no puede generalizarse para todo el país durante la contienda presidencial de 1880. La capital tiene su propia complejidad y era muy distinta de un México mayoritariamente rural; además, González ganó en la mayoría de los estados del país, sin que hubiera candidato que le hiciera realmente competencia. Pero el estudio aquí realizado invita a preguntarse: ¿cómo se desarrollaron los procesos electorales en los municipios rurales del país, o incluso en otras ciudades importantes, durante esta coyuntura?, ¿qué características políticas y sociales habrán tenido?, ¿en qué aspectos se habrán diferenciado de lo ocurrido en la ciudad de México? Estoy seguro que fuera de la capital las elecciones también tendrían una mayor complejidad que la

simple puesta en marcha de una maquinaria aceitada y dirigida desde las cúpulas del poder.

Tratar de responder a preguntas como estas no sólo para otras regiones del país, sino para otros niveles de la elección, para otros años y otros períodos de la historia del siglo XIX es un reto mayor, pero también representa una veta historiográfica bastante significativa y que tiene mucho que ofrecer. Además, si queremos obtener perspectivas históricas integrales sobre las elecciones decimonónicas, ya no será suficiente con recurrir a las fuentes más tradicionales, como lo fueron en su tiempo la prensa y los testimonios de protagonistas del pasado: hay que reabrir las cajas de las boletas, con sus padrones y actas electorales. Con ellas hay que realizar muchos estudios de caso y luego, claro, hacer síntesis que nos permita tener un panorama del conjunto. Esta es la tarea colectiva con la que estamos comprometidos.

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AHDF Archivo Histórico del Distrito Federal.

Hemerografía

El Combate, ciudad de México.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, ciudad de México.

El Municipio Libre, ciudad de México.

La Patria, ciudad de México.

Bibliografía

Aguilar Rivera, José Antonio, “El veredicto del pueblo: el gobierno representativo y las elecciones en México, 1809-1846” en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, FCE/CONACULTA/IFE/CONACYT, 2010, pp. 123-164.

- Arroyo García, Israel, "Gobiernos divididos: Juárez y la representación política" en Conrado Hernández López e Israel Arroyo (coords.), *Las rupturas de Juárez*, México, UAM-UABJO, 2007, pp. 95-160.
- _____, "Los tránsitos de la representación política en México, 1821-1857" en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, FCE/CONACULTA/IFE/CONACYT, 2010, pp. 55-94.
- Annino, Antonio, *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, Argentina, FCE, 1995, 479 pp.
- Ávila, Alfredo, "La revolución liberal y los procesos electorales" en Gustavo Ernesto Emmerich (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*, México, IEDF-UAM, 2005, pp. 123-178.
- Carmagnani, Marcello y Alicia Hernández Chávez, "La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910" en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, COLMEX/FCE, 1997, pp. 371-404.
- Ceja Macnaught, Berenice Alejandra, "Franceses en la ciudad de México a través del padrón de 1882: un enfoque social", tesis de licenciatura en Historia, México, Facultad de Historia-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2010, 211 pp., en <<http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/jspui/bitstream/123456789/3291/1/FRANCESENLACIUDADDEMEXICOATRAVESDELPADRÓNDE1882UNENFOQUESOCIAL.pdf>>. [Consulta: 12 de abril de 2014.]
- Cosío, Villegas Daniel, *Historia moderna de México*, México, Hermes, 3a. ed., 1988, t. IX.
- Dublán Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana. Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, México, Imprenta del Comercio de Dublán y Chávez, 1877, t. VIII.
- Gantús, Fausta, "La traza del poder político y la administración de la ciudad liberal (1867-1902)" en Ariel Rodríguez Kuri (coord.), *Historia política de la ciudad de México (desde su fundación hasta el año 2000)*, México, COLMEX, 2012, pp. 287-362.
- _____, "Las elecciones federales de 1884. Una mirada a la vida política de la ciudad de México" en Alicia Salmerón y Fernando Agüayo (coords.) *Instantáneas de la ciudad de México. Un álbum de 1883-1884*, México, BANAMEX/CMCH/UAM Cuajimalpa/Instituto Mora, 2013, pp. 173-196.
- García, Granados Ricardo, *Historia de México. Juárez, Lerdo y el primer periodo presidencial de Díaz*, México, Librería Editorial de Andrés Botas e Hijo [1923-1928], t. I.

- Guedea, Virginia, "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México. 1812-1813", *Mexican Studies*, vol. 7, núm. 1, invierno de 1991, pp. 1-28.
- Gutiérrez, Florencia, *El mundo del trabajo y el poder político. Integración, consenso y resistencia en la ciudad de México*, México, CEH-COLMEX, 2011.
- Haworth, Daniel S., "Desde los baluartes. Conservadores: la ciudad de México y la guerra de Reforma (1857-1860)", *Relaciones*, vol. XXI, núm. 84, otoño de 2000, pp. 97-131.
- Medeles Hernández, Ana María, "Una práctica de la institucionalización de la estadística en México: el padrón de la municipalidad de México de 1882" en Alicia Salmerón y Fernando Aguayo (coords.), *Instantáneas de la ciudad de México. Un álbum de 1883-1884*, México, BANAMEX/CMCH/UAM Cuajimalpa/Instituto Mora, 2013, pp. 73-86.
- Ponce Alcocer, María Eugenia Patricia, "Las elecciones presidenciales de 1877 a 1888: modalidades y tendencias" en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, FCE/CONACULTA/IFE/CONACYT, 2010, pp. 282-308.
- Ponce Alcocer, María Eugenia Patricia, *La elección presidencial de Manuel González, 1878-1880 (Preludio de un presidencialismo)*, México, Departamento de Historia-Universidad Iberoamericana, 2000.
- Reyna, María del Carmen, "Las condiciones de trabajo en las panaderías de la Ciudad de México durante la segunda mitad del siglo XIX", *Historia Mexicana*, vol. 31, núm. 3, enero-marzo de 1982, pp. 431-448.
- Rodríguez, Kuri Ariel, *La experiencia olvidada: el Ayuntamiento de México, política y gobierno, 1876-1912*, México, CEH-COLMEX/UAM-Azcapotzalco, 1996.
- Salmerón, Alicia, "Las elecciones federales de 1904 y los límites de un régimen electoral", en José Antonio Aguilar (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, FCE/CONACULTA/IFE/CONACYT, 2010, pp. 308-352.
- Sánchez Santiró, Ernest, "La población de la ciudad de México en 1777", *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, núm. 60, septiembre-diciembre de 2004, pp. 30-56.
- Sandoval García, Miguel Ángel, "Las elecciones presidenciales de 1880 en la ciudad de México. Un análisis municipal del proceso electoral", tesis de licenciatura en Historia, México, Instituto Mora, 2015.
- Teitelbaum, Vanesa E., "Sectores populares y delitos leves en la ciudad de México a mediados del siglo XIX", *Historia Mexicana*, vol. IV, núm. 4, abril-junio de 2006, pp. 1221-1287.

Villegas Revueltas, Silvestre, "Un acuerdo entre caciques: la elección presidencial de Manuel González (1880) en Marcela Terrazas (coord.), *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, vol. 25, México, IIH-UNAM, 2003, pp. 115-148, en <<http://www.historicas.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc25/305.html>>. [Consulta: 5 de febrero de 2014.]

Warren, Richard, *Vagrants and Citizens: Politics and the masses in Mexico City from Colony to Republic*, Delaware, Scholarly Resources, 2001.

DE VOTANTES Y ELECTORES: DINÁMICAS ELECTORALES EN EL PARTIDO DE CAMPECHE (1890-1900)*

Fausta Gantús

Entre 1890 y 1900, esto es, en once años se realizaron en cada una de las poblaciones del estado de Campeche un total de 26 elecciones populares,¹ entre indirectas y directas: seis federales, nueve estatales y once municipales, para elegir diputados al Congreso de la Unión, senadores, magistrados y presidente de la república; diputados locales y gobernador; presidentes y comisarios municipales, regidores, síndicos y jueces de paz (véase cuadro 1).²

Como es posible darse cuenta por estas cifras, una de las actividades más regulares de la vida política y el espacio público fue, sin duda, la electoral, y, por supuesto, ello requería y consumía gran parte del tiempo de la administración municipal, que era la encargada de organizar y celebrar los

* Agradezco a Rafael Vega Alí, quien fuera director del Archivo General del Estado de Campeche, el apoyo y las facilidades brindadas para la consulta de materiales y a Laura Caamal su colaboración en las labores de recopilación y transcripción de información. Mi agradecimiento también a los miembros del Seminario Permanente Interinstitucional de Estudios sobre Prácticas Electorales en México, Siglo XIX que leyeron y comentaron una versión previa. A Elisa Cárdenas Ayala y Alicia Salmerón debo sus pacientes lecturas y el diálogo académico.

¹ Por popular se entiende que en ella podían participar todos los ciudadanos, esto es, todos los mayores de 18 años si estaban casados y de 21 si eran solteros, que cumplieran con los otros requisitos constitucionales y legales –tanto estatales como federales–, tales como ser mexicano de nacimiento o estar debidamente naturalizado, tener un modo honesto de vivir y residencia probada.

² No nos vamos a ocupar aquí de las que tuvieron un carácter especial, como las realizadas por el Congreso, erigido en colegio electoral, para la sustitución del gobernador, como ocurrió, por ejemplo, en noviembre de 1898 cuando se nombró a Carlos Gutiérrez MacGregor para suplir la ausencia del gobernador constitucional Juan Montalvo, quien se retiró del encargo por motivos de salud y falleció al poco tiempo.

Cuadro 1. Procesos electorales: tipo y frecuencia por año entre 1890 y 1900

<i>Tipo de elección</i>	<i>Cargos votadas</i>	1890	1891	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900
Federal ^a	Diputado Senador, magistrado, presidente	x		x		x		x		x		x
Estatatal	Diputado	x		x		x		x		x		x
Estatatal	Gobernador		x			x		x		x		x
Municipal	Funcionarios municipales (presidente, comisario, regidor, síndico y juez de paz)			x	x	x	x	x	x	x	x	x
	Total por año	3	2	3	1	3	2	3	1	3	2	3

^a En las elecciones federales los cargos de diputado y senador se sufragaron en cada ocasión. El de presidente en 1892, 1896 y 1900. En algunos de los comicios se eligieron también supernumerario, fiscal y procurador.
Fuente: elaboración propia a partir de lo consignado en las leyes electorales, federal y estatal, y de las convocatorias a elecciones publicadas en diversos número del *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, Campeche.

comicios.³ En lo que respecta a las elecciones, las cifras anotadas, la forma en que se efectuaron los procesos, los escasos conflictos reportados, los resultados de los sufragios y la reiteración de nombres entre quienes participaron como electores y quienes ganaron las contiendas nos permiten establecer que la década de los noventa de aquel siglo fue, al parecer, de pocos problemas electorales.⁴

Y no sólo eso, en realidad la reiteración en esos años de ciertos individuos como detentadores de determinados cargos de elección popular nos permite intuir la consolidación de un grupo de poder local, el liderado por los hermanos Pedro y Joaquín Baranda, y aventurar una hipótesis –que dejamos sólo anotada y que queda por demostrarse con futuras investigaciones sobre el tema–: que en esa década, a nivel estatal, las fuerzas partidistas agrupadas alrededor de los Baranda lograrían finalmente, tras años de enfrentamientos con otras fuerzas políticas locales, especialmente ubicadas en la capital del estado, consolidarse en el gobierno. En efecto, consideramos que fue durante esta etapa cuando los Baranda lograron finalmente concretar un poder que antes de ese momento había sido parcial y lleno de aristas.⁵ Vale la pena anotarlo porque, frente a gran parte de la histo-

³ Cabe señalar que los ayuntamientos se encargaban de organizar la fase de la votación ciudadana, que en las elecciones federales –indirectas– correspondía a la primera, en la que se designaban electores.

Para el caso francés, Gueniffey da cuenta, en su libro publicado originalmente a principios de los noventa, de “la intensidad de la actividad electoral” que imperó a finales del siglo XVIII. Para el caso latinoamericano, autores como Annino ya señalaban, desde mediados de la misma década, la regularidad en la celebración de las elecciones como una constante que caracterizó al siglo XIX. La idea de la frecuencia en la realización de sufragios para el caso mexicano decimonónico la retoma Aguilar Rivera en el libro que sobre el tema coordinó recientemente. Por su parte, Bravo Regidor, en un estudio incluido en el libro de Aguilar, mostró la regularidad que imperó en la realización de elecciones en el nivel estatal, en toda la república entre 1877 y 1911. Gueniffey, *Revolución*, 2001, p. 29; Annino, *Historia*, 1995, p. 10; Aguilar, *Elecciones*, 2010, pp. 11-12, y Bravo, “Elecciones”, 2010.

⁴ Sin embargo, a lo largo de estos años se presentaron varios casos en que fue necesario declarar la nulidad del sufragio realizado en alguna casilla o población, particularmente por presentarse “dudas sobre la legalidad”, como hubo que hacerlo al menos una vez en 1890 en Bolonchén y otra en 1891 en Champotón, dos en 1894 en Hecelchakán y tres en 1896, en Campeche, Champotón y Hecelchakán.

⁵ Como hipótesis complementaria sostenemos que el enfrentamiento electoral por la gubernatura del estado protagonizado en 1888 fue la coyuntura que permitió a Joaquín Baranda consolidar su poder sobre el estado al derrotar a las fuerzas de sus opositores locales y aun a la del presidente. En esa ocasión el grupo conformado por varios personajes relevantes en el contexto local, incluido un ex gobernador, y encabezado por Eduardo Berrón Barret, quienes desde unos años atrás se enfrentaban al grupo alineado con los Baranda, después de varias pulsadas logró poner en la gubernatura del estado a su candidato José Trinidad Ferrer, y ello fue posible gracias a que contaron con el respaldo del primer mandatario de la nación, Porfirio Díaz. Sin embargo, poco les duraría el sabor del triunfo a los berronistas, porque los barandistas iniciaron una campaña de ataques a través de la

riografía campechana que ha insistido en ver al barandismo como la única fuerza que estuvo presente y dominó el espacio público desde mediados de la década de los setenta y hasta los primeros años del siglo XX,⁶ considero poder afirmar que el gran momento del barandismo fue justo la década de los noventa.⁷

Nuestro estudio se centra en una de las demarcaciones político-administrativas del estado: el partido de Campeche. La selección de este partido como objeto del análisis responde a varios motivos esenciales: el primero, que en el territorio de dicho partido se encontraba asentada la capital del estado y, por tanto, era el lugar donde residían los poderes estatales, donde se definían las normas y parte importante de las dinámicas electorales. El segundo, que este partido, por albergar a la capital estatal, era el espacio en el que convivían los principales actores de la vida pública y era el centro orquestador de la política, era el lugar donde se tejían alianzas –hacia dentro y hacia fuera de la entidad–, se diseñaban estrategias, se configuraban y reconfiguraban los grupos y partidos políticos y, sobre todo, se definían las líneas políticas. El tercero, que era el partido con mayor concentración de población, lo que permite intentar una radiografía político-electoral sobre la base de una muestra ciudadana más numerosa que en otras zonas del estado.⁸ Y, cuarto, poseía también el nivel más alto de alfabetización de toda la entidad, lo que generaba espacios de politización ciudadanos.⁹ A esto hay que sumar que ahí se editaban los principales periódicos del estado, inclui-

presa que, aunada a otros conflictos y desavenencias, llevaría a Ferrer a dimitir pocos meses más tarde. Sobre el tema véase Gantús, “Conflictos”, 2012, pp. 79-108.

⁶ Esto es, frente a la simplificación excesiva que ha regido en la historiografía local, que ha insistido en que el poder de Joaquín Baranda sobre el estado se sustentaba y provenía exclusivamente de su desempeño como ministro de Justicia e Instrucción Pública en el gabinete, nosotros sostengamos que fueron otros vínculos, otras relaciones y otras estrategias los que lo proyectaron como una figura fundamental del acontecer estatal, pues su relación directa con Porfirio Díaz al parecer nunca fue fácil ni tersa.

⁷ Respecto de ese grupo queda también por estudiarse sus márgenes de acción y proyección local y nacional, pero esta es una línea de estudio que deberá desarrollarse en futuras investigaciones.

Sobre el tema de los partidos políticos durante el siglo XIX véase el excelente libro de Ávila y Salmerón, *Partidos*, 2012.

⁸ De 23 476 habitantes, 10 662 eran hombres y 12 814 mujeres, según lo consignaba el censo de habitantes levantado en octubre de 1895. Sólo el partido de Hecelchakán superaba ligeramente al de Campeche en el número de habitantes hombres, pues sumaban 10 801. “República Mexicana. Estado de Campeche. Sección de Estadística de la Secretaría General de Gobierno”, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, Campeche, 21 de agosto de 1896, p. 4.

⁹ De un total de 10 662 varones sabían leer y escribir 3 986. Aunque Hecelchakán tuviera una población masculina ligeramente mayor que la de Campeche, la proporción de alfabetización de los mismos era considerablemente más baja, pues de 10 801 hombres sólo sabían leer y escribir 1 155. “Resumen del censo. República Mexicana. Estado de Campeche. Sección de Estadística de la Secre-

dos los que tomaban parte en los procesos comiciales y que buscaban influir en la vida política y moldear la opinión pública.¹⁰

Una razón más fundamenta nuestra decisión y está basada en el acceso a las fuentes. En efecto, ubicada en este partido, elegimos la ciudad de Campeche porque encontramos en los archivos un padrón correspondiente a las elecciones del Ayuntamiento y jueces de paz del año de 1894. A partir del estudio de este documento nos damos a la tarea de intentar configurar el universo de la ciudadanía que participaba en el acto comicial y de plantear algunas preguntas sobre el proceso.

Dos aspectos de la dinámica electoral campechana estudiaremos a lo largo de estas páginas. El primero de ellos se centra en el análisis de la población votante. Una pregunta que surge constantemente cuando se hace historia de las elecciones, tanto por parte de los propios investigadores como de quienes se interesan en conocer un poco más el tema, es la de ¿quién votaba? En el caso mexicano durante mucho tiempo la respuesta ha sido ambigua, en general se ha apegado simplemente a las definiciones y estipulaciones consignadas en las leyes, porque en realidad se sabe poco sobre el perfil socioeconómico y la cultura política de quienes hacían ejercicio de su derecho a sufragar, ya no digamos de la forma de organización y movilización del voto. Y ello es así porque se carece de estudios de caso que permitan ubicar y definir el perfil de la población votante, porque muy poco se había trabajado hasta ahora con fuentes primarias de carácter electoral.¹¹ Hoy, en lo que corresponde a Campeche, podemos intentar un acercamiento a este grupo para la última década del siglo XIX y aventurar una respuesta a partir de un documento fundamental del proceso: el padrón de una elección municipal de 1894, el referido más arriba.¹² De esta suerte, al-

taría General de Gobierno”, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, Campeche, 17 de julio de 1897, p. 4.

¹⁰ El único partido que también tenía periódicos propios, aunque en menor cantidad, era el del Carmen. Sobre el papel de la prensa como actor fundamental en los procesos electorales en el México del siglo XIX, véase Gantús y Salmerón, *Prensa*, 2014.

¹¹ Varios de los investigadores mexicanistas pioneros de la historia electoral insistieron en señalar la necesidad de avanzar en el conocimiento del tema a través de estudios de caso basados en la realización de investigaciones con fuentes primarias.

Un trabajo interesante sobre el tema de quiénes votaban, a partir de discutir el concepto de ciudadanía, lo constituye el de Carmagnani y Hernández, “Ciudadanía”, 1999.

¹² Desafortunadamente en muchos casos, como en el de Campeche, la mayoría de los padrones se perdieron, en otros, como el de Veracruz, por ejemplo, se cuenta con importantes materiales pero falta aún que los mismos sean trabajados para poder empezar a arrojar luz sobre el tema. Para el caso mexicano Sonia Pérez Toledo aborda en su capítulo incluido en este mismo volumen el tema de la composición social a partir del estudio de censos de población.

gunas hipótesis podemos arriesgar, una de ellas es que en las votaciones si bien el nivel de participación pareciera relativamente bajo, en realidad no lo fue tanto: en 1894 se alcanzaron cifras que sitúan la emisión del voto por encima de 10% de los ciudadanos inscritos en el padrón. Esto fue así, a pesar de tratarse de comicios realizados en un momento de plena consolidación del régimen encabezado por Porfirio Díaz, al cual se ha acusado reiteradamente de haber tenido un control absoluto sobre las elecciones, lo que ocasionaba un alto nivel de abstencionismo.

Lo que nosotros podemos afirmar es que si bien los porcentajes de votación podrían parecernos reducidos en relación con el número de ciudadanos inscritos en el padrón, ello no significa que haya imperado el abstencionismo ni la indolencia para la última década del siglo en Campeche. Por el contrario, partiendo de otorgar credibilidad a los datos registrados y no cuestionar, en principio, si los votos anotados se corresponden realmente con la presencia de ciudadanos en las casillas –aunque sabemos que la manipulación de la información por parte de los actores de la época es una posibilidad–, resulta que el número de los que participaron es alto en comparación con otras realidades latinoamericanas –de las que daremos cuenta más adelante–, lo que nos lleva a una segunda hipótesis: que el sufragio fue un importante espacio de participación política, tanto en lo que toca a la vida nacional, la etapa del porfiriato consolidado,¹³ como en el ámbito de lo local, el momento clave del barandismo. Por último, respecto a los votantes, a partir de la inclusión en el padrón de ciertos individuos que no cumplían con los requisitos legales estipulados para ello podemos aventurar algunas reflexiones que nos permiten suponer la existencia de un espacio electoral sumamente activo en el que los grupos políticos se enfrentaban realmente en la lucha por hacerse de las instancias de gobierno, en este caso la administración municipal, y que, de lado de la ciudadanía, la inscripción en el padrón suponía una forma de reconocimiento cívico.

El segundo aspecto que estudiaremos también responde a la inquietud de saber y conocer algo más sobre un grupo intermedio en el proce-

¹³ En el ámbito nacional, la de los noventa también fue una década de consolidación del régimen encabezado por Porfirio Díaz. En efecto, la década anterior, la de los ochenta, tanto en lo local como en lo nacional había sido de acomodos y reacomodos de personas y grupos en facciones y partidos, lo que implicó cierta actividad e imprimió cierto dinamismo a los procesos electorales en la búsqueda de equilibrios. Con la nueva década muchos de esos movimientos tendieron a estabilizarse o desaparecer y las fuerzas se alinearon claramente de un lado. Lo que no supone la desaparición absoluta de oposición y conflictos que, aunque menos evidentes y quizás con menos impacto sobre la estructura gubernamental, también se hicieron presentes, tal es el caso del movimiento antirreelecciónista de 1892.

so de las elecciones indirectas –las federales– que desempeñaban un papel fundamental: los electores. Eran ellos quienes tenían la decisión final en la selección de los triunfadores para los distintos cargos de elección en los comicios de carácter federal. Como en el caso de los votantes muy poco se sabe sobre quiénes eran los responsables de asumir estos cargos. Partimos aquí de la inquietud de tratar de definir si eran todos miembros de la élite que copaban los colegios electorales para imponer sus intereses o si, que es lo que sostendemos como hipótesis, más bien se trató de una responsabilidad electoral que se delegó en personajes de variada procedencia socioeconómica y que una parte de ellos institucionalizaron su participación en el proceso convirtiéndose en los agentes y representantes de determinados partidos o grupos. A partir de la identificación de quienes desempeñaron este cargo para el caso de las elecciones federales realizadas en el estado de Campeche durante esta década, intentaremos aquí someramente configurar el perfil de quienes integraron este nivel electoral e intentaremos definir si se trató de grupos de élite o de miembros de los sectores medios y cuál fue su proyección en el espacio público.

Seguir la pista de la vida electoral del partido, y del estado de Campeche, no es tarea sencilla porque gran parte de la documentación oficial generada durante los comicios de finales del siglo XIX parece haberse perdido definitivamente.¹⁴ Para poder desarrollar nuestra investigación procedimos a la consulta de los expedientes electorales resguardados en el Archivo General del Estado de Campeche y en el Archivo Municipal de Campeche y completamos nuestra búsqueda con la información que sobre los comicios se publicó en la prensa, particularmente en la de carácter oficial.¹⁵ Vale la pena aclarar que un reto importante para estudiar las elecciones campechanas es la falta de fuentes; en efecto, para este periodo de once años y esos 26 procesos celebrados en todas las poblaciones del estado, que supondrían la existencias de una centena de expedientes, hemos logrado ubicar tan sólo unos pocos, alrededor de 17, y, además, la mayoría de ellos son muy pobres, pues cuentan apenas con algún escrito mínimo o disposición oficial. Además del padrón de las elecciones municipales de 1894 ya anotado, re-

¹⁴ Desconocemos las razones precisas por las cuales no se conservaron, pero entre los factores hay que considerar la carencia de una política oficial de preservación del patrimonio documental –que de alguna forma perdura hasta la fecha–, aunada a las condiciones climáticas que imperan en la zona (especialmente la alta concentración de humedad que afecta severamente al papel).

¹⁵ Cabe señalar que todos los periódicos oficiales se consultaron en el Archivo General del Estado de Campeche (en adelante AGEC).

sultaron fundamentales para el desarrollo de esta investigación, las actas de los colegios electorales, que se publicaban en la prensa, así como las listas de quienes obtuvieron los cargos. Igualmente, por supuesto, la consulta de constituciones y leyes –como la electoral o la de organización del gobierno, entre otras– son imprescindibles para poder comprender buena parte del proceso. Valiéndonos de esas y otras fuentes complementarias,¹⁶ nos dimos a la tarea de elaborar bases de datos de los diversos personajes que ocuparon los puestos de elección popular que se disputaron durante el periodo y de aquellos que participaron como electores o miembros de las juntas electorales locales, con la finalidad de armar una relación general, lo más completa posible, de todos aquellos actores que participaron en la vida política del partido y, en algunos casos, de la entidad.

ESTRUCTURA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DISPOSICIONES LEGALES Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

Si bien en este estudio, como ya lo hemos apuntado, centraremos nuestra atención en el partido de Campeche, es necesario tener una idea general sobre cómo estaba conformado el estado del cual formaba parte. Tardíamente, en 1857, Campeche se separó de Yucatán, estado al que había pertenecido desde la constitución de la república, e inició el proceso legal para integrarse a la federación como una de sus entidades, lo que finalmente se concretó en 1863.¹⁷ A partir de entonces, y hasta 1915, el nuevo estado quedaría estructurado en términos político-administrativos en cinco partidos, cada uno de los cuales comprendía a su vez varias municipalidades: Bolon-

¹⁶ La consulta de materiales incluyó la revisión de la historiografía local y regional, diccionarios diversos –especialmente biográficos–, y periódicos. Las bases de datos se elaboraron tratando de recuperar información sobre la trayectoria pública de los individuos: lugares donde se formaron profesionalmente, cargos de elección o burocráticos que ocuparon, asociaciones, clubes y otras organizaciones a las que pertenecieron, participación en el mundo de los impresos –la prensa, la folletería, los libros–, actuación en pasajes relevantes de la historia local, entre otros.

¹⁷ Al momento de la formación de la república, en el seno del Congreso Constituyente, el 6 de septiembre de 1824 se presentó la solicitud para que Campeche se integrara como estado, pero la misma no prosperó. Fue hasta la coyuntura de la reconstrucción juarista de la federación que se contó con las condiciones propicias para lograr su erección como estado.

chén o los Chenes: ocho; Campeche: ocho; Carmen: cuatro; Champotón: seis; Hecelchakán: nueve (véanse cuadro 2 y mapa 1).¹⁸

En Campeche, como en muchos estados de la república, los procesos electorales se celebraban bajo dos sistemas distintos, definidos en función del carácter de los comicios: el directo para las elecciones estatales –del ejecutivo y legislativo– y municipales, y el indirecto para las federales.¹⁹ Para las elecciones estatales cada uno de los partidos se constituía en un Distrito

¹⁸ Municipalidad se utilizaba como sinónimo de municipio o Ayuntamiento. El municipio es el territorio y el conjunto de los vecinos que lo conforman. El Ayuntamiento, junta o comisaría, son los órganos de representación y administración.

En el caso campechano cada partido comprendía varias municipalidades. Sólo en la capital del estado y en las cabeceras de partido había ayuntamientos –integrados por un presidente, varios regidores y uno o dos síndicos, según el caso–, en tanto en las villas o poblaciones con más de 1 000 habitantes había juntas municipales –compuestas por tres vocales, una de las cuales presidía y otra hacia de secretario– y en los pueblos y rancherías había comisarías –con un comisario propietario y un suplente–. Las juntas y comisarías tenían ejercicio y atribuciones equivalentes a las de los ayuntamientos. Ley Constitucional para el Gobierno Interior de los Pueblos, 22 de julio de 1861.

Fue en la composición de las municipalidades donde a lo largo del tiempo, entre 1861 y 1893, se presentaron pequeñas variaciones y reordenamientos territoriales.

Partido	Bolonchén	Campeche	Carmen	Champotón	Hecelchakán
Municipalidades en 1861	5	7	4	9	11
Municipalidades en 1893	8	8	4	7	9

Fuente: elaboración propia, especialmente a partir de Velasco, *Geografía*, 1895.

¹⁹ Para la segunda mitad del siglo XIX, teniendo como punto de inflexión el año de 1857 con la promulgación de la Constitución Política de la República Mexicana, el 12 de febrero de 1857, y de la Ley Orgánica Electoral, de 12 de febrero de 1857, en la mayor parte del territorio nacional convivieron los dos sistemas de elección –directo e indirecto–, el primero para las municipales y estatales, aunque con variantes regionales, y el segundo para las federales, de manera uniforme en todo el país; Dublán y Lozano, *Legislación*, 1877, t. VIII, pp. 384-399 y 409-418. Hasta ahora no contamos con una explicación precisa sobre por qué se optó por la convivencia de las dos fórmulas y bajo qué argumentos en cada caso, para ello hacen falta estudios sobre el tema, tanto particulares como generales, que permitan tener información clara al respecto y poder acceder a la comprensión cabal del fenómeno. Por supuesto, para ello se requeriría la consulta de los debates legislativos que tuvieron lugar en cada entidad durante la elaboración de las leyes orgánicas estatales y en el Congreso de la Unión para la federal. Consideramos, sin embargo, que la convivencia de ambas fórmulas tiene que ver con la distancia entre los votantes y los niveles de gobierno a elegir, así como con los cargos y candidatos a los mismos. No desconocemos que también se jugaba en la estrategia de las elecciones indirectas el asunto del control político sobre el proceso, pero no es este el lugar para desarrollar una discusión al respecto. Algo más sobre el tema proponemos nosotros en el apartado “Los electores de sección, ¿cómo con poder?”.

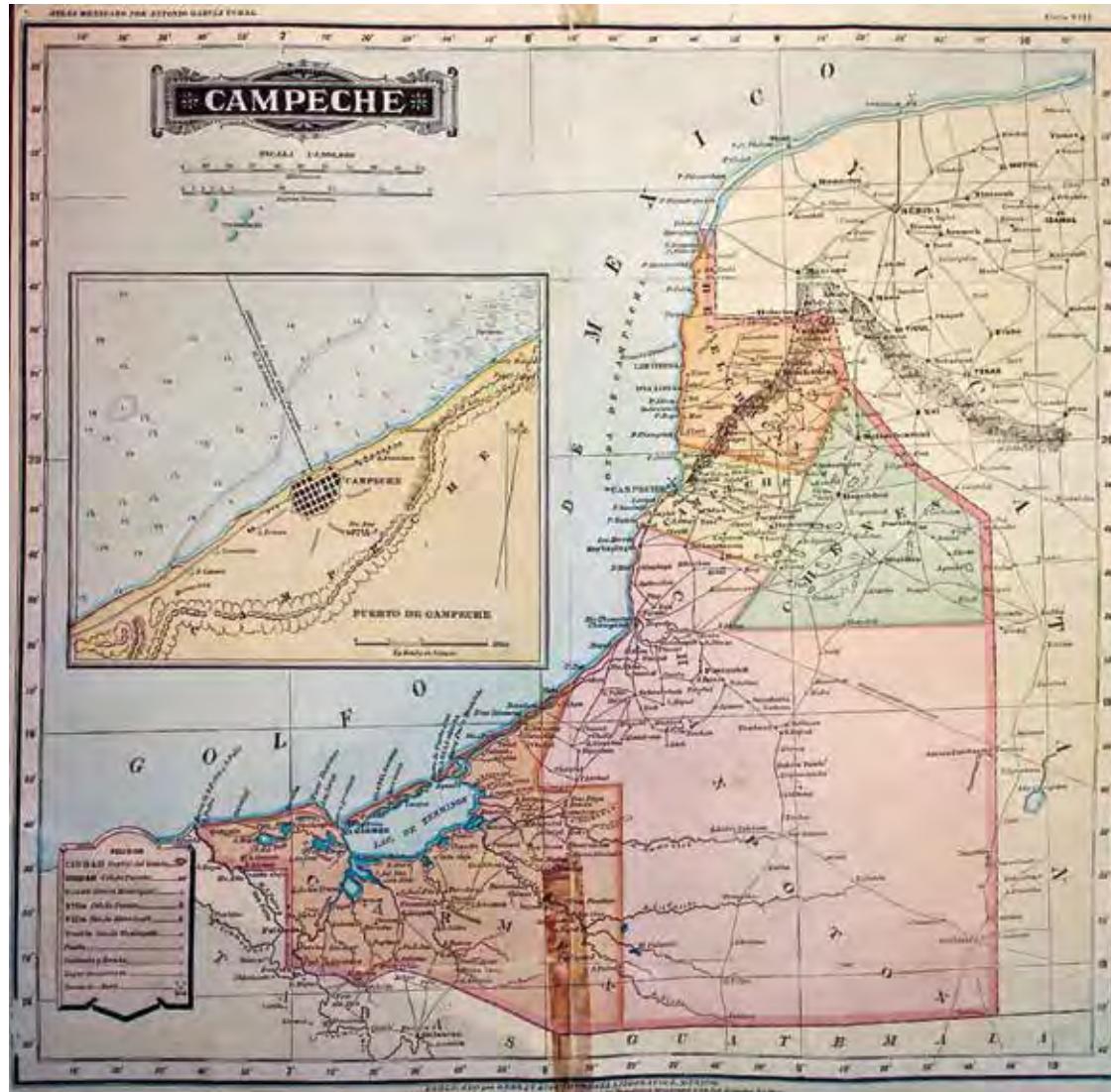
Alicia Hernández es de las pocas estudiosas del tema que, en un trabajo pionero, aventuró algunas propuestas explicativas. Ella destaca para el caso de las elecciones directas de Ayuntamiento la cercanía entre las autoridades de ese nivel y los ciudadanos y el hecho de que fuera el municipio el espacio donde se articulaban los intereses económicos y sociales. En tanto para los casos estatales pone el foco en las variantes regionales de la organización política como producto de realidades diversas que conducen a entender de modos distintos la ciudadanía y la representación política; y también considera como factor explicativo las formas que durante la revolución liberal adquirió la movilización popular y de las élites en cada lugar. Para el caso de las federales señala que su carácter indirecto respondía a la necesidad de evitar que las afectaran los intereses locales. Hernández, *Tradición*, 1993, pp. 87-89. Por su parte, Emmerich, al referirse al sufragio indirecto sostiene que el mismo

Cuadro 2. División territorial (geografía política) del estado de Campeche en 1893

<i>Partidos</i>	<i>Bolonchén</i> <i>o Chenes</i>	<i>Campeche</i>	<i>Carmen</i>	<i>Champotón</i>	<i>Hechelchakán</i>
<i>Cabecera</i>	Bolonchén	Campeche	Carmen	Champotón	Bejal
<i>Municipalidades</i>	Dzitbalché Exkeul Exkanhá Hopechén Icaiché Iturbide Sahcabchén	Bolonchén de Blengio Chiná Hampolol Lerma Pich Poeyaxum Tixmucuy	Bolonchén Mamantel Palizada Sabancuy	Chibul Hool Pustunich Seybacabecera Seybaplaya Sihochac	Calkiní Dzibalché Hechelchakán Nunkini Pochoc Pomuch Tenabo Timún

Fuente: elaboración propia, con base especialmente en Velasco, *Geografía*, 1895.

Mapa 1. Plano del estado de Campeche, 1884



Fuente: Archivo General del Estado de Campeche/Mapas y planos/Méjico/García Cubas, Antonio, 1884.

electoral propio; en tanto para las elecciones de carácter federal el estado se fraccionaba en dos distritos electorales (véanse cuadro 3 y mapa 1).²⁰

Para las elecciones federales instrumentadas para designar presidente de la república, senadores y diputados (al Congreso de la Unión), y magistrados (de la Suprema Corte) se seguía lo consignado en la Constitución de 1857 y en la Ley Orgánica de la Federación emitida el mismo año.²¹ Con base en la población registrada, cuyo promedio se mantuvo durante la década en estudio, al primer distrito, con 44 582 habitantes, le correspondían aproximadamente 89 electores; en tanto al segundo distrito, con 42 682 habitantes, le correspondían 85. Como se puede observar existía, al menos en el papel, un equilibrio en la proporción de población y, por lo tanto, en el reparto de electores y con ello en la representación de cada distrito en los colegios electorales (véase cuadro 4).

Para las elecciones estatales, tanto legislativas como las del ejecutivo, esto es para elegir diputados, gobernador y, en su caso mientras estuvo vivo, vicegobernador,²² cada partido se constituía en un distrito electoral, según lo consignaba la Ley Orgánica Electoral del Estado (1861).²³ Las elecciones locales se realizaban cada dos años en el caso de las diputaciones y cada cuatro en las gubernativas. Para la realización de las mismas cada partido se subdividía en secciones de 500 a 1 000 “almas”. La asignación de diputados se efectuaba sobre la base de 10 000 habitantes o fracción que excediera los 5 000 (art. 2). La elección era popular y directa y cuando en un año coincidían votaciones para elegir más de un tipo de autoridad la misma

²⁰ “era un medio para que la integración de los poderes públicos no se basase en las preferencias de todos los ciudadanos, sino en las de los más ilustrados”. Emmerich, “Ayuntamiento”, 2005, p. 187.

²¹ Para una comprensión cabal respecto de la división territorial con fines comiciales, en particular el tránsito del uso de la acepción “partidos”, en su sentido geopolítico, al de distritos, así como la composición de los distritos electorales –y la transformación de virtuales a uninominales–, y un acercamiento a la transición del criterio territorial al poblacional como base para la celebración de las votaciones, véase el excelente estudio de Arroyo, “Tránsitos”, 2010.

²² Constitución Política de la República Mexicana, 12 de febrero de 1857, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1877, t. VIII, pp. 384-399. Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857, en *ibid.*, pp. 409-418. Al respecto, véanse en este mismo libro los trabajos sobre elecciones a partir de 1857 como los de Carbajal, Ponce, Salmerón, Sandoval, Tapia. También puede consultarse Gantús y Salmerón, *Prácticas*, 2013.

²³ El cargo se estableció en la Constitución de 1861. Una serie de conflictos políticos ocurridos en la capital del Estado en 1870 provocaron la coexistencia de dos legislaturas y el desconocimiento del gobierno de Tomás Aznar Barbachano, quien en su calidad de vicegobernador había asumido el cargo ante la salida forzada del gobernador Pablo García, ello llevó a que el congreso reformara, el 31 de octubre de ese año, el artículo 39 de la Constitución Política del Estado, suprimiendo el cargo de vicegobernador. Rodríguez, *Legislaturas*, 1999, p. 57.

²⁴ Ley Orgánica Electoral del Estado de Campeche, 1861, cap. 1º, art. 2º, en AGEC.

Cuadro 3. Composición de los distritos para las elecciones federales en el estado de Campeche

Distrito electoral	Primer	Segundo
Partidos		
	Campeche (cabecera)	Hecelchakán (cabecera)
	Champotón	Bolonchén o Chenes
	Carmen	

Fuente: elaboración propia.

se hacía mediante boletas separadas (art. 3).²⁴ El Congreso local estaba conformado por nueve diputados que representaban a los cinco partidos que conformaban el estado, siendo el de Campeche el que contaba con el mayor número (véase cuadro 5).

Algo más es necesario apuntar sobre las particularidades del proceso consignado en la legislación electoral campechana, tanto en lo referente a la estructura de su organización como al vocabulario empleado. Una variante local importante reside en la composición e instancias mismas de las elecciones directas, que son las estatales, en lo que toca a la elección de gobernador, vicegobernador y diputados –diferente a las directas municipales-. Veamos. En cada sección electoral se designaban empadronadores –cuyas funciones detallaremos posteriormente– y comisionados, estos últimos eran los encargados en el día de la elección de instalar las mesas provisionales.²⁵ Las mesas provisionales estaban integradas por el comisionado y cuatro vecinos de la sección, y eran las responsables de organizar e instalar la junta electoral de sección –que se corresponde con la casilla o mesa electoral de

²⁴ En la boleta se debían consignar el nombre del partido, la municipalidad y la sección a las que se pertenecía, debía anotarse el nombre del votante, si sabía o no escribir y se precisaba la fecha en que debía concurrir a depositar su voto y el lugar al cual debía hacerlo. La boleta concluía consignando la fecha en que se emitía y la firma del empadronador responsable.

²⁵ Las mesas provisionales, como su nombre lo indica, tenían carácter temporal. Eran sólo las responsables de instalar las juntas electorales, que eran las que tenían a su cargo la verificación de la elección. Cuando no se reunía el número de votantes para integrar la junta electoral, la mesa provisional se elevaba a ese rango.

Cuadro 4. Habitantes y electores de los distritos para las elecciones federales en el estado de Campeche

<i>Primer distrito (partidos)</i>	<i>Número de habitantes</i>	<i>Electores por sección de 500 habitantes</i>	<i>Segundo distrito (partidos)</i>	<i>Número de habitantes</i>	<i>Electores por sección de 500 habitantes</i>
Campeche (cabecera)	23 476	47	Hecelchakán (cabecera)	22 505	45
Champotón	14 513	29	Bolonchén o Chenes	5 177	10
Carmen	6 593	13	Zona de pacíficos ^a	15 000	30
Total	44 582	89		42 682	85

^aEsta zona no existía en realidad como un partido reconocido, sino que quedaba comprendido en el de los Chenes, en los límites con Yucatán.

Desconocemos las causas por las que en el censo de 1895 se decidió contabilizarlos por separado.

Fuente: elaboración propia a partir del resumen de habitantes presentes por partido, "Resúmenes del Censo del Estado de Campeche", levantado el 20 de octubre de 1895, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche*, Campeche de Baranda, 20 de mayo de 1897, p. 3.

Cuadro 5. Estructura del Congreso local (distribución de diputados por partido)

<i>Partido</i>	<i>Diputados propietarios</i>	<i>Diputados suplentes</i>	<i>Total en el periodo (propietarios y suplentes)</i>
Campeche	3	3	30
Carmen	2	2	20
Champotón	1	1	10
Hecelchakán	2	2	20
Bolonchén Ticul	1	1	10
Total	9		90

Fuente: elaboración propia, especialmente con base en Rodríguez, *Legislaturas*, 1999.

las federales-, conformada por un presidente, dos escrutadores²⁶ y dos secretarios.²⁷ En la junta electoral los ciudadanos, votantes o electores, optaban por las personas que ocuparían los cargos sometidos al sufragio, pero también cuando había elección legislativa favorecían a un escrutador de partido.²⁸ En el caso de la elección de diputados locales, los escrutadores se reunían posteriormente en las juntas escrutadoras de partido, a las cuales los ayuntamientos de cabecera enviaban los expedientes para que sus miembros validaran los resultados; una vez que certificaban la elección las juntas enviaban los expedientes electorales al consejo de estado, instancia encargada de darles trámite y hacerlo llegar al Congreso estatal. En el caso de la elección de gobernador y vicegobernador, los expedientes electorales pasaban de la junta electoral de la sección a la autoridad municipal y esta

²⁶ Estos son escrutadores de la junta electoral, se eligen *in situ* por los integrantes de la mesa provisional y son diferentes de los escrutadores de la junta escrutadora de partido que son elegidos por los votantes, su función es la de sacar las boletas de las ánforas y darles lectura para que los secretarios corroboren la información asentada en los padrones durante la votación.

²⁷ La junta electoral de la sección se ocupaba de formar las listas de votación de diputados, gobernador, vicegobernador y escrutadores –de la junta escrutadora de partido–, según fuera el caso. También debían de comunicar su nombramiento a los escrutadores de partido y elaborar los expedientes electorales –integrados por actas, boletas, padrones y otros documentos pertinentes–. Una vez integrados los expedientes, por triplicado, se encargaban de turnarlos a la autoridad municipal.

²⁸ Cabe señalar que los escrutadores de partido operaban exclusivamente en el caso de las elecciones legislativas pero no en las de gobernador y vicegobernador.

los enviaba directamente al consejo de estado, que a su vez los hacía llegar al Congreso local.

La otra variante local sobre la que vale la pena detenerse es la relativa al uso del vocabulario electoral que presenta en particular una, pero interesante, diferencia con respecto a la legislación federal y que, cuando no se comprende cabalmente –al igual que la estructura del proceso– puede ocasionar lecturas equívocas sobre la dinámica comicial.²⁹ Nos referimos al uso del término elector. La Ley Orgánica Electoral de 1857, que imperaba para todo el país, llama claramente electores o electores de sección a quienes integran los colegios o juntas, pero evita usar un término concreto para aludir a la ciudadanía votante, a la que se refiere, en la mayoría de los casos, simplemente como ciudadanos o ciudadanos con derecho a voto. Si bien el uso del término electores para designar a quienes durante la segunda instancia del proceso se reunían en los colegios durante la celebración de las elecciones federales era bastante uniforme en toda la república, no sucedía lo mismo cuando se aplicaba para designar a los primeros, a los ciudadanos votantes. En el caso campechano en la Ley Orgánica Electoral del Estado, de 1861, a los ciudadanos se les llamaba indistintamente ciudadanos votantes, votantes o electores. Así, en Campeche el término elector se usaba para designar a ambos actores.³⁰

Para la celebración de elecciones, tanto federales como estatales, los ayuntamientos, institución responsable de su organización y verificación, procedían a difundir la convocatoria emitida por la autoridad correspondiente –presidente o gobernador–; a nombrar un empadronador por cada sección electoral con un mes de anticipación a la fecha de los comicios, las cuales en ambos casos se efectuaban siempre en el mes de junio; y ocho días antes debían designar a un comisionado (art. 4). Como lo consignaba la ley,

²⁹ Tal como sucedió en el caso de Hernández Chávez quien partió de una revisión somera de las leyes electorales estatales, lo que condujo en algunos casos, como en el de Campeche, a imprecisiones respecto a la lectura del proceso –comprensibles tanto por tratarse de un trabajo pionero como por estar basada en una revisión general de las legislaciones de varios estados del país–. En lo que toca a Campeche afirma que la elección de diputados locales se efectuaba a través de comicios indirectos, esto es, con la presencia de electores, lo que constituye un error pues el sufragio era directo. Esto es, la existencia de juntas escrutadoras y el uso del término electores, aplicado indistintamente en la legislación electoral campechana para referirse a la ciudadanía votante y a los electores de sección, ocasionó que la autora considerara que las elecciones para diputados locales eran indirectas. Hernández, *Tradición*, 1993, p. 88.

³⁰ Cabe apuntar también que aunque al igual que en la legislación federal, en la local se utiliza el término comisionado para designar a los encargados de instalar la mesa electoral provisional, en la ciudad de México las autoridades municipales sustituyeron en el vocabulario cotidiano este por el de casillero, lo que en ocasiones genera confusión.

los empadronadores eran los encargados de levantar los padrones registrando en ellos el “nombre y apellido de cada ciudadano votante, su edad, su oficio ó profesión, el número de la casa que habite y si sabe ó no escribir” (art. 5).³¹ En tanto los comisionados –como ya anotamos– tenían bajo su responsabilidad la instalación de la mesa provisional, de la que se derivaba el nombramiento de los vecinos que por cada sección debían integrar y cuidar la mesa o junta electoral, encargada de celebrar la votación.³² Para el caso de las elecciones estatales, como señalamos antes, debían también nombrar escrutadores de partido, quienes integraban la junta escrutadora de partido, órgano encargado de validar las elecciones.³³

Las elecciones municipales, que tenían como finalidad elegir regidores, síndicos y jueces de paz, se realizaban cada año en el mes de noviembre en todas las poblaciones que integraban las municipalidades del estado. Para la verificación de las votaciones el empadronador debía entregar al ciudadano dos boletas, una para elegir a los funcionarios municipales y otra para hacer lo conducente a los jueces de paz. Como en el caso de las estatales, después de celebradas las votaciones se reunía la junta general (equivalente a la junta escrutadora) para computar los votos y validar

³¹ Una vez elaborados los padrones debían colocarse en “un paraje público” de la sección, designado para ello por la autoridad municipal con ocho días de antelación a la celebración del sufragio. La publicación del padrón tenía como finalidad que los ciudadanos que hubieran sido omitidos pudieran reclamar al propio empadronador su inclusión. En los casos en que la queja del ciudadano no fuera atendida por el empadronador contaba aún con la posibilidad de presentar su reclamo ante la junta o mesa electoral el día de la elección. Con tres días de antelación al momento de la elección los empadronadores eran también los encargados de distribuir las boletas, las cuales debían entregar a cada uno de los votantes consignados en el padrón. El tipo de elección o elecciones que se efectuaran definía el número de boletas que debían entregarse al votante y las características de las mismas. Esto es, si se trataba de elección de diputados locales, se entregaban dos boletas; si además de diputados locales se eligiera también gobernador y vicegobernador, se entregaban tres boletas. En el caso de comicios federales se entregaba una boleta mediante la cual el votante elegía al elector. Con el reparto de las boletas no concluía, como podría suponerse, el trabajo de los empadronadores. Ellos también debían acudir a primera hora de la mañana el día de la elección a la mesa provisional y presentar a sus integrantes (comisionado y vecinos) la lista de vecinos con derecho a voto. Véase también Gantús, “Comicios”, 2015.

³² Los comisionados eran los responsables de designar a los vecinos que lo acompañarían en los trabajos de instalación y cuidado de la junta o mesa electoral, era requisito indispensable que esos vecinos supieran también leer y escribir. La lista de los vecinos que integrarían la mesa también se publicitaba fijándola en lugar concurrido de la sección un día antes de la elección para que los ciudadanos votantes tuvieran conocimiento de ello. El lugar o “local” donde se instalaría la mesa era establecido por la autoridad municipal.

³³ Como lo consignaba la propia ley –para comisionados, vecinos responsables de mesa y escrutadores– estos funcionarios electorales debían saber leer y escribir para poder cumplir con las tareas encomendadas. No estipuló la ley el requisito en el caso de los empadronadores, pero como es fácil suponer, se asumía como imprescindible dada las características de su labor.

la elección. La organización municipal más nutrida era la correspondiente al Ayuntamiento de Campeche que estaba conformado por un presidente, diez regidores, dos síndicos y tres jueces de paz (se elegían seis, tres con carácter de propietarios y tres de suplentes);³⁴ en tanto en el caso de las otras siete municipalidades del partido de Campeche se contaban con comisarías integradas por un comisario y un juez de paz –en los comicios se votaban dos para cada puesto, con calidades de propietarios y suplentes, respectivamente (véanse cuadros 6 y 7).

La organización y realización de los comicios eran una tarea compleja que involucraba a una gran cantidad de actores, no siempre muy dispuestos a colaborar.³⁵ Por ello la ley electoral estipulaba claramente que salvo en caso de “impedimento grave” los vecinos seleccionados para desempeñar cualquier de las responsabilidades anotadas –empadronadores, comisionados, etc.,– no podrían excusarse del cumplimiento de la obligación.³⁶

EL PADRÓN DE 1894 Y LOS VOTANTES DEL PERÍODO³⁷

El 12 de octubre de 1894 en la primera página del *Periódico Oficial* se publicó la convocatoria que Leocadio Preve, en su calidad de gobernador constitucional de la entidad, emitía llamando a los ciudadanos del estado para que participaran en la elección de jueces de paz, ayuntamientos, juntas y comisarios municipales. La elección se realizaría el domingo 4 de noviembre.³⁸ La convocatoria invitaba a los ciudadanos a ejercer su voto, pero, en ese Campeche de finales de siglo, ¿quiénes eran los ciudadanos a los que apelaba el mandatario?, ¿quiénes entre la población tenían derecho de vo-

³⁴ Las listas de quienes integraron el Ayuntamiento de Campeche pueden consultarse en Alcocer, *Historia*, 2007, y Álvarez, *Anales*, 1991, t. II.

³⁵ De este problema, relativo a la organización del proceso electoral, dimos cuenta en un trabajo anterior, en el que señalábamos la doble dificultad que enfrentaban los municipios: por un lado, lograr conciliar intereses partidistas que imperaban, o podían imperar, entre ellos mismos para decidir listas de empadronadores y casilleros; y, por el otro, combatir las reiteradas negativas a participar por parte de los ciudadanos que eran nombrados funcionarios encargados de realizar tales tareas. Gantús, “Trazo”, 2012, pp. 321-341.

³⁶ Además de las posibles negativas de funcionarios existían otras problemáticas que era necesario enfrentar y resolver en la práctica valiéndose para ello del marco legal y que fueron catalogadas como “delitos electorales”.

³⁷ Sobre el padrón electoral trabajé en mi capítulo del libro colectivo que trata sobre las fuentes electorales, en el cual procuré mostrar las posibilidades de análisis que el mismo ofrece al trabajo del historiador desde varias perspectivas. Gantús, “Comicios”, 2015.

³⁸ *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, Campeche, 12 de octubre de 1894, Sección oficial, p. 1.

Cuadro 6. Estructura administrativa del ayuntamiento de Campeche, 1890-1900

Cargo	Número por año	Total del periodo
Presidente	1	11
Regidor	10	110
Síndico	2	22
Juez de paz	6	66
Total		209

Fuente: elaboración propia con base en la Ley Constitucional para el Gobierno Interior de los Pueblos, del 22 de julio de 1861.

Cuadro 7. Estructura administrativa de las otras siete municipalidades del partido de Campeche, 1890-1900

Municipalidad	Cargo (por año)	Comisario	Juez de paz	Total del periodo
Bolonchén	2	2	2	44
Chiná	2	2	2	44
Hampolol	2	2	2	44
Lerma	2	2	2	44
Pich	2	2	2	44
Pocyaxum	2	2	2	44
Tixmucuy	2	2	2	44
Total				308

Fuente: elaboración propia con base en la Ley Constitucional para el Gobierno Interior de los Pueblos, del 22 de julio de 1861, y de información consignada en diversos números del *Periódico Oficial*.

tar?, ¿quiénes realmente participaban en los comicios emitiendo su voto?, y, algo más, ¿qué nos dice de las dinámicas de participación la información que conforma el padrón y la emisión del voto sobre la vida política de la capital campechana?

En términos estrictamente reglamentarios, las constituciones y las leyes electorales, federales y estatales, dejaban en claro quiénes poseían calidad de ciudadanos y estipulaban que eran ellos quienes tenían derecho a votar. Ciudadanos eran todos los mayores de 21 años si eran solteros, y de 18 en caso de estar casados.³⁹ Sin embargo, algunas excluyentes, como el modesto honesto de vivir, entre otras,⁴⁰ prevalecían, dejando al arbitrio de los funcionarios electorales, tanto en la fase de empadronamiento como en la de emisión del voto en las juntas o mesas electorales, la inclusión en el padrón y el otorgamiento del sufragio.⁴¹

La documentación que ha perdurado en el estado hasta nuestros días es escasa, durante los años que comprende esta etapa sólo logramos encontrar un padrón electoral que corresponde a la ciudad de Campeche y que fue elaborado justo en ese año de 1894, para las elecciones a las que emplazaba el gobernador Preve. A partir del “Padrón que manifiesta a los ciudadanos que tienen derecho a votar en las elecciones de ayuntamiento

³⁹ En el ámbito federal, la Constitución Política de la República Mexicana, del 12 de febrero de 1857, consignaba que eran ciudadanos los mayores de 21 años, o de 18 si estaban casados; para tener esa calidad se exigía también que se contara con “un modo honesto de vivir” (arts. 30 y 34), en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1877, t. VIII, pp. 384-399. Iguales requisitos se apuntaba, en la Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857, en *ibid.*, p. 410.

En el caso de la ley estatal se estipulaba que tenían derecho a votar en las elecciones “todos los ciudadanos campechanos en ejercicio de sus derechos que tengan seis meses de vecindad en la municipalidad en que se verifiquen aquellas” (art. 38). Ley Orgánica Electoral del Estado de Campeche, 20 de julio de 1861, en AGEC, fondo Gobernación, sección Gobernación, serie Leyes Estatales, Índice de leyes y reglamentos, Clasificación 002.

La calidad de campechano quedó establecida en la Constitución Política del Estado de Campeche, 30 de junio de 1861, en AGEC, en sus artículos quinto, sexto y séptimo, en los que se estipulaba que eran campechanos todos los nacidos dentro del territorio y quienes, sin haber nacido en él, lo solicitaran; así como los nativos de otros estados o países que se avenindaran por un tiempo mínimo de un año y que realizaran alguna actividad productiva.

⁴⁰ Como lo eran el haberse naturalizado en un país extranjero, prestar servicios oficiales a otro gobierno, haber aceptado títulos o condecoraciones sin licencia del Congreso federal así como el estar sujeto a algún proceso judicial; pero también consignaba otras que resultaban menos fáciles de corroborar como que el individuo fuera un ebrio consuetudinario, un tahúr o un vago.

⁴¹ Cabe aclarar que aunque en el padrón se consignaba si los ciudadanos sabían o no leer, esta no era una categoría de exclusión. Todos aquellos que cumplieran con el requisito de edad y modo honesto de vivir tenían derecho de votar, fueran o no alfabetizados. La medida servía para que los comisionados –casilleros– y los responsables de la junta o mesa electoral constataran mediante un breve diálogo con el ciudadano analfabeto que la información anotada en su boleta de votación fuera la que suscribía y que nadie hubiera alterado el sentido de su voto.

y jueces de paz en la ciudad de Campeche, 1894”⁴² podemos darnos una idea de los ciudadanos que constituían el universo de potenciales votantes en ese año –y que estimamos que fue el perfil que dominó a lo largo de la década, pues los cambios que se operaron entre 1890 y 1900 en la composición de la población debieron ser mínimos– y, aunque parcialmente, por lo fragmentado e incompleto del registro, posibilita también tener una idea de la forma en que se ejerció el voto.⁴³ Lo que tenemos claro es que se trata de una visión limitada pues está constreñida a la capital y que, por tanto, su composición no refleja la que imperaba en las municipalidades de los otros partidos que conformaban el estado, y ni siquiera la de todo el partido de Campeche, pues la mayor parte de las poblaciones tenían un carácter eminentemente rural, a diferencia de la que estudiamos a partir de este padrón, donde imperaba el carácter urbano.

El “Padrón...” contiene un total de 1 961 registros de varones cuyas edades fluctuaban entre los 15 y los 80 años (véase cuadro 8) –aunque hay aquí una irregularidad con respecto a la edad sobre la que volveremos posteriormente–.⁴⁴ Cabe señalar que esos 1 961 individuos no abarcan a todo el universo de los hombres en posibilidad de sufragar consignados en el padrón, pues al documento le falta la información correspondiente a una de las 36 secciones que integraban el distrito electoral, por lo que en realidad hay que considerar que debieron ser un poco más de 2 000 los ciudadanos que fueron registrados. Este número de individuos, pensando en alrededor de dos millares, en realidad equivale a aproximadamente a

⁴² Padrón que manifiesta a los ciudadanos que tienen derecho a votar en las elecciones de Ayuntamiento y jueces de paz en la ciudad de Campeche, en AGEC, fondo Gobernación, sección Asuntos Políticos, serie Elecciones, legajo Campeche, 1894, caja 1. Cabe apuntar que el periodo de revisión que cubrimos en los archivos locales –estatal y municipal– rebasa ampliamente los once años de que se ocupa este trabajo y que en un arco temporal que recorre prácticamente las segunda mitad del siglo XIX no encontramos ningún otro documento electoral de este tipo, por lo que este padrón adquiere una importancia fundamental para el estudio de los comicios en el caso campechano.

⁴³ Un interesante ejercicio de análisis y reflexión histórica, especialmente enfocado a la cuestión socioeconómica –a partir de los datos de la renta– de los votantes en Brasil en 1880, es el que realizó Klein a partir de un registro de votantes. Klein, “Participación”, 1995. Por su parte, en el caso mexicano, Pérez Toledo ha trabajado de forma sistemática con censos de población, los cuales analiza para acercarse al conocimiento de la estructura y condiciones socioeconómicas de la población, en particular, Pérez y Klein, *Población*, 2004.

⁴⁴ Los resultados del censo efectuado en 1895 arrojaron que el estado contaba con una población de 89 001 habitantes de los cuales 87 624 tenían residencia y permanencia en el mismo y de estos 41 371 eran varones. Según el cuadro que demuestra la concentración del censo de habitantes verificado el 20 de octubre de 1895, por partidos, con expresión de los presentes, ausentes y de paso, “República Mexicana. Estado de Campeche”, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, Campeche, 21 de agosto de 1896, p. 4.

cerca de 60% de la población masculina en edad adulta que habitaba en la capital. Esto lo podemos establecer al comparar las cifras del “Padrón...” con las que sólo un año más tarde se registraron como parte del “Censo de habitantes”. En efecto, en ese documento para el caso concreto de la capital, espacio de nuestro análisis, el número de hombres –comprendiendo todos los rangos de edad– era de 7 529, de los cuales contaban con mayoría de edad 3 453, considerando sólo a quienes tenían de 21 años en adelante.⁴⁵ Lo sobresaliente aquí es el alto porcentaje de ciudadanos inscritos para las votaciones.⁴⁶

Volviendo al “Padrón...”, podemos observar que la mayor concentración de potenciales votantes se situaba en la población con un rango de edad de entre los 20 y los 29 años, que sumaban los 648, seguido de los 537 que estaban en el rango de los que poseían entre 30 y 39 años. La curva continúa con una tendencia decreciente en los siguientes núcleos: 317 para aquellos comprendido entre los 40 y 49 años y 210 el número de quienes contaban entre 50 y 59 años (véase cuadro 8). Como puede notarse, más de la mitad de estos individuos tenía menos de 39 años, lo que muestra el registro es que la población votante era predominantemente joven y de edad madura.

Del conjunto de la población masculina consignada en el “Padrón...” sabemos –aunque no en todos los casos porque muchas veces el empadronador no anotó la información pertinente–, además de la edad, la zona de la ciudad en la que residían, su estado civil, el tipo de alfabetización con que contaban y el oficio u ocupación que desempeñaban. En efecto, de los 1 961 individuos al menos 1 260 declararon que sabían leer y escribir, y 448 que no poseían ese conocimiento, de los restantes 253 no se tiene la información (véase cuadro 9). Se trata pues de una población con un importante

⁴⁵ Si incluyéramos también a la población masculina entre los 16 y los 20 años –no podemos hacerlo a partir de los 18 porque el censo no permite discriminarlos– considerando que algunos pudieran estar casados y, por tanto, contar con el derecho de voto, la cifra se elevaría a 4 321. En lo que corresponde al partido de Campeche –incluyendo todos los municipios– la población sumaba los 23 476 habitantes, de los cuales 10 662 eran hombres –de todas las edades–. Censo de habitantes verificado el 20 de octubre de 1895, “República Mexicana. Estado de Campeche”, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, Campeche, 25 de agosto de 1896, p. 3.

⁴⁶ En muchos otros países la forma de empadronamiento era diferente a la mexicana, como en el caso chileno, por ejemplo, ahí el ciudadano debía acudir a inscribirse en el padrón, lo que reducía significativamente el número de votantes. Esto es, en Chile, en las últimas décadas del siglo XIX, sumaba poco más de 10% la cifra de hombres con derecho a voto que acudían a registrar sus nombres, de esta forma por más elevada que fuera la emisión del voto, en conjunto representaba apenas un reducido porcentaje con respecto al conjunto de quienes poseían ese derecho. Agradezco a Macarena Ponce de León, quien ha estudiado el caso chileno, las conversaciones sobre el tema y esta información.

Cuadro 8. Votantes por rango de edad

Edades	Ciudadanos	Votaron	Porcentaje de votantes
15-19	43	5	11.6
20-29	648	71	10.9
30-39	537	70	13
40-49	317	33	10.4
50-59	219	25	11.4
60-69	82	7	8.5
70-79	9	1	11.1
80 o más	4	1	25
Sin registro	102	15	14.7
Totales	1 961	228	

Fuente: elaboración propia a partir de la información contenida en el “Padrón que manifiesta a los ciudadanos que tienen derecho a votar en las elecciones de Ayuntamiento y jueces de paz en la ciudad de Campeche”, en AGEC, fondo Gobernación, sección Asuntos Políticos, serie Elecciones, legajo Campeche, 1894, caja 1.

índice de alfabetización. ¿Cómo se distribuía ese universo de población en la geografía de la ciudad? Lo más fácil es suponer que el mayor porcentaje se encontraba en el centro de la ciudad, donde residía la población dedicada al comercio y diversas actividades económicas, y, en efecto, ahí estaba una de las áreas más importantes que alcanzaba 84% de alfabetización, pero aún mayor era el de 86.4% de los pobladores de Guadalupe. En ambos casos, se trata de barrios con una fuerte presencia de sectores medios y privilegiados. Sin embargo, lo que resulta importante destacar es que el conjunto de los datos nos permiten colegir que en la ciudad al menos un alto porcentaje de los varones, independientemente de su condición social, contaba con algún grado de conocimiento letrado pues, al menos, 64.2% de ellos declaró en tal sentido, eso sin contar a aquellos de los que no se tiene registro, como en el caso de la sección quinta, y que por sus oficios y profesiones –entre los que se contaban licenciados, comerciantes, estudiantes, profesores, doctores farmacéuticos y hacendados–, es dado suponer que estaban alfabetizados, lo que implica que la tasa era aún mayor.

También a partir del “Padrón...” sabemos quiénes acudieron a votar porque los casilleros debían señalarlo en el mismo documento. Sin embar-

Cuadro 9. Registro y niveles de alfabetización de los ciudadanos

Barrio	Secciones que abarca	Secciones totales	Ciudadanos	Sabe leer o escribir	No sabe leer o escribir	Sin registro	que sabe	que no sabe	Porcentaje sin registro
Centro	1 a 8	8	569	478	27	64	84	4.7	11.2
Guadalupe	9 a 12	4	133	115	18	0	86.4	13.5	0
San Francisco	13 a 17	5	242	200	42	0	82.6	17.3	0
Ermita	18 a 22	5	237	85	93	59	35.8	39.2	24.8
Santa Lucía	23 a 26	4	99	38	59	2	38.3	59.5	2
Santa Ana	27 a 31	5	224	170	52	2	75.8	23.2	0.89
San Román	32 a 36	5	457	174	157	126	38	34.3	27.5
Totales		1 961	1 260	448	253	64.2	22.8	12.9	

Fuente: elaboración propia a partir de la información contenida en el “Padrón que manifiesta a los ciudadanos que tienen derecho a votar en las elecciones de Ayuntamiento y Jueces de Paz en la ciudad de Campeche”, en AGEC, fondo Gobernación, sección Asuntos Políticos, serie Elecciones, legajo Campeche, 1894, caja 1.

go, respecto del ejercicio del sufragio, en lo que corresponde a la emisión del voto, tenemos una visión limitada pues en ocho secciones (3, 9, 12, 13, 14, 16, 19, 20) al parecer no se registró la votación y de una no existe información en el padrón (la 30; anexo 1). Esto supondría que no sabemos la cifra de votación en nueve secciones, aunque desconocemos si simplemente no se asentó en la lista o si por algún motivo las elecciones no se realizaron en esas secciones, lo que consideramos poco probable. En este contexto sabemos que de los 1 961 individuos anotados, según los registros consignados en las 27 secciones de las que tenemos información, votaron al menos 228 ciudadanos, lo que representa 11.6% del total registrado (sobre los 1 961), pero si descontamos la población de las secciones de las que no tenemos el registro del voto y que, por tanto, no deben ser contabilizadas, y dejamos sólo las de las 27 en que es posible cuantificar la participación, el número disminuye a 1 530 ciudadanos, por lo que el porcentaje de votación se eleva a 15%, una cifra nada despreciable. Al respecto vale la pena recordar lo que apuntaba Klein para el caso de Brasil, cuando señalaba que en las votaciones de la década de los setenta participaba 10% del electorado, lo que él considera una cifra elevada en comparación con lo que ocurría, por la misma época, en muchos países de Europa occidental.⁴⁷

En las secciones en las que hubo emisión de sufragio podemos observar que el promedio de participación fluctúa de 7.1 a 37.5%, por lo que podemos establecer que la media de votación fue de alrededor del 18%. ¿Qué nos dice esta cifra? Podemos aventurar que el porcentaje es bastante significativo pues en términos generales casi duplica la estimación de Klein (poco más de 10%).⁴⁸ Y mayor significación cobra cuando pensamos que se trata de elecciones locales; el elevado porcentaje de participación muestra el interés ciudadano en las elecciones municipales.

Algo más hay que apuntar como dato relevante en este caso: esta elección ocurre en 1894, momento en el que se considera, también historiográficamente, que el gobierno de Díaz estaba bien consolidado y sus mecanismos de control perfectamente aceptados, y que dado el carácter siempre

⁴⁷ Klein, “Participación”, 1995, p. 453. Por su parte Gueniffey, refiriéndose al caso de la Francia revolucionaria de fines del XVIII, apunta cómo, una vez pasado el momento de la euforia, el descenso en las votaciones se manifestaría de forma drástica, pasando de alrededor de 50% en las elecciones de 1790 a tan sólo un relativo 15% en las de 1792; muy sugerente es el análisis que elabora el autor sobre el tema del abstencionismo, Gueniffey, *Revolución*, 2001, pp. 212-254 y 262.

⁴⁸ Además de los casos ya anotados de Brasil y el de la Francia revolucionaria, Sabato apunta para la Argentina, entre 1860 y 1880, niveles de participación que fluctuaban entre 2 y 10%, y sólo en casos excepcionales se alcanzaba 20%. Sabato, “Elecciones”, 1995, p. 118.

manipulado de las elecciones estas habían perdido ya cualquier sentido y que el ausentismo, denunciado reiteradamente, en especial en la prensa de la época –idea retomada durante mucho tiempo por los historiadores sin someterla a revisión–, las marcaba y caracterizaba. Si consideramos esos factores, entonces el porcentaje de votación alcanzado en este proceso resulta todavía más relevante. En primer lugar cuestiona el principio del abstencionismo generalizado y del desinterés de la ciudadanía. O, al menos, sugiere la vigencia de la práctica de movilizar el voto por parte de ciertos grupos o partidos políticos, lo que también resultaría revelador, pues evidenciaría una dinámica que pondría en cuestionamiento la idea de que los comicios de las últimas décadas del siglo carecían de rivalidades, tensiones y luchas por el poder. Esto es, la elección municipal de 1894 celebrada en la ciudad de Campeche muestra o el elevado nivel de interés ciudadano que acabamos de apuntar, o la existencia de una vida política intensa marcada por la competencia entre grupos –sobre esta idea volveremos después.

Veamos ahora el comportamiento del voto en los casos que contamos con el registro, respecto a un par de aspectos del perfil social.⁴⁹ El primero, en lo que respecta a la edad, cabe anotar que observamos que fueron los varones adultos situados en el rango de entre los 30 y los 39 años de edad los que alcanzaron mayor porcentaje de participación a la hora de emitir el voto y los que menos votaban eran los que tenían alrededor de 60 (*cuadro 8, vid. supra*). Lo que nos permite observar este dato es que la participación en las elecciones era un tema que preocupaba y ocupaba a una población eminentemente madura, que seguramente contaba con una experiencia de alrededor de dos décadas en la práctica electoral, que estaban insertos en el mercado laboral y, por tanto, estaban ligados a ciertos actores económicos, ya fuera en relación de dependencia o por la instrumentación de negocios compartidos. Que en su mayoría estaban alfabetizados, por lo que es factible que leyieran los periódicos y estuvieran al tanto de las cuestiones políticas. Que muy probablemente tenían lazos de interés con otros actores políticos por

⁴⁹ En lo que corresponde al estado civil, con las mismas reservas y salvedades anotadas pero aún mayores porque no conocemos los datos correspondientes a 1 088 de los 1 961 individuos registrados, tenemos que votaron 10.7% de los hombres casados –59 de 551–, 16.1% de los solteros –46 de 285– y 5.4% de los viudos –dos de 37–. Al parecer fueron los hombres solteros los que mayor interés mostraron en emitir su voto. El cruzamiento del mayor porcentaje de votantes según la edad con la del estado civil muestra que, contrariamente a la popular idea de que los hombres adultos en edad madura solían ser cabeza de familia, observamos que un elevado número que alcanza los 60 individuos tenía entre 30 y 39 años y, sin embargo, se mantenían solteros. Entre ellos encontramos desde abogados, médicos y comerciantes hasta sastres, marinos y labradores, por mencionar algunos.

asociación de afinidades ideológicas o por otros asuntos y/o que, muy probablemente, se sentían directamente afectados por la toma de decisiones de los municipios. Todos estos factores, o algunos de ellos, debieron influir sobre la población para que su participación en el proceso resultara tan elevada.

El segundo aspecto de que nos ocuparemos es el relativo a la votación según las profesiones u oficios desempeñados. Este rubro nos permite tener una idea de la composición socioeconómica de la población adulta de la ciudad y la forma en que participaban en la política (véase anexo 2). De los 1 961 tenemos información sobre la actividad económica que desempeñaban 1 582 de los hombres registrados, pues de 379 no se consignó el dato. Resulta interesante observar que hay un alto número de oficios o labores, más de cuarenta, de entre cuyos miembros ninguno votó, y más de treinta cuyos miembros sí lo hicieron. Entre los primeros destacamos dos registros, el de los agricultores y el de los gendarmes, aunque tampoco votaron los abogados, los médicos, los propietarios, ni los militares. Entre los segundos, los que votaron, encontramos desde profesores, secretarios, navegantes y comerciantes, pasando por zapateros, sastres, músicos hasta labradores, jornaleros y marinos en porcentajes que van de 3.4 a 100% –sobre las actividades declaradas-. Sin duda uno de los casos más significativos es el de los sastres, cuya participación alcanzó 32.6%, esto es, votaron 15 de los 46 anotados.⁵⁰ Otro caso es el de los jornaleros, cuya votación fue de 15.8%, votaron 16 de 101. Como podemos observar, es significativa la participación de individuos provenientes de los sectores populares y de ciertos grupos de las clases medias. Es dado suponer que estos hombres se sentían de alguna forma cercanos al nivel de gobierno que se votaba y por ello emitieron el sufragio. Algunos, quizás, hasta tuvieron intereses económicos que consideraban cuidar al emitir sus votos.⁵¹

Lo que no podemos dejar de reconocer es que, como ya se ha dicho para otras realidades latinoamericanas, las clases altas y parte de las medias, aunque también tenían intereses –y quizás mayores– tendieron, al menos en esta elección en particular, a abstenerse de participar mientras los sectores populares y parte de las clases medias eran quienes hacían posible la con-

⁵⁰ Lo que no resulta raro pues, al parecer, tanto en la ciudad de México, como en varios estados de la república, desde mediados del siglo XIX este gremio se caracterizó por su alto nivel de politización. Sobre los sastres y su participación política véase, entre otros, Illades, *República*, 1996, pp. 154-158.

⁵¹ Pensemos, por ejemplo, en los sastres, algunos de ellos quizás lograban contratos con el Ayuntamiento para la confección de uniformes, los músicos posiblemente fueran contratados para las celebraciones cívicas o formaran parte de la banda de música, etcétera.

solidación del proceso.⁵² En otro dato más resulta interesante detenerse, el de los 45 gendarmes y los dos militares anotados en el padrón; en ambos casos el registro existente revela que ningún miembro de esas corporaciones votó. Esto es, según la fuente los miembros de las fuerzas armadas, locales y federales, se abstuvieron de participar en los comicios, lo que cuestiona la denuncia reiterada por un sector de la prensa de la época, especialmente la producida en la capital del país, sobre la supuesta presencia en las urnas, con participación en bloque, de esos actores que servía para determinar los resultados de las mismas.⁵³ Si bien no negamos que el uso de los uniformados pudo ser una estrategia a la que se recurrió en algunas ocasiones y lugares, lo que este caso nos muestra es que no fue una constante de la que se valieran las autoridades en todo el territorio nacional para lograr inclinar la balanza electoral a favor de sus candidatos.⁵⁴

Además de este breve y muy general acercamiento al universo de los ciudadanos, a las regularidades en la votación y a la conformación de perfiles socioculturales de los votantes, en otro aspecto que nos interesa particularmente detenernos en torno al “Padrón...”, por las potenciales pistas que se generan, es en la presencia de irregularidades que permiten vislumbrar algunas dinámicas propias de los procesos electorales en el Campeche de la última década del siglo. En particular nos interesa observar que entre los individuos registrados hay tres casos excepcionales, cuya inclusión no podemos explicar cabalmente pues se trata de menores de 18 años, esto es, eran personas que no contaban con la edad oficial para ejercer el derecho a sufragar pues tenían quince años uno y 16 los otros dos. De acuerdo con la ley electoral todos los menores de 18 años carecían aún de la calidad de ciudadanos, por lo tanto quedaban excluidos del proceso, pues sólo podían votar los mayores de 21 si eran solteros y de 18 si estaban casados. Este

⁵² Por ejemplo, Sabato señala que “eran muchas veces los sectores más acomodados, aquellos que en los casos de sufragio censatario estaban habilitados para votar, quienes se mostraban menos atraídos por esa posibilidad rechazando el privilegio que les otorgaban las leyes”. Sabato, “Introducción”, 1999, p. 24.

⁵³ Para el caso de la ciudad de México, por ejemplo, las denuncias se reiteran a lo largo de los años en notas de diferentes periódicos y llega aún al espacio de la caricatura. Así, por ejemplo, algunas de ellas mostraban a las fuerzas policiales y militares acarreando boletas hasta las casillas o representaban pistolas, sables y otras armas, que se transformaban en votantes y asaltaban las urnas. “Sufragio libre”, *El Rasca-Tripas*, 25 de junio de 1888, y “En abierta campaña electoral”, *El Hijo del Ahuizote*, 26 de junio de 1892.

⁵⁴ No pretendemos establecer esto como una generalización, pero es importante ver aquí un indicio que apunta a que lo que sucedía, o se escribía, en la ciudad de México no era, necesariamente, representativo de lo que ocurría en las diferentes regiones del país.

hecho supone que ni aún en caso de contar con el estado civil correspondiente podía otorgárseles tal facultad. Si bien dos de ellos no ejercieron el derecho de votación uno de los que contaban 16 años sí lo hizo. Al observar los datos descubrimos también la presencia de 51 hombres que tenían entre 18 y 20 años pero que eran solteros, lo que significa que tampoco cubrían el requisito legal para poder votar. Sin embargo, ocho de ellos sí lo hicieron y de otros diez no hay información que permita saber si participaron en la elección.⁵⁵ Esos registros anómalos los encontramos en catorce de las 36 secciones que componen el distrito electoral, en tanto los ocho votos se recibieron en cinco casillas diferentes correspondientes a las secciones primera –ubicada en el centro–, vigésimo cuarta, vigésimo quinta y vigésimo sexta –instaladas en Santa Lucía–, y la trigésimo cuarta –situada en San Román.

Aunque carecemos de pistas que nos ayuden a explicar y entender cabalmente por qué aparecen empadronados y por qué votaron esos individuos, algunas hipótesis podemos aventurar al respecto. Reduciendo el campo de análisis, todo lo anotado conduciría a pensar que casi la mitad de los empadronados y cinco de los casilleros carecían de conocimiento sobre lo que consignaba la ley electoral y por ello registraron y dieron el voto a quienes no correspondía; pero ello, además de simplista, resulta poco probable, especialmente para una elección realizada en 1894, lo que significa décadas de participación ciudadana en el ejercicio del sufragio. Consideramos, en cambio, que tal situación puede estar revelando prácticas cotidianas que desbordan los marcos legales. Esto es, estimamos que la presencia de tales irregularidades puede ser producto o bien de la implementación de estrategias de intervención en el proceso electoral efectuadas por grupos o partidos –tanto aliados como opositores del gobierno– con la finalidad de influir en los resultados o bien, más interesante y complejo aún, que patentizan dinámicas sociopolíticas que revelan comportamientos, aspiraciones y toma de decisiones de los actores que participaban en el espacio público y que encontraban en el contexto electoral una forma de inclusión y de reconocimiento.

En el primero de los casos, si consideramos que el registro de esos individuos que no contaban con el estatus legal exigido estuvo promovido por grupos políticos contrarios al gobierno en su intento por obtener el

⁵⁵ De los ocho individuos que votaron siete sabían leer. En cuanto a las labores en que se desempeñaban tenemos que tres eran labradores, dos empleados, uno albañil, uno maquinista y uno jornalero.

triunfo en los comicios, tendríamos obligadamente que poner en discusión la idea reiterada del supuesto perfecto control de la maquinaria electoral ejercido por parte de las autoridades (que implica una supeditación jerarquizada: federales-estatales-municipales), así como la idea del dominio absoluto de un partido sobre el escenario político (en el caso que nos ocupa el barandismo). Ahora bien, no podemos obviar que también pudieron ser los grupos aliados a las propias autoridades quienes se hayan encargado de realizar tales acciones, en cuyo caso constataríamos la pretensión de control gubernamental sobre el proceso.

Un matiz se hace aquí imprescindible, y es el de diferenciar las lógicas que a nivel local imperaban en la realización de las elecciones según su carácter, esto es, no se vivían ni experimentaban de la misma forma las federales que las estatales o las municipales, por la sencilla razón de que los intereses en juego eran distintos.⁵⁶ Si bien en los tres tipos de elecciones hay ciertas constantes –como las pautas de la organización–, ciertos factores –como la presencia de la prensa, las denuncias sobre fraude y manipulación, entre otros–, que se reiteran, también hay algunas diferencias importantes, como es el caso del tipo de compromiso de los actores involucrados, los porcentajes de participación en las votaciones, el grado de conflicto alcanzado y, particularmente y lo relevante en este caso, la presencia de competencia entre grupos, etc. Esto es, en el ámbito local las elecciones de nivel municipal constituían, muy probablemente, una instancia en la que los actores políticos, tanto los miembros de los diferentes grupos de poder como los ciudadanos, se involucraban de manera más abierta. Y ello era así, como consecuencia de tener los primeros intereses en el control de la estructura por la forma en que las acciones y decisiones de la organización municipal podían afectar sus negocios y actividades; y por sentir los segundos que esas mismas acciones y decisiones del Ayuntamiento tenían consecuencias directas sobre su vida cotidiana.⁵⁷

En tal sentido, podemos suponer que en las elecciones municipales los intereses inmediatos de grupos políticos y económicos entraban en disputa, porque la definición de quienes asumirían el poder era fundamental. En

⁵⁶ Por ejemplo, las votaciones de los ciudadanos en las elecciones de gobernador fueron durante la década a la baja.

⁵⁷ No podemos dejar de considerar también el papel que jugaba el Ayuntamiento como encargado y responsable de organizar los procesos electorales, lo que lo convierte en un actor político fundamental, lo cual es un factor que puede ayudar a entender el interés de los ciudadanos por esta instancia de gobierno.

este marco, la presencia de individuos que no contaban con los requisitos legales para ser registrados en el padrón ni para votar nos permite intuir la posible presencia de grupos locales enfrentados por el control del poder municipal. Esto supondría que al barandismo, partido imperante, hacían frente otros partidos locales, con menor fuerza pero presentes en el espacio público, que para 1894 muy probablemente fuera el renovado grupo garciista –integrado para entonces por los descendientes de Pablo García y Tomás Aznar Barbachano, considerados dos de los principales artífices de la creación del estado y quienes encabezaron ese partido que dominó el escenario político durante buena parte de los sesenta y setenta–, que una década más tarde se haría del poder estatal.

En lo que toca al segundo caso, el de las dinámicas sociopolíticas, podemos suponer la participación activa de unos actores que reclaman derechos y de otros que toman decisiones para otorgarlos. Nos parece que la inclusión de individuos que no contaban con el carácter legal exigido probablemente evidencia que para algunos de ellos, al menos, el reconocimiento de su calidad de ciudadanos y el derecho al voto les otorgaba un determinado estatus social y una categoría política. Esto es, la participación, o el acceso a la participación en la vida electoral los situaba como agentes del espacio público. La existencia política era pues fundamental para establecer alianzas, ganarse un lugar al interior de ciertos sectores, en una palabra, adquirir relevancia. Especialmente, pensamos estos casos para hombres que estaban al frente de sus familias o que simplemente se desempeñaban en el mundo laboral pero no contaban aún con el requisito legal para ser considerados ciudadanos y, por tanto, tener personalidad política. Por ello, es probable que los mismos actores hayan sido quienes reclamaran su inscripción en el padrón, a pesar de no tener las condiciones necesarias para ser considerados ciudadanos. La adquisición de tal categoría denotaría la concreción de una aspiración sociopolítica. Del otro lado, empadronadores y comisionados –casilleros– asumirían el poder de otorgar tal reconocimiento atendiendo probablemente a diferentes factores que definían la vida cotidiana y que consideraban válidos para obrar en determinado sentido, en este caso, para incluirlos en el padrón y darles el voto, por ejemplo, que esos individuos fueran cabeza de familia.⁵⁸ También es probable que ambos, em-

⁵⁸ Es necesario pensar también en la flexibilidad en la aplicación de la ley como un factor explicativo, esto es, tener presente la susceptibilidad de que la misma se ajuste según el criterio de quien la pone en práctica.

padronadores y comisionados, representaran intereses de ciertos grupos y que la inclusión de esos individuos respondiera a la definición de estrategias partidistas. Sin embargo, el reclamo de la ciudadanía, evidenciada en el derecho al voto, sugiere la importancia que tal categoría tenía para la sociedad.⁵⁹ Esto es, la ciudadanía y el reconocimiento de la existencia política, la inclusión en la vida pública eran derechos que fueron reclamados como vías de reconocimiento, lo que permite vislumbrar la consolidación de una cultura política, marcada por características propias que en ocasiones marcarían en contra sentido del marco legal.

LOS ELECTORES DE SECCIÓN, ¿UN GRUPO CON PODER?

En la mañana de 13 de julio de 1896 tuvo lugar una “entusiasta manifestación” que recorrió las “principales calles de la ciudad” para celebrar la elección de Porfirio Díaz como presidente de la república. La manifestación estuvo integrada por los “electores en masa” y “una gran multitud de personas de todas las clases sociales”, acompañados de la “banda de música del Batallón Guardia Nacional ‘Libre’”, el festejo también estuvo sonorizado por “un repique a vuelo de las campanas de los templos” y por el tronido de “muchos cohetes” que fueron quemados durante la marcha.⁶⁰ Momento de gran celebración, con banderas izadas en los edificios públicos, que fueron también iluminados durante la noche, una noche acompañada de música de banda en la Plaza de la Independencia, y una serenata. El redactor del *Periódico Oficial* señalaba que “pocas veces se había significado de una manera tan expresiva la adhesión y simpatías que los campechanos profesan al Señor General Díaz, al acordarle un voto unánime”.

Ahora bien, cabe preguntarse: ¿a quiénes se refería el artículo del *Periódico Oficial* cuando aludía a los “electores en masa”? ¿al grueso de la ciudadanía votante o a los electores de sección?⁶¹ En el caso de Campeche, sin

⁵⁹ Esta situación, considero, aporta pistas para estudiar la preocupación que desde unas décadas atrás apuntaba Annino, respecto a la necesidad de entender “sobre todo cómo las sociedades locales vivieron y usaron el sufragio”. Annino, *Historia*, 1995, p. 9.

⁶⁰ “Elecciones federales”, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, Campeche, 17 de julio de 1896, p. 1.

⁶¹ Existen diferentes opiniones entre los especialistas sobre el uso del término electores. Esto es, se cuestiona si debe usarse para toda la población votante o sólo para quienes integraban los colegios o juntas electorales. También existe duda sobre si llamar a los ciudadanos votantes: electores o electores primarios; y a los miembros de los colegios y juntas: electores, electores primarios,

duda aludía a los primeros. Pero los electores que a nosotros nos interesa estudiar en este apartado son los segundos, aquellos que tenían un papel fundamental en las elecciones federales, por tanto indirectas, que, por lo mismo exigía la formación de colegios o juntas electorales. Esto es, eran los electores, o electores de sección, quienes daban con su voto el triunfo a los candidatos.

A pesar de tener clara su importancia como protagonistas fundamentales en los procesos comitiales, los electores han sido actores poco estudiados.⁶² Un trabajo pionero para el caso mexicano, y muy sugerente, es el de Carmagnani y Hernández Chávez, en el cual los autores intentan una primera configuración general sobre este grupo. Para la primera mitad del siglo –antes de 1857– convivían en la república las elecciones indirectas en primer y segundo grado, lo que determinaba la intervención de electores primarios y secundarios durante el proceso, estando los primeros encargados de elegir a los segundos. En este escenario, establecen los autores que el primer grupo estaría conformado por una “pluralidad de vecinos”, con “multiplicidad de oficios”, ciudadanos que podríamos considerar como pertenecientes a los sectores medios, esto es por “pequeños o medianos artesanos, comerciantes en pequeño, agricultores o labradores, ya fueran propietarios o arrendatarios”, cuya característica común sería el modo honesto de vivir y que “goza[ba]n del aprecio y estima de la gente de sus barrios y secciones electorales”.⁶³ En tanto en el segundo grupo, consideran Carmagnani y Hernández, hay una diferencia importante en lo que corresponde al componente social, de forma tal que quienes lo integraban eran “los vecinos miembros del segmento alto de notables del partido”.⁶⁴ De esta manera, miembros de los sectores medios y altos intervenían en el proceso como electores pero con diferentes grados de responsabilidad y con diferentes grados de decisión. Los primeros, los sectores medios, daban su voto a los

electores secundarios o electores de sección. Esta confusión tiene su origen en el uso popular, especialmente localizado en la prensa y en escritos de autor, de un vocabulario en el que perduran, se mezclan y conviven conceptos de viejo y nuevo cuño. Para los fines de este apartado usaremos el término elector sólo para referirnos a quienes integraban los colegios en las votaciones indirectas.

⁶² Ha sido así por la dificultad para acceder a las fuentes y por la envergadura del trabajo que implica la sistematización de la información para poder empezar a aventurar algunos supuestos sobre el papel que desempeñaron. De factura muy reciente es el acercamiento a este grupo que, en su tesis de licenciatura, hace Sandoval, quien procura elaborar una caracterización de los actores que lo conformaban y, a partir de ahí, intenta explicar el sentido del voto en las elecciones presidenciales de 1880 en la ciudad de México. Sandoval, “Elecciones”, 2015, pp. 62-75.

⁶³ Carmagnani y Hernández, “Ciudadanía”, 1999, pp. 378-379.

⁶⁴ *Ibid.*, p. 380.

miembros de la élite para que fueran ellos los que decidieran con el suyo quiénes serían las autoridades.

Un cambio significativo anotarán Carmagnani y Hernández para definir a los electores a partir de 1857, como consecuencia de lo que llaman la transformación liberal. Con la emisión en ese año de la Ley Orgánica Electoral para la celebración de elecciones federales desaparecieron los electores secundarios al decretarse su carácter de indirectas –indirectas simples o en primer grado–, lo que redujo el segmento de electores a sólo uno. Esta reducción en los niveles implicó, estiman, un incremento en el número de electores lo cual modificó el perfil de quienes lo integraban. Se constituyó entonces ese grupo de electores en un “cuerpo político de nivel intermedio” conformado por “jefes o cabezas de facciones locales” que, en términos generales, no accedían a puestos más altos ni de representación ni administrativos. Sin embargo, la conformación de este segmento de electores tuvo como consecuencia reducir el control de los notables sobre las elecciones y permitió que surgieran “nuevos actores políticos de extracción social distinta al segmento de notables”, lo que trajo consigo una “renovación de la clase política”.⁶⁵

Al pensar en los electores para el caso mexicano, no podemos dejar de recordar las consideraciones de Furet, por las similitudes que revelan o por los puentes que se pueden tender entre ambas realidades que aunque distantes en el tiempo de cierta forma resultan cercanas en lo que corresponde a la lectura respecto a la capacidad de los votantes que hacían los hombres ilustrados de la época. Furet anotaba, refiriéndose al caso francés del siglo XVIII, que para los hombres públicos de la Francia revolucionaria era necesario asegurar que imperara la razón en la elección y temían a los resultados si la misma se dejaba a la decisión de la voluntad general, que al ser amplia y desigual corría el riesgo de equivocarse, por ello se hacía imprescindible separar al pueblo de los electores.⁶⁶ De esta forma la presencia de los electores como parte del proceso “asegura[ba] de modo casi mecánico el predominio de una oligarquía urbana sobre el conjunto de las elecciones, ya que los *electores* [eran] los únicos amos de la nominación de los diputados. No [tenían] que rendir cuentas a los de abajo, a quienes los eligieron, respecto a

⁶⁵ *Ibid.*, pp. 399 y 402-403.

⁶⁶ Furet sostiene que para los hombres de la época “la solución al problema [el de asegurar que imperara la razón en la definición de la voluntad general siendo los votantes “tantos y tan desiguales”] consiste en separar al pueblo de electores de los elegibles”. Furet, “Prefacio”, 2001, p. 17.

los cuales tampoco [adquirían] compromisos.”⁶⁷ A este grupo lo llama “una oligarquía de *electores*”.⁶⁸

Para el caso mexicano, nosotros observamos una situación similar. En efecto, la decisión de que las elecciones fueran indirectas y no directas, respondía a las opiniones que se tenían sobre los votantes.⁶⁹ Así, mientras unos consideraban imprescindible que los ciudadanos pudieran expresar directamente su elección mediante el voto, otros vieron en ellos un problema, un riesgo y un peligro. Problema, porque estimaban que los ciudadanos no poseían ni la instrucción ni la experiencia necesaria para definir su preferencia y que ello conllevaba el riesgo de que emitieran su voto sin razonarlo otorgándolo a personas que no fueran las más aptas o idóneas para desempeñar el cargo. Esa situación conduciría, y ahí residía el peligro, a dejar el gobierno y la toma de decisiones fundamentales en personas poco capaces que podrían arruinar al país. Por ello el papel de los electores era considerado prioritario en el proceso, pues garantizaba una mejor decisión al momento de designar a los beneficiados con los cargos.

En tal contexto, sin duda, el papel de los electores reunidos en los colegios era fundamental para la definición de las votaciones, pero, ¿quiénes eran los electores?, ¿eran, como apuntaba Furet, una “oligarquía”? ¿O constituyeron lo que Carmagnani y Hernández consideraban un “cuerpo político intermedio”? ¿Representaban o no el sentir de la ciudadanía votante o defendían los intereses de grupos de poder locales?, ¿constituían los electores una especie de funcionariado electoral?, ¿cuál era su papel a lo largo de los procesos electorales? Y, sobre todo, cabe preguntarse, ¿cuál fue, si la tuvieron, su actuación en el espacio público más allá de los colegios y procesos electorales? ¿Estaban ligados a los grupos políticos o al gobierno? ¿Eran ellos mismos parte de la estructura gubernamental? Aunque no podemos responder a todas estas interrogantes, nos aventuraremos a intentar dilucidar algunas de ellas.

⁶⁷ Refiriéndose a los electores, apunta también que “no se trata de un nivel intermedio en el proceso electoral, sino más bien de su propia estructura, autónoma respecto de lo que la constituye”. Y también que “una vez elegidos los *electores*, la vida política de la nación ya no pertenece más que a ellos”. *Ibid.*, p. 13. Cursivas en el original.

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ Reflexiones sobre los votantes, los electores y el tipo de elección que convenía a la sociedad mexicana se expresaron a lo largo de todo el siglo y se encuentran en la folletería y la prensa. Del tema se ocuparon desde José Joaquín Fernández de Lizardi y José María Luis Mora hasta Francisco Zarco e Ignacio Ramírez, entre otros. Para tener una idea general sobre las opiniones de época véase la memoria de los debates del Constituyente de 1856-1857, especialmente las sesiones del 18 y 25 de septiembre de 1856, por señalar algunas. Zarco, *Historia*, 1857, tt. I y II.

Los colegios electorales se reunían cada dos años para la realización de las elecciones federales. La Ley Orgánica Electoral de 1857 consignaba que para la realización de elecciones federales los estados debían fraccionar sus territorios en distritos electorales compuestos de 40 000 habitantes y que cada fracción que tuviera más de 20 000 formaría también un distrito.⁷⁰ A su vez esta población debía dividirse en secciones electorales compuestas de 500 habitantes, o de un mínimo de 250. Cada sección procedería a votar por un elector.⁷¹

La población registrada para el estado de Campeche en el censo levantado en 1895 arrojó un total de 87 624 habitantes con calidad de residentes o permanentes.⁷² Con base en la población registrada para cada partido el estado se fraccionó, como ya se señaló antes, en dos distritos electorales, al primero correspondían 44 582 habitantes, en tanto al segundo 42 682. Esta composición del territorio supone, si dividimos el total de población entre los 500 habitantes por sección, que a los distritos corresponderían tentativamente un total de 89 y de 85 electores, respectivamente. Pero debemos tener presente que el cálculo máximo debía efectuarse sobre la base de 40 000, lo que supone que sólo tuvieran derecho a 80 electores. Durante todo el periodo en estudio, sólo una vez, en 1892, se completó la cifra en la reunión de las juntas electorales del primer distrito (véase cuadro 10).

Analizaremos en este apartado la conformación y comportamiento del universo de electores correspondiente sólo al primer distrito electoral –integrado como ya se ha asentado por los partidos de Campeche, Chamotón y Carmen⁷³ (véase cuadro 3). Si bien lo más probable es que el número de electores haya sido debidamente votado por los distritos, esto es, que se hayan elegido todos aquellos a los que tenía derecho la demarcación electoral –80, por ejemplo, en el caso del primer distrito–, lo cierto es que en la práctica casi nunca se reunió el número total en las juntas, lo que significa que a la hora de las reuniones de electores no todos se presentaban. Así, tomando como referencia las actas emitidas por los colegios podemos

⁷⁰ Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857, art. 1, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1877, t. VIII, pp. 409-418.

⁷¹ Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857, art. 2, en *ibid.*

⁷² El total, incluyendo ausentes o de paso, alcanzaba los 89 001. Censo de habitantes, octubre de 1895. “Sección de Estadística de la Secretaría General de Gobierno. República Mexicana. Estado de Campeche”, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, Campeche, 21 de agosto de 1896, p. 4.

⁷³ Todas las cifras y nombres que manejamos en este apartado relativas a los electores fueron extraídas de la reproducción de las actas que se publicaron en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, Campeche, entre 1890 y 1900.

Cuadro 10. Electores que conformaron la junta electoral del primer distrito, 1890-1900

Año	Electores
1890	53
1892	80
1894	69
1896	75
1898	75
1900	67
Total	419

Fuente: elaboración propia.

observar que en el caso del primer distrito el colegio se reunió completo, con sus 80 miembros, sólo una vez en 1892, en tanto la vez que menos electores concitó fue en 1890 cuando sólo hubo 53. Aunque en general el promedio de participación tendió a ser alto, manteniéndose arriba de 85%, con excepción de 1890.

Si bien no contamos con datos concretos o ejemplos de casos que nos permitan establecer las causas que motivaron la fluctuación en el número de electores que acudieron a los colegios podemos, sin embargo, suponer que fueron varias. Entre los posibles motivos estaría la falta de realización o la declaración de nulidad del sufragio en algunas secciones –pues a lo largo de este periodo se presentaron algunos casos de este tipo– y que, por tanto, la sección se haya quedado sin representante. También es posible estimar problemas de salud de los electos o falta de información sobre la designación. Otro factor que debe considerarse es el de las carencias económicas que impidieran el traslado a la capital, sin embargo un dato interesante para el caso campechano es que al parecer el estado se hacía responsable de cubrir los costos de traslado y viáticos de electores de distrito, aunque es probable que en la práctica algunas veces no se haya cumplido con este compromiso debido a las carencias del erario.⁷⁴ Hay que contemplar tam-

⁷⁴ Si bien esta información la tomamos de un decreto de gobierno promulgado en 1888, podemos suponer que la práctica imperó a lo largo de la siguiente década. En ese decreto se estipulaba

bien la existencia de conflictos entre personas y grupos que en ocasiones violentaran el desplazamiento de los electores al lugar de la reunión,⁷⁵ aunque nosotros no pudimos encontrar registros de situaciones de este tipo.

Dejando de lado las explicaciones respecto a las ausencias de electores, lo que importa aquí es trabajar a partir de los datos que nos permiten establecer los nombres de quienes sí estuvieron presentes durante la celebración de los colegios y que emitieron su voto en todas o algunas de las elecciones para la designación de representantes populares. Hacemos la precisión porque, como hemos anotado, no todos los electores estuvieron presentes todos los días de sesiones, como se puede observar por el número de votos emitidos al elegir los diferentes cargos (véase cuadro 11). El ausentismo de los electores en ciertos días del proceso de votación, podemos suponer, tenía que ver con los cargos que eran votados, esto es, sin duda la mayor relevancia estaba puesta en la elección presidencial, sesión en la cual se alcanzan los índices más altos de asistencia, en tanto la designación de otras autoridades concitaba menos el interés de los representantes. La participación en las juntas o colegios electorales exhibe el posicionamiento de los electores y de los grupos cuyos intereses encarnaban. El juego político muestra así una verticalidad clara.

Antes de proceder al análisis es necesario hacer una precisión: la información sobre el desempeño de funciones gubernamentales en el periodo en estudio de los personajes que integraron las juntas electorales que recuperamos en estas líneas corresponde principalmente al partido de Campeche, salvo en lo referente al Congreso local, donde procedimos a levantar la relación de todos los representantes estatales, esto supone que muchos de los personajes, del Carmen y Champotón, pudieron desarrollar actividades en la administración pública en sus partidos de origen pero, de momento, carecemos de la información que nos permita seguirles la pista.⁷⁶

En las seis elecciones federales que se realizaron durante el periodo del que nos ocupamos en las juntas electorales del primer distrito partici-

que el estado también cubría los costos en los casos de “Diputados á la H. Legislatura del Estado, de Electores de Distrito y de Escrutadores de Partido, en las elecciones federales y locales”, *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, Campeche, 22 de mayo de 1888, Sección oficial, p. 1.

⁷⁵ Al respecto véase en este mismo volumen el trabajo de Alicia Salmerón.

⁷⁶ En el caso de los diputados del Congreso la conformación de cada legislatura puede consultarse en Rodríguez, *Legislaturas*, 1999. Existen muy pocos diccionarios o recuentos biográficos sobre personajes del ámbito local por lo que resulta muy difícil reconstruir perfiles prosopográficos a partir de ellos. Para este estudio procedimos a elaborar bases de datos recurriendo a recopilaciones bibliográficas, así como fuentes hemerográficas y de archivo.

Cuadro 11. Votación de los electores para cada cargo, 1890-1900

Año/Cargo votado	1890	1892	1894	1896	1898	1900
Diputado	53	79	68	68	75	67
Senador	46	79	69	68	72	64
Presidente	-	80	-	75	-	67
Magistrado	50	80	69	75	72	67

Fuente: elaboración propia.

paron un total de 419 electores, pero si descontamos a quienes repitieron en el desempeño del encargo el número de personas se reduce a sólo 315 (véase cuadro 12).

De las 315 personas que se desempeñaron como electores 87 repitieron entre dos y seis veces (véase anexo 3), en tanto sólo unos pocos, 16, tuvieron cargos públicos en la administración estatal o municipal y no siempre fueron quienes más veces se desempeñaron como electores; en realidad sólo cinco de ellos repitieron en el desempeño de tales funciones (véase cuadro 13).

Los 87 electores que repitieron varias veces en el cargo –entre dos y seis ocasiones– invitan a suponer la formación de un grupo reducido de lo que podríamos considerar, siguiendo a Furet, “hombres de razón”, que probablemente estuvieran ligados a intereses partidarios y que fueron haciendo de su participación en los colegios electorales una práctica cotidiana de la dinámica electoral. Sin embargo, el hecho de que sólo 16 ocuparan cargos administrativos sugiere que muy pocos de ellos lograron colocarse en el aparato político estatal. Esta situación invita a pensar en la importancia real de este grupo como actores del espacio público. Si su participación como electores no significaba un trampolín hacia el desempeño de puestos de responsabilidad administrativa o gubernativa –aunque este supuesto tendrá que ser revisado a la luz de estudios prosopográficos más completos que permitan tener una idea más acabada de su actuación y comportamiento en el ámbito político–, ¿debemos suponer entonces que se trataba de hombres de cierta posición social que desempeñaban tales funciones como parte de su pertenencia a determinados grupos políticos? O que, en el sentido inverso, se trataba de hombres de menor importancia en la escala social que

Cuadro 12. Concentración de electores, 1890-1900

<i>Electores</i>	<i>Veces que repitieron</i>
1	6
2	5
8	4
20	3
56	2
228	1
315 Total	

Fuente: elaboración propia.

cooperaban con los grupos de poder y servían a sus estrategias políticas? Fueran unos u otros, lo cierto es que estos individuos constituyan una parte importante de la sociedad política de la época.

Si bien es difícil tener una definición precisa, lo que es dado suponer a partir de este rápido y somero acercamiento a los electores de sección es que se trataba de individuos aliados o pertenecientes a partidos políticos que se constituyeron en un grupo cuyo poder residía en su participación en los colegios como responsables de asegurar el resultado electoral que más conviniera a la facción que representaban.

CONSIDERACIONES FINALES

Como pudimos observar y mostrar a lo largo de estas páginas, durante los once años que abarca el periodo de estudio la celebración de elecciones fue parte fundamental de la vida política de la entidad. La reiteración de la práctica apunta hacia la estabilidad gubernamental, pero también las elecciones fueron espacios para la contienda, mayor o menor, de grupos, como lo sugiere el análisis de algunas prácticas que desbordan, cuando no francaamente contravienen, las disposiciones legales y constitucionales.

El análisis de las disposiciones legales que regulaban los procesos comiciales, de los votantes, de los electores y del funcionariado ha permitido observar distintos aspectos de las prácticas del sufragio y poner en cuestión

Cuadro 13. Electores que ocuparon cargos de representación

<i>Nombre</i>	<i>Veces como elector</i>	<i>Cargos en el Ayuntamiento</i>	<i>Congreso local</i>	<i>Otros cargos</i>
Acevedo, Luis	1	Regidor (2)		
Artiñano, Joaquín	1		Diputado (3)	
Begovich, Esteban (secretario, 1894)	1	Regidor (6) / Síndico (4)	Diputado (2)	
Castillo, José María (escrutador, 1900)	1	Regidor (1) / Síndico (1)	Diputado (4)	
Espínola, Andrés (presidente 1894, 1896; secretario, 1892)	3	Regidor (3)	Diputado (1)	
Gil Badiá, José Ma.	1		Diputado (1)	
Gómez, Marcelo	1		Regidor (5)	
Gual, José A.	2		Regidor (3)	
Gutiérrez Mac Gregor, José T. (secretario, 1900)	1		Regidor (2)	
López, José B. (presidente, 1898)	3	Presidente municipal (1)	Diputado (4)	
Mac Gregor Estrada, Gustavo	1		Presidente municipal (2)	Diputado (5)
Medina Suárez, Felipe	1			Gobernador (1895-1899)
Montalvo, Juan (presidente, 1892)	1			
Quintal, José María	2	Regidor (4) / Secretario del Ayuntamiento (1)	Diputado (2)	
Rosado, Ramón	1		Regidor (8) / Secretario del Ayuntamiento (2)	
Zubieta, Manuel (escrutador, 1896)	3			

Fuente: elaboración propia.

algunos supuestos historiográficos. Lo primero ha sido mostrar la complejidad del proceso y las dificultades para lograr la participación de la ciudadanía designada para el desempeño de ciertas funciones inherentes al mismo. El hecho de que la ley consignara la obligatoriedad del cumplimiento ha sido, sin duda, el indicativo más claro de la resistencia de la población a ello. En igual sentido, pudimos suponer la existencia de grupos políticos que se disputaban el acceso al poder y que para ello buscaban incidir sobre los resultados de los procesos.

Revelador de las prácticas políticas electorales, el análisis del “Padrón...” nos ha permitido establecer algunas líneas de reflexión que muestran las complejidades implícitas, una veces, explícitas, otras, de la organización y celebración de los sufragios y la forma en que los actores participaron y la importancia que adquirió la realización de elecciones como parte de la vida pública. Habría que preguntarse, no sólo para Campeche sino para todo el país, hasta dónde la regularidad de la celebración de los comicios fue vista –en una mirada rápida y de poco profundidad que tiene su origen en el prejuicio historiográfico que las estigmatizó– como simple pantomima orquestada por las autoridades para legitimarse y hasta dónde, por el contrario, las mismas deben ser leídas como la escuela en que se formó la ciudadanía y se consolidó una conciencia común del sentido y de la importancia de la participación en el espacio público de personas, grupos y partidos; hasta dónde la emisión del voto y la definición de resultados fue entendida como una forma de intervención en la vida política y quizás signo de una incipiente actitud democrática.⁷⁷

Respecto a los votantes, logramos descubrir algunas posibles conductas y prácticas a partir de la elaboración del padrón. Por un lado, la importancia que el reconocimiento de la calidad de ciudadano podía implicar para algunos actores que a través del mismo encontraban una vía de inserción en el espacio público, de tal suerte que la inclusión en los registros y el derecho de voto cobran calidad de signo de estatus cívico. Por otro lado, permitió intuir la presencia de conflictos políticos y enfrentamientos entre partidarios de distintos bandos políticos que pueden adivinarse en las tensiones por la inclusión de actores que carecían de las calidades y cualidades exigidas para ello en las leyes. Igualmente logramos establecer los porcen-

tajes de votación, mismos que revelan el significativo nivel de participación ciudadana y la importancia de las elecciones municipales. Esto es, mostramos que en el caso campechano, durante la etapa de consolidación del gobierno de Porfirio Díaz, las elecciones convocaban a un buen número de ciudadanos, con lo que se desdibuja la idea de que en las mismas imperaba el abstencionismo generalizado, y también dimos cuenta de que las elecciones en el nivel municipal concitaban el ánimo de la población, convirtiéndose en espacios fundamentales de intervención ciudadana. Sin embargo, una cuestión, de muy difícil resolución, sigue siendo saber si esos votos y esos votantes registrados corresponden a la real presencia de ciudadanos en las casillas.

En lo que corresponde a los electores empezamos a vislumbrar rutas que permitan establecer quiénes eran los ciudadanos que desempeñaban tales cargos y podemos decir, en una primera y muy parcial lectura de los datos que hasta ahora pudimos recabar, que conformaron un grupo amplio, integrado por individuos de los sectores medios y de élite, una parte de los cuales se convirtieron en una especie de funcionariado electoral ligado a grupos políticos, pero que tuvieron, en general, poca proyección hacia puestos político-administrativos y, menos aún, a los de representación popular. Esto es, se trata de sujetos que se limitaron a cumplir con la responsabilidad de cuidar los intereses de sus partidos en el momento de la elección y que, seguramente, obtuvieron a cambio algún tipo de favor o de reconocimiento que no podemos precisar del todo.

Lo importante, en resumen, es entender que las prácticas electorales y los procesos comiciales deben ser revisados a la luz de renovadas preguntas y con una visión analítica que avance sobre ideas concebidas por una historiografía que empieza a quedarse corta en el intento de explicar el sentido que ambas, prácticas y procesos, tuvieron para la vida política del México decimonónico.

⁷⁷ El tema de la formación democrática del pueblo, tomando como referencia el caso francés, lo ha estudiado Rosanvallon, *Consagración*, 1999. Para el caso mexicano, Guerra destacaría el carácter pedagógico de las elecciones, las cuales constituirían, en su opinión, “un factor de educación cívica formal”. Guerra, *Méjico*, 1995, t. I, p. 41.

ANEXOS

Anexo 1. Secciones electorales, ciudadanos registrados por sección y votos emitidos^a

<i>Barrio</i>	<i>Sección</i>	<i>Ciudadanos</i>	<i>Votos por sección</i>	<i>Porcentaje de votación</i>
Centro	1	38	12	31.5
Centro	2	75	11	14.6
Centro	3	108	0	
Centro	4	68	12	17.6
Centro	5	62	8	12.9
Centro	6	62	5	8
Centro	7	68	8	11.7
Centro	8	88	9	10.2
Guadalupe	9	31	0	
Guadalupe	10	34	8	23.5
Guadalupe	11	40	6	15
Guadalupe	12	28	0	
San Francisco	13	75	0	
San Francisco	14	35	0	
San Francisco	15	16	6	37.5
San Francisco	16	64	0	
San Francisco	17	52	9	17.3
Ermita	18	50	12	24
Ermita	19	31	0	
Ermita	20	59	0	
Ermita	21	46	5	10.8
Ermita	22	51	8	15.6
Santa Lucía	23	30	5	16.6
Santa Lucía	24	17	5	29.4
Santa Lucía	25	26	5	19.2
Santa Lucía	26	26	6	23
Santa Ana	27	57	6	10.5
Santa Ana	28	87	16	18.3
Santa Ana	29	43	10	23.2
Santa Ana	30	0	0	

<i>Barrio</i>	<i>Sección</i>	<i>Ciudadanos</i>	<i>Votos por sección</i>	<i>Porcentaje de votación</i>
Santa Ana	31	37	7	18.9
San Román	32	126	9	7.1
San Román	33	109	14	12.8
San Román	34	51	9	17.6
San Román	35	96	9	9.3
San Román	36	75	8	10.6
		1961	228	

^a Destacamos con el fondo gris las secciones en las que no se consignaron los datos de la votación, por lo cual las registramos en cero.

Fuente: elaboración propia a partir de la información contenida en el “Padrón que manifiesta a los ciudadanos que tienen derecho a votar en las elecciones de Ayuntamiento y jueces de paz en la ciudad de Campeche”, en AGEC, fondo Gobernación, sección Asuntos Políticos, serie Elecciones, legajo Campeche, 1894, caja 1.

Anexo 2. Profesiones y oficios declarados en el padrón y comportamiento del voto

<i>Oficio</i>	<i>Número de personas que lo ejercen</i>	<i>Votaron</i>	<i>Porcentaje de votantes</i>
Marino	287	10	3.4
Labrador	272	41	15
Comerciante	124	12	9.6
Carpintero	103	8	7.7
Jornalero	101	16	15.8
Albañil	91	10	10.9
Empleado	69	18	26
Sastre	46	15	32.6
Gendarme	45	0	0
Zapatero	44	7	15.9
Herrero	30	4	13.3
Abastecedor	28	2	7.1
Panadero	27	3	11.1
Carretero	23	4	17.3
Platero	20	5	25

<i>Oficio</i>	<i>Número de personas que lo ejercen</i>	<i>Votaron</i>	<i>Porcentaje de votantes</i>
Agricultor	20	0	0
Barbero	18	2	11.1
Sombrerero	18	1	5.5
Calafate	17	1	5.8
Abogado o licenciado	16	0	0
Colchador, conchador o conchero [c?]?	12	2	16.6
Hortelano	10	0	0
Cochero o conductor	9	1	11.1
Estudiante	9	0	0
Alfarero	8	3	37.5
Velero	8	1	12.5
Profesor	7	3	42.8
Músico	7	2	28.5
Calero	7	1	14.2
Doctor o médico	7	0	0
Hojalatero	5	1	20
Artesano	5	0	0
Hamaquero	5	0	0
Tonelero	5	0	0
Cohetero	4	2	50
Secretario	4	2	50
Cantero	4	1	25
Cigarrero	4	0	0
Náutico	4	0	0
Curtidor	3	1	33.3
Navegante	3	1	33.3
Bachiller	3	0	0
Dependiente	3	0	0
Farmacéutico	3	0	0
Pintor	3	0	0
Tabaquero	3	0	0
Maquinista	2	1	50
Alambiquero	2	0	0
Celador	2	0	0

<i>Oficio</i>	<i>Número de personas que lo ejercen</i>	<i>Votaron</i>	<i>Porcentaje de votantes</i>
Cordelero	2	0	0
Hacendado	2	0	0
Impresor	2	0	0
Losero [sic]	2	0	0
Militar	2	0	0
Propietario	2	0	0
Guitarrero	1	1	100
Tendero	1	1	100
Barquiador	1	0	0
Capitán	1	0	0
Carnicero	1	0	0
Corredor	1	0	0
Empastador	1	0	0
Enguanador	1	0	0
Escribiente	1	0	0
Estacionario	1	0	0
Fogonero	1	0	0
Jabonero	1	0	0
Jardinero	1	0	0
Mayordomo	1	0	0
Pailero [c?]	1	0	0
Portero	1	0	0
Preceptor	1	0	0
Sacristán	1	0	0
Serenero	1	0	0
Teneduría	1	0	0
Sin registro	379	45	11.8
Total	1961	228	

Fuente: elaboración propia a partir de la información contenida en el “Padrón que manifiesta a los ciudadanos que tienen derecho a votar en las elecciones de Ayuntamiento y jueces de paz en la ciudad de Campeche”, en AGEC, fondo Gobernación, sección Asuntos Políticos, serie Elecciones, legajo Campeche, 1894, caja 1.

Anexo 3. Electores que repitieron en el cargo entre tres y seis veces

<i>Nombre</i>	<i>Veces como elector</i>
Canabal, Nicolás (secretario, 1898)	6
Orosco, Valentín	5
Romero, E. (escrutador 1898)	5
Casanova, Juan	4
Domínguez, Ezequiel	4
Ferrer, Manuel	4
Jáuriga, Patricio	4
Méndez Barrera, Lorenzo	4
Osorno C., Manuel	4
Rivas, Apolonio	4
Saés, Apolinar	4
Artiñano, Francisco	3
Castillo S., Manuel	3
Espínola, Andrés (presidente, 1894, 1896; secretario, 1892)	3
García, José de la R.	3
Gómez Canepa, Juan A.	3
Gutiérrez, Rafael (escrutador 1894)	3
López, José B. (presidente 1898)	3
Maldonado, A.	3
Manzanilla, Manuel A.	3
Méndez Estrada, Juan	3
Méndez Estrada, Manuel (presidente, 1900; escrutador, 1892)	3
Oreza, Felipe	3
Ortega, Juan E.	3
Quijano, Florencio	3
Romero, Francisco A.	3
Romero, Mariano	3
Sosa, Eutimio	3
Talango, Domingo Amado	3
Vadillo Casanova, J.	3
Zubieta, M. (escrutador, 1896)	3

Fuente: elaboración propia.

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AGEC Archivo General del Estado de Campeche.

*Hemerografía**El Hijo del Ahuizote*, ciudad de México.*El Rasca-Tripas*, ciudad de México.*Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, Campeche.*Bibliografía*Aguilar Rivera, José Antonio (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, CONACULTA/FCE/IFE, 2010.Alcocer Bernés, José Manuel, *Historia del Ayuntamiento de Campeche*, México, Ayuntamiento de Campeche, 2a. ed., 2007.Álvarez Suárez, Francisco, *Anales históricos de Campeche*, México, Ayuntamiento de Campeche, 1991, t. II (ed. facsimilar de la de 1913).Annino, Antonio (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Buenos Aires, FCE, 1995.Arroyo, Israel, “Los tránsitos de la representación política en México, 1821-1857” en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, CONACULTA/FCE/IFE, 2010, pp. 55-94.Ávila, Alfredo y Alicia Salmerón (coords.), *Partidos, facciones y otras calamidades. Debates y propuestas acerca de los partidos políticos en México, siglo XIX*, México, FCE/CONACULTA/UNAM, 2012.Bravo Regidor, Carlos, “Elecciones de gobernadores durante el porfiriato” en José Antonio Aguilar Rivera (coord.), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, CONACULTA/FCE/IFE, 2010, pp. 257-281.Carmagnani, Marcello y Alicia Hernández Chávez, “La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910” en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, COLMEX/FCE, 1999, pp. 371-404.

- Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, México, Edición oficial, 1877, t. VIII.
- Emmerich, Gustavo Ernesto, “El Ayuntamiento de la ciudad de México: elecciones y política, 1834-1909” en Gustavo Ernesto Emmerich (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*, México, UAM/IEDF, 2005, pp. 179-239.
- Furet, François, “Prefacio” en Patrice Gueniffey, *La revolución francesa y las elecciones. Democracia y representación a fines del siglo XVIII*, México, FCE/IFE, 2001.
- Gantús, Fausta, “La traza del poder político y la administración de la ciudad liberal (1867-1902) en Ariel Rodríguez Kuri (coord.), *Historia política de la ciudad de México (desde su fundación hasta el año 2000)*, México, COLMEX, 2012, pp. 287-362.
- _____, “Conflictos políticos y prensa. El enfrentamiento por el poder gubernamental, Campeche, 1888”, *Legajos. Boletín del Archivo General de la Nación*, 7a. época, año 4, núm. 13, julio-septiembre de 2012, pp. 79-108.
- _____, “De comicios y padrones. O de cómo hallar pistas para hacer historia de las elecciones y otras historias (Campeche, 1894)” en Fausta Gantús (coord.), *Elecciones en el México del siglo XIX. Las fuentes*, México, Instituto Mora, 2015, pp. 445-483.
- Gantús, Fausta y Alicia Salmerón (coords.), *Prensa y elecciones. Formas de hacer política en el México del siglo XIX*, México, Instituto Mora/IFE, 2014.
- _____, *Sobre las prácticas electorales del siglo antepasado. Una invitación a explorar las fuentes para una historia electoral del triunfo republicano a la primera reelección de Porfirio Díaz (1867-1884)*, México, IFE, 2013, en <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/CDD/CDD-estructura/DOCS/Fuentes_hist_prac_elects_XIX.pdf>. [Folleto de divulgación publicado en línea.]
- Gueniffey, Patrice, *La revolución francesa y las elecciones. Democracia y representación a fines del siglo XVIII*, México, FCE/IFE, 2001.
- Guerra, François-Xavier, *Méjico: del antiguo régimen a la revolución*, México, FCE, 1995, t. I.
- Hernández Chávez, Alicia, *La tradición republicana del buen gobierno*, México, COLMEX/FCE, 1993.
- Illades, Carlos, *Hacia la república del trabajo. La organización artesanal en la ciudad de México, 1853-1876*, México, COLMEX/UAM-Iztapalapa, 1996.
- Klein, Herbert S., “Participación política en Brasil en el siglo XIX: los votantes de San Pablo en 1880” en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, México, FCE, 1995, pp. 453-468.

- Pérez Toledo, Sonia y Herbert S. Klein, *Población y estructura social de la ciudad de Méjico, 1790-1842*, México, UAM-Iztapalapa/CONACYT, 2004 (Biblioteca de Siglos 31).
- Rodríguez Herrera, Emilio, *Legislaturas campechanas: compendio histórico (1861-1998)*, México, Congreso del Estado del Campeche, LVI Legislatura, 1999.
- Rosanvallon, Pierre, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, México, Instituto Mora, 1999.
- Sabato, Hilda, “Elecciones y prácticas electorales en Buenos Aires, 1860-1880. ¿Sufragio universal sin ciudadanía política?” en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, México, FCE, 1995, pp. 107-142.
- _____, “Introducción” en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, COLMEX/FCE, 1999, pp. 11-29.
- Sandoval García, Miguel Ángel, “Las elecciones presidenciales de 1880 en la Ciudad de México. Un análisis a escala municipal del proceso electoral”, tesis de licenciatura, México, Instituto Mora, 2015.
- Velasco, Alfonso Luis, *Geografía y estadística del Estado de Campeche*, México, Tipografía T. González Sucesores, 1895.
- Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857, tt. I y II.

EN BUSCA DE UNOS COMICIOS BIEN CONSENSUADOS.
CLUBES Y MOVIMIENTOS EN TORNO
A LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE 1896

María Eugenia Ponce Alcocer

En 1896 el país se preparaba para la cuarta reelección consecutiva del general Porfirio Díaz.¹ El mandatario había gobernado durante doce años ininterrumpidos, con apoyo en la reforma constitucional del artículo 78, anunciada el 27 de diciembre de 1890, que hacía posible la reelección indefinida.² El asesinato del general Ramón Corona, en 1890, y los fallecimientos por enfermedad del general Manuel González, en mayo de 1893, y del licenciado Manuel Romero Rubio, en octubre de 1895, hacían pensar que Díaz no tenía contrincantes ni oposición para la elección presidencial, que su poder era casi indisputable.

En realidad, hasta el momento Díaz nunca había sido electo sin alguna resistencia y se había topado con frecuencia con algún tipo de oposición. Tampoco tendría el camino del todo libre para la elección de 1896, aunque los cuestionamientos a su candidatura en esta ocasión no resultaron mayores en el sentido de haber podido poner en riesgo la reelección.³ Pero hubo

¹ Este sería su quinto periodo al frente del poder ejecutivo, pues había sido presidente en el cuatrienio 1876-1880, sólo que entonces la Constitución prohibía la reelección inmediata y lo había sucedido en el cargo Manuel González. Su permanencia ininterrumpida al frente de la presidencia de la república había comenzado en 1884.

² Cosío, *Historia*, 1964, vol. 2, p. 648.

³ Sólo a manera de ejemplo, podemos referir que la elección de Díaz de 1892 hubo de enfrentar un movimiento antirreelecciónista organizado por estudiantes y obreros en la ciudad de México, con seguidores en algunos estados del país. Y que más desestabilizadores aún fueron los movimientos de descontento popular en contra del gobierno que enfrentó entre 1891 y 1893, movimientos como el de Tomóchic, en la sierra de Chihuahua. Entre noviembre de 1891 y octubre de 1892 tuvo lugar la lucha de Tomóchic contra las fuerzas federales. Acusados de participar en robos, los tomochitecos fueron orillados a defenderse con las armas. Como trasfondo de este incidente estaban, entre muchos otros, la tendencia centralizadora de los mandos políticos a nivel del estado y la creciente injerencia del gobierno estatal en la vida de las comunidades, quien insistía en hacer triunfar

manifestaciones de oposición y algunas fueron significativas. La expresión crítica más estructurada estuvo representada por el Grupo Reformista y Constitucional, una organización constituida en 1895 por iniciativa de tres periódicos independientes, los tres de signo liberal y muy críticos del gobierno.⁴ Esa oposición, si bien se manifestó en favor de una mayor participación de la ciudadanía en los comicios, no propuso un candidato alternativo a Díaz. Lo que hizo, en realidad, fue criticar sus políticas. Candidatos de oposición no los hubo realmente, como no haya sido alguno aparecido en último momento y del todo inviable. Pero aun si la postulación de Porfirio Díaz era de esperarse, si los comicios se desarrollaron con regularidad y si Díaz fue reelecto por unanimidad,⁵ su candidatura hubo de construirse y tuvo que llevarse a cabo una afanosa campaña electoral.

Las campañas electorales durante la segunda mitad del siglo decimonónico eran una tarea que llevaban a cabo, de manera muy especial, los clubes electorales. Los partidos entonces representaban fuerzas políticas, pero eran más bien movimientos de opinión que actuaban a través de la prensa, así como a nivel parlamentario y de acciones gobierno; carecían de una estructura formal que pudiera organizar las campañas y el voto. De hecho, los partidos apoyaban sus campañas precisamente en clubes electorales creados para cada elección.⁶ Estos clubes surgían por iniciativa de las fuerzas políticas y muchas veces por iniciativa de las autoridades políticas mismas, las cuales seguían este camino: los gobernadores de los estados comunicaban a los jefes políticos, presidentes municipales y, en ocasiones, también a los diputados locales, las instrucciones para que los clubes empezaran a organizarse. En 1896, la mayor parte de los clubes fueron reeleccionistas, aunque los hubo también de signo contrario.

Los procesos electorales permitían tejer acuerdos entre las diferentes fuerzas políticas y así asegurar la gobernabilidad del país. Pero las eleccio-

a candidatos impopulares, provocando reacciones violentas, como la de Cusihuiriachic en 1886 y la de La Ascensión en 1892. Véanse Aboites, *Breve*, 1994, pp. 125-126; Vanderwood, *Pálpito*, 2003, y Vargas, *Tomóchic*, 1994. Para otras manifestaciones de inconformidad política y social regional que se tradujeron en rebeliones en la coyuntura de 1891-1893, véase Katz, *Porfirio*, 1986.

⁴ Cortés Cuesta, “Grupo”, 2002.

⁵ Los resultados de la elección presidencial de 1896 arrojaron 17 416 votos emitidos en los colegios electorales de los estados en favor de Porfirio Díaz; cero votos en blanco y cero votos favor de cualquier otro candidato. Sólo las elecciones presidenciales de 1900 y de 1904 tuvieron resultados similares. Antes y después, hubo siempre votos, aunque hayan sido pocos, en favor de otros candidatos o en blanco. Castellanos, *Formas*, 1997, pp. 183-189.

⁶ Estos clubes eran asociaciones de carácter local, siempre coyunturales, que desaparecían al término de cada elección. Salmerón, “Prensa”, 2014, p. 142.

nes también daban legitimidad al gobierno, más si lograban una importante participación popular. Por eso Porfirio Díaz y su grupo más próximo –gobernadores, secretarios de Estado y algunos miembros destacados del poder legislativo federal–, se preocuparon permanentemente por que las reelecciones tuvieran esa aura popular. Por ejemplo, con ese propósito, con miras a la elección presidencial de 1896 –si bien muy tempranamente, desde abril de 1894–, el gobernador de Nuevo León, general Bernardo Reyes, manifestaba al diputado Rafael Chousal y al secretario de Gobernación, Manuel Romero Rubio, que en Coahuila y Nuevo León los trabajos electorales en favor de la reelección encontrarían un terreno propicio para desarrollarse. Pero, agregaba Reyes, si en algún otro estado había “flojedad [...] es necesario que por medio de movimientos iniciadores arrastremos a los perezosos”⁷.

Las instrucciones dictadas en aquel momento desde la Secretaría de Gobernación fueron que los trabajos se efectuaran todavía con discreción, para evitar que fueran conocidos por el público y, corrida la noticia de la candidatura de Díaz, “comiencen a agitarse los pequeños círculos opositores”.⁸ Se observa así que las autoridades políticas reconocían la existencia de fuerzas críticas del régimen o, al menos, a la reelección del presidente. Aun si no creían que fueran mayores, preferían actuar con la mayor cautela y discreción posible.

La postulación de Díaz para la presidencia y de los candidatos para los otros cargos de elección popular en los comicios federales de 1896 era el resultado de acuerdos, como venía sucediendo de años atrás; las candidaturas eran producto de negociaciones y alianzas entre las diversas fuerzas políticas del país a nivel nacional, regional y local. La tarea de los clubes electorales, cuya acción se desarrollaba fundamentalmente a nivel municipal –aunque muchas veces los representantes de los clubes participaban en convenciones estatales y hasta nacionales–,⁹ fue la de apoyar las candidaturas pactadas entre las diversas fuerzas políticas y construir consensos entre la ciudadanía en torno a ellas.

⁷ Carta de Bernardo Reyes a Manuel Romero Rubio, Monterrey, 16 de abril de 1894, en fondo Rafael Chousal-Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante FRCH), serie Secretaría Particular, caja 9, exp. 112, fs. 12-12v., y Carta de Bernardo Reyes a Rafael Chousal, Monterrey, 16 de abril de 1894 en FRCH, serie Secretaría Particular, caja 9, exp. 112, f. 11.

⁸ Copia de la carta de Manuel Romero Rubio a Rafael Chousal, México, 14 de abril de 1894, remitida a Bernardo Reyes, en FRCH, serie Secretaría Particular, caja 9, exp. 112, fs. 15-15v.

⁹ Salmerón, “Prensa”, 2014, pp. 138-139.

El objetivo de este capítulo es acercarnos a las prácticas políticas que acompañaban la construcción de una candidatura presidencial y las campañas para organizar el voto. Pero nos interesa hacerlo sin perder de vista la complejidad de un proceso electoral que, como el de 1896, involucró a un conjunto grande clubes reelecciónistas, pero también a un movimiento crítico del gobierno –el Grupo Reformista y Constitucional– y a un par de candidaturas imposibles; un proceso electoral en el que hubo también manifestaciones aisladas de oposición radical al régimen: pequeños grupos que abandonan la vía electoral en favor de apuestas sediciosas, uno de los cuales lo hizo armado de un programa de reforma electoral de avanzada que incluía la ciudadanización de las mujeres.

EL GRUPO REFORMISTA Y CONSTITUCIONAL

En 1895 la Iglesia católica se sentía lo suficientemente fuerte y respaldada por el régimen como para organizar una gran ceremonia pública con motivo de la coronación de la Virgen de Guadalupe. En ese ambiente de activismo católico redoblado y, en particular, con la perspectiva del Quinto Concilio Mexicano como acontecimiento aglutinador del catolicismo y la llegada a México del primer nuncio apostólico desde 1867, la prensa liberal independiente consideró que el liberalismo “estaba amenazado”. Como respuesta a esta “amenaza”, a principios de julio de ese año dicha prensa organizó el Grupo Reformista y Constitucional. Este se constituyó en la ciudad de México, en la redacción misma de los periódicos organizadores, y la presidencia del grupo se turnó cada mes entre sus directores: Vicente García Torres, de *El Monitor Republicano*; Filomeno Mata, del *Diario del Hogar*, y Daniel Cabrera, de *El Hijo del Ahuizote*.

El objetivo del Grupo Reformista y Constitucional era hacer respetar los principios proclamados por la Constitución de 1857. Uno de los que consideró como principal, al lado de la separación Estado-Iglesia, fue el ejercicio del sufragio popular. Consecuentes con esto, los miembros del grupo se obligaron a votar en todas las elecciones de representantes públicos que les correspondieran por su lugar de residencia; asimismo, se comprometieron a promover el que la ciudadanía concurriera a los comicios. El Grupo no postulaba candidaturas propias, sino que cada uno de sus integrantes podía y debía sostener las candidaturas que le parecieran más convenientes; también se buscaba que organizaran clubes o se adhirieran a los ya orga-

nizados.¹⁰ Su objetivo principal era combatir la indiferencia del pueblo en materia electoral, educarlo en las prácticas del libre sufragio.¹¹

El Grupo Reformista y Constitucional logró a traer a sus filas a liberales ortodoxos –como quienes integraban las redacciones de los tres periódicos fundadores–, así como a un número importante de protestantes y maones pertenecientes a logias disidentes,¹² quienes por primera vez sumaron fuerzas para formar un frente político de oposición liberal. Sería un frente de oposición, porque además de promover la participación electoral de la ciudadanía, crearía espacios de crítica: por un lado, en contra de la política de conciliación que seguía el Estado frente a la Iglesia católica; por otro, a la reelección presidencial misma.

La recepción que tuvo la propuesta del Grupo Reformista y Constitucional entre los protestantes puede pulsarse a partir de las cartas de adhesión que publicaron los periódicos que lo encabezaban. Por ejemplo, en menos de un año –entre julio de 1895 y abril de 1896–, se publicaron 85 cartas de adhesión, lo que hablaba de la fuerza que tenía “el espíritu liberal de la nación por los hechos”. De esas 85 misivas, dos terceras partes provenían de poblaciones donde existían congregaciones protestantes. Asimismo, en Puebla, entre los principales activistas cívicos se encontraban, además de las sociedades liberales independientes, las alumnas y maestras de la Escuela Normal Metodista para Mujeres.¹³ Los adherentes enviaban cartas, pero también organizaban clubes. Por ejemplo, Jesús Medina, un entusiasta propagador del protestantismo, también masón, propuso fundar un club masónico antirreeleccionista. Y según se informó en las páginas de *El Hijo del Ahuizote*, finalmente lo hizo: el club político Valentín Gómez Farías fue creado en febrero de 1896.¹⁴

El Grupo Reformista y Constitucional era muy crítico de algunas políticas del gobierno y exigió a las autoridades gubernamentales el apego de las políticas públicas a la Constitución –de manera muy especial, demandó

¹⁰ Bastian, *Disidentes*, 1989, p. 197.

¹¹ “El Grupo Reformista y Constitucional”, *Diario del Hogar*, 9 de abril de 1896, p. 3.

¹² Entre 1890 y 1901 la masonería mexicana estuvo organizada bajo una sola institución. Porfirio Díaz logró esa unificación de logias, en muchos casos apelando a la coacción del Estado. Sólo unas cuantas logias, ligadas al liberalismo radical, rehusaron la integración y se mantuvieron al margen de la Gran Dieta –infiltrada por los espías de Díaz–. Las demás sociedades liberales radicales, como las protestantes y las espiritistas, gozaban de una autonomía mayor. La masonería disidente estaba integrada, en parte, por protestantes. En 1901 la Gran Dieta Simbólica se disolvió. Bastian, “Sociedades”, 1988, p. 489, y *Disidentes*, 1989, p. 197, y Trueba, *Masones*, 2007.

¹³ Cortés Cuesta, “Grupo”, 2002, p. 71, y Bastian, *Disidentes*, 1989, pp. 209-210.

¹⁴ Referido en Bastian, *Disidentes*, 1989, p. 197.

respeto a las Leyes de Reforma que obligaban a una toma de distancia con respecto a la Iglesia católica-. El Grupo encontró eco en la ciudad de México y en algunos estados del país, sólo que se mantuvo fiel a su propósito de no postular candidatos. Su compromiso en materia electoral fue exhortar a ejercer el derecho del sufragio, aunque sabía que “solo votarán los que sepan el significado de votar”.¹⁵

LOS CLUBES REELECCIONISTAS

Difícilmente el Grupo Reformista y Constitucional hubiera podido oponer un candidato a la reelección de Porfirio Díaz con alguna posibilidad de éxito, por remota que esta hubiera sido. El aparato político porfirista, en bloques, estaba por la reelección presidencial.

Las acciones concertadas en favor de la reelección comenzaron en 1894. Para diciembre de ese año ya se habían realizado las primeras gestiones para formar una comisión de gobernadores que le trasmitiera al presidente que “era necesario que aceptase su candidatura para el próximo periodo presidencial”,¹⁶ para pedirle que lo hiciera. La comisión estuvo integrada por Francisco G. Cosío (Querétaro), Joaquín Obregón González (Guanajuato), Aristeo Mercado (Michoacán), Rafael Cravioto (Hidalgo), José Vicente Villada (Estado de México), Mucio P. Martínez (Puebla), Próspero Cahuantzi (Tlaxcala) y Carlos Díez Gutiérrez (San Luis Potosí), quien la presidió.¹⁷

Con el propósito de promover la candidatura de Díaz, los gobernadores comenzaron a girar instrucciones a los jefes políticos y miembros de los ayuntamientos de sus entidades: los orientaban para que se hicieran propaganda y, sobre todo, para que se empezaran a formar los clubes políticos para sostener la candidatura del general Díaz.¹⁸ En las instrucciones se ex-

¹⁵ “Grupo Reformista y Constitucional”, *Diario del Hogar*, 9 de abril de 1896, y “Las próximas elecciones de presidente y la iniciativa del Grupo Reformista y Constitucional”, *Diario del Hogar*, 16 de abril de 1896.

¹⁶ Carta de Bernardo Reyes a Carlos Díez Gutiérrez, Monterrey, 28 de diciembre de 1894, en Archivo del Centro de Estudios de Historia de México-Carso (en adelante CEHM), fondo DLI, Correspondencia Bernardo Reyes, copiador 17, docto. 10844, y Carta de Bernardo Reyes a Carlos Díez Gutiérrez, 5 de enero de 1895, en CEHM, fondo DLI, Correspondencia Bernardo Reyes, copiador 17, D 10903.

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ Así, por ejemplo, el gobernador de Coahuila, Miguel Cárdenas, escribió al general Bernardo Reyes informándole que había empezado a recibir a los presidentes municipales y amigos de in-

plicaba que la reelección “asegura los intereses del país y afianza su porvenir. Otra candidatura sería motivo de que se perturbara no sólo la marcha general de la nación, sino [...] hasta la paz de que disfruta en la cual está vinculada su verdadera prosperidad.”¹⁹ De acuerdo con ese discurso, en la reelección presidencial se fincaban la tranquilidad y la estabilidad política del país, y de ellas dependía el progreso, así que era indispensable que Díaz fuera elegido presidente otra vez. Ese sería el discurso que deberían transmitir los clubes como parte de la construcción de la candidatura de Díaz. Y así lo hicieron, por ejemplo, el Gran Círculo Unión y Progreso, de Nuevo León; lo mismo sucedía en otros estados de la república.²⁰

Clubes de todos los sectores sociales, mujeres incluidas

Se constituyeron clubes integrados tanto por empleados y burócratas como por “las personas más significativas en el mundo de la banca, el comercio, la industria y demás clases sociales”; todos con el objetivo de “procurar el mayor bien posible a favor del país” mediante la reelección de Díaz.²¹ Con su participación, los burócratas podían mostrar su lealtad, su deferencia a un Estado paternalista, y garantizaban la permanencia en su empleo; los banqueros, comerciantes e industriales, por su parte, lo que apoyaban era al candidato del “orden” y el “progreso” que les permitía prosperar en sus negocios. Pero no faltaron también los clubes formados por las clases trabajadoras; por ejemplo, en Puebla se constituyó el Club Paz y Progreso y, en Querétaro, el Gran Círculo Popular Porfirio Díaz. Asimismo, la gran asamblea mutualista, integrada por los artesanos de diferentes industrias con ramificaciones en toda la república, había dispuesto que se formasen clubes políticos compuestos por cada ramo, para proclamar la candidatu-

fluencia en los pueblos del estado con el objetivo de que comenzaran a organizarse los trabajos para uniformar la opinión a favor de la reelección del presidente.

Afirmaba Cárdenas que estaba “enteramente seguro que no habrá dificultad alguna”. Carta de Miguel Cárdenas a Bernardo Reyes, Saltillo, 29 de marzo 1895, en CEHM, fondo DLI, Correspondencia Bernardo Reyes, carpeta 23, D 4414.

¹⁹ Carta de Bernardo Reyes al alcalde 1º Moisés González, Monterrey, 28 de marzo de 1895, en CEHM, fondo DLI, Correspondencia Bernardo Reyes, copiador 17, D 11086.

²⁰ Manuel Romero Rubio a Bernardo Reyes, México, 6 de abril de 1895, en CEHM, fondo DLI, Correspondencia Bernardo Reyes, carpeta 23, D 4425.

²¹ Acta del Club Nicolás Bravo, Jiquilpan de Juárez, 28 de mayo de 1895, en Colección Porfirio Díaz, Universidad Iberoamericana (en adelante CPD), L 20, D 10187, y Carta del gobernador Mucio Martínez a Porfirio Díaz, Puebla, 11 de junio de 1895, en CPD, L 20, D 9623.

ra del “caudillo del 2 de abril”.²² E incluso, se formaron clubes femeninos, aun cuando la mujer no tenía entonces derecho al voto.²³ Pero eso no impedía que ellas pudieran participar en la construcción de la candidatura de Díaz, identificándose algunas de ellas con la propia esposa del presidente. Este fue el caso, por ejemplo, de un grupo de mujeres que se reunieron en Acapulco, a invitación de la señora Irene L. de Pintos, y constituyeron el club Carmen Romero Rubio de Díaz. Uno de los propósitos del club era: “cooperar en forma en los próximos trabajos sobre la elección presidencial” en favor de don Porfirio, a quien tenían como su candidato porque “había dado a nuestro país: paz, honra, nombre y prestigio”. Este club trabajó en colaboración con otro de ese mismo puerto –presumiblemente masculino–, el club Progreso.²⁴

Este gran impulso en favor de la formación de clubes reeleccionistas de empleados, hombres de empresa, obreros, artesanos e, incluso, mujeres, buscaba una representación de todas las clases sociales, pues se quería proyectar la idea de que la candidatura de Díaz gozaba del consenso de todo el pueblo. Más aún, se pretendía presentarla como una candidatura que nacía del pueblo mismo: “surgida ya en varias partes del país, con un carácter de verdadera espontaneidad y popularidad”.²⁵ Así sucedía desde Puebla hasta el distrito de Baja California, los pueblos, de una manera “espontánea”, habían comenzado a postular al general Díaz.²⁶

Con esta misma idea, le fue enviada al general Díaz una gran cantidad de cartas, de diferentes poblaciones del país, en las que los mexicanos le “hacían patente su entusiasmo y adhesión” para que continuara en su cargo. Porfirio Díaz recibía cartas de adhesión individuales y también de

²² Postulación del Club Paz y Progreso de las clases trabajadoras del estado de Puebla, el 15 de septiembre de 1895, en FRCH, serie Correspondencia particular, caja 11, exp. 147, f. 59; Carta de José Ortiz y muchos más a Porfirio Díaz, Querétaro, 6 de junio de 1895, en CPD, L 20 D 10141; Carta de Manuel Santibáñez, a Porfirio Díaz agosto de 1895, en FRCH, serie Correspondencia particular, caja 11, exp. 147, fs. 190-201; Impreso de la Gran Asamblea Mutualista, México, 10 de mayo de 1896, en CPD, L 21, D 6947.

²³ De acuerdo con la Constitución de 1857, vigente en la época, sólo podían votar los hombres mayores de edad, con modo honesto de vivir: se disponía el voto universal masculino.

²⁴ Carta de Julia Payne a Porfirio Díaz, Acapulco, 22 de agosto de 1895, en CPD, L 20 D 12321-12322.

²⁵ Carta de Manuel Romero Rubio a Bernardo Reyes, México, 6 de abril de 1895, en CEHM, fondo DLI, Correspondencia Bernardo Reyes, carpeta 23, D 4425.

²⁶ Carta del jefe político de San Juan de los Llanos, Antonio Peña Martínez a Porfirio Díaz, Libres, 3 de agosto de 1895, en CPD, L 20 D 13273, y Carta de Rafael Gama Martínez, jefe político y comandante militar del distrito de la Baja California a Porfirio Díaz, La Paz, 26 de junio de 1895, en CPD, L 20, D 10552-7.

cenas de actas constitutivas de los clubes que se iban constituyendo a lo largo y ancho de la república. Entre estas últimas, estuvo, por ejemplo, el acta de fundación del Club Popular Miguel Barragán, de Ciudad del Maíz (San Luis Potosí). Este fue un club entre muchos, cuyo propósito exclusivo era trabajar por la reelección del general Díaz, pero nos interesa presentarlo aquí porque su composición muestra muy bien el tipo de asociaciones de las que estamos hablando. La mesa directiva del Club Popular Miguel Barragán estuvo integrada por el coronel Mariano Moctezuma, como presidente, Genaro de la Torre, como vicepresidente, y como vocales el ingeniero Luis Barragán, el doctor Pedro Fuentes y el licenciado Francisco A. Noyola.²⁷ Es decir, que el club lo presidía un militar y una mayoría de profesionistas, todos personajes prominentes de su comunidad. De acuerdo con el acta constitutiva, a dicha reunión asistieron 109 ciudadanos, aunque sólo unos pocos pudieron firmar, ya que en su mayoría no sabían escribir. Los integrantes de las mesas directivas de este tipo de clubes eran, en general, gente con influencia y arraigo en sus localidades, y eran seguidos por una parte de sus comunidades. Aunque hubo ocasiones en que no sólo el médico y el abogado del pueblo presidían un club, sino que personajes de gran peso en su región, personas que gozaban de magnífica posición económica y de gran influencia política en algunos estados, estaban al frente de las mesas directivas. Por ejemplo, el club porfirista de Parras, Coahuila, estuvo presidido por Evaristo Madero,²⁸ ex gobernador de Coahuila y uno de los hombres fuertes del estado.

Las autoridades políticas locales intervenían con gran frecuencia en la formación de clubes, en casi todas tratándose de clubes antirreelecciónistas. A manera de ejemplo, presentamos el del club de Jiquilpan de Juárez, Michoacán, en donde en el salón del palacio municipal se reunieron varios ciudadanos, ya que “era tiempo de que las masas populares se organicen para procurar el mayor bien posible a favor de los intereses sociales”. El club, “interpretando los sentimientos de esta junta y del vecindario en general”, aprobó a Porfirio Díaz como candidato a la presidencia de la república e inició los trabajos para su promoción.²⁹ Así, el club trabajaría para conseguir

²⁷ Acta, Ciudad del Maíz, 10 de junio de 1895, en CPD, L 20, D 10086.

²⁸ Evaristo Madero se había opuesto a Díaz en las revueltas previas a su largo gobierno; además, Madero resultaba políticamente peligroso para el presidente, ya que el primero gozaba de considerable influencia regional, por lo que Díaz frenó constantemente sus intentos de participar en la vida política de Coahuila, Larrazolo, *Coahuila*, 1997, p. 40.

²⁹ Acta del Club Nicolás Bravo, Jiquilpan de Juárez, 28 de mayo de 1895, en CPD, L 20 D 10187.

que los votos de los ciudadanos de ese lugar fueran unánimes a favor del presidente. Efectivamente, estos clubes eran muy cercanos a las autoridades municipales –y a través de ellas o, incluso, de manera directa, a las jefaturas políticas y a los gobiernos estatales–, quienes tenían a su cargo la organización del proceso electoral. Según la ley electoral los gobernadores, los jefes políticos y los ayuntamientos eran los encargados de organizar las elecciones.³⁰ De esta manera, la función de un club prácticamente oficialista consistía en transformar la “voluntad popular” en legitimidad para el sistema.³¹

Los medios de campaña de los clubes

Los clubes reeleccionistas promovían la candidatura de Díaz por diversos medios y uno de los principales era una prensa creada para la ocasión: se fundaban diarios y semanarios de corta duración, con la misión exclusiva de propagar candidaturas; al terminar el proceso electoral, esas publicaciones desaparecían.³² Así, se fundaron publicaciones en todos los estados de la república, como *El Californio*, en Mulegé, Baja California; en Querétaro, el periódico del Club Paz y Progreso se tituló *La Opinión Pública*, y en el puerto de Veracruz aparecieron dos títulos al menos, *La Unión* y *La Unión Mercantil*. También en Colima, el Círculo Independiente acordó publicar *El Espectador*, y la *Revista de Chihuahua*, publicación reeleccionista aparecida en el estado del mismo nombre, tenía como miembros a personas del círculo del general Luis Terrazas. Terrazas había estado distante de Díaz por largo tiempo, pero para 1896 presidía un club porfirista, de manera que aun “los que antes se rehusaban y se resistían a unirse a Porfirio Díaz, ahora lo lo hacen”.³³ En Córdoba, Veracruz, se publicó *La Juventud Cordobesa*, y Rosario

³⁰ Según la ley electoral de 1857, la elección para presidente era indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, por lo que se llevaba a cabo una primera elección para nombrar a los electores –elección primaria-. Esta primera elección estaba a cargo prácticamente de la autoridad municipal. A los quince de la elección primaria, se llevaba a cabo una reunión de electores secundarios, quienes nombraban a los titulares de los cargos de elección popular –elección secundaria-. La organización de esta segunda fase del proceso recaía ya en jefes políticos y gobernador. *Ley orgánica electoral de 1857*, en Dublán y Lozano, *Legislación*, 1878, vol. 8, pp. 409-418.

³¹ La presencia de los jefes políticos, figura clave en los procesos electorales se constata al verificar que en todas las cabeceras municipales del distrito se habían instalado clubes.

³² Rojas, “Periódicos”, 1982, p. 31, y Toussaint, “Prensa”, 1995, p. 49.

³³ Carta de José R. del Castillo desde Mulegé, Baja California, dirigida a Porfirio Díaz, con fecha 31 de agosto de 1895, en FRCH, serie Correspondencia particular, caja 11, exp. 147, f. 108; Carta del gobernador Francisco González de Cosío a Porfirio Díaz, Querétaro, 27 de agosto de 1895, en CPD, L 20 D 12633; Carta de Andrés García a Porfirio Díaz, México, 6 de agosto de 1895, en CPD,

Hernández fundó *El 5 de Mayo*, con la convicción de que: “los ciudadanos unánimemente aceptan, y esperan con promesas de orden, paz y bienestar, la próxima reelección”.³⁴

Otros métodos utilizados por los clubes para propagar la candidatura fueron el reparto de volantes y el pegado de cartelones en las principales calles de las ciudades; también la organización de manifestaciones públicas. El Círculo Porfirista del Estado de México invitó a sus miembros para que presentasen todo su “contingente activo y eficaz” con el fin de que la gran manifestación, que se llevaría a cabo el 14 de junio “tuviera todo el lucimiento posible”. Según el emisor, “todas las clases sociales del estado se habían adherido a favor de la candidatura de Porfirio Díaz”.³⁵ En la tierra natal del general Díaz, en la villa de Coixtlahuaca, se reunieron algunas autoridades como el jefe político Onésimo González, los jueces Alberto Cortés y Manuel Mendoza, el presidente municipal Tranquilino Ojeda, y los regidores Modesto Cruz, Natividad Onofre, Manuel García, Pascual Onofre y Cipriano Mejía con el objeto de hacer una manifestación en favor del candidato.³⁶ El secretario de la Junta Central del Círculo Nacional Porfirista, Benito Juárez Maza, impartió instrucciones para que se llevaran a cabo manifestaciones de adhesión a la candidatura de Díaz; con ese propósito se crearon comisiones en los diferentes estados del país. Así, se realizaron manifestaciones en Monterrey, una el 15 de septiembre de 1895 y otra el 2 de abril del año siguiente, organizadas por la Agrupación Militar del estado de Nuevo León.³⁷

L 20 D 12713-5; Carta de Miguel García Topete y otros más a Porfirio Díaz, Colima, 4 de agosto de 1895, en CPD, L 20 D 12437, y Carta del general Juan A. Hernández a Porfirio Díaz, Chihuahua, 12 de junio de 1895, en CPD, L 20 D 9798. Efectivamente, Terrazas había sido juarista y combatido en contra del Plan de La Noria y del de Tuxtepec. Díaz no pudo evitar que Terrazas volviera a ocupar la gubernatura de Chihuahua en 1880, pero en 1884 logró excluirlo del gobierno. Tras fuertes pugnas políticas entre Terrazas y los gobernadores sostenidos por Díaz, llegó a la gubernatura Miguel Ahumada (1892-1902), quien apacigüó los ánimos entre las facciones políticas. En el transcurso de la gubernatura de Ahumada se hicieron esfuerzos diversos para propiciar un acercamiento entre Terrazas y el presidente Díaz, lo que propició que en 1896, Terrazas ocupara la vicepresidencia del club porfirista de Chihuahua. Aboites, *Breve*, 1994, pp. 111, 125-127.

³⁴ Copia del acta del Club Auxiliar del Democrático Popular Porfirio Díaz, Ixtacamastitlán, 5 de agosto de 1895, en CPD, L 20, D 12188; Carta de Manuel María Mijangos a Porfirio Díaz, San Cristóbal de las Casas, 30 de mayo de 1895, en CPD, L 20 D 11305.

³⁵ Impreso dirigido por José M. Cárdenas, Madero y otros al Comercio y a la Sociedad de Toluca, Toluca, 26 de mayo de 1896, en CPD, L 21 D 6735.

³⁶ *El Siglo Diez y Nueve*, 1 de mayo de 1896.

³⁷ Carta del general Bernardo Reyes a Benito Juárez Maza, Monterrey, 26 de marzo de 1896, en CEHM, fondo DLI, Correspondencia Bernardo Reyes, copiador 19, D 12102; Carta del general Bernardo Reyes al diputado José Casarín, Monterrey, 11 de marzo de 1896, en CEHM, fondo DLI, Correspondencia Bernardo Reyes, copiador 18, D 12044, y Carta del general Bernardo Reyes al

Los clubes políticos se encargaron de las tareas de propaganda y de la movilización de los votantes; estuvieron presentes en toda la república y permitieron que la población se vinculase a algunas redes que representaran sus intereses. Así, poco a poco, la candidatura de Porfirio Díaz iba difundiéndose por toda la nación, y parecía que se iba logrando la uniformidad de la opinión pública.

OTROS CLUBES, OTRAS CANDIDATURAS: PROPUESTAS IMPOSIBLES

El aparato político estatal estaba dispuesto para orquestar la reelección de Díaz: de los despachos de los gobernadores salían las instrucciones para organizar clubes y campaña. La mayor organización crítica de las políticas del gobierno –el Grupo Reformista y Constitucional– había declarado que no propondría candidato alterno. Todo parecía marchar sin contratiempos. Salvo que volviera a surgir alguna candidatura de último momento como la que había aparecido en 1892 –la de Nicolás Zúñiga y Miranda, la que por lo demás, sí surgió–, todo parecía indicar que campaña y comicios serían una fiesta para celebrar la quinta reelección de don Porfirio. Sin embargo, y aunque las mayores fuerzas políticas del país se asumieran todas como porfiristas, entre ellas mismas competían por posiciones de poder. Y de cada una de ellas descollaban figuras que, aunque silenciosamente todavía, aspiraban a suceder, en un futuro no lejano, a Porfirio Díaz. Bernardo Reyes, gobernador de Nuevo León y jefe de la zona militar del noreste del país, era una de esas figuras. Su nombre sonó entonces como un posible aspirante a la presidencia de la república.

Bernardo Reyes, una candidatura fuera de tiempo

En diciembre de 1894 el periódico *El Chinaco*, de Austin, Texas, trató la cuestión de un posible sucesor del general Díaz al frente de la presidencia de la república mexicana. *El Chinaco*, era uno de los cuatro principales periódicos antiporfiristas editados en Texas, lo publicaba Paulino Martínez, un furi-

general Juan Villegas, Monterrey, 11 de marzo de 1895, en CEHM, fondo DLI, Correspondencia Bernardo Reyes, copiador 18, D 11043.

bundo antirreeleccionista, periodista que, tiempo atrás, se había alzado en armas junto con Catarino Garza –la rebelión de Catarino Garza contra el régimen de Díaz había tenido lugar entre 1890 y 1893, en la frontera mexicana con Texas–.³⁸ Martínez publicó un artículo en el que afirmaba que muchas personas se fijaban con insistencia en el general Bernardo Reyes como la única personalidad que podía suceder a don Porfirio. Según el periódico, la popularidad de Reyes crecía cada vez más debido a sus dotes administrativas y a su honradez como gobernante. El veterano y muy respetado general mexicano Mariano Escobedo (1826-1902),³⁹ continuaba el artículo, consideraba que Nuevo León era el estado de la república mejor gobernado; también el más rico y floreciente, por lo que al redactor de *El Chinaco* le parecía que no era una locura suponer que el futuro presidente de México sería Reyes. De él decía:

Cuenta, sobre todo, con la aquiescencia de don Porfirio; con lo más escogido de su *círculo de amigos*; con una parte de la prensa del país, y francamente con el espíritu público que ambiciona un cambio cualquiera que este sea. Los hombres que rodean a don Porfirio en la presidencia están sumamente gastados. El general Bernardo Reyes ocuparía la silla presidencial y, dada la energía que le caracteriza, y las dotes administrativas que le suponen, salvará al país del abismo a donde marcha presuroso.⁴⁰

Ese abismo al que se hacía referencia, probablemente eran los movimientos de descontento social en contra del gobierno que se habían llevado

³⁸ Ceballos, *Cuatro*, 1999, p. 27; Paulino Martínez (1860-1914), de ideas liberales muy arraigadas, desde las páginas de los periódicos que dirigió no dio tregua a su labor crítica y a que Díaz no se reeligiera. En abril de 1890, en unión del doctor Ignacio Martínez, Catarino Garza y Jesús Sandoval, cambió la pluma por el rifle, se refugió en Texas, donde fue aprehendido y sentenciado a ocho meses de prisión en San Antonio, haciéndoles responsables de la efervescencia política que empezaba a sentirse en la república. Escribió *Rayos de luz* (1909), en el que se manifestaba en contra de la reelección. En octubre de 1911 se unió a la revuelta maderista, *Diccionario*, 1991, pp. 392-393, 547-548.

³⁹ Militar, nacido en Galeana, Nuevo León, luchó contra la invasión estadounidense, se incorporó a la revolución de Ayutla en las filas liberales, combatió en la guerra de Tres Años, participó también en la guerra de intervención francesa. Al triunfo de la república, fue dos veces gobernador de San Luis Potosí y de Nuevo León, combatió los levantamientos porfiristas. Fue miembro de la Unión Liberal en 1891. Fue electo diputado federal y murió ocupando ese cargo, *Diccionario*, 1964, p. 1203. Según Valadés, Escobedo había sido jefe de la conspiración contra el porfirismo en unión de Paulino Martínez cuando este último, en 1888, tuvo que huir a Estados Unidos por sus publicaciones en contra del régimen de Díaz, Valadés, “Historia”, s. a., p. 228.

⁴⁰ Carta del general Bernardo Reyes a Rafael Chousal, Monterrey, 16 diciembre de 1894, en FRCH, serie Correspondencia particular, caja 9, exp. 128, fs. 8-9.

a cabo en los años de 1891-1893, en diferentes partes de la república como Guerrero, Tamaulipas, Chihuahua, Estado de México, Yucatán con el fin de defenderse de las amenazas inmediatas: impuestos nuevos, mayor centralización política, imposición de autoridades ajenas a los pueblos, sin olvidar la crisis económica y agrícola que se había vivido en México.⁴¹

No era esta la primera vez que sonaba el nombre de Reyes como posible sucesor de Díaz, ni sería la última. Según Cosío Villegas, un periódico menor de Guadalajara había lanzado su candidatura en fecha tan temprana como 1893. Ese periódico lo había considerado en ese momento como uno de los poquísimos posibles sucesores de Díaz por ser un militar joven y tener una experiencia política apreciable. Reyes y su familia inmediata eran oriundos de Guadalajara; él era primo del general Pedro Ogazón y del político Ignacio Vallarta. Y en el estado Reyes encontraría siempre seguidores. Quizá por eso fue un periódico de Guadalajara el que comenzó a manejar su nombre para la primera magistratura del país. Pero Reyes negó entonces toda aspiración presidencial, como lo haría tantas otras veces después. Hizo un pronunciamiento público en el sentido de que “de ninguna manera propiciaría una división en el partido liberal, al cual había pertenecido siempre por herencia y por convicción”.⁴² Evidentemente, una candidatura que compitiera con Díaz, suponiendo que tuviera la fuerza para contender realmente, dividiría a la clase política nacional, que es lo que entendían entonces como “el partido liberal”.

Pero la inquietud acerca de quién sucedería eventualmente a Porfirio Díaz, que concluía ya su cuarto periodo presidencial, y la idea de que ese sucesor podría ser el gobernador de Nuevo León, no se calmaría con las declaraciones de Reyes. De muchos lugares le llegaban a Reyes invitaciones para hacerlo candidato. En febrero de 1895 recibió una carta del ciudadano yucateco Máximo Ancena en la que le solicitaba su autorización para fundar un periódico en Mérida y promover su candidatura para suceder a Díaz. Argumentaba Ancena que él, Reyes, era el “llamado a concluir la felicidad, grandeza y poderío de México”, y que tendría mucho cuidado de no hacer o decir nada que pudiera provocar que perdiera la amistad de Díaz. En su opinión, el presidente Díaz “se ha fijado ya en usted para sucederle en la dirección de los destinos de México, y que ojalá mis presentimientos

⁴¹ Katz, *Porfirio*, 1986, pp. 11-22.

⁴² Cosío, *Historia*, 1964, vol. 2, p. 605.

lleguen a ser una realidad”.⁴³ Don Bernardo respondió que agradecía su interés, pero que no aceptaba la postulación.

También en la capital del país había quien pensaba en la posible candidatura de Reyes. En noviembre de ese año de 1895, Francisco Naranjo envió a Reyes un ejemplar de *El Noticioso*, el del 21 de ese mes. El periódico se publicaba en la ciudad de México y retomaba una noticia de otro diario capitalino, uno redactado por Ángel Sola, que parecía disponerse a lanzar la candidatura de Reyes a la presidencia. El general le escribió al Rafael Chousal, diputado federal y secretario particular del presidente Díaz, comunicándole que se veía la intención de algunos periódicos de causarle alguna molestia, por lo que si le era posible: “suelte delante de esos directores del periódico, alguna frase que, sin lastimarlos, les indique la inconveniencia de su proceder ya que se muestran como amigos del gobierno”.⁴⁴ Reyes escribió a Chousal porque deseaba que el presidente Díaz supiera que él no tenía nada que ver en este asunto. Evidentemente, no deseaba tener ningún problema con don Porfirio, pero, además, sabía que la comunicación al señor Sola tendría más peso si la hacía Chousal como secretario particular del presidente de la república.⁴⁵

Reyes tenía una fuerza política importante en el noreste del país y seguramente en algunas otras regiones –en Jalisco, quizá–, pero sabía bien que si esa fuerza competía efectivamente con las de otros grupos políticos, no era suficiente para imponérseles. De momento –y como seguiría siendo por varios años todavía– la autoridad de Porfirio Díaz era reconocida por la mayoría de las fuerzas del país, por lo que para Reyes, aceptar la postulación hubiera significado perder el favor del presidente, una derrota segura en los comicios y, muy posiblemente, su muerte en el terreno político. De esta manera, al menos tratándose de posibles candidatos comprometidos

⁴³ Carta de Máximo Ancena a Bernardo Reyes, Mérida, 16 de febrero de 1895, en CEHM, fondo DLI, Correspondencia Bernardo Reyes, carpeta 22, D 4374.

⁴⁴ Carta de Francisco Naranjo a Bernardo Reyes, 24 de noviembre de 1895, en CEHM, fondo DLI, Correspondencia Bernardo Reyes, carpeta 24, D 4669, y Carta del general Bernardo Reyes a Rafael Chousal, Monterrey, 2 de noviembre de 1895, en CPD, L 20, D 16781.

⁴⁵ Hubo otras propuestas más en el mismo sentido. Una de ellas, por ejemplo, provino del doctor J. N. Revueltas, un médico que trabajaba en el Consejo Superior de Salubridad, y que le había escrito tres años antes para darle a conocer sus observaciones sobre “el estado sociológico del país”; de esas observaciones se desprendía la idea que ahora le proponía en el sentido de que la única candidatura patriótica y conveniente para suceder al general Díaz era la de Reyes. Revueltas manifestaba que el general Reyes le había contestado en esa ocasión “que no autorizaba trabajo alguno en el sentido indicado, ni tenía la menor pretensión, ni se juzgaba apto ni capaz para tan elevado puesto”. Carta de J. N. Revueltas a Bernardo Reyes, Coyoacán, D. F., 27 de diciembre de 1895, en CEHM, carpeta 24, D 4697.

con el régimen, ni Bernardo Reyes ni nadie más parecía estar en posibilidades de contender por la presidencia. Díaz tenía una posición sólida en el momento; todo intento por desplazarlo desde dentro parecía estar fuera de tiempo.

La candidatura de Zúñiga y Miranda: ¿burla o amenaza?

Un mes escaso antes de las elecciones primarias para nombrar presidente de la república –el 22 de mayo de 1896– amaneció la ciudad de México tachonada de vistosos cartelones que proclamaban la candidatura presidencial de Nicolás Zúñiga y Miranda.⁴⁶ Candidatura de último momento, que se presentaba al margen de las fuerzas políticas comprometidas con el régimen. ¿Quién era este personaje?

Zúñiga y Miranda era un zacatecano de origen, de unos 31 años de edad entonces, con antecesores que se reclamaban de vieja nobleza española. Había estudiado jurisprudencia en la capital del país, pero se había dado a conocer no por sus habilidades de legista, sino por su desafortunada “predicción” de que la ciudad de México sería destruida por las erupciones simultáneas del cerro del Peñón y del Popocatépetl. Cuando nada sucedió el día anunciado –él sostenía que la catástrofe iba a tener lugar el 10 de agosto de 1887–, el joven Zúñiga y Miranda dejó de figurar para la atención pública. Pero reapareció cinco años después, en 1892, con la ocasión de participar en la contienda por la presidencia de la república. Él mismo se presentó como “el candidato de la gente” para las elecciones presidenciales de ese año. Esa sería la primera, de muchas veces, que se presentaría como aspirante a la primera magistratura de la nación. Celebrados los comicios de 1892, Zúñiga aseguró haber sido el vencedor y habló de fraude electoral; fue entonces arrestado y condenado a 25 días de confinamiento solitario. Al salir de prisión, Zúñiga se declaró a sí mismo “presidente legítimo” y tildó a Díaz de usurpador.⁴⁷

En 1896 Zúñiga y Miranda repetiría el acto. No parecía persona de tomarse en serio, no tras su desafortunada “predicción” de 1887 ni tras su autoproclamación como “presidente legítimo”. Sin embargo, encontró amigos que lo animaban a seguir adelante. Por ejemplo, Cristóbal A. Sáyaga lo

⁴⁶ Cosío, *Historia*, 1964, vol. 2, p. 606.

⁴⁷ Borja, “Candidato”, 2010, pp. 19-26.

invitó a promover su candidatura en el estado de Guerrero. Partidarios suyos afirmaban que, sólo para arrancar la campaña, habían reunido ya más de 3 000 firmas en su favor.⁴⁸ De alguna manera, su candidatura comenzó a congregar a algunas personas inconformes con la permanencia de Díaz en la silla presidencial. De esta suerte, el 20 de mayo de 1896 su candidatura fue postulada por un club, el Club Político Nacional. El presidente del club era Miguel Tentori Marqui y el secretario Silvano A. Rodríguez; la postulación la firmaban además varios ciudadanos: Marcos L. García, Rosalío González, Ramón Covarrubias, Saturnino H. Solís, F. del Cerro, Antonio Trejo y Amado Pecharía, quienes decían contar con más de 10 000 firmas de ciudadanos sólo de la capital, las que se publicarán oportunamente con el testimonio de un notario.⁴⁹

De alguna manera, pasados ocho días de la postulación hecha por el Club Político Nacional, *El Monitor Republicano* decidió secundar, él también, la campaña de Zúñiga y Miranda. Lo hacía convencido de que las elecciones eran sólo una “comedia democrática que se representa en el país”, pero estaba dispuesto a dar voz al contendiente de Díaz. Así, el diario hacía pública una carta del licenciado Nicolás Zúñiga y Miranda en la que este presentaba su programa político y prometía garantías a las libertades públicas. Don Nicolás se comprometía a disminuir los impuestos con el fin de impulsar el comercio, a proteger a la industria nacional y a la agricultura; asimismo, combatiría la corrupción: “haré que todo empleado sea honrado, inteligente y digno; acataré la voluntad del pueblo que me elija y procuraré el verdadero adelanto y prosperidad de la república”.⁵⁰

Alguna prensa independiente y crítica del gobierno advirtió que la candidatura de Zúñiga y Miranda comenzaba a preocupar al gobierno. Como prueba de ello hablaba de una circular de un club porfirista mediante la cual se pedía a sus miembros que enviaran adhesiones a la candidatura de Díaz, pero hablaba de adhesiones “razonadas”. El candidato Zúñiga, quien había sido saludado con una estruendosa ovación en una quinta de recreo de Peralvillo,⁵¹ parecía incomodar ya a algunos. Así que, a más de burlas, comenzó a recibir un trato más enojoso de la prensa oficiosa. *El Partido Liberal* publicó una nota en la que decía que la candidatura de Zúñiga

⁴⁸ Carta de Cristóbal A. Sáyaga a Porfirio Díaz, México, 17 de abril de 1896, en CPD, L 21, D 6157.

⁴⁹ *El Monitor Republicano*, 21 de mayo de 1896.

⁵⁰ “Una carta del señor Zúñiga y Miranda”, *El Monitor Republicano*, 28 de mayo de 1896.

⁵¹ Cosío, *Historia*, 1964, vol. 2, p. 607.

y Miranda desprestigia a las instituciones democráticas. Pero hubo quien le respondiera desde una postura crítica del gobierno: *El Monitor Republicano* replicó que “esas instituciones hace mucho tiempo que están entre nosotros desprestigiadas por haberlas falseado los hombres del poder y haber hecho del acto más culminante que las caracteriza, es decir, las elecciones, un divertido sainete”.⁵²

La candidatura de Zúñiga y Miranda, sin que nadie creyera que pudiera ser presidente, permitía expresar la inconformidad de algunos grupos políticos con la permanencia de Díaz en el poder y, también, con algunas de sus políticas. Y por este camino, don Nicolás cobraba alguna relevancia y sus partidarios parecían multiplicarse. El Club Político Nacional, que era el eje de la organización de la campaña de Zúñiga, declaraba que había otros que se sumaban a ella. A pesar la oposición ejercida por parte del gobierno, los clubes Republicano, Independiente, Democrático, Antirreelecciónista de Estudiantes, Antirreeleccionista de Obreros, Miguel Hidalgo, Mercantil y Nicolás Bravo, todos de la capital del país, apoyaban a don Nicolás. En los estados, informaba, había 32 clubes más, y el número de firmas recaudas en apoyo al contendiente de Díaz había aumentado hasta llegar a 61 418 y, en su opinión, el número seguiría creciendo.⁵³

El Monitor Republicano daba un espacio a la candidatura de Zúñiga y Miranda; aplaudía el esfuerzo por tratar de caminar en dirección a unas elecciones más participativas, pero no se hacía ilusiones acerca de las posibilidades de cambio en el país. Y menos, como lo dejó ver más adelante, si el contrincante era una figura tan débil como la de Zúñiga. Así, afirmaba que

el espíritu democrático duerme profundo sueño [...] es sólo una hermosa palabra que resuena agradablemente en el espíritu cuando su pronunciación evoca recuerdos de su definición y de las libertades humanas que se le asocian [...] la acción oficial impera del uno al otro lado de México, no hay [...] un solo ciudadano que se forje la ilusión de que sea posible ganar una elección.⁵⁴

Algunos compartirían el desaliento de *El Monitor Republicano*; otros, los porfiristas, estarían convencidos de la conveniencia de la reelección. En cualquier caso, el gobierno no parecía dispuesto a permitir que la candida-

⁵² “La candidatura del Lic. Zúñiga y Miranda”, *El Monitor Republicano*, 5 de junio de 1896.

⁵³ “La candidatura del licenciado Zúñiga y Miranda”, *El Monitor Republicano*, 20 de junio de 1896.

⁵⁴ “El álbum reeleccionista”, *El Monitor Republicano*, 21 de junio de 1896.

tura de Zúñiga y Miranda tomara mayor fuerza; no podía permitir que alguien pudiera convertirse en el centro de manifestaciones de inconformidad política ni social. Por eso, la víspera de una manifestación programada en su apoyo, don Nicolás, junto con su hermano Francisco y tres partidarios más, fueron apresados. Los detuvo un oficial de gendarmes cuando cenaba en la ferretería de Antolín Solís, presidente de uno de los clubes que lo apoyaban. Se les acusó de haber pronunciado discursos subversivos, aunque después se dijo que se les consignaba por ebrios escandalosos. Rodríguez, el secretario del Club Político Nacional, calificó de atentado la prisión del licenciado Zúñiga y Miranda y protestó enérgicamente en nombre de las instituciones republicanas.⁵⁵ Pero además de la detención del candidato, el gobierno decidió disolver la manifestación y apresar a más gente. Desde luego, el Club Político Nacional protestó también en contra de esos hechos y *El Monitor* le dio voz y le hizo eco: este incidente, decía el periódico, ponía en evidencia que el gobierno no toleraría acto alguno que pusiera en cuestión el prestigio de Díaz y de su grupo en el poder.⁵⁶

Zúñiga y Miranda con sus seguidores fueron puestos en libertad tras pagar una multa. *El Monitor Republicano* levantó la voz de nuevo. Le resultaba inaceptable que ni para la candidatura del débil Zúñiga y Miranda “hubiera libertad en este país, candidatura que por lo que tiene de imposible, no debía inspirar ningún temor a los que se sienten bien hallados con el poder”.⁵⁷ Si *El Monitor*, que estaba dispuesto a darle su lugar a Zúñiga, encontraba “imposible” su candidatura, ¿por qué el gobierno le hizo la guerra? ¿Por qué luchar contra un candidato que se había puesto en ridículo a sí mismo en el pasado, más cuando Díaz tenía el apoyo prácticamente de toda la clase política? Más extraño resulta el hecho cuando muchos de los periódicos oficialistas habían optado por burlarse de Zúñiga, por combatirlo haciendo broma de su figura. ¿Por qué usar la fuerza en contra de quien para tantos era sólo objeto de burla? Posiblemente el gobierno llegó a temer que se sumaran a Zúñiga algunos otros grupos opositores, que en torno suyo pudieran aglutinarse algunas manifestaciones de descontento social y político que hasta entonces no habían encontrado espacios propicios para hacerse oír. Si *El Monitor Republicano* le daba voz a Zúñiga, ¿podría ser que llegara a apoyarlo todo el Grupo Reformista y Constitucional? ¿Sería ese

⁵⁵ “Prisión del Lic. Zúñiga y Miranda”, *El Monitor Republicano*, 26 de junio de 1896.

⁵⁶ “Manifestación suspendida por la policía”, *El Monitor Republicano*, 1 de julio de 1896.

⁵⁷ “Sobre la prisión del Lic. Zúñiga y Miranda”, *El Monitor Republicano*, 27 de junio de 1896.

uno de los temores del gobierno? Aunque lo más probable es que el gobierno no viera mayor amenaza en la candidatura de Zúñiga y que lo único que buscara fuera proyectarse como el candidato único, reclamado por todos; es decir, que Díaz quisiera presentar la suya como una candidatura consensada, sin desunión alguna en torno a su reelección.

LA OPOSICIÓN RADICAL: ZANCADILLAS A LOS CLUBES Y EL CAMINO DE LA SEDICIÓN

El Grupo Reformista y Constitucional no secundó la candidatura de Zúñiga y Miranda, pero llevó a cabo una importante campaña en defensa de los principios liberales y en contra de algunas políticas del gobierno. Eso por sí sólo era resentido como un desafío por la autoridad, por lo que estaba interesada en contener sus acciones. Pero movimientos como el puesto en marcha por el Grupo Reformista y Constitucional no se circunscribirían a la ciudad de México. Así que pronto el gobierno comenzó a sentir la “amenaza” de sucursales del tal Grupo en los estados. Desde septiembre de 1895, por ejemplo, el gobernador Bernardo Reyes dio instrucciones para neutralizar la instalación de un club asociado al Grupo en la población de Aldama, en Nuevo León. Había ya en el lugar otro club, uno reeleccionista, y decía, quería evitar toda competencia. Una instrucción similar recibió el jefe político de Sierra Mojada.⁵⁸ Esos clubes estaban ligados al *Diario del Hogar*, prensa crítica conocida a nivel nacional por su antirreelecciónismo intransigente; aun si los clubes no promovían un candidato alternativo –como no lo hacía el Grupo Reformista y Constitucional de la capital– su identificación con ese diario los presentaba como opuestos a la campaña en favor de la reelección. Y eso era suficiente para que Reyes considerara su proscripción.⁵⁹ Esa intransigencia cerraba caminos a la oposición.

⁵⁸ Carta del general Bernardo Reyes al diputado Luis Elizondo, Monterrey, 18 de octubre de 1895, en CEHM, fondo DLI, Correspondencia Bernardo Reyes, copiador 18, D 11636.

⁵⁹ Carta de Bernardo Reyes al jefe político Juan Castillón, Monterrey, 10 de septiembre de 1895, en CEHM, fondo DLI, Correspondencia Bernardo Reyes, copiador 18, D 11549; Carta de Bernardo Reyes al gobernador Miguel Cárdenas, Monterrey, 18 de septiembre de 1895, en CEHM, fondo DLI, Correspondencia Bernardo Reyes, copiador 18, D 11562, y Carta de Bernardo Reyes al diputado Luis Elizondo, Monterrey, 18 de octubre de 1895, en CEHM, fondo DLI, Correspondencia Bernardo Reyes, copiador 18, D 11636.

De amenazas de levantamientos y espiritistas “sediciosos”

En agosto de 1895 se publicaba en la frontera –en El Paso, Texas– un periódico titulado *La Opinión Libre*, era editado por Manuel Flores Chapa. De acuerdo con el gobernador de Chihuahua, Miguel Ahumada, este periódico “atacaba duramente y de una manera injustificada al gobierno general”. Flores Chapa, se decía, compartía las opiniones del mencionado Paulino Martínez.⁶⁰ Para marzo del año siguiente, año de la elección presidencial, Manuel Flores y su colaborador Lauro Aguirre ya habían sido arrestados y acusados de revolucionar en México.⁶¹ La disidencia antirreelecciónista era mal tolerada, pero lo era más todavía si podía dar lugar a sospechas de sedición.

Pero no sólo en la frontera, con lo que ella pudiera ofrecer de seguridad para los revoltosos –aunque de poco había servido esa protección para Manuel Flores y Lauro Aguirre–, se manifestaron intenciones de “revolucionar en México”. En abril de 1896 el *Diario del Hogar* daba noticia de que en el mineral Pánuco, de Sinaloa, se había descubierto un plan antirreeleccionista; que había sido descubierto por las autoridades, quienes habían recogido armas y fusilado al cabecilla que preparaba un levantamiento.⁶² La oposición a la reelección ya no se expresaba sólo mediante la prensa de tradición independiente de la capital del país, clubes políticos y las publicaciones fronterizas; también tomaba la forma de amenazas de alzamiento.

Un movimiento similar, quizás mejor organizado que el del mineral de Pánuco referido por el *Diario del Hogar*, parecía haber estado preparándose un par de meses antes en Coahuila. Efectivamente, el 26 de febrero se le comunicó al general Reyes que se había descubierto un movimiento sedicioso en Monclova: Segundo Flores Treviño y otro individuo –que después se supo se llamaba Manuel Sarabia, posiblemente el periodista potosino miembro del Partido Liberal Mexicano–, según se dijo, incitaban a la población a sumarse a un pronunciamiento revolucionario en contra del presidente Díaz. De inmediato se ordenó la aprehensión de los sospechosos, aunque trató de disimularse la gravedad de la intención de un levantamiento armado. En ese sentido, oficialmente se declaró que la supuesta convoca-

⁶⁰ Carta del gobernador Miguel Ahumada a Porfirio Díaz, Chihuahua, 31 de agosto de 1895, en FRCH, serie Correspondencia particular, caja 11, exp. 150, f. 130, y Carta de Bernardo Reyes a Porfirio Díaz, Monterrey, 3 de marzo de 1896, en CPD, L 21 D 4242.

⁶¹ Bernardo Reyes a Porfirio Díaz, Monterrey, 15 de marzo de 1896, en CPD, L 21 D 4161.

⁶² *Diario del Hogar*, 30 de abril de 1896.

toria a rebelarse había sido, en realidad, sólo una reunión de espiritistas en las que se hizo creer a los concurrentes que el espíritu de Hidalgo “invitaba a un levantamiento en armas, y les auguraba un feliz éxito”; también se quiso hacerles creer a los concurrentes a la sesión espírita que el movimiento sería secundado en todo el estado, particularmente por Evaristo Madero y los Carranza –quienes años atrás habían sido partícipes de un movimiento rebelde en contra del gobernador Garza Galán.⁶³

En esa reunión supuestamente espiritista –que bien pudo haberlo sido, pues el movimiento espiritista se había convertido en la época en un espacio crítico y favorable a la protesta⁶⁴– había habido 21 personas. De ellas, 18 fueron apresadas y juzgadas por tribunales militares, bajo el argumento de que habían invitado a un oficial y a un sargento a unirse al levantamiento. Dos de los acusados recibieron severo castigo, pues fueron enviados a la prisión de San Juan de Ulúa. Algunos de los asistentes a la reunión provenían de San Buenaventura, Ciudad Porfirio Díaz, Castaños y Nadaores, no todos eran de Monclova.⁶⁵ Y es que aquel movimiento en contra del gobernador Garza Galán que había tenido lugar en 1893 –secundado por los hermanos Carranza y por Evaristo Madero–, se había originado en Monclova, pero también había sido secundado en varias poblaciones de Coahuila. Las similitudes y posible cercanía entre ambos invitaron al gobierno a tratar de cortar el movimiento de tajo y con dureza.

Por una nueva ley electoral y el derecho al sufragio femenino

Siempre en el contexto de la elección presidencial de 1896, y más que una simple amenaza de rebelión, en febrero de ese año, en Tomóchic, estado de Chihuahua, estalló un pronunciamiento. Este pronunciamiento estaba abanderado por el Plan Restaurador de la Constitución y Reformista, fechado el 5 de febrero. La región en la que fue lanzado el Plan era un espacio privile-

⁶³ Carta de Juan Villarreal al general Bernardo Reyes, Monclova, 7 de marzo de 1896, en CEHM, fondo DLI, Correspondencia Bernardo Reyes, carpeta 24, D 4771.

⁶⁴ El espiritismo en México fue una forma de protesta, de oposición mediante un sentimiento religioso, con la presencia de Dios en todos los actos humanos, con el libre albedrío para hacer el bien; pero lo más importante para este estudio, era que el espiritismo era también ardientemente anticatólico y liberal. Bastian, *Disidentes*, 1989, pp. 137-138.

⁶⁵ Carta de Juan Villarreal al general Bernardo Reyes, Monclova, 17 de marzo de 1896, en CEHM, fondo DLI, Correspondencia Bernardo Reyes, carpeta 24, D 4792, y Carta de Bernardo Reyes a Porfirio Díaz, Monterrey, 20 de marzo de 1896, en CPD, L 21 D 4120.

giado de implantación protestante, y las sociedades protestantes reforzaron muchas veces a las redes liberales disidentes. Las escuelas protestantes ponían especial énfasis en la formación del individuo como actor social, buscaban afirmar prácticas igualitarias e inculcar valores democráticos.

El Plan exponía un programa de gobierno. Aquí nos centraremos en su propuesta en materia electoral, que es la cuestión que nos ocupa. La propuesta partía de la idea de que el voto popular –el “voto público”, decía–, base en que se fundaba la legalidad constitucional en México, no había existido desde hacía años en el país: “desde el triunfo de la sedición de Tuxtepec, [la legalidad no existe] ni en las elecciones federales, ni en las de los estados, por lo que los poderes federales como los locales, son poderes espurios”.⁶⁶ Procedía entonces a afirmar que la ley electoral vigente era defectuosa: que no aseguraba que los falsificadores del voto fueran debida y enérgicamente castigados, que tampoco obligaba a los ciudadanos a cumplir con su deber de participar en las elecciones. Por eso era necesaria una nueva legislación electoral que obligase a los ciudadanos a votar y que garantizara que el voto ciudadano fuera respetado.⁶⁷

Esta nueva ley electoral formaba parte del programa que llevaría a cabo un gobierno revolucionario. De esta manera, el jefe superior de la revolución, al convocar a elecciones, expediría una ley electoral que, además de asegurar la participación ciudadana en los comicios –bajo la amenaza de la pérdida de los derechos civiles a todos los que no acudieran a votar–, castigaría con pena de seis meses hasta dos años de prisión al que falsificase el voto popular. Y una idea adelantada para la época, propuesta por el Plan Restaurador de la Constitución y Reformista, era que la mujer tendría los mismos derechos ciudadanos que el hombre: la mujer “elegirá y será electa con absoluta igualdad al hombre y desempeñará todos los puestos, públicos incluso el de presidente de la república”.⁶⁸ Firmaban la proclama Úrsula O. de Rico, Mariana S. de Avendaño, María J. de González, Isabel B. de Figueroa, Amada C. de Moreno, Pascuala Terrazas, Isaura S. de Chavira, Manuel González Rascón, Tomás Eseurri, Arcadio Martínez y Bustamante, Francisco Castro, Apolinario Morales, Juan Ruiz, Rafael Moreno, Agustín Rico, Crisóstomo Quintana, Manuel Rivo, Simón Chavira, Evaristo

⁶⁶ Plan Restaurador de la Constitución y Reformista, en CPD, L 21, D 3710-3724.

⁶⁷ *Ibid.*

⁶⁸ *Ibid.*

Castro, Amador Ibarra, José Ma. Moreno, Manuel Quintana y Marcelino Quintana.⁶⁹

Hay coincidencias en este Plan con lo que postulaba el Grupo Reformista y Constitucional en lo relativo a impulsar a los ciudadanos a cumplir con su obligación de ejercer el libre sufragio. Muy probablemente algunos de sus integrantes estuvieron en contacto con grupos liberales, protestantes y masones que empezaron a manifestar una oposición al régimen encabezado por Porfirio Díaz.

También es importante que se propusiera una alternativa de ley electoral que impusiera sanciones a los ciudadanos al no ejercer el voto, ya que la posibilidad de un castigo probablemente serviría para cumplir con esa obligación.

Pero lo que destaca es la presencia de las mujeres como integrantes de ese movimiento, no como simples esposas de algunos de los que suscribieron el plan, sino que participaron de manera activa al aparecer como firmantes, y en especial la inclusión de la mujer en la vida política no sólo para que ellas ejercieran el derecho al voto, sino con la posibilidad de que pudieran ocupar un puesto de elección popular.

Si bien hubo participación de mujeres en torno a los clubes políticos y, posiblemente, cerca del Grupo Reformista y Constitucional, la idea de una participación política activa de las mujeres no parece provenir de los grupos protestantes ni de los masones de esa época. De alguna manera, los redactores del Plan Restaurador de la Constitución y Reformista habían tenido contacto con ideas de otros orígenes. Pudieron haber leído textos con ideas venidas de Europa, como las del propio socialista alemán August Bebel,⁷⁰ o bien los de algunas feministas estadunidenses, quienes a fines del siglo XIX iniciaron una activa campaña por la consecución del sufragio.⁷¹ Más probablemente leyeron la revista femenina *Violetas de Anáhuac* (1887-1889), dirigi-

⁶⁹ *Ibid.*

⁷⁰ Primer teórico marxista, para quien “en el momento en que las mujeres obtengan igualdad de derechos políticos, brotará en ellas la conciencia de sus deberes; solicitadas para dar sus votos, tendrán que preguntarse por qué y a quién, y desde el mismo instante se cambiarán entre el hombre y la mujer inspiraciones que, lejos de perjudicar sus relaciones recíprocas, las mejorarán en sumo grado”. Bebel, *Mujer*, 1880.

⁷¹ Dirigidas por Susan B. Anthony, Lucy Stone y Elisabeth Cady Stanton e insertadas desde 1890 en la Asociación Nacional Americana por el Sufragio de la Mujer (National American Woman Suffrage Association), encaminaron sus esfuerzos a conseguir el voto en los diversos estados y a forzar un cambio en la Constitución estadunidense. “Sufragismo y feminismo: la lucha por los derechos de la mujer 1789-1945”, en <<http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/>>. [Consulta: 16 de abril de 2014.]

do por Laureana Wright de Kleinhans (1846-1896), en donde se planteó el problema del sufragio femenino, la igualdad de derechos para ambos sexos y se abogaba por la instrucción de la mujer.⁷² Difícil saberlo, el propio Plan no permite hacer mayores suposiciones, y el conocimiento que tenemos de los firmantes del documento es casi nulo. En cualquier caso, aun sin derechos ciudadanos reconocidos, este Plan es testimonio de la participación de las mujeres en la vida política del país y de su toma de postura frente a las cuestiones electorales.

CONSIDERACIONES FINALES

La elección de 1896 fue menos tersa que lo que los simples resultados electorales –unanimidad completa– pudieran sugerir. Aunque tampoco fue convulsa. Hubo crítica fuerte a las políticas de gobierno, pero no candidatos viables que oponerle a Díaz. Hubo movimientos rebeldes, pero muy aislados, unos ni siquiera alcanzaron a pronunciarse: fueron atajados cuando apenas buscaban adeptos. Uno de ellos lanzó propuestas interesantes: situarse al margen de la elección presidencial, pero con la bandera de una nueva ley electoral que permitiera elecciones realmente confiables. Y más: con derechos políticos para las mujeres. Pero fueron voces aisladas. En realidad, los clubes reeleccionistas, impulsados y apoyados desde la estructura política del Estado, hicieron su labor y no sólo lograron los votos que Porfirio Díaz requería para quedarse en la silla presidencial, sino que pudieron proyectar la imagen de unas elecciones consensadas, respaldadas por representantes de todos los sectores sociales, las mujeres incluidas –mujeres que no reclamaban derechos políticos para sí mismas, pero que tomaban un lugar en la vida pública, si bien secundario, sumándose a la campaña reeleccionista.

Las elecciones eran los mecanismos para lograr equilibrios políticos. Estos equilibrios se sustentaban en pactos alcanzados mediante la movilización de los diversos sectores sociales en dirección de las urnas. La movilización se lograba vía la promoción de candidatos por medio de la prensa y de manifestaciones; se operaba vía clientelas, vía promesas, vía acuerdos. Y una parte muy importante de esta mecánica electoral operativa en dirección de las urnas electorales se hacía a partir de clubes políticos: reeleccionistas

⁷² Lau, “Mujeres”, 1995, p. 86.

los más, en 1896; críticos de la política gubernamental, pero sin candidato, los menos. Y unos cuantos más todavía: los que se aglutinaban alrededor de Zúñiga y Miranda en acto desesperado por una alternativa a la reelección indefinida.

El papel de los clubes políticos fue muy importante, ya que ellos buscaban construir el consenso de los ciudadanos, generaban la movilización con el propósito de alcanzar un consenso –o, más bien, una imagen de consenso–, la que finalmente les daría la legitimación de la elección.

FUENTES CONSULTADAS

Archivos

- CEHM Archivo del Centro de Estudios de Historia de México-Carso.
 CDP Colección Porfirio Díaz, Universidad Iberoamericana.
 FRCH Fondo Rafael Chousal-Universidad Nacional Autónoma de México.

Hemerografía

- Diario del Hogar*, ciudad de México.
El Monitor Republicano, ciudad de México.
El Siglo Diez y Nueve, ciudad de México

Bibliografía

- Aboites, Luis, *Breve historia de Chihuahua*, México, COLMEX/Fideicomiso de Historia de las Américas/FCE, 1994.
 Bastian, Jean-Pierre, “Las sociedades protestantes y la oposición a Porfirio Díaz, 1877-1911”, *Historia Mexicana*, vol. 37, núm. 3, 1988, pp. 469-512.
 ———, *Los disidentes: sociedades protestantes y revolución en México, 1872-1911*, México, FCE/CEH-COLMEX, 1989.
 Bebel, August, *La mujer y el socialismo*, 1880, en <http://www.historiacontemporanea.com/pages/bloque2/socialismo-y-movimiento-obrero/documentos_históricos/la-mujer-y-el-socialismo>. [Consulta: 7 de abril de 2014.]

- Borja Torres, Rodrigo, “El candidato perpetuo”, *Relatos e Historias de México*, año II, núm. 20, abril de 2010, México, pp. 19-26.
 Castellanos Hernández, Eduardo, *Formas de gobierno y sistemas electorales en México. Estadística electoral*, México, Centro de Investigación Científica Jorge L. Tamayo, 1997.
 Ceballos Ramírez, Manuel, *Cuatro estados y una frontera. Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y Texas en su colindancia territorial a finales del siglo XIX y sus consecuencias cien años después*, Monterrey, México, Universidad Autónoma de Nuevo León/Universidad Autónoma de Tamaulipas, 1999.
 Cortés Cuesta, Myrna Elizabeth, “El Grupo Reformista y Constitucional de 1895-1896: una organización de la prensa liberal-radical frente al régimen porfirista”, tesis de maestría en Historia, México, Instituto Mora, 2002.
 Cosío Villegas, Daniel, *Historia moderna de México. El Porfiriato. Vida política interior*, México, Hermes, 1964, vol. 2.
Diccionario histórico y biográfico de la Revolución Mexicana, México, INEHRM, 1991.
Diccionario Porrúa. Historia, biografía y geografía de México, México, Porrúa, 6a. ed. corregida y aumentada, 1964.
 Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, México, Imprenta del Comercio de Dublán y Chávez, 1878, vol. 8.
 Katz, Friedrich (coord.), *Porfirio Díaz frente al descontento popular regional (1891-1893)*, México, Universidad Iberoamericana, 1986.
 Larrazolo, María, *Coahuila 1893: una respuesta a la centralización política*, México, INEHRM, 1997.
 Lau Jaiven, Ana, “Las mujeres en la revolución mexicana. Un punto de vista historiográfico”, *Secuencia*, núm. 33, 1995, pp. 85-102.
 Ríos Alejo, Arturo David, “1895. El año del regreso de Leonardo Márquez a México a través de la prensa”, tesis de licenciatura en Historia, México, FFyL-UNAM, 2014.
 Rodríguez, Martha, “La odisea para instalar el progreso” en María Elena Santos-coy, Laura G. Gutiérrez Witt y Martha Enna Rodríguez Melo, *Breve historia de Coahuila*, México, COLMEX/FCE, 2000, pp. 201-288.
 Rojas Rojas, Romeo, “Periódicos electoreros del porfiriato”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 109, julio-septiembre de 1982, pp. 31-38.
 Salmerón, Alicia, “Prensa periódica y organización del voto. *La Vanguardia, La Paz Pública* y la intermediación del Club Político Morelos en los comicios presidenciales de 1892” en Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coords.), *Prensa y elec-*

- ciones. *Formas de hacer política en el México del siglo XIX*, México, Instituto Mora/CONACYT, 2014, pp. 137-172.
- Toussaint, Florence, “La prensa y el porfiriato” en Aurora Cano (coord.), *Las publicaciones periódicas y la historia de México. Ciclo de conferencias*, México, IIB-UNAM/Hemeroteca Nacional, 1995, pp. 45-51.
- Trueba Lara, José Luis, *Masones en México. Historia del poder oculto*, México, Grijalbo, 2007.
- Valadés, José C., “Historia de un revolucionario, Paulino Martínez. Cómo hizo fama y cómo murió este notable luchador que destacó en el periodismo rebeldé” en Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, <<http://biblio.juridicas.unam.mx>>. [Consulta: 6 de noviembre de 2015.]
- Vanderwood, Paul, *Del púlpito a la trinchera: el levantamiento religioso de Tomóchic*, México, Taurus, 2003.
- Vargas Valdez, Jesús (comp.), *Tomóchic: la revolución adelantada: resistencia y lucha de un pueblo de Chihuahua con el sistema porfirista, 1891-1892*, Ciudad Juárez, Chihuahua, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 1994 (Estudios Regionales, 10).

ANEXOS*

* Elaborados por Miguel Ángel Sandoval García. El autor desea agradecer a Alicia Salmerón, Israel Arroyo y Fausta Gantús por su ayuda en la elaboración de estos anexos, por su gran disposición, su lectura atenta, invaluosables consejos y voz crítica. Asimismo, el autor asume que todos los aciertos son de todos los participantes, pero los errores sólo de él.

Anexo 1. Tipo y grados de elección a nivel

nacional. Nueva España y México, siglo XIX

<i>Tipos y grados de elección</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Ley o decreto que la estipula</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Niveles de votación</i>	<i>Calidad de votante por nivel</i>	<i>Artículos de la legislación que lo estipula</i>
Elección popular indirecta en cuatro grados	1812	Constitución Política de la Monarquía Española. 19 de marzo de 1812	1812-1814, 1820-1821	Diputados a Cortes y diputaciones provinciales ^a	Primero (junta parroquial) Segundo (junta parroquial) Tercero (junta electoral de partido) Cuarto (junta electoral de provincia)	Ciudadanos Compromisarios Electores de parroquia Electores de partido	34-38; 41-42; 59-61 y 78-80
Elección popular indirecta en tres grados	1821	Convocatoria a Cortes. 17 de noviembre de 1821	1821	Diputados	Primero Segundo Tercero	Ayuntamiento Electores de partido Electores de provincia	1-4
Elección popular indirecta en tres grados	1823	Bases para las elecciones del nuevo Congreso. 17 de junio de 1823	1823	Diputados al Congreso Constituyente	Primero (junta primaria) Segundo (junta secundaria o de partido) Tercero (junta de provincia)	Ciudadanos Electores primarios Electores secundarios	12, 14, 15, 22, 23, 40, 45, 56-58, 63, 65
Elección indirecta por voto de las legislaturas de los estados	1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 4 de octubre de 1824	1824-1835; 1846-1855	Presidente y vicepresidente		Legislaturas de los estados	79-84
Elección popular indirecta en diversos grados, según cada estado	1824			Diputados			8-11 y 13
Elección indirecta por voto de las legislaturas de los estados	1824			Senadores		Legislaturas de los estados	25 y 32
Elección indirecta por voto de las legislaturas de los estados	1824			Ministros y fiscal de la Corte Suprema de Justicia		Legislaturas de los estados	124-129

<i>Tipos y grados de elección</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Ley o decreto que la estipula</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Niveles de votación</i>	<i>Calidad de votante por nivel</i>	<i>Artículos de la legislación que lo estipula</i>
Elección popular indirecta en tres grados	1836	Convocatoria para las elecciones de diputados al Congreso General, e individuos de las juntas departamentales. 30 de noviembre de 1836	1836-1842	Diputados	Primero (elecciones primarias) Segundo (elecciones secundarias) Tercero (elecciones de diputados)	Ciudadanos Compromisarios Elector de partido	3, 34, 39 y 43
Elección indirecta por voto de las juntas departamentales	1836	Convocatoria para las elecciones de diputados al Congreso General, e individuos de las juntas departamentales. 24 de diciembre de 1836 ^b	1836	Presidente	Juntas departamentales	1. El presidente en junta con el Consejo de gobierno y ministros, el Senado y la Suprema Corte de Justicia define, cada uno, una terna de individuos y la pasa a la Cámara de Diputados 2. La Cámara de Diputados integra una terna a partir de las tres anteriores y la pasa a las juntas departamentales 3. Las juntas departamentales, cada una por su cuenta, eligen a un individuo de la terna definida por la Cámara de Diputados	1-7 Leyes Constitucionales de la República Mexicana. 30 de diciembre de 1836 Sección cuarta/Art. 2. Sección sexta/Art. 14/ inciso XI
Elección indirecta por voto de las juntas departamentales	1836			Senadores	Juntas departamentales	1. La Cámara de Diputados, el gobierno en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia, elegirán, cada uno a pluralidad absoluta de votos, un número de individuos igual al que debe de ser de senadores	1-7 Leyes Constitucionales de la República Mexicana. 30 de diciembre de 1836 Sección tercera/Art. 8

<i>Tipos y grados de elección</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Ley o decreto que la estipula</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Niveles de votación</i>	<i>Calidad de votante por nivel</i>	<i>Artículos de la legislación que lo estipula</i>
Elección indirecta por voto de las juntas departamentales	1836	Leyes Constitucionales de la República Mexicana. 30 de diciembre de 1836	1836-1842	Presidente	Juntas departamentales ^c	<p>2. Las listas elaboradas por las autoridades anteriores son autorizadas por los secretarios de las juntas departamentales</p> <p>3. Las juntas departamentales elegirán de entre los comprendidos en las listas, el número que debe de nombrarse de senadores y remitirá la lista de senadores que eligió al Supremo Poder Conservador para su calificación</p>	<p>1. El presidente en junta con el Consejo de gobierno y ministros, el Senado y la Suprema Corte de Justicia define, cada uno, una terna de individuos y la pasa a la Cámara de Diputados</p> <p>2. La Cámara de Diputados integra una terna a partir de las tres anteriores y la pasa a las juntas departamentales</p> <p>3. Las juntas departamentales, cada una por su cuenta, eligen a un individuo de la terna definida por la Cámara de Diputados</p>

<i>Tipos y grados de elección</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Ley o decreto que la estipula</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Niveles de votación</i>	<i>Calidad de votante por nivel</i>	<i>Artículos de la legislación que lo estipula</i>
Elección popular indirecta en tres grados	1836			Diputados	Primario (elecciones primarias) Secundario (elecciones de partido) Tercero (elecciones de departamento)	Ciudadanos Compromisarios Electores de partido	Leyes Constitucionales de la República Mexicana. 30 de diciembre de 1836 Sección tercera/Art. 4. Convocatoria para las elecciones de diputados al Congreso General, e individuos de las juntas departamentales. 30 de noviembre de 1836 3, 34, 39 y 43
Elección indirecta por voto de las juntas departamentales	1836			Senadores	Juntas departamentales	1. La Cámara de Diputados, el gobierno en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia, elegirán, cada uno a pluralidad absoluta de votos, un número de individuos igual al que debe de ser de senadores 2. Las listas elaboradas por las autoridades anteriores son autorizadas	Sección tercera/Art. 8 Sección sexta/Art. 14/ inciso XI

<i>Tipos y grados de elección</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Ley o decreto que la estipula</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Niveles de votación</i>	<i>Calidad de votante por nivel</i>	<i>Artículos de la legislación que lo estipula</i>
Eleción indirecta por voto de las juntas departamentales	1836			Ministros y fiscal de la Corte Suprema de Justicia	Juntas departamentales	<p>por las secretarios de las juntas departamentales</p> <p>3. Las juntas departamentales elegirán de entre los comprendidos en las listas, el número que debe de nombrarse de senadores y remitirá la lista de senadores que eligió al Supremo Poder Conservador para su calificación</p>	<p>1. El presidente en junta con el Consejo de Gobierno y ministros, el Senado y la Corte Suprema de Justicia define, cada uno, una terna de individuos y la pasa a la Cámara de Diputados</p> <p>2. La Cámara de Diputados integra una terna a partir de las tres anteriores y la pasa a las juntas departamentales.</p> <p>3. Las juntas departamentales, cada una por su cuenta, eligen a un individuo de la terna definida por la Cámara de Diputados</p>

<i>Tipos y grados de elección</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Ley o decreto que la estipula</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Niveles de votación</i>	<i>Calidad de votante por nivel</i>	<i>Artículos de la legislación que lo estipula</i>
Elección popular indirecta en tres grados	1841	Convocatoria para la Elección de un Congreso Constituyente. 10 de diciembre de 1841	1841	Diputados del Congreso Constituyente	Primario (junta primaria) Secundario (junta secundaria o de partido) Tercero (junta de departamento)	Ciudadanos Electores primarios Electores secundarios	7, 8, 31 y 48
Por designación del gobierno	1842	Decreto del gobierno. Sobre nombramiento de una junta de notables que constituya a la nación. 19 de diciembre de 1842	1842	Integrantes de la junta de notables	Gobierno (ejecutivo provisional) ^d		1-4
Elección indirecta por voto de las asambleas departamentales	1843	Bases Orgánicas de la República Mexicana. 14 de junio de 1843	1843-1855	Presidente		Asamblea departamental	158-159
Elección popular indirecta en tres grados	1843			Diputados	Primario (juntas primarias) Secundario (elecciones secundarias) Tercero (colegio electoral del departamento)	Ciudadanos Electores primarios Electores secundarios	147-149 y 156
Elección indirecta por voto de las asambleas departamentales y de la Cámara de Senadores	1843			Senadores	Asambleas departamentales/ Cámara de Senadores	1. Dos tercios de los senadores son elegidos por los asambleas departamentales. El otro tercio lo postulan la Cámara de Diputados, el presidente de la república y la Suprema Corte de Justicia 2. La Cámara de Senadores elige de entre los postulados por la Cá-	31-38

<i>Tipos y grados de elección</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Ley o decreto que la estipula</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Niveles de votación</i>	<i>Calidad de votante por nivel</i>	<i>Artículos de la legislación que lo estipula</i>
							mara de Diputados, el presidente y la Suprema Corte el número de senadores que corresponde, después de haber declarado senadores a los que hubieren reunido los sufragios de las tres autoridades postulantes
Elección indirecta por voto de las asambleas departamentales	1843			Once ministros y un fiscal de la Suprema Corte de Justicia	Asambleas departamentales		115, 116, 166 y 172
Elección popular indirecta en tres grados	1843	Decreto que declara la forma y días en que deben verificarse las elecciones para el futuro Congreso. 19 de junio de 1843 ^c	1843	Diputados	Primario (juntas primarias) Secundario (junta de compromisarios) Tercero (colegio electoral)	Ciudadanos Compromisarios Electores	1, 2, 11 y 16
Elección por clases. Por designación, por voto popular directo o indirecto en diversos grados, según la clase	1846	Convocatoria para un Congreso extraordinario, a consecuencia del movimiento iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845. 27 de enero de 1846	1846	Diputados al Congreso extraordinario ^f	Primario (elecciones primarias) Secundario (elecciones secundarias)	Ciudadanos Elector secundario	27, 40, 52, 65, 66, 69, 76, 79, 84, 93-97 y 99-102
Elección popular indirecta en tres grados	1846	Convocatoria que reforma la de 17 de junio de 1823. 6 de agosto de 1846	1846	Diputados al Congreso Constituyente	Primario (junta primaria) Secundario (junta secundaria o de partido) Tercero (junta de departamento)	Ciudadanos Electores primarios Electores secundarios	8, 10, 36 y 54

<i>Tipos y grados de elección</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Ley o decreto que la estipula</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Niveles de votación</i>	<i>Calidad de votante por nivel</i>	<i>Artículos de la legislación que lo estipula</i>
Elección popular indirecta en dos grados ^g	1847	Acta Constitutiva y de Reformas. 18 de mayo de 1847 y Ley sobre elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo de la nación. 3 de junio de 1847	1847-1855	Presidente	Primario (junta primaria) Secundario (colegio secundario de estados y distrito)	Ciudadanos Electores primarios	Acta Constitutiva y de Reformas del 18 de mayo de 1847. Art. 18. Ley sobre elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo de la nación. 3 de junio de 1847 1-3, 6 y 9
Elección popular indirecta en tres grados	1847			Diputados ^h	Primario (junta primaria) Secundario (junta secundaria o de partido) Tercero (junta de departamento)	Ciudadanos Electores primarios Electores secundarios	Acta Constitutiva y de Reformas. 18 de mayo de 1847 Art. 18. Ley sobre elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo de la nación. 3 de junio de 1847 Art. 1. Convocatoria para la

<i>Típos y grados de elección</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Ley o decreto que la estipula</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Niveles de votación</i>	<i>Calidad de votante por nivel</i>	<i>Artículos de la legislación que lo estipula</i>
Elección popular indirecta en dos grados	1847			Senadores	Primario (junta primaria) Secundario (colegio secundario de estados y distrito)	Ciudadanos Electores primarios	Elección de un Congreso Constituyente. 10 de diciembre de 1841. 7, 8, 31 y 48
Elección popular indirecta en tres grados	1855	Convocatoria a la nación para la elección de un Congreso Constituyente. 17 de octubre de 1855	1855	Diputados al Congreso Constituyente	Primario (juntas primarias) Segundo (juntas secundarias o de partido) Tercero (juntas de estado)	Ciudadanos Electores primarios Electores secundarios	Acta Constitutiva y de Reformas. 18 de mayo de 1847. 8 y 18 Ley sobre elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo de la nación. 3 de junio de 1847 1-3 y 6-8 2, 8, 9, 13, 15, 30-32 y 47-49
Elección popular indirecta en primer grado	1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1857 y Ley Orgánica Electoral. 12 de febrero de 1857 ⁱ	1857- 1916	Presidente	Primario Secundario (juntas electorales de distrito)	Ciudadanos Electores	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 5

<i>Típos y grados de elección</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Ley o decreto que la estipula</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Niveles de votación</i>	<i>Calidad de votante por nivel</i>	<i>Artículos de la legislación que lo estipula</i>
Elección popular indirecta en primer grado	1857			Diputados	Primario Secundario (juntas electorales de distrito)	Ciudadanos Electores	de febrero de 1857 Art. 76. Ley Orgánica Electoral. 12 de febrero de 1857 3, 22 y 43 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1857 Art. 55. Ley Orgánica Electoral. 12 de febrero de 1857 3, 22 y 43 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1857 90-92 Ley Orgánica Electoral. 12 de febrero de 1857 Art. 48.
Elección popular indirecta en primer grado	1857			Ministros propietarios, supernumerarios, fiscal y procurador general de la Suprema Corte de Justicia ^a	Primario Secundario (juntas electorales de distrito)	Electores	

<i>Típos y grados de elección</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Ley o decreto que la estipula</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Niveles de votación</i>	<i>Calidad de votante por nivel</i>	<i>Artículos de la legislación que lo estipula</i>
Elección popular indirecta en primer grado	1874	Decreto sobre elecciones de senadores. 15 de diciembre de 1874	1874-1901	Senadores	Primario Secundario (juntas electorales de distrito)	Ciudadanos Electores	1-2 y transitorio 1
Elección popular indirecta en primer grado	1904	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1857.- Reformas, adiciones y supresiones de 6 de mayo de 1904	1904-1911	Vicepresidente	Primaria (elección de sección) Secundario (juntas electorales de distrito)	Ciudadanos Electores de distrito	78 y 79
Elección popular indirecta en primer grado	1911	Ley electoral de 1911. 19 de diciembre de 1911	1911-1916	Presidente y vicepresidente	Primario Secundario (colegios municipales sufragáneos)	Ciudadanos Electores	1, 18, 25, 29, 52, 53, 68, 94 y 95
Elección popular indirecta en primer grado	1911			Diputados	Primario Secundario (colegios municipales sufragáneos)	Ciudadanos Electores	1, 18, 25, 29, 52, 53, 68, 69 y 85
Elección popular indirecta en primer grado	1911			Senadores	Primario Secundario (colegios municipales sufragáneos)	Ciudadanos Electores	1, 18, 25, 29, 52, 53, 68, 69, 94 y 95
Elección popular indirecta en primer grado	1911			Ministros de la Suprema Corte de Justicia	Primario Secundario (colegios municipales sufragáneos)	Ciudadanos Electores	1, 18, 25, 29, 52, 53, 68, 94 y 95
Elección popular indirecta en primer grado	1912	Reformas a la ley electoral de 19 de diciembre de 1911. 22 de mayo de 1912 ^k	1912-1916	Presidente y vicepresidente	Primario Secundario (colegios municipales sufragáneos)	Ciudadanos Electores	1, 18, 25, 29, 52, 53, 68, 94 y 95
Elección popular directa	1912			Diputados		Ciudadanos	1-4
Elección popular directa	1912			Senadores		Ciudadanos	1-4

<i>Tipos y grados de elección</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Ley o decreto que la estipula</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Niveles de votación</i>	<i>Calidad de votante por nivel</i>	<i>Artículos de la legislación que lo estipula</i>
Elección popular indirecta en primer grado	1912			Ministros de la Suprema Corte de Justicia	Primario Secundario (colegios municipales sufragáneos)	Ciudadanos Electores	1, 18, 25, 29, 52, 53, 68, 69, 94 y 95

^a Los ayuntamientos eran los encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de las elecciones para diputados. En este sentido, en los municipios con derecho a formar ayuntamientos, se debían elegir alcaldes, regidores y síndicos. Su elección se realizaba mediante un sistema indirecto en un grado. Véanse Ávila, “Revolución”, 2005, p. 135, y Tena, *Legislación*, 1995, pp. 99-101.

^b 1. Esta convocatoria es una continuación de la inmediata anterior, y en ella se incluyen el presidente de la república, senadores e individuos de la Corte Marcial como cargos de elección. A su vez, se especifican los días en que se llevarían a cabo elecciones para diputados al Congreso General y Juntas Departamentales. También se puntualiza cuándo deberían estar terminados los padrones de los que hablan los arts. 3 y 53 de la primera parte de la convocatoria.

2. La elección para presidente y senadores se realiza con base en las Leyes Constitucionales de la República Mexicana (véase art. 7 de esta convocatoria).

^c El texto de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana dice que la elección se llevaba a cabo en las juntas departamentales. Arroyo sugiere que la ley se refería más bien a “juntas de electores de departamento”. Véase Arroyo, “Arquitectura”, 2008, p. 97.

^d 1. En ese momento el poder ejecutivo provisional estaba conformado por Nicolás Bravo, en la presidencia, y por cuatro ministros que lo apoyaban en sus labores gubernativas.

2. Las atribuciones del ejecutivo, entre las que se encontraban la expedición de una convocatoria para un Congreso constituyente –en este caso, una Junta de Notables– estaban fundamentadas en las Bases de Tacubaya del 28 de septiembre de 1841. Véase Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876, t. IV, pp. 32-34.

^e 1. Esta convocatoria fue decretada por Santa Anna para llevar a cabo la primera elección a diputados bajo el régimen de las Bases Orgánicas del mismo año.

2. La convocatoria también hace referencia a las elecciones de presidente de la república y a la de los 42 senadores (dos tercios de la Cámara) que deben elegir las asambleas departamentales.

^f La forma en que se designa o elige a los diputados por cada clase se describe en detalle en el capítulo de Cecilia Noriega que se incluye en este libro.

^g Los electores votan en juntas estatales y lo que se contabiliza para elegir es el candidato que obtuvo la mayoría en cada junta. Se sigue el principio de un estado un voto y todos los estados tienen el mismo peso.

^h Para la elección de diputados, se utiliza la convocatoria del 10 de diciembre de 1841, tal como se especifica en esta ley en su artículo 1º.

ⁱ 1. La Constitución de 1857 define una elección indirecta en “primer grado”, es decir, una elección que tiene un solo nivel de intermediación.

2. En 1901 se elaboró una nueva ley de elecciones, pero esta no afectó al tipo ni grados de la elección, por lo que no se incluyó en este cuadro.

^j Por primera vez en la legislación electoral mexicana, los integrantes de la Suprema Corte de Justicia ocuparon sus cargos de manera temporal, pues desde la Constitución de 1824 habían sido vitalicios.

^k Las reformas a la ley electoral del 19 de diciembre de 1912 establecieron el voto popular directo para elegir diputados y senadores. No fue así para los cargos de presidente e integrantes de la Suprema Corte de Justicia, cuya elección siguió siendo indirecta en primer grado.

Fuentes: elaboración de Miguel Ángel Salvador García a partir de Arrazola, *Enciclopedia*, 1832; Arroyo, *Arquitectura*, 2011, y “Arquitectura”, 2008; Ávila, “Revolución”, 2005; Castellanos, *Formas*, 1997; Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876; García, *Legislación*, 1978, y Tena, *Leyes*, 1995.

Anexo 2. Instancias de calificación de la elección a

nivel nacional. Nueva España y México. Siglo XIX

<i>Ley o decreto</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Período de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Institución que califica las elecciones</i>	<i>Artículos que lo estipula</i>
Constitución Política de la Monarquía Española. 19 de marzo de 1812	1812	1812-1814, 1820-1821	Diputados a Cortes y diputaciones provinciales	Cortes de Cádiz (autocalificación)	104, 106 y 111-116
Convocatoria a Cortes. 17 de noviembre de 1821.	1821	1821	Diputados	Corte del Imperio (autocalificación)	13
Bases para las elecciones del nuevo Congreso. 17 de junio de 1823	1823	1823	Diputados al Congreso Constituyente	Congreso Constituyente (autocalificación)	Bases para las elecciones del nuevo Congreso. 17 de junio de 1823 75, 80 y 81 Decreto de 30 de septiembre de 1823. Juntas preparatorias para el futuro Congreso 1 y 2 Constitución Política de la Monarquía Española. 19 de marzo de 1812 111 y 113-115
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 4 de octubre de 1824	1824	1824-1835; 1846-1855	Presidente y vicepresidente	Cámara de Diputados	80-85 y 93-94
	1824		Diputados	Cámara de Diputados (autocalificación)	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 4 de octubre de 1824 34 y 35 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General. 23 de diciembre de 1824 1-9
	1824		Senadores	Cámara de Senadores (autocalificación)	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 4 de octubre de 1824 34 y 35

<i>Ley o decreto</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Institución que califica las elecciones</i>	<i>Artículos que lo estipula</i>
					Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General. 23 de diciembre de 1824 1-9
	1824		Ministros y fiscal de la Corte Suprema de Justicia	Cámara de Diputados	128-133
Convocatoria para las elecciones de diputados al Congreso General, e individuos de las juntas departamentales. 30 de noviembre de 1836	1836	1836-1842	Diputados	Cámara de Senadores ^a	Convocatoria para las elecciones de diputados al Congreso General, e individuos de las juntas departamentales. 30 de noviembre de 1836. 43-45 Leyes Constitucionales de República Mexicana. 30 de diciembre de 1836 Sección tercera/Art. 5
Convocatoria para las elecciones de diputados al Congreso General, e individuos de las juntas departamentales. 24 de diciembre de 1836	1836		Presidente	Congreso	7-10 y 14
Leyes Constitucionales de la República Mexicana. 30 de diciembre de 1836	1836	1836-1842	Senadores	Congreso	7-10 y 14 Sección cuarta/Art. 2
	1836		Presidente	Congreso	Sección tercera/Art. 5
	1836		Diputados	Cámara de Senadores	Sección tercera/Art. 8.
	1836		Cámara de Senadores	Supremo Poder Conservador	Sección cuarta/Art. 2.
	1836		Ministros y fiscal de la Corte Suprema de Justicia	Congreso	Sección quinta/Art. 5. Sección sexta/Art. 14/ inciso XI
Convocatoria para la Elección de un Congreso Constituyente. 10 de diciembre de 1841	1841	1841	Diputados al Congreso Constituyente	Congreso Constituyente (autocalificación) ^b	67 y 68

<i>Ley o decreto</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Institución que califica las elecciones</i>	<i>Artículos que lo estipula</i>
Decreto del gobierno. Sobre nombramiento de una junta de notables que constituya a la nación. 19 de diciembre de 1842	1842	1842	Junta de notables	Por tratarse de designación, no de elección, tampoco hay calificación	
Bases Orgánicas de la República Mexicana. 14 de Junio de 1843	1843	1843-1855	Presidente	Congreso	160
	1843		Diputados	Cámara de Diputados (autocalificación)	68
	1843		Senadores	Cámara de Senadores (autocalificación)	35, 37 y 68
	1843		Once ministros y un fiscal de la Suprema Corte de Justicia	Congreso	160 y 166
Decreto que declara la forma y días en que deben verificarse las elecciones para el futuro Congreso. 19 de junio de 1843	1843	1843	Diputados	Cámara de Diputados (autocalificación)	Decreto que declara la forma y días en que deben verificarse las elecciones para el futuro Congreso. 19 de junio de 1843 Art. 35. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General. 23 de diciembre de 1824 1-9
Convocatoria para un Congreso extraordinario, a consecuencia del movimiento iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845. 27 de enero de 1846	1846	1846	Congreso extraordinario	Congreso extraordinario (autocalificación)	145-148
Convocatoria que reforma la de 17 de junio de 1823. 6 de agosto de 1846.	1846	1846	Diputados al Congreso Constituyente	Cámara de Diputados (autocalificación) ^c	69-71, 75 y 76 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 4 de octubre de 1824 34-35 Reglamento para el Gobierno Interior del Con-

<i>Ley o decreto</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Institución que califica las elecciones</i>	<i>Artículos que lo estipula</i>
Acta Constitutiva y de Reformas. 18 de mayo de 1846 y Ley sobre elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo de la nación. 3 de junio de 1847 ^d	1847	1847-1855	Presidente	Cámara de Diputados	greso General. 23 de diciembre de 1824 1-9 Ley sobre elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo de la nación. 3 de junio de 1847 Art. 9 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 4 de octubre de 1824 80-85
	1847		Diputados	Cámara de Diputados (autocalificación)	Ley sobre elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo de la nación. 3 de junio de 1847 ^c Art. 1 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 4 de octubre de 1824 34-35 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General. 23 de diciembre de 1824 1-9
	1847		Senadores	Cámara de Senadores (autocalificación)	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 4 de octubre de 1824 34-35 Reglamento para el Gobierno Interior del

<i>Ley o decreto</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Institución que califica las elecciones</i>	<i>Artículos que lo estipula</i>
Convocatoria a la nación para la elección de un Congreso Constituyente. 17 de octubre de 1855	1855	1855	Diputados al Congreso Constituyente	Congreso Constituyente (autocalificación)	Congreso General. 23 de diciembre de 1824 1-9
Constitución Federal los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1857 y Ley Orgánica Electoral. 12 de febrero de 1857	1857	1857-1916	Presidente	Congreso ^f	Ley Orgánica Electoral. 12 de febrero de 1857 Art. 51 Decreto que reforma la ley electoral de 12 de febrero de 1857. Mayo de 1871. Art. 1
	1857		Diputados	Cámara de Diputados (autocalificación)	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero 1857.- Adiciones y reformas de 13 de noviembre de 1874 Art. 60
	1857		Ministros propietarios, supernumerarios, fiscal y procurador general de la Suprema Corte de Justicia	Cámara de Diputados	Ley Orgánica Electoral, 12 de febrero de 1857 Art. 51 Decreto que reforma la ley electoral de 12 de febrero de 1857. Mayo de 1871. Art. 1. Fracción IV
Decreto sobre elecciones de senadores. 15 de diciembre de 1874	1874	1874-1901	Senadores	Cámara de Senadores (autocalificación)	5-8, 10-11 y transitorios 2-3 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1857.- Adiciones y re-

<i>Ley o decreto</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Institución que califica las elecciones</i>	<i>Artículos que lo estipula</i>
Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1857.- Reformas, adiciones y supresiones de 6 de mayo de 1904	1904	1904-1911	Vicepresidente	Cámara de Diputados	formas de 13 de noviembre de 1874 60 Art. 72. -A. I II
Ley electoral de 1911. 19 de diciembre de 1911	1911	1911-1916	Presidente y vicepresidente	Cámara de Diputados	96, 105-108 y 110
	1911		Diputados	Cámara de Diputados (autocalificación)	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1857.- Adiciones y reformas de 13 de noviembre de 1874 Art. 60
	1911		Senadores	Cámara de Senadores (autocalificación)	96-99, 101-104 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1857.- Adiciones y reformas de 13 de noviembre de 1874 Art. 60
	1911		Ministros de la Suprema Corte de Justicia	Cámara de Diputados	96, 105-108 y 110
Reformas a la ley electoral de 19 de diciembre de 1911. 22 de mayo de 1912	1912	1912-1916	Presidente y vicepresidente	Cámara de Diputados	96, 105-108 y 110
	1912		Diputados	Cámara de Diputados (autocalificación)	Art. 8 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 12 de febrero de 1857.- Adiciones y reformas de 13 de noviembre de 1874 Art. 60

<i>Ley o decreto</i>	<i>Año en que se establece</i>	<i>Periodo de vigencia</i>	<i>Cargos a elegir</i>	<i>Institución que califica las elecciones</i>	<i>Artículos que lo estipula</i>
	1912		Senadores	Cámara de Senadores (Cámara de senadores)	Art. 8 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 12 de febrero de 1857.- Adiciones y reformas de 13 de noviembre de 1874. Art. 60
			Ministros de la Suprema Corte de Justicia	Cámara de Diputados	96, 105-108 y 110

^a Esta convocatoria no especifica cuál era la institución encargada de calificar las elecciones para diputados al Congreso General. Sin embargo, tanto la elección de diputados, como la de presidente de la república y senadores, se apegaron a lo normado en las Leyes Constitucionales de 1836.

^b Esta convocatoria no es clara respecto al proceso de calificación de las elecciones para diputados al Congreso Constituyente. Es probable que, en la práctica, el propio Congreso calificara la elección de sus integrantes.

^c Aunque esta Convocatoria no define la instancia responsable de calificar las elecciones para diputados al Congreso Constituyente, se pudo haber respetado lo reglamentado en la Convocatoria del 17 de junio de 1823. También es posible, y esta es la opción que se registra en este cuadro, que las elecciones se hayan calificado siguiendo el modelo de la Constitución de 1824. Esta última consideración responde al hecho de que la convocatoria, en su artículo 76, dicta: "Se observará en este acto (la instalación del Congreso, en la que se tendrían que calificar las credenciales de sus miembros) el ceremonial que previenen las leyes vigentes". Las elecciones se llevarían a cabo, según la Convocatoria, en diciembre de 1846, y la Constitución de 1824 volvió a convertirse en la ley fundamental de la nación en agosto de ese mismo año. De todas formas, en ambos casos se trataría de una autocalificación a cargo de los propios diputados.

^d El 22 de agosto de 1846 se declaró vigente la Constitución de 1824. Su vigencia se ratificó en el Acta de Reformas del 18 de mayo de 1847. A raíz de esa acta se elaboró la Ley sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, con la que se buscó reglamentar los comicios para elegir cargos de representación nacional. Si bien esa ley no especificaba la manera en que se calificarían las elecciones, su artículo noveno deja claro que, para elegir presidente, la calificación se realizaría siguiendo la normativa de la Constitución de 1824.

^e La Ley sobre Elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación no tiene artículos referentes a la elección de diputados. Esto se debe a que, para elegir ese cargo de representación, se recurrió de nueva cuenta a la ley del 10 de diciembre de 1841. Es probable que para calificar la elección de diputados se haya utilizado Constitución de 1824, que era la ley fundamental vigente.

^f En 1901 se elaboró una nueva ley de elecciones, pero esta no afectó a la forma de calificarlas, por lo que no se incluyó en este cuadro.

Fuentes: elaboración de Miguel Ángel Salvador García a partir de Arrazola, *Enciclopedia, 1832*; Arroyo, *Arquitectura, 2011*, y "Arquitectura", 2008; Ávila, "Revolución", 2005; Castellanos, *Formas, 1997*; Dublán y Lozano, *Legislación, 1876*; García, *Legislación, 1978*, y Tena, *Leyes, 1995*.

Anexo 3. Transcripción de los artículos de la legislación electoral.
Nueva España y México, siglo XIX

Constitución Política de la Monarquía Española. 19 de marzo de 1812

Art. 34. Para la elección de diputados a Cortes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Art. 35. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de todos los ciudadanos avenidos y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprenden los eclesiásticos seculares.

Art. 36. Estas juntas se celebrarán siempre, en la península e islas y posesiones adyacentes, el primer domingo del mes de octubre del año anterior al de la celebración de las Cortes.

Art. 37. En las provincias de Ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de diciembre, quince meses antes de la celebración de las Cortes, con aviso que para unas y otras hayan de dar anticipadamente las justicias.

Art. 38. En las juntas de parroquia se nombrará por cada 200 vecinos un elector parroquial.

Art. 41. La junta parroquial elegirá, a pluralidad de votos, once compromisarios, para que estos nombren al elector parroquial.

Art. 42. Si en la junta parroquial hubieren de nombrarse dos electores parroquiales, se elegirán 21 compromisarios, y si tres, 31; sin que en ningún caso se pueda exceder de este número de compromisarios, a fin de evitar confusión.

Art. 59. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales, que se congregarán en la cabeza de cada partido a fin de nombrar el elector o electores que han de concurrir a la capital de la provincia para elegir los diputados de Cortes.

Art. 60. Estas juntas se celebrarán siempre, en la península e islas y posesiones adyacentes, el primer domingo del mes de noviembre del año anterior en que han de celebrarse las Cortes.

Art. 61. En las provincias de Ultramar se celebrarán el primer domingo del mes de enero próximo siguiente al de diciembre en que se hubieren celebrado juntas de parroquia.

Art. 78. Las juntas electorales de provincia se compondrán de los electores de todos los partidos de ella, que se congregarán en la capital a fin de nombrar diputados que le correspondan para asistir a las Cortes, como representantes de la nación.

Art. 79. Estas juntas se celebrarán siempre, en la península e islas adyacentes, el primer domingo del mes de diciembre del año anterior a las Cortes.

Art. 80. En las provincias de Ultramar se celebrarán en el domingo segundo del mes de marzo del mismo año en que se celebraren las juntas de partido.

Art. 104. Se juntarán las Cortes todos los años en la capital del reino, en edificio destinado a este solo objeto.

Art. 106. Las sesiones de las Cortes en cada año durarán tres meses consecutivos, dando principio el día primero del mes de marzo.

Art. 111. Al llegar los diputados a la capital se presentarán a la diputación permanente de Cortes, la que hará sentar [sic] sus nombres y el de la provincia que los ha elegido en un registro en la secretaría de las mismas Cortes.

Art. 112. En el año de la renovación de los diputados se celebrará el día 15 de febrero a puerta abierta la primera junta preparatoria, haciendo de presidente el que lo sea de la diputación permanente, y de secretarios y scrutadores los que nombre la misma diputación de entre los restantes individuos que la componen.

Art. 113. En esta primera junta presentarán todos los diputados sus poderes, y se nombrará a pluralidad de votos dos comisiones, una de cinco individuos, para que examine los poderes de todos los diputados, y otra de tres, para que examine los de estos cinco individuos de la comisión.

Art. 114. El día 20 del mismo febrero se celebrará también a puerta abierta la segunda junta preparatoria, en la que las dos comisiones informarán sobre la legitimidad de los poderes, habiendo tenido presentes las copias de las actas de las elecciones provinciales.

Art. 115. En esta junta y en las demás que sean necesarias, hasta el día 25, se resolverán definitivamente, y a pluralidad de votos, las dudas que se susciten sobre la legitimidad de los poderes y las calidades de los diputados.

Art. 116. En el año siguiente al de la renovación de los diputados se tendrá la primera junta preparatoria el día 20 de febrero, y hasta el 25 las que se crean necesarias para resolver, en el modo y forma que se ha expresado en los tres artículos precedentes, sobre la legitimidad de los poderes de los diputados que de nuevo se presenten.

Convocatoria a Cortes. 17 de noviembre de 1821.

Art. 1. El día 16 del próximo mes de diciembre se publicará por bando de los pueblos del imperio que tengan Ayuntamiento, señalando el 21 para la elección de electores que han de nombrar todos los alcaldes, regidores y síndicos, conforme el reglamento de las Cortes de España del 23 de mayo de 1812.

Art. 2. En el bando se expresará que el nombramiento de electores lo ha de hacer el pueblo, en la precisa inteligencia de que el nuevo Ayuntamiento que nombre tendrá el poder necesario para proceder a la elección de electores de partido, de provincia y diputados para el Congreso Constituyente que va a instalarse.

Art. 3. El día 27 el nuevo Ayuntamiento elegirá por elector de partido, de entre sus individuos, uno que sobre las circunstancias de integridad, buen nombre, instrucción en su giro y adhesión a la independencia, haya hecho servicios a la nación, y el que el día 14 de enero del año inmediato de 1822 estará precisamente en la cabecera del respectivo partido, a fin de nombrar elector de provincia en unión de los demás electores de su clase y el Ayuntamiento de la misma cabecera, el que presidirá su alcalde. El que elijan puede ser de dentro o fuera del cuerpo.

Art. 4. Los electores de provincia se reunirán en la capital de ella precisamente el 28 de enero para elegir con los demás, y su Ayuntamiento, presidido por el jefe político, si lo hubiere, y en su defecto por el alcalde de primera nominación, los diputados del Congreso que le correspondan, lo que se expresara en la convocatoria, teniendo muy presente que en estas personas exige la razón concurran más particularmente la buena conducta, instrucción y afecto a la independencia, acreditados con hechos positivos, anteriores o posteriores a su consecución.

Art. 13. Los diputados estarán todos reunidos ya en la Corte del Imperio, al menos el día 13 de febrero, sin que esto sea obstáculo para que se les aguarde uno o dos días más por las contingencias del camino, y presentarán las credenciales a la junta soberana el día 15, para que examinadas proceda a las juntas preparatorias respectivas, a fin de que el día 24 se instale el Congreso con los que hubiere siendo más de la mitad, para solemnizar la memoria del aniversario del fausto día en que se apellidó la libertad en Iguala.

Bases para las elecciones del nuevo Congreso. 17 de junio de 1823

Art. 12. Para la elección de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de provincia.

Art. 14. Las juntas primarias se compondrán de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, avecindados y residentes, en el territorio del respectivo Ayuntamiento.

Art. 15. Tienen derecho de votar en las juntas populares los hombres libres nacidos en el territorio mexicano, o los avecindados en él, que adquirieron este y otros derechos a consecuencia de las estipulaciones de Iguala y Córdova, afirmadas por el Congreso, los que hayan obtenido carta de ciudadano, si reúnen las demás condiciones que exige esta ley.

Art. 22. Las juntas primarias se celebrarán el domingo 3 de agosto de este año.

Art. 23. Serán presididas por el jefe político o el que haga sus veces, y si se divide la población en departamentos, la junta de uno se presidirá por el jefe político o el alcalde, y las otras por los demás alcaldes y regidores, según sea el orden de su nombramiento.

Art. 40. [Las juntas secundarias o de partido] se compondrán de los electores primarios congregados en las cabezas de los partidos, a fin de nombrar electores en las capitales de provincia que han de elegir a los diputados.

Art. 45. Las juntas secundarias serán presididas por el jefe político o alcalde primero de la cabeza del partido, a quien se presentarán los electores primarios con el documento que acredite su elección, para que sean anotados sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.

Art. 56. [Las juntas de provincia] se compondrán de los electores secundarios de toda ella, congregados en la capital a fin de nombrar diputados.

Art. 57. Se celebrarán a los 22 días de verificadas las secundarias.

Art. 58. Serán presididas por el jefe político, o por quien haga sus veces, a quien se presentarán los electores con su credencial, para que sus nombres se apunten en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.

Art. 63. Enseguida, los electores nombrarán a los diputados de uno en uno, diciendo al secretario en voz baja el nombre de cada persona, y el secretario en presencia del elector lo escribirá en una lista. El secretario y escrutadores serán los primeros que voten.

Art. 65. Después de la de diputados propietarios para el Congreso, se procederá a la de suplentes por el mismo método, y su número será en cada provincia, el tercio de el de propietario. Si a alguna no tocare elegir más que uno o dos, nombrará sin embargo un suplente. Los suplentes concurrirán al Congreso siempre que este lo califique necesario.

Art. 75. [Al finalizar las juntas de provincia] otorgarán estas sin excusa a los diputados, poderes según la fórmula siguiente, y se dará a cada diputado su copia para presentarse en el Congreso. (Se describe el formato que debe de tener el poder).

Art. 80. [La instalación del Congreso] se verificará en 31 de octubre de ese año, o antes si se hubieren presentado la mitad y uno más del número de diputados.

Art. 81. Por otro decreto se arreglarán las disposiciones preparatorias y el ceremonial para la instalación.

Decreto de 30 de septiembre de 1823.

Juntas preparatorias para el futuro Congreso

Art. 1. En el día 1º del próximo octubre se nombrará por el Congreso una diputación de siete individuos de su seno, y dos suplentes ante la que se presenten los diputados del futuro, y que desempeñe las funciones que señala a la permanente la Constitución.

Art. 2. El día 15 del mismo octubre, si por los registros de la diputación apareciere haberse presentado la mitad y uno más de los diputados futuros, se celebrará la primera

junta preparatoria en la forma que la Constitución previene: el día 20 la segunda, sucesivamente las demás que se crean necesarias, y el 25 la última en que se hará juramento y demás que esté prevenido.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 4 de octubre de 1824

Art. 8. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los estados.

Art. 9. Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los estados, a las que también corresponde reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta Constitución.

Art. 10. La base general para el nombramiento de diputados será la población.

Art. 11. Por cada 80 000 almas se nombrará un diputado, o por una fracción que pase de 40 000. El estado que no tuviere esa población, nombrará sin embargo un diputado.

Art. 13. Se elegirá asimismo en cada estado el número de diputados suplentes que corresponda, a razón de uno por cada tres propietarios, o por una fracción que llegue a dos. Los estados que tuvieran menos de tres propietarios, elegirán un suplente.

Art. 25. El Senado se compondrá de dos senadores de cada estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovados por mitad de dos en dos años.

Art. 32. La elección periódica de senadores se hará en todos los estados en un mismo día, que será el 1 de septiembre próximo anterior a la renovación por mitad de aquellos.

Art. 33. Concluida la elección de senadores, las legislaturas remitirán en pliego certificado, por conducto de sus presidentes al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de elecciones, y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial. El presidente del Consejo de Gobierno dará curso a estos testimonios según se indica en el art. 13 (se elegirá en cada estado el número de diputados suplentes que corresponda, a razón de uno por cada tres propietarios, o por fracción que llegue a dos. Los estados que tuvieran menos de tres propietarios, elegirán un suplente).

Art. 34. Cada Cámara en sus juntas preparatorias, y en todo lo que pertenezca a su gobierno interior, observará el reglamento que formará el actual Congreso, sin perjuicio de las reformas que en lo sucesivo se podrán hacer en él, si ambas Cámaras lo estimaren conveniente.

Art. 35. Cada Cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros, y resolverá las dudas que ocurrán sobre ellas.

Art. 79. El 1 de septiembre del año próximo anterior a aquel en que deba el nuevo presidente entrar en ejercicio de sus atribuciones, la legislatura de cada estado elegirá, a mayoría absoluta de votos, dos individuos, de los cuales, uno por lo menos, no será vecino del estado que elige.

Art. 80. Concluida la votación, remitirán las legislaturas al presidente del Consejo de Gobierno, en pliego certificado, testimonio del acta de elección, para que le dé el curso que prevenga el reglamento del consejo.

Art. 81. El 6 de enero próximo se abrirán y leerán, en presencia de las cámaras reunidas, los testimonios de que habla el artículo anterior, si se hubieren recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de los estados.

Art. 82. Concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores, y una comisión nombrada por la Cámara de Diputados, y compuesta de uno por cada estado de los que se tengan representantes presentes, los revisará y dará cuenta con su resultado.

Art. 83. Enseguida la Cámara procederá a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos.

Art. 84. El que reuniere la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el presidente.

Art. 85. Si dos tuvieren dicha mayoría, será el presidente el que tenga más votos, quedando el otro de vicepresidente. En caso de empate con la misma mayoría, elegirá la Cámara de Diputados uno de los dos para presidente, quedando el otro como vicepresidente.

Art. 93. Las votaciones sobre calificación de elecciones hechas por las legislaturas, y sobre las que la Cámara de Diputados, de presidente o vicepresidente, se harán por esta-

dos, teniendo la representación de cada uno un solo voto; y para que haya decisión de la Cámara, deberá concurrir la mayoría absoluta de sus votos.

Art. 94. Para deliberar sobre los objetos comprendidos en el artículo anterior, deberán concurrir en la Cámara más de la mitad del número total de sus miembros, y estar presentes diputados de las tres cuartas partes de los estados.

Art. 124. La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres salas, y de un fiscal, pudiendo el Congreso General aumentar o disminuir su número, si lo juzgare conveniente.

Art. 125. Para ser electo individuo de la Corte Suprema de Justicia se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de las legislaturas de los estados; tener la edad de 35 años cumplidos; ser ciudadano natural de la república, o nacido en cualquier parte de la América que antes de 1810 dependía de España, y que se ha separado de ella, con tal que tenga vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la república.

Art. 126. Los individuos que compongan la Corte Suprema de Justicia serán perpetuos en este destino, y sólo podrán ser removidos con arreglo a las leyes.

Art. 127. La elección de los individuos de la Corte Suprema de Justicia se hará en un mismo día por las legislaturas de los estados a mayoría absoluta de votos.

Art. 128. Concluidas las elecciones, cada legislatura remitirá al presidente del Consejo de Gobierno, una lista certificada de los doce individuos electos, con distinción del que lo haya sido para fiscal.

Art. 129. El presidente del Consejo, luego que haya recibido las listas por lo menos de las tres cuartas partes de las legislaturas, les dará el curso que se prevenga en el reglamento del Consejo.

Art. 130. En el día señalado por el Congreso, se abrirán y leerán las expresadas listas en presencia de las Cámaras reunidas, retirándose enseguida los senadores.

Art. 131. Acto continuo, la Cámara de Diputados nombrará por mayoría absoluta de votos una comisión que deberá componerse de un diputado por cada estado, que tuviere representantes presentes, a la que se pasarán las listas para que revisándolas de cuenta con su resultado, procediendo la Cámara a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos.

Art. 132. El individuo o individuos que reuniesen más de la mitad de los votos computados por el número total de las legislaturas, y no por el de sus miembros respectivos, se tendrán desde luego por nombrados, sin más que declararlo así la Cámara de Diputados.

Art. 133. Si los que hubiesen reunido la mayoría de sufragios prevenida en el artículo anterior, no llenaren el número de doce, la misma Cámara elegirá sucesivamente de entre los individuos que hayan obtenido de las legislaturas el mayor número de votos, observando en todo lo relativo a estas elecciones, lo prevenido en la sección primera del título IV, que trata de las elecciones de presidente y vicepresidente.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General. 23 de diciembre de 1824

1. Luego que lleguen los senadores y diputados al lugar de las sesiones, se presentarán a los secretarios del Consejo de Gobierno, los cuales harán sentar [síc] sus nombres en un registro, y el del estado o territorio que los ha elegido. Por esta vez se presentará a la secretaría del actual Congreso.

2. En el año de la renovación de las Cámaras, celebrará cada una el día 15 de diciembre, a puerta abierta, la primera junta preparatoria.

3. Ambas nombrarán de entre sus miembros, un presidente y dos secretarios.

4. En esta primera junta los senadores y diputados presentarán sus credenciales, y se nombrará a pluralidad absoluta de votos dos comisiones, una compuesta de cinco individuos para que examine la legitimidad del nombramiento de todos los miembros de la Cámara, y otra de tres para que examine la de estos cinco individuos de la comisión.

5. Cada cámara, antes de cerrar las sesiones del segundo año, nombrará una comisión compuesta de tres individuos, de los cuales para el solo efecto de dirigir el acto de que habla el artículo 3.

6. El día 20 del mismo diciembre se celebrará también a puerta abierta, la segunda junta preparatoria, en la que las dos comisiones presentarán su dictamen con presencia de las actas de las elecciones.

7. En esta junta y en las demás que a juicio de la Cámara fueren necesarias, se calificará a pluralidad absoluta de votos la legitimidad del nombramiento de cada uno de sus miembros, y se resolverán las dudas que ocurrieren sobre esta materia.

8. En el año siguiente al de la renovación de las Cámaras se tendrá la primera junta preparatoria el día 20 de diciembre, y hasta el día 28 las que se crean necesarias para resolver en el modo y forma que se ha expresado en los artículos precedentes sobre la legitimidad de la elección de los senadores o diputados que de nuevo se presenten después de cerradas las sesiones del primer año.

9. [Se detalla cómo debe ser el juramento que hagan los diputados y senadores una vez calificados].

Convocatoria para las elecciones de diputados al Congreso General, e individuos de las juntas departamentales. 30 de noviembre de 1836

Art. 3. Cuatro semanas antes del día designado en la Constitución, y esta primera vez en el término que fije la convocatoria para las elecciones primarias (para elegir compromisarios), los ayuntamientos o autoridades municipales que ejerzan sus funciones, harán formar por medio de comisionados, vecinos de las mismas secciones, padrones de las personas que habiten en ellas y tengan derecho a votar, a cada uno de los cuales se dará por los mismos comisionados boleta para que puedan hacerlo [...]

Art. 34. El jueves inmediato después de la reunión (del domingo anterior), los compromisarios aprobados (es decir, cuyas credenciales fueron aprobadas) nombrarán por escrutinio secreto un elector de partido por cada 10 000 almas, o por una fracción que pase de la mitad, y además un suplente para el caso de muerte o absoluta incapacidad física de alguno de los nombrados [...]

Art. 39. A las nueve de la mañana del día señalado en la Constitución, y esta primera vez en la convocatoria, se hará por escrutinio secreto la elección de diputados propietarios, que corresponden al departamento, según la base constitucional, y otros tantos suplementos, mediante cédulas que echará cada elector en un vaso puesto al efecto sobre la mesa, acercándose para ello de uno en uno por el orden de sus asientos.

Art. 43. Al día siguiente de la elección de diputados propietarios y suplementos para el Congreso, seguirá en los mismos términos que la anterior, la de diputados propietarios y suplementos para la junta departamental, según lo determinado en la Constitución.

Art. 44. Las actas de estas juntas (las de electores de partido para elegir diputados) se firmarán por el presidente y secretarios, quienes firmarán también el testimonio que ha de

remitir al presidente de la diputación permanente, y las originales quedarán en el archivo del gobierno respectivo.

Art. 45. El presidente y secretarios firmarán también los avisos que se darán a los electos para que les sirvan de credenciales, y al gobernador o jefe político para que se publique el nombramiento.

Convocatoria para las elecciones de diputados al Congreso General, e individuos de las juntas departamentales. 24 de diciembre de 1836

Art. 1. Los padrones de que hablan los artículos 3 y 53 de la ley última sobre elecciones, deberán estar concluidos para el domingo 29 de enero próximo; el 5 de febrero se harán las elecciones primarias o de compromisarios, y el día correspondiente, con arreglo a los arts. 32 y 34 de dicha ley, las de partido.

Art. 2. Por esta vez se reputarán cabeceras de partido, para las elecciones de su nombre, aquellos lugares en que durante el sistema federal se hacían las elecciones secundarias para diputados al Congreso de la Unión.

Art. 3. El domingo 12 de marzo y el siguiente lunes, con arreglo a los artículos 37, 38 y 39 de la ley de elecciones, se reunirán los electores de partido en la capital de su departamento, para verificar el 14 y 15 la elección de diputados al Congreso nacional y a las juntas departamentales.

Art. 4. A los electos para dichas juntas se les comunicará por medio del gobernador respectivo y por extraordinario su nombramiento, y no podrán excusarse de concurrir a la instalación de ellas y a verificar los actos que expresa el art. 6º de esta ley, sino por absoluta incapacidad física suficientemente acreditada, aun cuando tengan otras causas de legítima excusa; de que se juzgara después. La omisión o demora culpable en acudir a la instalación, se castigará gubernativamente por el gobernador del departamento, con una multa de 200 a 500 pesos.

Art. 5. Dichas juntas se instalarán el 26 de marzo.

Art. 6. Al otro día de instaladas harán la elección de presidente de la república; al inmediato la de senadores, y al siguiente la de los individuos de la Corte Marcial.

Art. 7. Para proporcionar estas elecciones, el Congreso, el gobierno y la Suprema Corte de Justicia, formarán el día 11 de enero las ternas para presidente; el 12 la de senadores, y el 13 las de los individuos de la Corte Marcial, preventidas en el art. 2º de la cuarta ley constitucional, en el 8º de la tercera, en el 5º y 14 de la quinta y en el 3º de los transitarios, y las remitirán a los gobernadores de los departamentos, quienes la conservarán cerradas y entregarán el día de su instalación a las nuevas juntas departamentales.

Art. 8. Estas remitirán por conducto del gobernador y por extraordinario, a la secretaría del Congreso, en pliego separado cada una, las actas de las elecciones que habla el art. 6º.

Art. 9. La apertura y calificación de ellas, y declaración de los elegidos, las hará el Congreso por el orden mencionado, en los días 17, 18 y 19 de abril, y la de los individuos del Supremo Poder Conservador, a los 40 días del que asignare el gobierno para que se verifique su elección.

Art. 10. A los que resultaren electos se les comunicará sin pérdida de tiempo su nombramiento, y según las circunstancias del destinado para presidente, se fijará por un decreto el día de su posesión, y hasta verificar este continuará en el gobierno del actual presidente interino.

Art. 14. Por esta vez las juntas departamentales y las diputaciones territoriales resolverán las dudas que se ofrezcan en la ejecución de esta ley y la de elecciones.

Leyes Constitucionales de la República Mexicana. 30 de diciembre de 1836

Sección tercera/Art. 4. Las elecciones de diputados se harán en los departamentos el primer domingo de octubre del año anterior a la renovación, y los nuevos electos comenzarán a funcionar en enero del siguiente año. Una ley particular establecerá los días, modo y forma de esas elecciones, el número y las cualidades de los electores.

Sección tercera/Art. 5. Las elecciones de diputados serán calificadas por el Senado, reduciendo esta Cámara su calificación a si en el individuo concurren las cualidades que exige esta ley, y si en las juntas electorales hubo nulidad que vicié esencialmente la elección [...]

Sección tercera/Art. 8. [La Cámara de Senadores] se compondrá de 24 senadores nombrados en la manera que sigue: en cada caso de elección, la Cámara de Diputados, el gobierno en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia elegirán, cada uno a plura-

lidad absoluta de votos, un número de individuos igual al que debe ser de nuevos senadores. Las tres listas que resultarán serán autorizadas por los respectivos secretarios a las juntas departamentales. Cada una de estas elegirá, precisamente de los comprendidos en las listas, el número que se debe nombrar de senadores, y remitirá la lista especificativa [sic] de su elección al Supremo Poder Conservador.

[El Supremo Poder Conservador] examinará, calificará las elecciones, ciñéndose a lo que prescribe el artículo 5º, y declarará senadores a los que hubieren reunido la mayoría de votos de las juntas, por el orden de esa mayoría, y decidiendo la suerte entre números iguales.

Sección cuarta/Art. 2. El día 16 de agosto del año anterior a la renovación, elegirán el presidente de la república en junta del Consejo y ministros, el Senado y la Alta Corte de Justicia, cada uno una terna de individuos, y en el mismo día las pasarán directamente a la Cámara de Diputados. Esta, en el día siguiente, escogerá tres individuos de los especificados en dichas ternas, y remitirá la terna resultante a todas las juntas departamentales. Estas elegirán un individuo de los tres contenidos en la terna que se les remita, verificando su elección el día 15 de octubre del año anterior a la renovación, y remitirán en pliego certificado el acta de elección, precisamente por el correo próximo inmediato, a la Secretaría de la Cámara de Diputados, siendo caso de responsabilidad para las juntas departamentales, la falta de cumplimiento a lo prevenido en este párrafo.

El día 15 del inmediato mes de diciembre se reunirán las dos Cámaras, abrirán los pliegos de actas que se hubieren recibido, nombrarán una comisión especial de cinco individuos que las examine y califique las elecciones (sólo por respectivo a su validez y nulidad), haga la regulación de los votos y presente el correspondiente dictamen.

Discutido y aprobado dicho dictamen en el Congreso General reunido, se declarará presidente al que hubiere obtenido mayor número de votos, y en caso de igualdad al que designe la suerte, verificándose el sorteo y todo lo demás en la misma sesión.

Sección quinta/ Art. 1. El Poder Judicial de la República se ejercerá por una Corte Suprema de Justicia, por los tribunales superiores de los departamentos, por los de Hacienda, que establecerá la ley de la materia, y por los juzgados de primera instancia.

Art. 2. La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros y un fiscal.

Art. 3. Representará al poder judicial en lo que le pertenece y no puede desempeñarse por todo él. Debe cuidar de que los tribunales y juzgados de los departamentos estén ocupados con los magistrados y los jueces que han de componerlos, y de que en ellos se administre pronta y cumplidamente la justicia.

Art. 4. Para ser electo individuo de la Corte Suprema se necesita: Primero. Ser mexicano por nacimiento. Segundo. Ciudadano en ejercicio de sus derechos. Tercero. Tener la edad de 40 años cumplidos. Cuarto. No haber sido condenado por algún crimen en proceso legal. Quinto. Ser letrado y en ejercicio de esta profesión por diez años a lo menos.

Art. 5. La elección de los individuos de la Corte Suprema, en las vacantes que hubiere en lo sucesivo, se hará de la misma manera y en la propia forma que la del presidente de la república.

Sección sexta/Art. 14/ínciso XI: (toca a las juntas departamentales) Hacer las elecciones de presidente de la república, miembros del Supremo Poder Conservador, senadores e individuos de la Suprema Corte de Justicia y Marcial, según esta prevenido en las respectivas leyes constitucionales.

Convocatoria para la elección de un Congreso Constituyente. 10 de diciembre de 1841

Art. 7. Para la elección de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de departamentos.

Art. 8. Tendrán derecho para votar en las juntas primarias, los nacidos en la república y los que fueren ciudadanos, con arreglo a las leyes.

Art. 31. (Las juntas secundarias o de partido) se compondrán de los electores primarios congregados en las cabezas de partido, a fin de nombrar electores que en las capitales de departamento han de elegir diputados.

Art. 48. Las juntas de departamento se compondrán de los electores secundarios nombrados en él congregados en la capital, a fin de nombrar diputados.

Art. 67. El Congreso Constituyente se reunirá en la ciudad de México.

Art. 68. Los diputados a él se hallarán en dicha ciudad para el día 1 de junio del siguiente año de 1842, y en este día comenzarán las juntas preparatorias que estimen necesario para la presentación de sus credenciales, y activarán por todos los medios posibles, el complemento de su número.

Decreto del gobierno. Sobre nombramiento de una junta de notables que constituya a la nación. 19 de diciembre de 1842

Art. 1. No pudiendo en esta crisis dejarse a la nación sin esperanzas de un orden de cosas que le asegure su existencia, su libertad, sus derechos, la división de poderes, las garantías sociales y la prosperidad de los departamentos, el gobierno nombrará una junta compuesta de ciudadanos distinguidos por su ciencia y patriotismo, para que forme las bases, con asistencia del ministro, que sirvan para organizar a la nación, y que el mismo gobierno sancionará para que rijan en ella.

Art. 2. La junta se nombrará a la mayor brevedad posible, y no podrá durar en el desempeño de su encargo más de seis meses, contados desde este día.

Art. 3. Entretanto, continuarán rigiendo las bases acordadas en Tacubaya, en lo que no se oponga a este decreto, y el consejo de los departamentos seguirá funcionando en los términos que en ella se previenen.

Art. 4. Así como será un deber del gobierno el evitar que la tranquilidad pública se altere en lo sucesivo contrariando el presente decreto, él se compromete solemnemente a impedir que los mexicanos sean molestados por su conducta política observada hasta este día. Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Bases Orgánicas de la República Mexicana. 14 de junio de 1843

Art. 31. Esta Cámara [de senadores] se compondrá de 63 individuos.

Art. 32. Dos tercios de senadores se elegirán por las asambleas departamentales, el otro tercio por la Cámara de Diputados, el presidente de la república y la Suprema Corte de Justicia, en la forma en que se dirá después.

Art. 33. Cada asamblea departamental elegirá 42 senadores por la primera vez, y en lo sucesivo el número que le corresponda para el tercio de senadores que hubiere de renovarse.

Art. 34. Las actas de elecciones de que habla el artículo anterior, se remitirán por duplicado en la primera elección al consejo de representantes, y en lo sucesivo a la Cámara de Senadores o diputación permanente.

Art. 35. Por la primera vez el consejo de representantes, y en lo sucesivo la Cámara de Senadores computarán los votos dados por las asambleas departamentales, y declarará senadores a los que hayan reunido el mayor número hasta completar los que deben ser elegidos. En caso de empate, entre dos o más individuos, decidirá la suerte.

Art. 36. Para la elección del tercio de senadores que corresponde postular a la Cámara de Diputados, al presidente de la república y a la Suprema Corte de Justicia, sufragará cada una de estas autoridades un número igual al de los que hayan de ser elegidos, y el acta de elección se remitirá a la Cámara de Senadores o a la diputación permanente.

Art. 37. Esta Cámara elegirá de entre los postulados el número que corresponda, después de haber declarado senadores a los que hubieren reunido los sufragios de las tres autoridades postulantes.

Art. 38. Por esta primera vez el presidente de la república en elección definitiva, y no por postulación, nombrará el tercio de senadores que en el futuro ha de ser elegido según el artículo 32 y con las calidades que exige el artículo siguiente.

Art. 68. Corresponde a cada una de las Cámaras, sin intervención de la otra, el arreglo de sus respectivas oficinas, el nombramiento, designación del número y dotación de los empleados de ellas, a quienes expedirá sus despachos el presidente de la república, y cuanto cada una resuelva por sí en estos puntos tendrá fuerza de ley: les corresponde, asimismo, arreglar la policía interior del local de sus sesiones; calificar las elecciones de sus individuos; resolver las dudas que ocurran sobre ellas, y todo lo que tenga relación con el desempeño de sus funciones.

Art. 115. El poder judicial se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en los tribunales superiores y jueces inferiores de los departamentos, y en los demás que establezcan las leyes. Subsistirán los tribunales especiales de hacienda, comercio y minería mientras no se disponga otra cosa por las leyes.

Art. 116. La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros y un fiscal. La ley determinará el número de suplentes, sus calidades, la forma de su elección y su duración.

Art. 147. Todas las poblaciones de la república se dividirán en secciones de 500 habitantes, para la celebración de las juntas primarias. Los ciudadanos votarán, por medio de boletas, un elector por cada 500 habitantes. En las poblaciones que no lleguen a este número se celebrarán sin embargo juntas primarias, y se nombrará en ellas un elector.

Art. 148. Los electores primarios nombrarán a los secundarios que han de formar el colegio electoral del departamento, sirviendo de base el nombrar un elector secundario por cada 20 de los primarios que deben componer la junta.

Art. 149. El colegio electoral nombrado conforme al artículo anterior, hará la elección de diputados al Congreso, y de vocales a la respectiva asamblea departamental.

Art. 156. Las elecciones primarias se verificarán cada dos años el segundo domingo de agosto; las secundarias el primer domingo de septiembre, y la de los colegios electorales para nombrar diputados al Congreso y vocales de las asambleas departamentales, el primer domingo de octubre y lunes siguiente.

Art. 158. El 1 de noviembre del año anterior a la renovación del presidente de la república, cada asamblea departamental, por mayoría de votos y en caso de empate conforme dispone el art. 154, sufragará para presidente por una persona que reúna las cualidades requeridas para ejercer esa magistratura.

Art. 159. El acta de esta elección se remitirá por duplicado y en pliego certificado a la Cámara de Diputados, y en su receso a la diputación permanente.

Art. 160. El día 2 de enero del año en que debe renovarse el presidente, se reunirán las dos Cámaras y abrirán los pliegos, regularán los votos, calificarán las elecciones conforme a los artículos 164 y 168 (criterios de nulidad de la elección) y declararán presidente al que haya reunido la mayoría absoluta de sufragios.

Si no hubiera mayoría absoluta, las Cámaras elegirán presidente de entre los dos que tuvieran mayor número de votos. Si hubiere más de dos que excedan en votos, pero en número igual a los demás, el presidente será elegido entre estos.

Art. 166. Las vacantes que hubiere en la Suprema Corte de Justicia se cubrirán por elección de las asambleas departamentales, haciéndose la computación por las Cámaras en la forma prescrita para la elección de presidente.

Art. 172. El Senado señalará los días en que deben hacerse elecciones para llenar las vacantes de presidente de la república, senadores y ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Decreto que declara la forma y días en que deben verificarse las elecciones para el futuro Congreso. 19 de junio de 1843

Antonio López de Santa-Anna, etc., sabed: Que estando prevenido en el art. 173 de las bases para la organización de la república, para facilitar las elecciones primarias y secundarias se observe lo que acerca de ellas está dispuesto en la ley del 30 de noviembre de 1836, en cuanto no se oponga a las propias bases; y considerando la proximidad del segundo domingo de agosto, día en que deben verificarse las elecciones primarias, conforme al art. 156 de las referidas bases, ha tenido a bien, para el mejor cumplimiento de estas disposiciones, decretar lo siguiente:

Art. 1. El segundo domingo de agosto próximo se verificarán en toda la república las elecciones primarias para nombrar diputados al Congreso y vocales de las asambleas departamentales.

Art. 2. Los ayuntamientos o autoridades municipales dividirán los términos de la comprensión de su mando en secciones de 500 habitantes para la celebración de las juntas primarias, esta división será revisada por las respectivas asambleas departamentales.

Art. 11. El primer domingo siguiente en que se hizo la elección, se reunirán los compromisarios, presididos por la autoridad política del partido en lugar destinado por la misma; si alguno faltare a esa reunión sin una causa que la junta de compromisarios, ya instalada, califique de justa, oída la exposición que el interesado ha de remitir por escrito, se pasará el expediente a la autoridad que corresponde para los efectos que expresa el art. 23 de las bases orgánicas.

Art. 16. Los colegios electorales para nombrar diputados al Congreso y vocales de las asambleas departamentales, se reunirán el último domingo de septiembre en las capitales de los departamentos en el local que señalaré el presidente de la actual asamblea departamental, a quien se presentarán.

Art. 35. Quedan vigentes en cuanto a las épocas en que deben comenzar a celebrarse las juntas preparatorias, nombramiento de presidente y secretarios, y día en que debe tenerse la última de dichas juntas, los artículos 2º, 3º, 7º y 9º de la ley de 23 de diciembre de 1824; a excepción de la fórmula del juramento que expresa el art. 9º.

Convocatoria para un Congreso extraordinario, a consecuencia del movimiento iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845. 27 de enero de 1846

Art. 27. La elección para los diputados de la clase agrícola y propietaria constará de dos grados; el primero, o de elecciones primarias, tendrá lugar en los distritos electorales que señale el gobernador del departamento; el segundo, o de elecciones secundarias, en la capital del departamento respectivo.

Art. 40. La elección para los diputados de la clase comerciante constará de dos grados; el primero, o de las elecciones primarias, tendrá lugar en las poblaciones donde residan las juntas de comercio; el segundo, o de elecciones secundarias, en la capital del departamento respectivo.

Art. 52. La elección para los diputados de clase fabril constará de dos grados; los electores primarios nombrarán en los distritos electorales secundarios; los electores secundarios o de distrito, nombrarán los diputados. Serán distritos electorales todas las poblaciones donde resida una junta de industria, con tal que existan en ellos ramos industriales.

Art. 65. La elección por la clase de mineros será directa.

Art. 66. Son electores: primero, los dueños o aviadores de media barra de alguna mina en corriente, que lleve por lo menos un año de trabajarse; segundo, los dueños o arrendatarios de haciendas de beneficio, que hayan pagado en el año último la mitad del máximo asignado a estas negociaciones por contribución directa.

Art. 69. Los electores se reunirán el día señalado en el art. 120, en la capital del departamento. El gobernador presidirá la elección de la mesa, acompañado de dos secretarios provisionales nombrados por él, hasta que los electores procedan a nombrar la mesa propietaria.

Art. 76. La elección por esta clase [de profesiones literarias y artísticas] será directa, y en ella se observará lo dispuesto en el art. 73.

Art. 79. Los electores concurrirán a la capital del departamento, o enviarán su voto por escrito, según lo prevenido en el artículo 128.

Art. 84. Se comprenden en esta clase [de magistratura] los magistrados de los tribunales superiores de esta capital y de los departamentos, en actual ejercicio o jubilados; los jueces de letras y de Hacienda, y los auditores y asesores de toda la república.

Art. 93. Se comprenden en esta clase [clase administrativa], para el efecto de esta ley, todos los que hayan ejercido o ejerzan un cargo público civil, siempre que los encuentren en alguna de las categorías siguientes: [...]

Art. 94. La elección se hará del modo siguiente: el Consejo de Gobierno propondrá por ternas, a los diputados que corresponden a la clase administrativa: dos ternas han de componerse precisamente, de individuos de su seno, porque deben ser dos diputados para el Congreso General.

Art. 95. El gobierno elegirá los diez diputados en las ternas propuestas por el Consejo, sirviendo de credencial a los elegidos el oficio de su nombramiento.

Art. 96. Se comprenden en esta clase [clase eclesiástica] a todos los que pertenecen al Estado eclesiástico.

Art. 97. Vendrán al Congreso general en representación de esta clase, 20 diputados en la forma siguiente: Primero: El M. reverendo arzobispo y los reverendos obispos de la república, a saber: el arzobispo de México, el obispo de Puebla, el de Oaxaca, el de Chiapas, el de Yucatán, el de Michoacán, el de Jalisco, el de Durango, el de Monterrey, el de Sonora y el de Californias. Segundo: un diputado por cada uno de los cabildos eclesiásticos de la república, a saber: el de México, el de Puebla, el de Chiapas, el de Yucatán, el de Michoacán, el de Jalisco, el de Durango y el de Monterrey.

Art. 99. Los cabildos eclesiásticos elegirán a pluralidad de votos. Para ser elegible basta al clero secular.

Art. 100. Se comprenden en esta clase todos los militares en servicio activo y pasivo, tanto en el ejército, como en la armada nacional.

Art. 101. La elección para esta clase será directa.

Art. 102. La representación de la clase militar se dividirá en tres categorías. Para la primera, que se compondrá de cinco individuos, sólo podrán ser nombrados los generales de división, para la segunda, que constará de seis, se requiere ser general de brigada,

jefe de escuadra o intendente de marina, efectivos o graduados; y para la tercera, que se compondrá de nueve, es necesario ser coronel, teniente coronel o jefe efectivos en el ejército; y en la marina, capitán de navío, comisario o capitán de fragata, también efectivos.

Art. 145. Los diputados electos deberán de hallarse en esta capital, a los cuatro meses de haberse publicado en ella la convocatoria, y se presentarán al ministro de gobernación, para que, abriéndose un registro, se tome razón de sus nombres, de los departamentos por los que han sido electos y clase a que pertenecen.

Art. 146. Luego que haya número competente, se celebrará la primera junta preparatoria, eligiéndose por aclamación, al presidente y los cuatro secretarios, para formar la mesa provisional: enseguida presentarán los diputados sus credenciales, y se elegirán, a pluralidad absoluta de votos, las comisiones para el examen de la legitimidad de los nombramientos.

Art. 147. La segunda junta preparatoria se celebrará a los dos días después de la primera, en la que presentarán las comisiones sus dictámenes, y se tendrán las demás que a juicio del Congreso fueren necesarias para calificar, a pluralidad de votos, la legitimidad del nombramiento de cada uno de sus miembros, resolviendo las dudas que ocurrieren sobre la materia.

Art. 148. (Para la última junta preparatoria se describe cómo debe ser el juramento de los diputados una vez calificados).

Convocatoria que reforma la de 17 de junio de 1823. 6 de agosto de 1846

Art. 8. Para la elección de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de departamento.

Art. 10. Las juntas primarias se compondrán de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de 18 años, vecindados y residentes en el territorio del respectivo Ayuntamiento.

Art. 36. [Las juntas secundarias o de partido] se compondrán de electores primarios congregados en las cabezas de partidos, a fin de nombrar electores que en las capitales de departamento han de elegir a los diputados.

Art. 54. [Las juntas de departamento] se compondrán de los electores secundarios de todo él, congregados en su respectiva capital, a fin de nombrar diputados.

Art. 69. El secretario extenderá las actas de las elecciones, que con él firmarán el presidente y los electores.

Art. 70. Enseguida otorgarán estos, sin excusa, a los diputados, poderes según la fórmula siguiente, y se dará a cada diputado su copia para presentarse al Congreso.

Art. 71. [Se describe el formato que debe de tener el poder que presenten en el Congreso].

Art. 75. [La instalación del Congreso] se verificará el 6 de diciembre de este año, no antes, si se hubiere presentado la mitad y uno más del número de diputados.

Art. 76. Se observará en este acto el ceremonial que previenen las leyes vigentes.

Acta Constitutiva y de Reformas. 18 de mayo de 1847

Art. 8. Además de los senadores que cada estado elija, habrá un número igual al de los estados, electos a propuesta del senado, de la Suprema Corte de Justicia y de la Cámara de Diputados, votando por diputaciones. Las personas que reunieren estos sufragios quedarán electas, y la Cámara de Diputados, votando por personas, nombrará a los que falten, de entre los otros postulados. La mitad más antigua de estos senadores pertenecerá también al Consejo.

Art. 18. Por medio de leyes generales se arreglarán las elecciones de diputados, senadores, presidente de la república y ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del senado que establece el art. 8º de esta acta. Mas en las elecciones indirectas no podrá ser nombrado elector primario ni secundario, el ciudadano que ejerza mando político, jurisdicción civil, eclesiástica o militar, o cura de almas, en representación del territorio en el cual desempeñe su cargo.

Ley sobre elecciones de los poderes legislativo y ejecutivo de la nación. 3 de junio de 1847

Art. 1. Para la elección que en esta vez debe hacerse, de los supremos poderes constitucionales de la Unión, legislativo y ejecutivo, se adopta la ley electoral expedida en 10 de

diciembre de 1841, con las modificaciones que resultan de la Acta de Reformas de la presente ley, y las que el Congreso hiciere en el caso de que las circunstancias lo permitan.

Art. 2. Las elecciones primarias se verificarán en toda la república el día 29 de agosto próximo; las secundarias el 12 de septiembre; y el 1 de octubre las de diputados.

Art. 3. Para las juntas primarias, cada municipalidad nombrará en cada sección una persona que empadrona, otra que reparta las boletas y otra que abra el registro mientras se elige la mesa. Los padrones estarán concluidos, fijados en los parajes públicos y remitidos a la municipalidad, quince días antes de la elección: el nombramiento de los que han de repartir las boletas se verificará dos días después de la publicación de los padrones; y las comisiones de empadronar, repartir las boletas y abrir el registro, deberán recaer en diversas personas, procediéndose por estos encargados, en todo lo demás, como previene la citada ley.

Art. 6. En los colegios secundarios de los estados y el distrito, los electores primarios darán por escrito su voto para los dos senadores que deben nombrar, y para el cargo de presidente de la república, el colegio de electores consignará estos votos en su acta.

Art. 7. El día anterior a la elección de diputados, el colegio electoral de estado o territorio computará los votos de que habla el artículo anterior, y si una o dos personas hubieran reunido la mayoría absoluta de votos de los electores primarios, los declarará senadores por el estado o distrito; pero si no hubiere mayoría absoluta, el mismo colegio elegirá el senador o senadores que correspondan, entre los que hayan obtenido el mayor número de sufragios. Art. 8. Por cada senador de estado o distrito se nombrará un suplente en los mismos términos y forma establecidos para la elección del propietario. Los sufragios de este y el suplente se emitirán y computarán por separación.

Art. 9. Hecho el escrutinio de los votos de los electores secundarios [por los colegios electorales de estado o territorios] para presidente de la república, si alguno hubiere reunido a mayoría absoluta, se declarará que en él recayó el voto del estado o distrito, y en el caso de que ninguno la obtuviere, el colegio de estado o distrito nombrará entre los que la hayan tenido relativa. Los colegios electorales remitirán los actos al Congreso o al Consejo de Gobierno, si aquel no estuviere reunido, para que proceda al nombramiento de la manera en que la Constitución prevenga.

Convocatoria a la nación para la elección de un Congreso Constituyente. 17 de octubre de 1855.

Art. 2. La convocatoria para el Congreso es la expedida en diciembre de 1841, con las modificaciones que las actuales exigencias de la nación hacen indispensables.

Art. 8. Para la elección de diputados se celebrarán juntas primarias, secundarias y de estado.

Art. 9. Tendrán derecho para votar en las juntas primarias, los nacidos en la república y los que fueren ciudadanos con arreglo a las leyes.

Art. 13. Se celebrarán juntas primarias en toda población que llegue a 500 personas, y sólo para su formación serán presididas por los comisionados que hayan nombrado los ayuntamientos o las autoridades políticas locales en cada caso.

Art. 15. Las juntas primarias se celebrarán el día 16 de diciembre próximo.

Art. 30. [Las juntas secundarias o de partido] se compondrán de los electores primarios congregados en la cabecera de partido, a fin de nombrar los electores que en las capitales de estado, Distrito o territorio han de elegir diputados.

Art. 31. Las juntas se celebrarán el día 23 del citado diciembre.

Art. 32. Los electores primarios se presentarán a la primera autoridad local de la cabecera del partido, la que preparará el lugar para las reuniones de estos, y asentará sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.

Art. 47. Las juntas de estado se compondrán de los electores secundarios nombrados en los partidos de cada estado, distrito o territorio, y se congregarán en las capitales de ellos a fin de elegir diputados.

Art. 48. Esta elección se celebrará el día 6 de enero del año de 1856.

Art. 49. Los electores se presentarán a la primera autoridad del estado, distrito o territorio, la que les preparará un local conveniente, y asentará sus nombres en el libro en que han de extenderse las actas de la junta.

Art. 66. Los diputados se hallarán en la ciudad de Dolores Hidalgo el día 14 de febrero de 1856, y en este día comenzarán las juntas preparatorias que estimen necesarias para la presentación y calificación de sus credenciales, y activarán por todos los medios posibles el complemento de su número.

Art. 67. La última junta se celebrará el día 17 de dicho mes, y en ella se nombrará presidente, vicepresidente y secretarios, y hecha esta elección se anunciará la instalación del Congreso Constituyente, que abrirá sus sesiones al siguiente día.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1857

Art. 55. La elección para diputados será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 60. El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurrán sobre ellas.

Art. 76. La elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 90. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito.

Art. 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Art. 92. Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

Ley Orgánica Electoral. 12 de febrero de 1857

Art. 3. A fin de que en las secciones se nombren los electores que expresa el art. 2º [un elector por 500 habitantes] los ayuntamientos comisionarán una persona para cada una de las divisiones de su municipalidad, que empadrone a los ciudadanos que tengan derecho a votar y que les expida las boletas que les hayan de servir de credencial.

Art. 22. [Las juntas electorales de distrito] se componen de los electores de las secciones; deben congregarse en las cabeceras de los distritos electorales respectivos, y ejercerán sus funciones en los días que designe esta ley.

Art. 33. Cada junta de distrito nombrará un diputado propietario y un suplente; para serlo, conforme al artículo 56 de la Constitución, se requiere: ser vecino del estado, Distrito Federal o territorio que lo elija; tener 25 años en el día de la apertura de las sesiones del Congreso y pertenecer al estado seglar.

Art. 43. Al día siguiente de nombrados los diputados, cada junta de distrito electoral se volverá a reunir como el día anterior, y los electores, repitiendo lo conducente de lo preceptuado en el art. 32, nombrarán por escrutinio secreto, mediante cédulas, una persona para presidente de la república; la votación se verificará en los términos que previene el art. 35 y cada scrutador llevará y autorizará una lista de computación de votos, las que confrontarán después entre sí para ratificar en el acto los errores que se noten.

Art. 48. Estas elecciones se harán al tercer día inclusive de haberse nombrado los diputados, si toca hacer renovación de magistrados, eligiéndose uno a uno diez propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, según la planta que establece el art. 91 de la Constitución. Cada elección se hará por cédulas, del modo que previene el art. 73 de la presente ley, computándose y rectificándose los votos según allí se ordena. La antigüedad la determina el orden de la elección.

Art. 51. El Congreso de la Unión se erigirá en colegio electoral todas las veces que hubiere elección de presidente de la república, o de individuos de la Suprema Corte de Justicia; procederá a hacer el escrutinio de los votos emitidos, y si algún candidato hubiere reunido mayoría absoluta, lo declarará electo. En el caso de que ningún candidato haya reunido la mayoría absoluta de votos, el Congreso, votando por diputaciones, elegirá por escrutinio secreto, mediante cédulas, de entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa, y se sujetará para este acto a las prevenciones contenidas en los artículos 36, 37 y 38 de esta ley.

Decreto que reforma la ley electoral de 12 de febrero de 1857. Mayo de 1871

Art. 1. Se reforma la ley electoral del 12 de febrero de 1857, en los términos siguientes: Fracción IV. Cuando ninguno de los candidatos para la presidencia de la república o para la magistratura de la Suprema Corte de Justicia hubiere obtenido mayoría absoluta de

votos, el Congreso de la Unión elegirá por escrutinio secreto, mediante cédulas y por mayoría absoluta de los diputados presentes, uno de los candidatos que hubieren obtenido mayoría relativa; observando lo que previenen los artículos 36 y 37 de la ley de 12 de febrero de 1857, en lo que no se oponga a esta fracción.

Decreto sobre elecciones de senadores. 15 de diciembre de 1874

Art. 1. Concluido que sea en los colegios electorales el nombramiento de diputados, propietario y suplente, y extendidas las actas de que habla el art. 40 de la ley de 12 de febrero de 1857, procederán los colegios, en la misma sesión, a votar un senador propietario y un suplente que representen al estado, haciéndose la votación por escrutinio secreto y en los mismos términos que la de diputados.

Art. 2. Terminada la votación, el presidente declarará el número de votos que haya obtenido cada una de las personas en quienes hubiera recaído aquella, y extenderá de todo lo que se practique, un acta por duplicado, que suscribirán todos los miembros del colegio.

Art. 5. Recibidas que sean por las legislaturas los expedientes relativos a la elección de senadores, se pasarán a una comisión escrutadora que al efecto de nombre, compuesta de tres individuos de sus miembros, para que verificando esta el cómputo dentro de un término que no exceda cinco días, presente dictamen que concluya con la declaración de quienes han obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos en todos los colegios electorales para representar al estado en el senado, agregándose al expediente las listas de escrutinio que la comisión hubiera formado. En los estados en que hubiere dos Cámaras, ambas unidas nombrarán la comisión y harán la declaración de que habla este artículo.

Art. 6. Cuando nadie hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, la legislatura elegirá de entre los que la hayan obtenido relativa, en los términos que disponen los arts. 36, 37 y 38 de la ley electoral.

Art. 7. Si en la época en que las elecciones de senadores se verifiquen, estuvieren en receso algunas legislaturas, serán convocadas a sesiones extraordinarias por quien corresponda, según la legislación de cada estado, para que cumplan con los dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 8. La sesión en que se haga por las legislaturas la declaración de quiénes son senadores, será destinada a este solo objeto, y de la acta que se levante, en la cual deberá insertarse, a la letra, los dictámenes de las comisiones escrutadoras, se sacarán tres copias, dos para que sirvan de credenciales a los senadores, propietario y suplente, y otra para remitirla a la diputación permanente del Congreso general, en unión de los expedientes de los colegios electorales, para que en su vista, el senado pueda cumplir con la facultad constitucional de calificar las elecciones de sus miembros.

Art. 10. En el Distrito Federal las actas de que habla el art. 3º, se remitirán, una al gobierno del Distrito para los efectos del mismo artículo, y otra a la diputación permanente para que dé cuenta con ella a la junta preparatoria del nuevo Congreso, a fin de que esta, luego que legítimamente se instale, cumpla de toda preferencia con lo que disponen los arts. 5º, 6º y 8º de la presente ley.

Art. 11. Sólo cuando a virtud de una elección extraordinaria de senadores en el Distrito, esta se verifique estando funcionando un Congreso, o cuando le falte todavía un periodo de sus sesiones, el acta y los antecedentes se remitirán a la secretaría del mismo Congreso o a su diputación permanente, para que él sea quien haga la computación y declaración correspondiente.

Artículos transitorios

Art. 1. Por esta vez los colegios electorales, al nombrar sus diputados para el próximo Congreso, votarán un primer senador propietario y un suplente de él, y luego un segundo propietario y segundo suplente. Estos segundos nombrados serán los que saldrán del senado al renovarse este cuerpo.

Art. 2. Por esta vez también la mesa de diputación permanente del actual Congreso, presidirá la instalación de la primera junta preparatoria del próximo Senado, y le entregará los expedientes que hubiere recibido de las legislaturas.

Art. 3. El senado, para su instalación, revisión de credenciales y demás actos de su competencia, se sujetará a lo que dispone el actual reglamento de debates, mientras en uso de sus facultades no lo derogue o modifique, y tendrá su primera junta preparatoria el día primero del mes de septiembre de 1875.

Constitución Federal los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1857.- Adiciones y reformas de 13 de noviembre de 1874

Art. 60. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que hubiere sobre ellas.

Constitución Federal los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1857.- Reformas, adiciones y supresiones de 6 de mayo de 1904

Art. 72. A. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

- I.- Elegirse en Colegio Electoral para ejercer las funciones que la ley le señale respecto a la elección de presidente y vicepresidente de la república, magistrados de la Suprema Corte de Justicia y senadores por el Distrito Federal.
- II. Calificar y decidir sobre las renuncias y licencias del presidente y vicepresidente de la república, y sobre las renuncias de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 78. El presidente y vicepresidente de la república entrarán a ejercer sus funciones el 1 de diciembre, y durarán en su encargo seis años.

Art. 79. Los electores que designen al presidente de la república elegirán también, el mismo día y de igual modo, en calidad de vicepresidente, a un ciudadano en quien concurren las condiciones que para el presidente exige el art. 77.

El vicepresidente de la república será presidente nato del Senado, con voz, pero sin voto, a no ser en caso de empate. El vicepresidente podrá, sin embargo, desempeñar algún cargo del ejecutivo, y en este caso, lo mismo que en sus otras faltas, será substituido en la presidencia del senado de la manera que disponga la ley respectiva.

Ley electoral de 1911. 19 de diciembre de 1911

Art. 1. Las elecciones ordinarias correspondientes a los poderes federales se verificarán en los años terminados en cero o cifra par, en los términos que la Constitución previene. Las elecciones primarias tendrán lugar el último domingo de junio, y las definitivas el primer domingo de julio del año en que deba hacerse la renovación, y si fuera necesario el lunes inmediato.

Art. 18. En la primera quincena del mes de abril inmediato, el presidente municipal publicará, de acuerdo con las prevenciones del art. 11, el padrón definitivo de los ciudadanos que tienen derecho a votar en las diversas secciones en que esté dividida la municipalidad. De dicho padrón se suprimirá el nombre de las personas cuyo fallecimiento se haya comunicado a la autoridad municipal [...]

Art. 25. Por lo menos, la víspera del día en que deban verificarse las elecciones primarias, los partidos políticos registrados en un distrito electoral, deberán inscribir ante el presidente municipal respectivo, el nombre de sus candidatos para electores en las diversas secciones que compongan el distrito electoral.

Art. 29. La casilla electoral permanecerá abierta desde las nueve de la mañana hasta las doce del día, y desde las tres hasta las cinco de la tarde. Si durante cualquiera de estos periodos apareciere [sic] que han votado todos los ciudadanos que figuren en el padrón de que habla el art. 18; se declarará concluido el acto de la elección primaria.

Art. 52. El jueves que preceda al primer domingo de julio, o antes, los electores nombrados en cada municipalidad, presentarán sus credenciales ante el presidente municipal correspondiente, recibiendo el resguardo respectivo. La autoridad municipal tomará nota en una lista especial de las credenciales que se le presenten, sin que pueda negarse a hacer esta anotación ni dar el resguardo, siempre que el elector aparezca nombrado en el acta que directamente hubiere recibido la misma autoridad del instalador de casilla.

Art. 53. Los electores así inscritos, se reunirán el día siguiente, a las nueve de la mañana, en las casas consistoriales, o en el lugar público que se haya designado con anterioridad por la autoridad municipal. Luego que esté reunida la mayoría de los electores que corresponda a la municipalidad, o transcurrida una hora de espera, cualquiera que sea el número de los presentes, la autoridad municipal declarará instalado el colegio, designando para secretario a uno de los electores presentes.

Art. 68. Pasadas las elecciones primarias, los partidos políticos registrados y los candidatos que se presenten sin pertenecer a ningún partido, entregarán al presidente de cada colegio electoral contrarrecibo firmado por el presidente, un número competente de cédulas, con las condiciones que señala el artículo 27, y que contendrá: I. Los nombres de los candidatos; II. El partido político a que pertenece o la indicación de no pertenecer a ningún partido.

Art. 69. El penúltimo domingo de junio, el presidente municipal hará fijar en la entrada de las casas consistoriales una lista de los candidatos que se hubieren presentado para la

elección de diputados propietarios y suplentes, con indicación del partido al que pertenecen, o de no pertenecer a ninguno. Por ningún motivo rehusará el presidente municipal inscribir a cualquier candidato, ni podrá tampoco hacer observación sobre los que se hubieren presentado, todo bajo la pena de suspensión de cargo de diez días a dos meses y multa de 20 a 200 pesos.

Art. 85. El presidente y el secretario del colegio electoral expedirán a favor de los diputados electos una credencial en los siguientes términos: (se describe el formato de las credenciales de los diputados).

Art. 94. Concluida la elección de diputados (una parte de la elección de diputados se resumió en los artículos precedentes) los colegios municipales sufragáneos procederán a hacer en actos sucesivos y separados la elección de senadores, de presidente y vicepresidente de la república y de ministros de la Suprema Corte de Justicia. Si no alcanzare el tiempo, los mismos colegios se volverán a reunir el lunes inmediato, a las nueve de la mañana.

Art. 95. Para las elecciones de senadores, presidente y vicepresidente de la república y ministros de la Suprema Corte de Justicia, se observarán todas las disposiciones de esta ley, en cuanto no sea contrario a los preceptos especiales de este capítulo, rigiéndose la forma de la votación, el cómputo de votos y lo demás que fuere conducente, por lo dispuesto en el capítulo V.

Art. 96. Las actas de las sesiones (de los colegios municipales sufragáneos), en la parte conducente a la elección de senadores, presidente y vicepresidente de la república, y ministros de la Suprema Corte de Justicia, se levantarán por triplicado: un ejemplar quedará en poder del presidente de la mesa para los archivos municipales, otro será remitido a la legislatura del estado en que se verifique la elección, con los expedientes relativos al nombramiento de senadores, y el otro, con los demás expedientes, se enviará a la Cámara de Diputados del Congreso federal.

Art. 97. Luego que la legislatura de un estado reciba los expedientes relativos a la elección de senadores, los pasará a una comisión escrutadora, para que, dentro del tercer día, rinda dictamen sobre los siguientes puntos: I. Procedencia o improcedencia de las protestas formuladas ante los colegios municipales; II. Cómputo de votos, y III. Sobre la persona o personas que hayan tenido la pluralidad de votos.

Art. 98. Con presencia del dictamen de la comisión, la legislatura declarará electos como senador propietario y como senador suplente a los candidatos que para dichos puestos hayan obtenido la mayoría absoluta de votos emitidos, y en su defecto, la simple pluralidad.

Art. 99. En caso de que haya dos o más candidatos que reúnan el mismo número de votos, la legislatura elegirá libremente de entre ellos, y en caso de empate en la legislatura, decidirá la suerte.

Art. 101. Del acta que se levante y del dictamen se sacarán tres copias: una para el senador propietario, otra para el suplente, y la tercera se remitirá a la Cámara de Senadores del Congreso federal con los expedientes y sus anexos, recibidos en los colegios municipales sufragáneos.

Art. 102. Cuando la legislatura estuviere en receso, será convocada sin pérdida de tiempo a sesiones extraordinarias, para los efectos de la elección.

Art. 103. En todo caso, las legislaturas cuidarán de cumplir con las funciones que les encienden los artículos anteriores, dentro del tiempo oportuno, para que los senadores puedan presentarse en la Cámara a las juntas preparatorias.

Art. 104. La computación de votos para los senadores que correspondan al Distrito Federal, se hará por la Cámara de Diputados del Congreso federal, o en su receso por la diputación permanente, observante en lo conducente las disposiciones de los arts. 97 y siguientes.

Art. 105. Corresponde exclusivamente a la Cámara de Diputados del Congreso federal, hacer el cómputo de los votos emitidos por los diversos colegios municipales sufragáneos en las elecciones de presidente y vicepresidente de la república y en la de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Art. 106. Cuando se verifiquen elecciones extraordinarias de presidente y vicepresidente de la república, los colegios electorales procederán en la forma que determina este capítulo, enviando a la Cámara de Diputados copia de todas las actas que hubieren levantado desde la instalación del colegio.

Art. 107. Al día siguiente de haber quedado legítimamente instalada la Cámara de Diputados, mandará pasar a su Gran Comisión los expedientes de todos los colegios municipales de la república. Si al verificarla la elección, la Cámara de Diputados estuviese

en funciones, el presidente de ella mandará pasar los expedientes a la Gran Comisión, tan pronto como se reciban los de la mayoría de los colegios municipales sufragáneos.

Art. 108. La Cámara de Diputados se erigirá en colegio electoral el décimo día siguiente a aquel en que se hayan mandado pasar los expedientes a la Gran Comisión, o el inmediato subsecuente, si dicho día fuere festivo. Abierta la sesión, se dará cuenta con el dictamen que deberá haber formulado la Gran Comisión y que se contraerá a consultar en proposiciones concretas y separadas, sobre los puntos siguientes: I. Legalidad de los cómputos hechos en los diversos colegios municipales; II. Cómputo de votos en toda la república, y III. Declaración de los ciudadanos que por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en la elección, deban considerarse electos para los respectivos cargos.

Art. 110. Cuando ningún candidato hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos en la elección, la Cámara de Diputados procederá a hacer la elección, de entre los que dos hubieren obtenido el mayor número de votos. Esta elección será nominal, con sujeción a las reglas siguientes: I. Los diputados serán llamados por orden alfabético de diputaciones; II. Cada diputado se pondrá en pie, y en voz alta dará el nombre de la persona en cuyo favor vota, y III. Si hubiere empate en la votación, la suerte decidirá quién sea la persona electa.

Reformas a la ley electoral de 19 de diciembre de 1911. 22 de mayo de 1912

Art. 1. Las próximas elecciones ordinarias de diputados y senadores al Congreso de la Unión serán directas; se celebrarán el domingo 30 del venidero mes de junio, al mismo tiempo que se haga la designación de electores para ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en ella se observarán todas las disposiciones de la ley electoral del 19 de diciembre de 1911, con sólo las modificaciones que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 2. El registro de candidatos que previene el artículo 68 de la ley electoral deberá ser hecho a más tardar el jueves 27 de junio, y la entrega de cédulas que el mismo artículo ordena, se hará, cuando más tarde, el viernes 28 del mismo mes, observándose en todo lo demás las prescripciones del citado artículo 68.

Art. 3. Entregadas por los votantes, en la casilla electoral, las cédulas para la designación de electores a que se refiere el artículo 30 de la ley electoral, el instalador entregará a cada votante otro legajo o cuaderno de cédulas para la votación de diputados y senado-

res, las cuales cédulas [sic] tendrán los requisitos que exige el artículo 68 de la citada ley, y se procederá a recoger los votos en ánforas o cajas distintas, una para diputados y otra para senadores, explicando con la mayor claridad posible a los votantes que esa segunda votación tiene por objeto designar diputados y senadores, en tanto que en la primera se nombran los electores que han de formar el colegio electoral municipal para designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Art. 4. Al cerrarse las casillas electorales, hecho el cómputo y la declaración de elector o electores, conforme al artículo 44 de la ley del 19 de diciembre de 1911, se procederá a hacer el cómputo de los votos emitidos para diputados y senadores, haciendo constar el resultado de la votación en acta por separado, que se remitirá con las correspondientes cédulas de votación al presidente del Ayuntamiento del lugar designado como cabecera del respectivo distrito electoral.

Art. 8. El miércoles 3 de julio se reunirá la junta para hacer el cómputo, previo el dictamen o informe que, sobre los expedientes o actas que les hayan correspondido, presenten los respectivos comisionados. Respecto de los vicios que la junta encuentre en los votos emitidos, lo mismo que en cuanto a los que se aleguen por los representantes de los partidos y candidatos registrados, la junta se abstendrá de hacer calificación alguna, a fin de que sean calificados en definitiva por la Cámara de Diputados o por la correspondiente legislatura, según se trate de votos para elección de diputados o para la de senadores. Hecho el cómputo de los votos emitidos, se harán las declaraciones de diputado propietario y de diputado suplente electos, y la del número de votos obtenida por cada uno de los candidatos para senadores propietario y suplente y se levantará la correspondiente acta por cuadruplicado; de ella se remitirá un ejemplar con todos los expedientes y cédulas a la Cámara de Diputados; otro a la legislatura del estado, para que haga la declaratoria respectiva a senadores, y las otras dos, a los ciudadanos electos propietario y suplente, para que les sirvan de credenciales.

Art. 18. En la primera quincena del mes de abril inmediato, el presidente municipal publicará, de acuerdo con las prevenciones del art. 11, el padrón definitivo de los ciudadanos que tienen derecho a votar en las diversas secciones en que esté dividida la municipalidad. De dicho padrón se suprimirá el nombre de las personas cuyo fallecimiento se haya comunicado a la autoridad municipal [...]

Art. 25. Por lo menos, la víspera del día en que deban verificarse las elecciones primarias, los partidos políticos registrados en un distrito electoral, deberán inscribir ante el presi-

dente municipal respectivo, el nombre de sus candidatos para electores en las diversas secciones que compongan el distrito electoral.

Art. 29. La casilla electoral permanecerá abierta desde las nueve de la mañana hasta las doce del día, y desde las tres hasta las cinco de la tarde. Si durante cualquiera de estos periodos apareciere [sic] que han votado todos los ciudadanos que figuren en el padrón de que habla el art. 18; se declarará concluido el acto de la elección primaria.

Art. 52. El jueves que preceda al primer domingo de julio, o antes, los electores nombrados en cada municipalidad, presentarán sus credenciales ante el presidente municipal correspondiente, recibiendo el resguardo respectivo. La autoridad municipal tomará nota en una lista especial de las credenciales que se le presenten, sin que pueda negarse a hacer esta anotación ni dar el resguardo, siempre que el elector aparezca nombrado en el acta que directamente hubiere recibido la misma autoridad del instalador de casilla.

Art. 53. Los electores así inscritos, se reunirán el día siguiente, a las nueve de la mañana, en las casas consistoriales, o en el lugar público que se haya designado con anterioridad por la autoridad municipal. Luego que esté reunida la mayoría de los electores que corresponda a la municipalidad, o transcurrida una hora de espera, cualquiera que sea el número de los presentes, la autoridad municipal declarará instalado el colegio, designando para secretario a uno de los electores presentes.

Art. 68. Pasadas las elecciones primarias, los partidos políticos registrados y los candidatos que se presenten sin pertenecer a ningún partido, entregarán al presidente de cada colegio electoral contrarecibo firmado por el presidente, un número competente de cédulas, con las condiciones que señala el artículo 27, y que contendrá: I. Los nombres de los candidatos; II. El partido político a que pertenece o la indicación de no pertenecer a ningún partido.

Art. 69. El penúltimo domingo de junio, el presidente municipal hará fijar en la entrada de las casas consistoriales una lista de los candidatos que se hubieren presentado para la elección de diputados propietarios y suplentes, con indicación del partido al que pertenezcan, o de no pertenecer a ninguno. Por ningún motivo rehusará el presidente municipal inscribir a cualquier candidato, ni podrá tampoco hacer observación sobre los que se hubieren presentado, todo bajo la pena de suspensión de cargo de diez días a dos meses y multa de 20 a 200 pesos.

Art. 94. Concluida la elección de diputados (una parte de la elección de diputados se resumió en los artículos precedentes) los colegios municipales sufragáneos procederán a hacer

en actos sucesivos y separados la elección de senadores, de presidente y vicepresidente de la república y de Ministros de la Suprema Corte de Justicia. Si no alcanzare el tiempo, los mismos colegios se volverán a reunir el lunes inmediato, a las nueve de la mañana.

Art. 95. Para las elecciones de senadores, presidente y vicepresidente de la república y ministros de la Suprema Corte de Justicia, se observarán todas las disposiciones de esta ley, en cuanto no sea contrario a los preceptos especiales de este capítulo, rigiéndose la forma de la votación, el cómputo de votos y lo demás que fuere conducente, por lo dispuesto en el capítulo V.

Art. 96. Las actas de las sesiones (de los colegios municipales sufragáneos), en la parte conducente a la elección de senadores, presidente y vicepresidente de la república, y ministros de la Suprema Corte de Justicia, se levantarán por triplicado: un ejemplar quedará en poder del presidente de la mesa para los archivos municipales, otro será remitido a la legislatura del estado en que se verifique la elección, con los expedientes relativos al nombramiento de senadores, y el otro, con los demás expedientes, se enviará a la Cámara de Diputados del Congreso federal.

Art. 105. Corresponde exclusivamente a la Cámara de Diputados del Congreso federal, hacer el cómputo de los votos emitidos por los diversos colegios municipales sufragáneos en las elecciones de presidente y vicepresidente de la república y en la de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Art. 106. Cuando se verifiquen elecciones extraordinarias de presidente y vicepresidente de la república, los colegios electorales procederán en la forma que determina este capítulo, enviando a la Cámara de Diputados copia de todas las actas que hubieren levantado desde la instalación del colegio.

Art. 107. Al día siguiente de haber quedado legítimamente instalada la Cámara de Diputados, mandará pasar a su Gran Comisión los expedientes de todos los colegios municipales de la república. Si al verificarla la elección, la Cámara de Diputados estuviese en funciones, el presidente de ella mandará pasar los expedientes a la Gran Comisión, tan pronto como se reciban los de la mayoría de los colegios municipales sufragáneos.

Art. 108. La Cámara de Diputados se erigirá en colegio electoral el décimo día siguiente a aquel en que se hayan mandado pasar los expedientes a la Gran Comisión, o el inmediato subsecuente, si dicho día fuere festivo. Abierta la sesión, se dará cuenta con el dictamen que deberá haber formulado la Gran Comisión y que se contraerá a consultar

en proposiciones concretas y separadas, sobre los puntos siguientes: I. Legalidad de los cómputos hechos en los diversos colegios municipales; II. Cómputo de votos en toda la república, y III. Declaración de los ciudadanos que por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en la elección, deban considerarse electos para los respectivos cargos.

Art. 110. Cuando ningún candidato hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos en la elección, la Cámara de Diputados procederá a hacer la elección, de entre los que dos hubieren obtenido el mayor número de votos. Esta elección será nominal, con sujeción a las reglas siguientes: I. Los diputados serán llamados por orden alfabético de diputaciones; II. Cada diputado se pondrá en pie, y en voz alta dará el nombre de la persona en cuyo favor vota, y III. Si hubiere empate en la votación, la suerte decidirá quién sea la persona electa.

Fuentes: elaboración de Miguel Ángel Salvador García a partir de Arrazola, *Encidlopedia*, 1832; Arroyo, *Arquitectura*, 2011, y “Arquitectura”, 2008; Ávila, “Revolución”, 2005; Castellanos, *Formas*, 1997; Dublán y Lozano, *Legislación*, 1876; García, *Legislación*, 1978, y Tena, *Leyes*, 1995.

BIBLIOGRAFÍA DE LOS ANEXOS 1, 2 Y 3

- Arrazola, Lorenzo, *Encidlopedia española de derecho y administración o nuevo teatro universal de la legislación de España e Indias*, Madrid, Imprenta de Díaz y Compañía, 1832, 13 vols.
- Arroyo García, Israel, “La arquitectura de la república mexicana, 1822-1857” en Marco Antonio Landavazo y Agustín Sánchez Andrés (coords.), *Experiencias republicanas y monárquicas en México, América Latina y España*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008, pp. 73-132.
- Arroyo García, Israel, *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora/ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011.
- Ávila, Alfredo, “La revolución liberal y los procesos electorales” en Gustavo Ernesto Emmerich (coord.), *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*, México, iedf/uam, 2005, pp. 123-178.
- Castellanos Hernández, Eduardo, *Formas de gobierno y sistemas electorales en México (1812-1940)*, México, Centro de Investigación Científica Jorge L. Tamayo, 1997.
- Dublán, Manuel y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876, 42 vols.
- García Orozco, Antonio, *Legislación electoral mexicana, 1812-1977*, México, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 2a. ed., 1978, 2 vols.
- Landavazo, Marco Antonio y Agustín Sánchez Andrés (coords.), *Experiencias republicanas y monárquicas en México. América Latina y España*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008.
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1995*, México, Porrúa, 19a. ed., 1995.

SOBRE LOS AUTORES

Edwin Alcántara Machuca

Académico del Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la UNAM. Maestro y candidato a doctor en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Autor del prólogo a *La República herida*, reedición de la “carta monárquica” de José María Gutiérrez de Estrada (2010). Ha colaborado en los libros *Periodismo en México. Recuentos e interpretaciones* (2011); *Prensa y elecciones. Formas de hacer política en el México del siglo XIX* (2014) y *Grandes financieros mexicanos* (2015). Autor de los artículos: “Francisco de Paula Arrangoiz y los conservadores decepcionados del Segundo Imperio” (2011); “¿Hidalgo o Iturbide? La pugna entre liberales y conservadores en 1849” (2012); “Las facetas de Lucas Alamán” (2013); “La elección de Lucas Alamán y los conservadores como diputados al Congreso en 1849” (2014), y “Lucas Alamán” (2015).

Catherine Andrews

Profesora adscrita a la División de Historia del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Doctora en Historia de México por la Universidad de St. Andrews, Escocia. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Sus líneas principales de investigación son el pensamiento constitucional del siglo XIX mexicano y la historia política del estado de Tamaulipas. Es autora y coautora de varios libros sobre estas cuestiones, como *Entre la espada y la constitución. La vida política y militar del general Anastasio*

Bustamante, 1780-1853 (2008), y *Del Nuevo Santander a Tamaulipas. Génesis y construcción de un estado periférico en México, 1770-1825* (2012).

Israel Arroyo

Profesor-investigador en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Doctor en Historia por El Colegio de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Es autor de diversos estudios sobre la historia política de México, entre los que sobresalen su libro *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857* (2011) y los artículos “Las formas de gobierno en la historiografía mexicana: federalismo y confederalismo en la obra de Carmagnani” (2014), y “El nuevo diseño de poderes en el constituyente mexicano, 1916-1917: coaliciones parlamentarias y poder judicial” (2014). De igual manera, ha sido cocordinador de las siguientes obras: *Estado, derechos humanos y violencia* (2012); *Walter Benjamin: pensamiento político y filosófico* (2010); *Las rupturas de Juárez* (2007), y *Puebla: leyes electorales del siglo XX* (2006).

Rodrigo Carbajal Luna

Licenciado en Historia por el Instituto Mora y becario del proyecto Hacia una Historia de las Prácticas Electorales del mismo Instituto. Autor de “Política de calidades: ciudadanía y vecindad en el constitucionalismo del Estado de México, 1870-1917”, ensayo ganador en el concurso del Centro de Investigación y Docencia Económicas y del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados (2014).

Francisco Javier Delgado Aguilar

Profesor-investigador adscrito al Centro Universitario de Investigaciones Sociales de la Universidad de Colima. Doctor en Historia por El Colegio de México. Ha publicado ensayos sobre historia política y urbana de México en los siglos XIX y XX en las revistas *Caleidoscopio*, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea y Relaciones*. Es autor del libro *Jefaturas políticas. Dinámica política y control social en Aguascalientes, 1867-1911* (2000).

Fausta Gantús

Profesora-investigadora del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Doctora en Historia por El Colegio de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Autora del libro *Caricatura y poder político. Crítica, censura y represión en la ciudad de México, 1876-1888* (2009); coordinadora de *Elecciones en el México del siglo XIX. Las fuentes* (2015); cocordinadora de los libros *Miradas y acercamientos a la prensa decimonónica* (2013), y *Prensa y elecciones. Formas de hacer política en el México del siglo XIX* (2014). Entre sus publicaciones más recientes se cuentan: “La plaza de la Independencia: de signo de modernidad a símbolo histórico. Campeche, 1858-1940” (2014); “Prensa y política: Debates periodísticos en torno a la elección federal de 1884” (2014); “¿Gobierno represor o ‘prensa infame’? Un vistazo a la caricatura de *La Actualidad*, ciudad de México, 1885-1886” (2014); “Mecanismos de participación político-electoral: la Sociedad Propagadora del Sufragio Popular. México, 1884” (2014), y “De comicios y padrones. O de cómo hallar pistas para hacer historia de las elecciones y otras historia. Campeche, 1894” (2015).

Georgina López González

Profesora de la UAM-Iztapalapa. Doctora en Historia por El Colegio de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Su principal línea de investigación es la historia de las instituciones judiciales y políticas, de la cultura política y jurídica y de los procesos electorales en México, siglo XIX. Ponente en diversos eventos nacionales e internacionales. Autora de *La organización para la administración de la justicia ordinaria en el Segundo Imperio* (2014), y de diversos capítulos de libros y artículos publicados en revistas especializadas como *Historia Mexicana*, *Signos Históricos*, *Secuencia y Nuevos Mundos*.

Cecilia Noriega Elío

Profesora-investigadora del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Doctora en Historia por El Colegio de México. Su área de estudio es la historia política del siglo XIX mexicano, con especialidad en historia parlamentaria. Entre sus líneas de investigación se encuentran las ideas y las

prácticas políticas, así como la formación de la clase política mexicana de la primera mitad del XIX. Coordinó con Alicia Salmerón *Méjico: un siglo de historia constitucional (1808-1917). Estudios y perspectivas* (2010) y con Erika Pani es coautora del artículo “Las propuestas ‘conservadoras’ en la década de 1840” (2009). Entre sus publicaciones están *El Constituyente de 1842* (1986), “Elecciones y notables: una expresión del poder regional” (2006), y “Los grupos parlamentarios en los congresos mexicanos, 1810-1857” (1994).

Sonia Pérez Toledo

Profesora de la UAM-Iztapalapa, especialista en historia social y urbana de México. Doctora en Historia por El Colegio de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores y de la Academia Mexicana de Ciencias. Autora de los libros: *Los hijos del trabajo. Los artesanos de la ciudad de México, 1780-1853* (1996); *Población y estructura social de la ciudad de México, 1790-1842* (2004), y *Trabajadores, espacio urbano y sociabilidad en la ciudad de México, 1790-1867* (2011). Coordinó con otros especialistas los títulos: *Población y estructura urbana en México, siglos XVIII y XIX* (1996); *Las ciudades y sus estructuras. Población, espacio y cultura en México siglos XVIII y XIX* (1997); *Construcción de la legitimidad política: sujetos, discurso y conducta pública en el siglo XIX* (1998); *Trabajo, ocio y coacción. Trabajadores urbanos en México y Guatemala en el siglo XIX* (2001), y *La población de la ciudad de México en 1790. Estructura social, alimentación y vivienda* (2004), entre otros. Coordinó las obras tituladas: *Trabajo, trabajadores y participación popular. Estudios sobre México, Guatemala, Colombia, Perú y Chile siglos XVIII y XIX y El mundo del trabajo urbano en México, trabajadores, cultura y prácticas laborales* (2012).

María Eugenia Ponce Alcocer

Académica del Área de Acervos Históricos de la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero de la Universidad Iberoamericana, e imparte clases en el posgrado de Historia. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Entre sus publicaciones más recientes están “La conmemoración de 1910 en México, la celebración del progreso” (2012); “La prensa frente a la maquinaria y el abstencionismo electoral: *El Monitor Republicano* y *El Diario del*

Hogar, 1877-1899” (2014); “El Popocatépetl, un proyecto recreativo e industrial porfiriano” (2014); “Dos huelgas en dos haciendas mexicanas, 1893 y 1911” (2014), y “Misivas y negociaciones para la definición de candidatos al Congreso de la Unión en 1882. La correspondencia política como fuente para la historia de las prácticas electorales” (2015).

Irving Reynoso Jaime

Profesor del Programa de Posgrado en Estudios Latinoamericanos, de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Doctor en Estudios Latinoamericanos por la UNAM. Sus investigaciones se concentran en la historia regional, política y socioeconómica, con énfasis en el campesinado mexicano y latinoamericano de los siglos XVIII y XIX. Fue reconocido con la mención honorífica del premio Francisco Xavier Clavijero, otorgada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y con la Charles A. Hale Fellowship for Mexican History, otorgada por la Latin American Studies Association.

Alicia Salmerón

Profesora-investigadora del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Autora de artículos y capítulos de libros sobre ideas y prácticas políticas del México de fines del siglo XIX, entre los que se cuentan: “De causa instruida por abusos en los comicios... y de cómo acercarse a un proceso judicial para el estudio de prácticas electorales. Elecciones presidenciales de 1871, en el sur de Veracruz” (2015); “Prensa periódica y organización del voto. El Club Político Morelos. 1892” (2014); “¿Quién gobierna la ciudad? Los ediles de la ciudad de México. 1883-1884” (2013), y “De partidos personalistas y de principios; de equilibrios y contrapesos. La idea de partido en Justo Sierra y Francisco Bulnes” (2012). En colaboración con académicos reconocidos, ha participado en la coordinación de varios libros, entre los más recientes: *Prensa y elecciones. Formas de hacer política en el México del siglo XIX* (2014); *Instantáneas de la ciudad de México. Un álbum de 1883-1884* (2013); *Partidos, facciones y otras calamidades. Debates y propuestas acerca de los partidos políticos en México, siglo XIX* (2012).

Juan Carlos Sánchez Montiel

Profesor-investigador en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. Doctor en Historia por el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Ha publicado varias investigaciones relacionadas con la historia política de la primera mitad del siglo XIX. Es autor de capítulos de libro en varias publicaciones, así como de artículos en revistas especializadas. Entre sus trabajos más recientes están: *De poblados de hacienda a municipios en San Luis Potosí* (2011), y *Nuevos ayuntamientos y reformulación de la representación política: San Luis Potosí, 1812-1826* (2014).

Miguel Ángel Sandoval García

Licenciado en Historia por el Instituto Mora y asistente de investigación en el marco del proyecto Hacia una Historia de las Prácticas Electorales en México, siglo XIX, del mismo Instituto. Su línea de investigación es la historia política y electoral en México de finales del siglo XIX, en concordancia con la cual prepara ahora el proyecto La Organización del Voto Popular. Estrategias de Dos Clubes Políticos para Movilizar Votantes en una Elección Presidencial, ciudad de México, 1880.

Matilde Souto Mantecón

Profesora-investigadora del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Licenciada y maestra en Historia por la Universidad Nacional Autónoma de México y doctora en Historia por El Colegio de México. Especialista en historia colonial de México, con énfasis en el siglo XVIII, Veracruz y el Atlántico. Entre sus obras están *Mar abierto. La política y el comercio del Consulado de Veracruz en el ocazo del sistema imperial* (2001) y diversos artículos y capítulos enfocados al comercio marítimo. Recientemente ha ampliado su campo de análisis al explorar la cultura política bajo el régimen colonial y en particular la aplicación de la Constitución de Cádiz de 1812 en Veracruz.

Regina Tapia

Profesora-investigadora en El Colegio Mexiquense y miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Es doctora en Historia por el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. Entre sus publicaciones más recientes se encuentran los capítulos de libro “La voz popular en los ‘vivas’ del 13 de agosto de 1855, o de cómo las élites y el *pueblo* se unieron en un mismo acto político” y “No más Dios y Libertad. ¿Cómo elegir nuevo Ayuntamiento con la capital ocupada? Ciudad de México, 1847”, ambos de próxima aparición. Su trabajo de investigación ha sido reconocido con el premio Francisco Xavier Clavijero (2011) y con las menciones honoríficas de los premios Marcos y Celia Maus, otorgado por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM (2012), y del premio Gastón García Cantú a la investigación sobre la República Liberal, otorgado por el INEHRM (2015).

Águeda Venegas de la Torre

Profesora-investigadora en la Universidad Autónoma del Estado del Hidalgo. Doctora en Historia por el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Sus líneas de investigación se centran en procesos electorales, la formación de espacios políticos, la construcción de la ciudadanía, el papel de las instituciones en la formación del Estado mexicano, el ejercicio del gobierno y la administración de justicia en el siglo XIX. Entre sus últimas publicaciones se encuentran: “Nuevas perspectivas sobre los delitos y castigos en México, 1824-1835” (2014); “Soberanía compartida. Los Ayuntamientos en Zacatecas 1808-1835” (2013), y “Los avatares de una justicia legalista: el proceso de codificación en Zacatecas de 1824 a 1835” (2012).

Eleciones en el México del siglo XIX. Las prácticas. Tomo II
se terminó de imprimir el 18 de agosto de 2016,
en los talleres de Impresión y Diseño,
Suiza 23 bis, colonia Portales, 03570, Ciudad de México.
Edición realizada a cargo de la Subdirección de Publicaciones
del Instituto Mora. En ella participaron: *corrección de estilo*
y de pruebas, Estela García, Javier Ledesma,
Claudia Nava y Gustavo Villalobos;
diseño de portada, Rodrigo Salmerón;
formación de páginas, Fabián Díaz;
cuidado de la edición, Javier Ledesma y Yazmín Cortés.

La edición consta de 1 000 ejemplares.